



MODIFICANDO PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° LA RESOLUCIÓN DE INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL N°10-2021-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, DE FECHA 18JUN2021, DEJANDO SIN EFECTO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LOS ANEXOS XIII AL XXXI, Y APROBANDO EL "INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"; INTEGRADO POR CUARENTA Y DOS (42) FORMATOS DE INFORMES Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL Y DOS (02) CUADROS INFORMATIVOS, EN EL MARCO DE LA LEY N°30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS.

OA-238378
Julio César BECERRA CÁMARA
GENERAL PNP
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
INSPECTORÍA GENERAL PNP



OA - 334565
Zoila Giovanna MONTES MAZA DE VILLAR
CORONEL PNP
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO
INSPECTORÍA GENERAL PNP

Resolución de la Inspectoría General de la Policía Nacional

N° 40 -2026-IGPNP/SEC-UNIPLA.

Surquillo, 17 SEP 2026

VISTO, el Informe Técnico N°014-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU, de fecha 03SET2026, mediante el cual la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú sustenta la aprobación del proyecto denominado "Instrumento Técnico para la Estandarización de Formatos y Modelos Documentales de la Actuación Administrativa Disciplinaria de la Inspectoría General de la Policía Nacional Del Perú", integrado por cuarenta y dos (42) Formatos de Informes y Resoluciones de los Órganos Disciplinarios de la Inspectoría General; así como por dos (02) Cuadros Informativos, en el marco de la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, su reglamento y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo y la disciplina de la Policía Nacional del Perú; por tanto, toda medida interna vinculada al régimen disciplinario policial debe emitirse con sujeción a la Constitución, a la ley especial y a sus normas reglamentarias vigentes;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que dicho cuerpo normativo regula la





estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales; asimismo, su artículo 11 reconoce a la Inspectoría General como órgano de carácter sistémico encargado de preservar, controlar y supervisar la disciplina, la imagen institucional, la ética y la calidad del servicio policial, atribuyéndole competencia para proponer normas y directivas necesarias para el eficaz funcionamiento del Régimen Disciplinario Policial;

Que, los subnumerales 1) y 18) del numeral 32.6 del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, aprobado por Decreto Supremo N°012-2025-IN, establecen como funciones de la Inspectoría General determinar los objetivos y estrategias destinados a prevenir y mantener la disciplina, la ética, la calidad del servicio policial y la imagen institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior; así como emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia y en las materias que le hayan sido delegadas;

Que, la Ley N°30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificada por el Decreto Legislativo N°1583, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-IN y modificado por Decreto Supremo N°016-2025-IN, constituyen el marco normativo especial que regula la potestad disciplinaria, las competencias de los órganos del Sistema Disciplinario Policial y la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, resulta aplicable supletoriamente en cuanto sea compatible con el régimen especial disciplinario policial; en tal sentido, la actualización de formatos y lineamientos debe observar los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, predictibilidad, impulso de oficio, eficacia, celeridad y simplicidad, así como las reglas sobre validez, motivación, conservación y rectificación de los actos administrativos;

Que, mediante Resolución de Inspectoría General de la Policía Nacional N°10-2021-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, de fecha 18JUN2021, se aprobaron treinta y un (31) formatos para su empleo en los procedimientos administrativos disciplinarios, constituyéndose dicho acto resolutivo en el antecedente institucional para la estandarización de los documentos utilizados en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; asimismo con posterioridad a dicha aprobación, el marco normativo del Régimen Disciplinario Policial fue objeto de modificaciones, principalmente mediante el Decreto Legislativo N°1583 y el Decreto Supremo N°016-2025-IN, generándose la necesidad de revisar y adecuar los formatos institucionales a las disposiciones actualmente vigentes;

Que, mediante Resolución de Inspectoría General de la Policía Nacional N°29-2026-IGPNP/SEC-UNIPLA, de fecha 11JUL2026, se modificó parcialmente el artículo 1° de la Resolución de Inspectoría General N°10-2021-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, sustituyéndose los Anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII por los formatos actualizados correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y aprobándose los Lineamientos para su trámite y gestión; en ese contexto, corresponde complementar el proceso de actualización documental mediante la aprobación de un instrumento técnico propio que integre, sistematice y estandarice los formatos y modelos documentales vinculados a las actuaciones administrativas disciplinarias correspondientes a infracciones graves y muy graves, evitando la





OA-238378
Julio César BÉCERRA CÁMARA
GENERAL PNP
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
INSPECTORÍA GENERAL PNP



OA - 334565
Zola Giovanna MONTES MAZA DE VILLAR
CORONEL PNP
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO
INSPECTORÍA GENERAL PNP

Resolución de la Inspectoría General de la Policía Nacional

superposición, dispersión o utilización indistinta de instrumentos pertenecientes a procedimientos de distinta naturaleza;

Que, la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en su condición de órgano proponente, formuló el proyecto denominado "Instrumento Técnico para la Estandarización de Formatos y Modelos Documentales de la Actuación Administrativa Disciplinaria de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú", integrado por cuarenta y dos (42) formatos de informes y resoluciones de los órganos disciplinarios de la inspectoría general, que conforman los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII, y dos (02) cuadros informativos, denominados Cuadro I y II, el cual fue sustentado mediante Informe Técnico N°014-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU, de fecha 03SET2026;

Que, el referido instrumento posee naturaleza técnica, orientadora y referencial, y tiene por finalidad facilitar la adecuada elaboración y estandarización de los documentos derivados de la actuación administrativa disciplinaria, sin crear, ampliar, restringir o modificar competencias, procedimientos, requisitos, plazos o consecuencias jurídicas distintas de las previstas en la Ley N°30714, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Que, considerado que la Resolución de Inspectoría General de la Policía Nacional N°29-2026-IGPNP/SEC-UNIPLA, de fecha 11JUL2026, modificó únicamente los Anexos II al XII de la Resolución de Inspectoría General N°10-2021-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, de fecha 18JUN2021, corresponde modificar parcialmente el artículo 1° de esta última en el extremo referido a los formatos comprendidos entre los Anexos XIII y XXXI, dejándolos sin efecto a fin de evitar superposición documental y otorgar autonomía, claridad y coherencia al nuevo Instrumento Técnico, cuya numeración será propia y correlativa del Anexo I al Anexo XLII;

Lo dictaminado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N°0124-2026-IGPNP/SEC-UNIASJUR de fecha 17 de setiembre de 2026;

Lo propuesto por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; y,





Lo opinado por la Unidad de Planeamiento de la Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú mediante Informe N°000057-2026-IGPNP-SEC-UNIPLEDU/PNP de fecha 17 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución de Inspectoría General de la Policía Nacional N°10-2021-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, de fecha 18JUN2021, en el extremo referido a los Anexos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, los cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

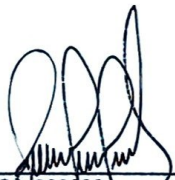
Artículo 2°.- Aprobar el "Instrumento Técnico para la Estandarización de Formatos y Modelos Documentales de la Actuación Administrativa Disciplinaria de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú"; integrado por cuarenta y dos (42) formatos de informes y resoluciones de los órganos disciplinarios de la inspectoría general, que conforman los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII, y dos (02) cuadros informativos, denominados Cuadro I y Cuadro II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer que el Instrumento Técnico aprobado mediante el artículo precedente tiene naturaleza técnica, orientadora y referencial, y debe aplicarse en concordancia con la Ley N°30714, su Reglamento, modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Inspectoría General, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, adopte las acciones de difusión, orientación y seguimiento necesarias para la adecuada aplicación del Instrumento Técnico aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publiquen la presente resolución en la página web de la Institución Policial (www.policia.gob.pe), y en el portal web del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú (<https://sigcpd.policia.gob.pe>), respectivamente.




OA1209939
Luis Jesús FLORES SOLÍS
TENIENTE GENERAL PNP
INSPECTOR GENERAL (e)
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



**“Instrumento Técnico para la Estandarización de Formatos y
Modelos Documentales de la Actuación Administrativa
Disciplinaria de la Inspectoría General de la Policía Nacional
del Perú”**



- Órganos de Investigación
- Órganos de Decisión

“Disciplina, integridad institucional y transparencia”

Edición 2026



PRÓLOGO

Hoy por hoy en el Régimen Disciplinario Policial los operadores del procedimiento administrativo disciplinario vienen afrontando la necesidad de uniformizar criterios para la formulación de los diversos actos y actuaciones administrativas que se emiten por su órgano disciplinario, situación que se torna difícil y hasta podría generar una problemática para la institución si se tiene en cuenta que a nivel nacional, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, cuenta con más de cincuenta (50) órganos disciplinarios, entre órganos de investigación, de decisión de primera y de segunda instancia, generándose así gran diversidad de actos que bajo el criterio de autonomía interpretativa, podría llevar a confusiones o pronunciamientos contradictorios a pesar de tratarse de los mismos actos que se emiten o lo que es peor aún, que estos actos de manera subrepticia lindarían con actos de corrupción.

En ese contexto, continuando con las propuestas de mejora y modernización de la Gestión Pública en el Régimen Disciplinario Policial alineados a la Política de Comando de Fortalecimiento del Sistema Anticorrupción en la Policía Nacional del Perú, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Dirección de Investigaciones, promueven en esta oportunidad la elaboración del **“Instrumento Técnico para la Estandarización de Formatos y Modelos Documentales de la Actuación Administrativa Disciplinaria de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú”** el cual agrupa una serie de actos emitidos por los órganos disciplinarios para efectos de poder contar con una herramienta de consulta rápida que permita una orientación de fácil comprensión de las resoluciones y documentos que se emiten en torno al proceso administrativo disciplinario.



Asimismo, en este instrumento se busca facilitar las labores de los integrantes de los órganos disciplinarios con la finalidad que les permita afianzar sus conocimientos sobre el tipo de acto administrativo que se presta a elaborar, proyectar y emitir, siempre en salvaguarda de coadyuvar a las labores que vienen desempeñando y mejorar la calidad de las actuaciones diarias que con ahínco, sacrificio y abnegación vienen asumiendo y desempeñando.

Luis Jesús FLORES SOLIS
Teniente General PNP
Inspector General (e) de la IGPNP



INTRODUCCIÓN

El presente instrumento técnico se basa en la recopilación de los diversos tipos de resoluciones y otros documentos que emiten los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, por lo que se busca contar con un solo instrumento que agrupe de forma ordenada a todos estos actos, y permita comprender su utilidad, elaboración, aplicación y alcance en los casos que se ventilan en el ámbito disciplinario.

Es así que en este instrumento técnico, se ha visto por conveniente exponer la mayor cantidad de actos o documentos que realizan los órganos disciplinarios, como es el caso de las Oficinas de Disciplina, Inspectoría Descentralizada e Inspectoría Macro Regional, siendo el primer objetivo plantear conceptos tentativos para cada tipo de acto, así como delimitar pautas específicas, para su elaboración, estructura, acciones a adoptar y sugerencias, todo en sintonía con los preceptos legales de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, su reglamentación, modificatorias y las normas del procedimiento administrativo general; y como segundo objetivo se expone de forma didáctica, un modelo ficticio del acto emitido, donde paso a paso se muestra su aplicación y desarrollo en un caso práctico para tener una mayor comprensión.

Por último, se hace la aclaración que el presente instrumento técnico, no pretende imponer un tipo de criterio predeterminado para los actos en mención, sino por el contrario, se busca contar con un instrumento de consulta rápida que sirva de orientación y ayuda para mejor entender los actos que se emiten en el ámbito del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.

Zoila Giovanna MONTES MAZA DE VILLAR
CRNL.PNP (revisor)
Jefe UNIPLA-IGPNP

Hitalo Smith RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CAP.S PNP (revisor)
Asesor UNIPLA-IG.PNP

Julio César BECERRA CAMARA
GRAL.PNP (gestor)
Director de Investigaciones IGPNP

Jeannete Geovanna SARAVIA ATUNCAR
CMDTE.PNP (impulsor)
Jefe UNIPLA DIRINV-IGPNP

Paul Michael DIAZ CCOPA
ST3.PNP (artífice)
Auxiliar de Investigaciones DIRINV-IGPNP



CONTENIDO:

- 1) RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES.....(9-30)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
MODELO DE RESOLUCIÓN PARA:
 - DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN DE LA IG.PNP
 - DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN DE LA REGPOL, DIVOPUS O FRENTE POLICIAL
 - DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE DECISIÓN DE 1ERA INSTANCIA
 - DESIGNACIÓN DE AUXILIAR DE DECISIÓN DE 2DA INSTANCIA
- 2) INFORME DE ACTUACIONES INMEDIATAS.....(31-38)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA PARA DERIVACIÓN
 - MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA PARA DESCARTE - ARCHIVO
- 3) RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS.....(39-43)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS
- 4) RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.....(44-49)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION
- 5) INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO(50-56)**
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
- 6) RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....(57-65)**
DISCIPLINARIO - ORDINARIO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO - ODINARIO
- 7) RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....(66-74)**
DISCIPLINARIO - SUMARIO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO - SUMARIO
- 8) RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO.....(75-82)**
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
 - MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



CONTENIDO:

9) RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO.....	(83-89)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO	
10) RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO O DE IMPUTACIÓN DE CARGOS	(90-98)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO O DE CARGOS	
11) RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.....	(99-105)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS	
12) RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO..... ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	(106-112)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO	
13) RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO	(113-119)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO	
14) RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN.....	(120-125)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN	
15) RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE.....	(126-131)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	
16) RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD.....	(132-138)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD	
17) RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.....	(139-143)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA	
18) RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN.....	(144-150)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN	



CONTENIDO:

- 19) RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN.....(151-160)**
TEMPORAL DEL SERVICIO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO
- 20) RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE.....(161-167)**
TEMPORAL DEL EMPLEO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
- 21) RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN.....(168-176)**
TEMPORAL DEL CARGO
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO
- 22) RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA.....(177-196)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
MODELO DE RESOLUCIÓN PARA
- LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO
- LEVANTAMIENTO DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO
- LEVANTAMIENTO DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
- 23) RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA.....(197-238)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
MODELO DE RESOLUCIÓN PARA VARIACIÓN
- DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
- DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO
- DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO
- DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO
- DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO
- DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
- 24) RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA.....(239-246)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA
- 25) RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA.....(247-251)**
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA



CONTENIDO:

26) RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN.....	(252-257)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN	
27) RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN.....	(258-263)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN	
28) RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.....	(264-268)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL	
29) RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN.....	(269-278)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN	
30) RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN.....	(279-284)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN	
31) RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR.....	(285-293)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR	
32) INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	(294-300)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
33) INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO.....	(301-305)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO	
34) RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	(306-311)
EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO	
- MODELO DE RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO DE INFORME A/D	



CONTENIDO:

35) RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS.....(312-318)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS

36) RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA.....(319-325)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA

37) RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA.....(326-332)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA

38) RESOLUCIÓN DE DECISIÓN DE 1ERA INSTANCIA.....(333-341)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN DE 1ERA INSTANCIA

39) RESOLUCIÓN DE DECISIÓN DE 2DA INSTANCIA (INFRACCIÓN GRAVE).....(342-349)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN DE 2DA INSTANCIA

40) RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN.....(350-355)

EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO

- MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
					Página	9 de 441

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para designar a un efectivo policial como auxiliar de un órgano disciplinario que forma parte del Sistema de Disciplina Policial, con lo cual se asegura su participación y accionar en las actuaciones inmediatas, diligencias y actos administrativos previos y del procedimiento administrativo disciplinario.

(Art.23 y 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN), (Num.2 Art. 61 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, se considera:

1. La identificación del titular del órgano disciplinario.
2. La indicación del documento de competencia del titular del órgano disciplinario.
3. Sustentación de la base legal de la competencia.
4. Descripción de las diligencias, actividades y labores a desarrollarse por los auxiliares designados.
5. Decisión de nombramiento de auxiliares.

C. ¿CÓMO ESTA ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Sumilla
- e. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Nombramiento
- b. Delimitación de Competencia del Titular del órgano disciplinario
- c. Delimitación de competencia del auxiliar
- d. Listado de actividades y actos administrativos

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Designar o nombrar al..., como auxiliar de..."



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
					Página	10 de 441

- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular del órgano disciplinario

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

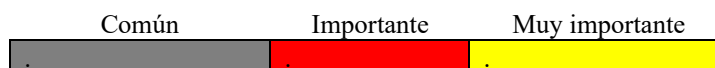
1. El órgano disciplinario debe verificar que sus integrantes nombrados como auxiliares no registren en su legajo personal y virtual sanción de rigor con una antigüedad menor a cinco (5) años, disponibilidad por medida disciplinaria o que hayan sido reincorporados luego de haber sido sancionados con pase a la situación de retiro.
(Art. 13 de la Ley 30714) (Núm.1 Art. 23 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 13 de la Ley 30714)
2. El órgano disciplinario policial debe verificar que sus integrantes nombrados como auxiliar de investigación ostenten como mínimo el grado de Mayor de la Policía Nacional del Perú u oficial de servicios de la especialidad de abogado o suboficiales de armas que tengan un mínimo de ocho (8) años de servicios.
(Núm.1 Art. 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)
3. El órgano disciplinario debe verificar que sus integrantes como auxiliares, no se encuentren impedidos de formar parte de los órganos del sistema de disciplina policial por haber incumplido los criterios de idoneidad y solvencia ética que establece la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.
(Núm.2 Art. 23 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
4. Para efectos de nombrar a los auxiliares, se debe verificar que el titular del órgano disciplinario cuente con la resolución de asignación o documento de reasignación de cargos, el cual le faculta para designar auxiliares en las investigaciones de infracciones graves y/o muy graves y de decisión.
(Art. 25 y 26 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

Este tipo de resolución puede ser emitida por la Oficina de Disciplina, Inspectoría Descentralizada e Inspectoría Macro Regional, por ello se sugiere que el titular o suplente del órgano disciplinario, previamente a realizar las acciones administrativas de control disciplinario, emita la resolución jefatural que designe a los auxiliares que se encuentran a su cargo con la finalidad de asegurar su participación en el curso del proceso disciplinario.



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
DE LA OFICINA DE DISCIPLINA
DE LA IGPNP**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



DE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE AUXILIARES



Sigue las
instrucciones

SUMILLA



DESIGNANDO Y OTORGANDO COMPETENCIA A
AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN, DE LA OFICINA
DE DISCIPLINA N°01 DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIONES DE LA IG.PNP.

Órgano
disciplinario de la
IG.PNP

Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú Dirección de Investigaciones

Resolución Jefatural N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N° 01

Lima, 01 de enero del 2026

Resolución de asignación o
documento de reasignación
de cargos

VISTO: La Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025, mediante el cual, se designa y otorga competencia al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO como Jefe de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General, con la finalidad de investigar las acciones que constituyen infracciones Muy Graves, cometidas por el personal PNP, así como todos aquellos actos, incidentes o controversia que se le presenten en el marco de la Ley N° 30714, las modificaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1583 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, modificado por el Decreto Supremo N°016-2025-IN.

COMPETENCIA
DE MUY GRAVES

CONSIDERANDO:

La Jefatura de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, como Órgano Disciplinario, requiere fortalecer el desempeño funcional respecto al desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios, para cumplir con los objetivos previstos en el Artículo N°02 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

BASE
LEGAL
General

De conformidad al Artículo N°03 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, el requisito de validez de todo acto administrativo, es la competencia, otorgado por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, siendo así el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN precisa que "la competencia de la potestad sancionadora disciplinaria es indelegable. Comprende la facultad de investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas disciplinarias sancionables y de imponer las sanciones contempladas en la Ley. Ninguna unidad orgánica o integrante de la Policía Nacional del Perú puede atribuirse funciones disciplinarias de investigación, decisión o sanción que no estén establecidas en la ley o el presente Reglamento", en esa línea dicho reglamento delimita el ámbito de competencia de este órgano disciplinario en el numeral (3) del artículo 25 al señalar "(...) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias **muy graves** (...)",



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

Teniendo en cuenta el numeral (2) del artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que prescribe “**Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendida dentro de su competencia**”, y lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, al indicar que el auxiliar de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial “**es el oficial superior de armas u oficial de servicios de la especialidad de abogado o suboficial de armas, en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, (...) nombrado mediante resolución emitida por el (...) Jefe de la Oficina de Disciplina, según corresponda; siendo requisito en el caso de suboficiales contar con un mínimo de ocho (8) años de servicios reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú,**” se hace necesario designar al personal policial como **auxiliar de investigaciones**, los que realizarán las siguientes labores y actividades:

BASE
LEGAL
Específico

Toma Nota



SE HA CONSIDERADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y
TAREAS QUE REALIZAN LOS AUXILIARES DE
INVESTIGACION (Infracciones muy Graves)

1. Oficiales Superiores PNP
2. Oficiales de Servicios PNP Abogados
3. Suboficiales PNP con 08 años de servicios

FUNCIONES

- **Preparará y proyectará las resoluciones** de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su ampliación en vía ordinaria y sumaria, así como de las medidas preventivas en cuanto a su imposición, levantamiento, variación o caducidad, declinación de competencia, declaratoria de complejidad, ampliación del plazo de investigación, ampliación de plazo del procedimiento, caducidad del procedimiento, rectificación de error material, variación de imputación, otorgamiento de colaboración, admisión a trámite de medidas de protección y otros que sean necesarios, para resolver cualquier situación, incidente procedimental o controversia de su competencia designada.
- **Participará activamente** en las visitas de constatación y/o verificación en las dependencias policiales donde se advierta alguna presunta infracción disciplinaria.
- **Realizará el acopio** de indicios, evidencias y/o cualquier documento u objeto material o virtual que pueda servir para esclarecer una presunta infracción disciplinaria.
- **Colaborará en la sustentación** de los informes de actuación inmediata, informe sustentatorio de no haber lugar a iniciar procedimiento e informes administrativos disciplinarios y complementarios, los cuales firmará con el instructor de investigación para el archivamiento correspondiente o su emisión ante la Inspectoría Descentralizada competente.
- **Cumplirá funciones de apoyo** en la etapa de investigación administrativa disciplinaria o de acciones previas o de actuación inmediata, control de plazos, términos y seguridad de la documentación a su cargo.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

FUNCIONES

- **Realizará diligencias propias de la labor de la investigación, de acciones previas o de actuaciones inmediatas**, sea de modo directo o en coordinación con el órgano homólogo, tales como la toma de entrevistas, manifestaciones, verificación, requerimiento de peritajes a unidades especializadas de la Policía Nacional u otras del sector público o privado y todas aquellas diligencias necesarias para la consecución del procedimiento administrativo disciplinario.
- **Diligenciará y tramitará la documentación interna y externa**, como órdenes telefónicas, oficios de atención y respuesta, elevaciones, devoluciones, resumen ejecutivo, providencias, informes, notificaciones, constancias, decretos, comunicaciones, cartas informativas, informe oral, notas informativas y otras relacionadas que sirvan para impulsar el desarrollo del expediente administrativo disciplinario y sus diligencias, así como el registro, procesamiento y sistematización de los expedientes, actos administrativos y aquellos de trámite regular.
- **Realizará acciones y diligencias de actuación inmediata** tendientes al acopio de indicios, evidencias y/o material probatorio, respecto a denuncias dirigidas a Oficiales Generales de la Policía Nacional, de conformidad a lo previsto en la Directiva N°018-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.
- **Participará activamente** en las diligencias, tareas y actividades programadas y no programadas durante las comisiones de servicio en desplazamiento a las ciudades del interior del País o localidades del ámbito de su jurisdicción para efectos de las acciones de control disciplinario.
- **Procurará el diligenciamiento de los expedientes** administrativos disciplinarios dentro de los plazos previstos en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, poniendo énfasis en los expedientes de tipo prioritario según lo dispuesto en la Directiva N°018-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.
- **Realizará la certificación y/o autenticación** de la documentación reproducida del expediente administrativo disciplinario para su entrega a las partes o autoridades que tengan legítimo interés en obtenerlas.
- **Cumplirá órdenes** dispuestas por el Jefe de la Oficina de Disciplina, Director de Investigaciones y el Inspector General, así como disposiciones emitidas por el comando policial para los fines institucionales.
- **Coadyuvará** y pondrá de conocimiento inmediato la atención, calificación, evaluación y trámite de denuncias administrativas en el servicio realizado en la oficina de disciplina de turno o permanencia de conformidad a la programación dispuesta por el Jefe de la Dirección de Investigaciones, así como del Inspector General u jefe del órgano disciplinario. (opcional)

FUNCIONES



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

FUNCIONES

- **Participará activamente** en las diligencias, tareas y actividades programadas y no programadas durante las comisiones de servicio a las ciudades del interior del País, dispuestas o autorizadas por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional o el alto mando policial. (opcional)
- **Remitirá** mensual, trimestral, semestral o al término del año, el informe de productividad y capacidad operativa a efectos de deslindar algún tipo de responsabilidad administrativa disciplinaria por prescripción o caducidad de expedientes administrativos. (opcional)
- **Colaborará en las sustentaciones** de los informes de promoción de inhibición o de contestación de las recusaciones o quejas por defecto de tramitación planteadas o presentadas en el ámbito de competencia de la potestad disciplinaria, así como en la sustentación de argumentos para la contienda de competencia.

Tener en cuenta que estas funciones se describen bajo observancia del Artículo 46 de la Ley 30714 y artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

En atención a las consideraciones expuestas, y a las competencias otorgadas mediante la **Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025**, en consecuencia:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al **CMDTE.PNP Jorge PADILLA PADILLA**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la **CAP.S.PNP Carmen CESPEDES CESPEDES**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Designar al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que los auxiliares designados quedan a su vez expeditos para realizar funciones de **suplente de cualquier auxiliar** antes mencionados, cuando las circunstancias lo ameriten o requieran.

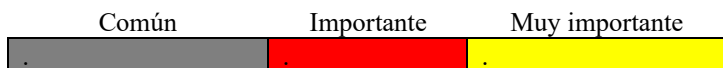
Artículo 5°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones de igual o menor nivel que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Suplencia conforme lo previsto en el Art. 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS y Art. 80.4 y 81.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN



MODELO REFENCIAL DE **RESOLUCIÓN** **DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE** **INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE** **DISCIPLINA DE LA REGION, DIVISION O** **FRENTE POLICIAL** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



DELO DE RESOLUCIÓN DE BRAMIENTO DE AUXILIARES



Sigue las
instrucciones

SUMILLA



**Dirección Nacional de Orden y Seguridad
(Región Policial Lima)**

DESIGNANDO Y OTORGANDO COMPETENCIA A
AUXILIARES DE INVESTIGACION, DE LA OFICINA
DE DISCIPLINA DE LA DIVISION POLICIAL NORTE
4 DE LA REGION POLICIAL LIMA.

Órgano
disciplinario de la
REGPOL PNP

Resolución Jefatural N° 01-26-DIRNOS-REGPOL-L OD DIVPOL NORTE 4

Lima, 01 de enero del 2026

Resolución de asignación o documento de
reasignación de cargos

VISTO: La Resolución o documento de asignación o
reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025, mediante el cual se **designa
y otorga competencia** al Comandante PNP Olger SOLORZANO SOLORZANO como
Jefe de la Oficina de Disciplina de la División Policial Norte 4 - REGPOL-LIMA,
dependiente funcionalmente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General
PNP, con la finalidad de investigar las acciones que constituyen **infracciones Graves**
cometidas por el personal policial, así como todos aquellos actos, incidentes o controversia
que se presenten en el marco de la Ley 30714, las modificaciones previstas en el Decreto
Legislativo N° 1583 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-IN,
modificado por el Decreto Supremo N°016-2025-IN.

COMPETENCIA
DE GRAVES

CONSIDERANDO:

La Jefatura de la Oficina de Disciplina de la División Policial
Norte 4 - REGPOL LIMA, como Órgano Disciplinario, requiere fortalecer el desempeño
funcional respecto al desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios, y a lo
normado en el Artículo N°04 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP.

De conformidad al Artículo N°03 del Texto Único Ordenado de
la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto
Supremo 006-2026-JUS, el requisito de validez de todo acto administrativo, es **la
competencia**, otorgado por el órgano facultado en razón de la **materia, territorio, grado,
tiempo o cuantía**, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del
dictado, siendo así el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S.
003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN precisa que "**La
competencia de la potestad sancionadora disciplinaria** es indelegable. Comprende la facultad de
investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas disciplinarias sancionables y de
imponer las sanciones contempladas en la Ley. Ninguna unidad orgánica o integrante de la Policía
Nacional del Perú puede atribuirse funciones disciplinarias de investigación, decisión o sanción
que no estén establecidas en la ley o el presente Reglamento", en esa línea dicho reglamento
delimita el ámbito de competencia de este órgano **disciplinario en el numeral (2) del artículo
25** al señalar "(...) Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Regiones Policiales, Frentes
Policiales o **Divisiones Policiales**, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de
Administración, o el que haga sus veces, son competentes para investigar la comisión de
infracciones disciplinarias **graves** (...) "

BASE
LEGAL
General



DECRETO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

Teniendo en cuenta el numeral (2) del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS que prescribe “**Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendida dentro de su competencia**”, y lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN que indica que el auxiliar de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial “**Es el oficial superior de armas u oficial de servicios de la especialidad abogado o suboficial de armas, en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante resolución emitida por el (...) Jefe de la Oficina de Disciplina, según corresponda, siendo requisito en el caso de suboficiales contar con un mínimo de ocho (8) años de servicios reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú**”, se hace necesario designar al personal policial como **auxiliar de investigaciones**, los que realizarán las siguientes labores, actividades y funciones:

BASE
LEGAL
Específico

Toma Nota



SE HA CONSIDERADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y
TAREAS QUE REALIZAN LOS AUXILIARES DE
INVESTIGACION (Infracciones Graves)

1. Oficiales Superiores PNP
2. Oficiales de Servicios PNP Abogados
3. Suboficiales PNP con 08 años de servicios

FUNCIONES

- **Preparará y proyectará documentalmente** las resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su ampliación en vía ordinaria, de declinación de competencia, rectificación de error material, de otorgamiento de colaborador, de conceder a trámite medidas de protección y otros que sean necesarias para resolver cualquier situación, incidente procedimental o controversia de su competencia.
- **Participará activamente** en las visitas de constatación y/o verificación en las unidades policiales donde se advierta alguna presunta infracción disciplinaria.
- **Realizará el acopio** de indicios, evidencias y/o cualquier documento u objeto material o virtual que pueda servir para esclarecer una presunta infracción disciplinaria.
- **Colaborará en la sustentación** de los informes de actuaciones inmediatas, informe de no ha lugar a iniciar procedimiento e informes administrativos disciplinarios y complementarios, los cuales firmara con el instructor de investigación para el archivamiento correspondiente o su emisión ante la Inspectoría Descentralizada competente.
- **Cumplirá funciones de apoyo** en la investigación administrativa disciplinaria, acciones previas y actuaciones inmediatas, control de plazos, términos y seguridad de la documentación a su cargo.
- **Realizará diligencias propias de la labor de la investigación, de acciones previas o de actuaciones inmediatas**, ya sea a través de su órgano disciplinario o del órgano homólogo, tales como la toma de entrevistas, manifestaciones, verificación, requerimiento de peritajes a unidades especializadas de la PNP u otras del sector público o privado y todas aquellas diligencias necesarias para la consecución del procedimiento administrativo disciplinario.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

FUNCIONES

- **Diligenciará y tramitará la documentación interna y externa**, como órdenes telefónicas, oficios de atención y respuesta, elevaciones, devoluciones, resumen ejecutivo, informes, providencias, notificaciones, constancias, decretos, comunicaciones, cartas informativas, informe oral, notas informativas y otras relacionadas que sirvan para impulsar el desarrollo del expediente administrativo disciplinario, así como el registro, procesamiento y sistematización de los expedientes, actos administrativos y aquellos de trámite regular.
- **Realizará acciones y diligencias de actuación inmediata** tendientes al acopio de indicios, evidencias y/o material probatorio, respecto a denuncias dirigidas a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a lo previsto en la Directiva N° 018-2025-COMGEN-IGPNP/DIRINV.
- **Participará activamente** en las diligencias, tareas y actividades programadas y no programadas durante las comisiones de servicio en desplazamiento a las ciudades del interior del País o localidades del ámbito de su jurisdicción para efectos de las acciones de control disciplinario.

FUNCIONES

- **Procurará el diligenciamiento de los expedientes** administrativos disciplinarios dentro de los plazos previstos en la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, poniendo énfasis en los expedientes de tipo prioritario según lo dispuesto en la Directiva N°018-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.
- **Realizará la certificación y/o autenticación** de la documentación reproducida del expediente administrativo disciplinario para su entrega a las partes o autoridades que tengan legítimo interés en obtenerlas.
- **Cumplirá órdenes** dispuestas por el Jefe de la Oficina de Disciplina, Director de Investigaciones y el Inspector General, así como disposiciones emitidas por el comando policial para los fines institucionales.
- **Remitirá** mensual, trimestral, semestral o al término del año, el informe de productividad y capacidad operativa a efectos de deslindar algún tipo de responsabilidad administrativa disciplinaria por prescripción o caducidad de expedientes administrativos. **(opcional)**.
- **Colaborará en las sustentaciones** de los informes de promoción de inhibición o de contestación de las recusaciones o quejas por defecto de tramitación planteadas o presentadas en el ámbito de competencia de la potestad disciplinaria, así como en la sustentación de argumentos para la contienda de competencia.



Tener en cuenta que estas funciones se describen bajo observancia del Artículo 46 de la Ley 30714 y artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

En atención a las consideraciones expuestas, y a las competencias otorgadas mediante la **Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025**, en consecuencia:



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al **MY.PNP Jorge PADILLA PADILLA**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina de la División Policial Norte 4 - REGPOL-LIMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la **CAP.S.PNP Melissa DIAZ DIAZ**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina de la División Policial Norte 4 - REGPOL-LIMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Designar al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina de la División Policial Norte 4 - REGPOL-LIMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Designar al **S1.PNP Fernando BAQUERIZO BAQUERIZO**, como **Auxiliar de Investigación** de la Oficina de Disciplina de la División Policial Norte 4 - REGPOL-LIMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer que los auxiliares designados quedan a su vez expeditos para realizar funciones de **suplente de cualquier auxiliar** antes mencionados, cuando las circunstancias lo ameriten o requieran.

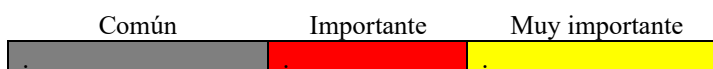
Artículo 6°.- Dejar **sin** efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Suplencia conforme lo previsto en el Art. 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS y Art. 80.4 y 81.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE AUXILIAR DE DECISIÓN
DE 1ERA INSTANCIA –
INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA
DE LA IGPNP**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



DELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN



Sigue las
instrucciones



Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (Dirección de Investigaciones)

DESIGNANDO Y OTORGANDO COMPETENCIA A
AUXILIARES DE DECISION DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADA N° 01 DE LA DIRECCION DE
INVESTIGACIONES DE LA IGPNP.

Órgano
disciplinario de la
IG.PNP

Resolución Jefatural N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID N°01

Resolución de asignación o
documento de reasignación
de cargos

Lima, 01 de enero del 2026

VISTO: La Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025, mediante el cual se **designa y otorga competencia** al Coronel PNP Olger SOLORZANO SOLORZANO como Jefe de la Inspectoría Descentralizada N° 01 – DIRINV-IGPNP, dependiente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP, con la finalidad de **resolver** los procedimientos administrativos disciplinarios promovidos por las Oficinas de Disciplina, así como todos aquellos actos, incidentes o controversia que se presenten en el marco de la Ley 30714, del Régimen Disciplinario Policial, las modificaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1583 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, modificado por el Decreto Supremo N°016-2025-IN.

COMPETENCIA
DE DECISIÓN

CONSIDERANDO:

La Jefatura de la Inspectoría Descentralizada N° 01 DIRINV-IGPNP, como Órgano Disciplinario, requiere fortalecer el desempeño funcional respecto al desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios, y a lo normado en el Artículo N°04 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

De conformidad al Artículo N°03 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, el requisito de validez de todo acto administrativo, es **la competencia**, otorgado por el órgano facultado en razón de la **materia, territorio, grado, tiempo o cuantía**, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, siendo así el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN precisa que "**La competencia de la potestad sancionadora disciplinaria** es indelegable. Comprende la facultad de investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas disciplinarias sancionables **y de imponer las sanciones contempladas en la Ley**. Ninguna unidad orgánica o integrante de la Policía Nacional del Perú puede atribuirse funciones disciplinarias de investigación, decisión o sanción

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

e no estén establecidas en la ley o el presente Reglamento”, en esa línea el numeral (1) del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN señala que “**La Inspectoría Descentralizada es el órgano de decisión** del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional perteneciente a la inspectoría general de la Policía Nacional del Perú. Está conformada por personal policial que resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves”

Teniendo en cuenta el numeral (2) del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS que prescribe “**Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendida dentro de su competencia**”, y lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN que indica que el auxiliar de los órganos disciplinarios del Sistema Disciplinario Policial “**Es el oficial superior de armas u oficial de servicios de la especialidad abogado o suboficial de armas, en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante resolución emitida por el (...) Inspector Descentralizado (...), según corresponda, siendo requisito en el caso de suboficiales contar con un mínimo de ocho (8) años de servicios reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú**”, se hace necesario designar al personal policial como **auxiliar de decisión**, los que realizarán las siguientes labores, actividades y funciones:

BASE
LEGAL
Específico

Toma Nota



SE HA CONSIDERADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y
TAREAS QUE REALIZAN LOS AUXILIARES DE
DECISIÓN

1. Oficiales Superiores PNP
2. Oficiales de Servicios PNP Abogados
3. Suboficiales PNP con 08 años de servicios

FUNCIONES

Preparará y proyectará documentalmente las resoluciones de decisión disciplinaria (de sanción y/o absolución), aclaración, integración, declinación de competencia, avocamiento, rectificación de error material, contienda de competencia, inhibición, recusación, disposición de suplencia, de investigación complementaria y otros que sean necesarias para resolver cualquier situación, incidente procedimental o controversia de su competencia.

- **Participará activamente** en las audiencias de informe oral desarrolladas en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, **incluido la agenda de programación y realización de consultas, entre otras acciones surgidas de la oralidad y/o exposición de argumentos.**
- **Coadyuvará** en el análisis y evaluación de la documentación y material probatorio generada o promovida en la investigación administrativa disciplinaria con miras a que se disponga la vista de la causa en el expediente (expediente expedito para resolver) o las acciones de investigación complementaria.
- **Colaborará** en la sustentación de los pronunciamientos emitidos en las resoluciones que establecen o absuelven de responsabilidad administrativa disciplinaria, así como en aquellos actos que requieren de una fundamentación exhaustiva y acorde al debido procedimiento.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

FUNCIONES

- **Diligenciará y tramitará** oportunamente la documentación interna y externa, ya sea a través de su órgano disciplinario o del órgano disciplinario homólogo, tales como órdenes telefónicas, atención de oficios o de escritos, informes orales, elevaciones, devoluciones, resumen ejecutivo, actas, informes, providencias, notificaciones, constancias, cartas informativas, notas informativas y otras que sirvan para impulsar el desarrollo del expediente administrativo disciplinario, así como el registro, procesamiento y sistematización de los expedientes, actos administrativos y aquellos de trámite regular.
- **Elaborará** las providencias o autos de calificación sobre los expedientes que han sido resueltos en primera instancia, a efectos de verificar si se encuentran firmes, consentidos, extemporáneo o corresponde elevarse en vía de apelación o consulta ante el Tribunal de Disciplina Policial o Inspectoría Macro Regional según corresponda.
- **Realizará la certificación y/o autenticación** de la documentación reproducida del expediente administrativo disciplinario para su entrega a las partes o autoridades que tengan legítimo interés en obtenerlas.
- **Cumplirá órdenes** dispuestas por el Jefe de la Inspectoría Descentralizada, Director de Investigaciones y el Inspector General, así como disposiciones emitidas por el comando policial para los fines institucionales
- **Procurará el diligenciamiento de los expedientes** administrativos disciplinarios dentro de los plazos previstos en la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, poniendo énfasis en los expedientes de tipo prioritario según lo dispuesto en la Directiva N°018-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.
- **Cumplirá funciones de apoyo** durante la etapa de decisión del procedimiento administrativo disciplinario, así como el control de plazos, términos y seguridad y resguardo del acervo documentario a su cargo.
- **Remitirá** mensual, trimestral, semestral o al término del año, el informe de productividad y capacidad operativa a efectos de deslindar algún tipo de responsabilidad administrativa disciplinaria por prescripción o caducidad de expedientes administrativos. (opcional).
- **Colaborará en las sustentaciones** de los informes de promoción de inhibición o de contestación de las recusaciones o quejas por defecto de tramitación planteadas o presentadas en el ámbito de competencia de la potestad disciplinaria, así como en la sustentación de argumentos para la contienda de competencia.

Tener en cuenta que estas funciones se describen bajo observancia del Artículo 47 de la Ley 30714 y artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

En atención a las consideraciones expuestas, y a las competencias otorgadas mediante la **Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025**, en consecuencia:



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al **CMDTE.PNP Jorge PADILLA PADILLA**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Descentralizada N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la **CAP.S.PNP Melissa DIAZ DIAZ**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Descentralizada N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Designar al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Descentralizada N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Designar al **S1.PNP Fernando BAQUERIZO BAQUERIZO**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Descentralizada N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer que los auxiliares designados quedan a su vez expeditos para realizar funciones de **suplente de cualquier auxiliar** antes mencionados, cuando las circunstancias lo ameriten o requieran.

Artículo 6°.- Dejar **sin** efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Suplencia conforme lo previsto en el Art. 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS y Art. 80.4 y 81.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE AUXILIAR DE DECISIÓN DE 2DA
INSTANCIA – INSPECTORÍA MACRO
REGIONAL DE LA IGPNP**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE MBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN



**Sigue las
instrucciones**



Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (Dirección de Investigaciones)

Resolución Jefatural N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-IMR N°01

DESIGNANDO Y OTORGANDO COMPETENCIA A
AUXILIARES DE DECISIÓN DE LA INSPECTORIA
MACRO REGIONAL N° 01 DE LA DIRECCION DE
INVESTIGACIONES DE LA IGPNP.

**Órgano
disciplinario de la
IG.PNP**

Lima, 01 de enero del 2026

Resolución de asignación o
documento de reasignación
de cargos

VISTO: La Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025, mediante el cual se **designa y otorga competencia** al Coronel PNP Olger SOLORZANO SOLORZANO como Jefe de la Inspectoría Macro Regional N° 01 – DIRINV-IGPNP, dependiente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP, con la finalidad de **resolver en segunda y definitiva instancia** los recursos de apelación contra las sanciones graves impuestas por la Inspectorías Descentralizadas, las medidas preventivas, así como todos aquellos actos, incidentes o controversia que se presenten en el marco de la Ley 30714, del Régimen Disciplinario Policial, las modificaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1583 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, modificado por el Decreto Supremo N°016-2025-IN.

COMPETENCIA
DE DECISIÓN

CONSIDERANDO:

La Jefatura de la Inspectoría Descentralizada N° 01 DIRINV-IGPNP, como Órgano Disciplinario, requiere fortalecer el desempeño funcional respecto al desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios, y a lo normado en el Artículo N°04 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

De conformidad al Artículo N°03 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, el requisito de validez de todo acto administrativo, es **la competencia**, otorgado por el órgano facultado en razón de la **materia, territorio, grado, tiempo o cuantía**, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, siendo así el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN precisa que "**La competencia de la potestad sancionadora disciplinaria** es indelegable. Comprende la facultad de

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas disciplinarias sancionables y de imponer las sanciones contempladas en la Ley. Ninguna unidad orgánica o integrante de la Policía Nacional del Perú puede atribuirse funciones disciplinarias de investigación, decisión o sanción que no estén establecidas en la ley o el presente Reglamento”, en esa línea dicho reglamento delimita el ámbito de competencia de este órgano disciplinario en el numeral (1) del artículo 36 al señalar “La Inspectoría Macro Regional es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial conformado por personal policial, resuelve en segunda y definitiva instancia el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone sanción por la comisión de infracción grave.”

Teniendo en cuenta numeral (2) del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS que prescribe “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendida dentro de su competencia”, y lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN que modifica el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP que indica que el auxiliar de los órganos disciplinarios del Sistema Disciplinario Policial “Es el oficial superior de armas u oficial de servicios de la especialidad abogado o suboficial de armas, en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, nombrado mediante resolución emitida por el (...) Inspector Descentralizado (...), según corresponda, siendo requisito en el caso de suboficiales contar con un mínimo de ocho (8) años de servicios reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú”, se hace necesario designar al personal policial como auxiliar de decisión, los que realizarán las siguientes labores, actividades y funciones:

BASE
LEGAL
Específico

Toma Nota

1. Oficiales Superiores PNP
2. Oficiales de Servicios PNP Abogados
3. Suboficiales PNP con 08 años de servicios

SE HA CONSIDERADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y TAREAS QUE REALIZAN LOS AUXILIARES DE DECISIÓN (2da Instancia)



FUNCIONES

- Preparará y proyectará documentalmente las resoluciones de decisión disciplinaria (de nulidad, revocación o confirmación), aclaración, integración, declinación de competencia, avocamiento, rectificación de error material, contienda de competencia, inhibición, recusación, defecto de tramitación, de nulidad retroactividad y otros que sean necesarias para resolver cualquier situación, incidente procedimental o controversia de su competencia.
- Participará activamente en las audiencias de informe oral desarrolladas en la etapa recursiva del procedimiento administrativo disciplinario y su accesorio, incluido la agenda de programación y realización de consultas, entre otras acciones surgidas de la oralidad y/o exposición de agravios.
- Coadyuvará en el análisis y evaluación de la documentación y material probatorio generada o promovida en la investigación administrativa disciplinaria y su correlación con la decisión establecida, con miras a que se disponga la vista de la causa en el expediente (expediente expedito para resolver).



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

FUNCIONES

- **Colaborará** en la sustentación de los pronunciamientos emitidos en las resoluciones que confirman, revocan o declaran la nulidad retroactiva, así como en aquellos actos que requieren de una fundamentación exhaustiva y acorde al debido procedimiento.
- **Diligenciará y tramitará** oportunamente la documentación interna y externa, ya sea a través de su órgano disciplinario o del órgano disciplinario homólogo, tales como órdenes telefónicas, atención de oficios o de escritos, informes orales, elevaciones, devoluciones, resumen ejecutivo, actas, informes, providencias, notificaciones, constancias, cartas informativas, notas informativas y otras que sirvan para impulsar el desarrollo del expediente administrativo disciplinario, así como el registro, procesamiento y sistematización de los expedientes, actos administrativos y aquellos de trámite regular.
- **Elaborará** las providencias o autos de calificación sobre los expedientes que han sido resueltos agotando la vía administrativa, a efectos de verificar si se encuentran firmes y consentidos para su registro y procesamiento.
- **Realizará la certificación y/o autenticación** de la documentación reproducida del expediente administrativo disciplinario para su entrega a las partes o autoridades que tengan legítimo interés en obtenerlas.
- **Cumplirá órdenes** dispuestas por el Jefe de la Inspectoría Macro Regional, Director de Investigaciones y el Inspector General, así como disposiciones emitidas por el comando policial para los fines institucionales
- **Procurará el diligenciamiento de los expedientes** administrativos disciplinarios dentro de los plazos previstos en la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, poniendo énfasis en los expedientes de tipo prioritario según lo dispuesto en la Directiva N°018-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.
- **Cumplirá funciones de apoyo** durante la etapa de decisión del procedimiento administrativo disciplinario, así como el control de plazos, términos y seguridad y resguardo del acervo documentario a su cargo.
- **Remitirá** mensual, trimestral, semestral o al término del año, el informe de productividad y capacidad operativa a efectos de deslindar algún tipo de responsabilidad administrativa disciplinaria por demora o retardo en el diligenciamiento de los expedientes principal, cautelar o incidental. (opcional).
- **Colaborará en las sustentaciones** de los informes de promoción de inhibición o de contestación de las recusaciones o quejas por defecto de tramitación planteadas o presentadas en el ámbito de competencia de la potestad disciplinaria.



Tener en cuenta que estas funciones se describen bajo observancia del Artículo 39 de la Ley 30714 y artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN



MODELO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE DECISIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, y a las competencias otorgadas mediante la **Resolución o documento de asignación o reasignación de cargo N°00- 2025-SIGLAS del 29DIC2025**, en consecuencia:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al **CMDTE.PNP Jorge PADILLA PADILLA**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Macro Regional N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la **CAP.S.PNP Melissa DIAZ DIAZ**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Macro Regional N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Designar al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Macro Regional N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Designar al **S1.PNP Fernando BAQUERIZO BAQUERIZO**, como **Auxiliar de Decisión** de la Inspectoría Macro Regional N°01 de la IGPNP-DIRINV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer que los auxiliares designados quedan a su vez expeditos para realizar funciones de **suplente de cualquier auxiliar** antes mencionados, cuando las circunstancias lo ameriten o requieran.

Artículo 6°.- Dejar **sin** efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Suplencia conforme lo previsto en el Art. 73.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS y Art. 80.4 y 81.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
					Página	31 de 441

INFORME DE ACTUACIONES INMEDIATAS

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de descartar o derivar una denuncia como consecuencia de no tener incidencia en el ámbito de control disciplinario o que teniendo la misma, se promueve su conocimiento o evaluación hacia otro órgano disciplinario que resulta ser competente.

(Núm. 5 del art. 01 Ley 30714), (Inciso 2.3 del num.2 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

Bajo los lineamientos de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV considerar

1. La descripción de la denuncia.
2. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial.
3. Ejecución de actuaciones inmediatas realizadas
4. Decisión de archivamiento o derivación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Antecedentes o situación de los hechos que promueven las actuaciones inmediatas.
2. Análisis y evaluación de las actuaciones realizadas
3. Sustentación de los supuestos de archivo o de derivación
4. Determinación de archivamiento o derivación
5. Firma y post firma del auxiliar y el instructor

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que las actuaciones inmediatas se orientan en priorizar las acciones de control disciplinario sobre cualquier tipo de formalidad que pueda enmendarse o prescindirse.

(Núm. 6 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRIV)

(Núm. 2 del anexo I del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRIV)

2. El órgano disciplinario debe dar cuenta de su decisión de archivar los actuados o expediente administrativo ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General, para su respectivo control posterior de darse el caso y su remisión al Archivo General de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

(Art. 108 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y 10ma Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



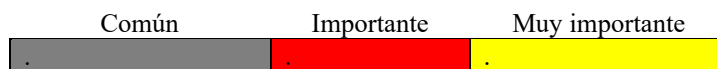
 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	32 de 441

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

1. Este tipo de documento puede ser emitida por la Oficina de Disciplina de la Inspectoría General u Oficina de Disciplina de las Direcciones, Regiones, Frentes o Divisiones Policiales, por lo que se sugiere que una vez recibida la denuncia se proceda con las actuaciones inmediatas con la finalidad de obtener mayor información de modo celera y oportuna.
2. Algunos supuestos que por excelencia deberían realizarse actuaciones inmediatas consisten en los siguientes:
 - En los supuestos que se tenga incertidumbre si los hechos corresponden a una infracción grave o una infracción muy grave, para efectos de asumir competencia o promover las acciones administrativas disciplinarias ante el órgano disciplinario competente.
([Núm. 4 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV](#))
 - En los supuestos que se tenga incertidumbre si los hechos se han producido dentro o fuera de la jurisdicción territorial asignada, para efectos de asumir competencia o promover las acciones administrativas disciplinarias ante el órgano disciplinario competente.
([Núm. 4 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV](#))
 - En los supuestos que se comprometa la presunta participación de Oficiales Generales de la Policía Nacional para efectos de obtener mayor información que permita promover las acciones administrativas disciplinarias ante la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior.
([Literal 9.7 del núm. 9 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV](#))
 - En los supuestos que se comprometa la presunta participación de efectivos policiales en la presunta comisión de delitos flagrantes para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sumario.
([Art. 67 de la Ley N° 30714](#))
 - En los supuestos que no se identifique a los efectivos policiales, en denuncias anónimas que no tienen mayor información o documentos de inteligencia que no tienen mayor consistencia probatoria u orientación para su búsqueda, entre otros similares.
([Literal 9.15 del núm. 9 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV](#))



MODELO REFERENCIAL DE **INFORME DE ACTUACIONES INMEDIATAS PARA DERIVACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA

FORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA N°. 01 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.16°

ASUNTO : **Análisis y evaluación de la denuncia periodística** propalada el 15ENE2026 por el programa “Cuarto Poder” donde se sindic presuntas irregularidades en proceso de compra de lote de bicicletas para la institución policial.

Síntesis
(sumilla)

REF. **Denuncia periodística del 15ENE2026**

1. De conformidad al documento de la referencia, se ha recepcionado la **denuncia periodística propalada el 15ENE2026 por el programa “Cuarto Poder” donde se sindic presuntas irregularidades en proceso de compra de lote de bicicletas para la institución policial**; documentos cuya atención promueven **se efectúen las actuaciones inmediatas** por parte de este órgano disciplinario con la finalidad de poder obtener mayor información que permita orientar las acciones de control disciplinario respectiva.

Antecedente

Promoción

2. Sobre el particular, este órgano disciplinario se constituyó a la Unidad de Logística de la Dirección de Seguridad Ciudadana, donde levanto el **acta de actuación del 15ENE26, en cuyo contenido hizo constar que la institución policial a través de la mencionada dirección realizo el proceso de contratación de adjudicación simplificada con la finalidad de adquirir un lote de mil (1000) bicicletas para cubrir el servicio de patrullaje preventivo en la ciudad de Lima y Callao, proceso de licitación que se había llevado a cabo en el año 2025**, asimismo se hizo constar que en el referido proceso, el Órgano de Control Institucional OCI-PNP realizó acciones de control en el ámbito de su competencia.

3. **En esa línea de actuación**, este órgano disciplinario se constituyó a las instalaciones del Órgano de Control Institucional OCI-PNP, a quienes luego de consultar sobre el proceso de contratación cuestionado, informaron que en efecto habían realizado acciones de control, llegando a elaborar el **Informe de Control Especifico N°002-2025**, en cuyo contenido en el numeral 6.1 del Punto VI concluyeron lo siguiente:

Análisis de
la Actuación
inmediata

*Como resultado del Servicio de Control Especifico practicado a la Unidad de Logística de la Dirección de Seguridad Ciudadana, **se ha determinado en el proceso de licitación de adjudicación específica denominado adquisición de un lote de 1000 bicicletas para la institución policial, una sobre valoración de doscientos (200) mil soles.***

4. Cabe señalar que en dicho informe de auditoría se ha determinado la existencia de presunta responsabilidad de tipo administrativa y penal en contra diversos efectivos policiales pertenecientes a la Unidad de Logística de la Dirección de Seguridad Ciudadana que gestionaron o tuvieron alguna participación en proceso de licitación de adjudicación específica denominado “adquisición de un lote de 1000 bicicletas para la institución policial”, **significando que esta responsabilidad se encuentra comprendido el GRAL.PNP Juan CCOPA CCOPA, el CMDTE.PNP Carlos BAQUERIZO y el MY.PNP Walter SANCHEZ**, por lo que si bien la participación de cada efectivo policial se basa en los diversos cargos asumidos en la Unidad de Logística de la Dirección de Seguridad



MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA

Ciudadana durante la gestión del proceso de contratación referido, correspondería realizar una investigación administrativa integral que comprenda las versiones de todos los implicados.

5. Por lo expuesto, se ha llegado a determinar a través de las actuaciones inmediatas, que la denuncia periodística propalada el 15ENE2026 por el programa "Cuarto Poder" guarda relación con el proceso de contratación de adjudicación simplificada de un lote de mil (1000) bicicletas para cubrir el servicio de patrullaje preventivo en la ciudad de Lima y Callao gestionado por personal policial de la Unidad de Logística de la Dirección de Seguridad Ciudadana; proceso en donde el Órgano de Control Institucional OCI-PNP ha detectado presuntas irregularidades descritas en el Informe de Control Específico N°002-2025, que comprometen la concurrencia de presuntos infractores, entre ellos de un Oficial General de la PNP, en tal sentido, corresponde derivar los presentes actuados ante la **Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para que accione en el ámbito de su competencia** de conformidad a los procedimientos administrativos disciplinarios especiales previstos en el literal 9.7 del numeral (9) del Acápito C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IG PNP/DIRINV.

Sustento de
derivación

Lo que se cumple con informar para los fines pertinentes, adjuntando en recaudos los archivos digitales del Informe de Control Específico.

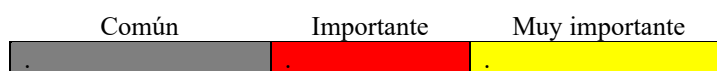
Lima, 16 de enero del 2026

INSTRUCTOR

AUXILIAR



MODELO REFERENCIAL DE **INFORME DE ACTUACIONES INMEDIATAS PARA DESCARTE - ARCHIVO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA

FORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA N°. 02 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.16º

ASUNTO : **Análisis y evaluación de la denuncia anónima** dirigida contra el personal policial de la Comisaria del Cercado al haber organizado una actividad denominada “Gran Chuletada” en el interior de la Unidad Policial abandonando el servicio policial, hecho ocurrido el 15ENE26.

Síntesis
(sumilla)

REF. **Reporte de Denúncia Anônima N°05**

01. Procedente de la Oficina de Inteligencia de la Inspectoría General PNP, se ha recepcionado los antecedentes de la referencia, cuyos recaudos contienen **la denuncia anónima dirigida contra el personal policial de la Comisaria del Cercado al haber organizado una actividad denominada “Gran Chuletada” en el interior de la Unidad Policial abandonando el servicio policial, hecho ocurrido el 15ENE26;**

Antecedente

Promoción

documentos cuya atención promueven se efectúen las actuaciones inmediatas por parte de este órgano disciplinario con la finalidad de poder obtener mayor información que permita orientar las acciones de control disciplinario respectiva.

02. Sobre el particular, este órgano disciplinario se constituyó a la Comisaria PNP del Cercado, donde levanto el **acta de actuación del 15ENE26**, **en cuyo contenido se recogió las versiones del MAY.PNP Juan CCOPA, Comisario del Cercado y de la S2.PNP Carmen BAQUERIZO de la Oficina de Imagen de la referida comisaria, quienes hicieron conocer que el 14ENE2026 se llevó a cabo un almuerzo de camaradería con todo el personal policial por motivo de celebrarse el aniversario de creación de la comisaria, mostrando imágenes fotográficas de dicho evento, asimismo hacen conocer que la realización del evento fue comunicado a la División Policial Norte 4, se realizó en el horario establecido para el almuerzo (de 12.00 a 13.00), quedando plasmado en el periódico mural de la unidad policial el desarrollo de la actividad. De otro lado, precisan que las imágenes que se muestran en la denuncia anónima están tergiversadas, fuera de contexto y que la actividad en ningún momento se trató de una chuletada, sino de un almuerzo preparado por la concesionaria que presta servicios en la unidad policial.**

Análisis de
la Actuación
inmediata

03. Sumado a lo expuesto, **se ha revisado los registros de atención al público de las diferentes oficinas (seguridad ciudadana, familia, transito, SEINCRI, entre otros) no detectándose alguna irregularidad de falta de atención, de igual modo con los desplazamientos de los vehículos policiales**, con lo cual se puede descartar algún presunto abandono de los servicios policiales como se infiere en dicha denuncia anónima.

04. Por lo expuesto, **se ha llegado a determinar a través de las actuaciones inmediatas, que la denuncia anónima** dirigida contra el personal policial de la Comisaria del Cercado al haber organizado una actividad denominada “Gran Chuletada” en el interior de la Unidad Policial hecho ocurrido durante el servicio del 15ENE2026, **solo contiene información sobre apreciaciones negativas orientadas a cuestionar un**

Sustento
de archivo



**MODELO DE INFORME DE ACTUACIÓN
INMEDIATA**

Sustento
de archivo

evento social (compartir) organizado por motivo del aniversario de la comisaria, significando que dicho evento se ha llevado a cabo sin afectar el servicio policial y dentro de un contexto laboral de camaradería, por lo que al no haber otros documentos que corroboren la verosimilitud de los hechos, **corresponde descartar y archivar los presentes actuados sin promover acciones de control disciplinario.**

Lima, 15 de enero del 2026

INSTRUCTOR

AUXILIAR



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	39 de 441

RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de disponer la búsqueda, indagación y obtención de toda aquella información que pueda servir a esclarecer hechos que podrían configurar una presunta infracción administrativa disciplinaria cometida por efectivos policiales.

(Art. 50 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art. 51- Ley 30714) (Art. 88 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN), (Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar

1. La breve descripción de los hechos
2. La identificación de los presuntos implicados, en caso corresponda.
3. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial.
4. Plazo para aportación de información conveniente.
5. Decisión de acciones previas.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente disciplinario
- e. Numero de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "indagado o administrado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Fundamento de las acciones previas
- e. Breve descripción de los hechos

3. Parte resolutive

Artículos numerados



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	40 de 441

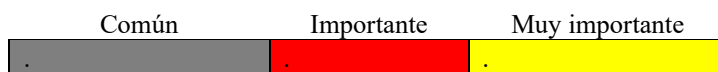
- a. Terminación distintiva
 "Disponer las acciones previas..."
- b. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- c. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que la resolución de acciones previas, es un acto opcional que se orienta a ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para promover el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario. Su emisión no constituye un requisito previo para formalizar el inicio del procedimiento disciplinario.
[\(Art. 50 de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, num.01 art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\)](#)
2. El órgano disciplinario que ha optado por emitir la resolución de acciones previas, debe de hacerlo conocer al efectivo policial, en caso este identificado, a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, para que tenga a bien aportar información que considere conveniente a su derecho, dentro del plazo máximo de tres (03) días.
[\(Num.3 Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\).](#)
3. El órgano disciplinario debe velar que la documentación que obra en el expediente de las acciones previas, se encuentran sujetas a las excepciones de acceso a la información pública por ser de carácter confidencial previsto en el inciso 3 del artículo 17 del Texto Único ordenado de la Ley 27806.
[\(Num.4 Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\)](#)
4. El órgano disciplinario que ha optado por emitir la resolución de acciones previas, debe describir los hechos en forma clara y sencilla, de tal forma que se pueda comprender que la finalidad de este documento consiste en esclarecer los hechos posiblemente vinculados a la comisión de actos de indisciplina que atentan contra los bienes jurídicos de la Policía Nacional
[\(Núm.3 Art.105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\).](#)
5. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que en los casos que ya exista material probatorio y se encuentre identificado el presunto infractor, no se requiere realizar acciones previas sino formalizar la investigación administrativa disciplinaria.
[\(Núm.2 Art.105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\).](#)
6. El efectivo policial comprendido en las acciones previas, deber procurar que la información que aporte se oriente a esclarecer los hechos, evitando formular impugnaciones o deducir nulidades o realizar cualquier tipo de cuestionamiento o controversia que no se oriente a dicho fin.
[\(Núm.5 del Art.105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN\).](#)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



ELO DE RESOLUCIÓN DE ACCIÓN DE ACCIONES PREVIAS



**Sigue las
instrucciones**

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INSPECTORÍA GENERAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 02 de febrero del 2026

RESOLUCIÓN N°01 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : 20000001-2026
H.T Nro. : 20260000020 del 01ENE2026
Indagado : ST3.PNP Juan FLORES FLORES
Asunto : **Comunicación de Acciones Previas**

Código de
Expediente

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del efectivo
PNP

VISTO; La Denuncia pública propalado en la radio exitosa del 01FEB2026, relacionado a un supuesto accidente de tránsito (choque con subsecuente lesiones y daños materiales) protagonizado por el vehículo de placa PPP-777 conducido por el ST3.PNP Juan FLORES FLORES y el bus de placa CCC-555, hecho ocurrido el 01FEB26 en la jurisdicción policial de la Comisaria PNP Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° del Decreto Legislativo 1583 que modifica la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece “*Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias muy graves*”, en ese sentido dicha ley en su numeral (1) del artículo 46 indica que son funciones de los órganos de investigación “(...) *Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustente el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario*”.

BASE
LEGAL
Acciones
previas

SEGUNDO.- Mediante Resolución Ministerial N°00-2026-IN del 01ENE26, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de *Disciplina* N°01-DIRINV- IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, procede **AVOCARSE** al presente expediente administrativo disciplinario para las acciones previas correspondientes, que incluye *constataciones, declaraciones y/o entrevistas, verificación documentaria y otras que resulten necesarias* conforme regula el artículo 50 del Decreto Legislativo 1583 que modifica la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP en concordancia con el numeral (4) del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN;



MODELO DE RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS

TERCERO.- Procedente del Centro de Operaciones

Policiales CEOPOL IGPNP, se ha recepcionado **la Denuncia pública propalado en la radio exitosa del 01FEB2026**, donde se hace conocer de un supuesto accidente de tránsito (choque con subsecuente lesiones y daños materiales) con participación del vehículo de placa de rodaje PPP-777 conducido por el ST3.PNP Juan FLORES FLORES y el autobús de placa CCC-555, hecho ocurrido el 01FEB2026, a la altura de la estación central del sistema de metropolitano de la ciudad de Lima. **Documento de acción que promueve el despliegue de las acciones previas para el esclarecimiento y veracidad de los hechos informados y si estos pueden llegar a configurar infracción administrativa disciplinaria;**

Documento
de acción

Descripción
de los hechos

Actuación
del OD

CUARTO.- En consecuencia y por las consideraciones

expuestas, esta Oficina de Disciplina de Lima N°01 de la DIRINV IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2026-IN del 01ENE26, y a lo contemplado en los **Art. 36°, 38°, 45°, 50° y 51°** de la Ley 30714 modificados por el D. Leg. 1583 y en los art. **105° y 106°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

**DISPOSICIÓN DE
ACCIONES PREVIAS.**

Artículo 1°.- DISPONER las acciones previas **como el recabo de información y actuados policiales respecto al accidente de tránsito suscitado, verificación de permisos de conducir y exámenes de ley practicados, entre otras diligencias** que permita esclarecer los hechos expuestos en la Denuncia pública propalado en la radio exitosa del 01FEB2026.

COMUNICACIÓN AL
INDAGADO - ADMINISTRADO

Artículo 2°.- COMUNICAR al ST3.PNP Juan FLORES FLORES, sobre los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **con la finalidad de que tome conocimiento de los mismos y en los que podría verse involucrado**, pudiendo aportar información que le resulte conveniente **en el plazo máximo de tres (03) días hábiles** sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PLAZO PARA APORTAR
INFORMACIÓN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	44 de 441

RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de promover de modo justificado el otorgamiento de una medida de protección, bajo la forma del destaque, en favor de un efectivo policial que al haber denunciado actos de inconducta policial se busca garantizar su seguridad e impedir alguna afectación laboral.

(Art. 83 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Acápites G del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

Bajo los lineamientos de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV considerar

1. Análisis de la información proporcionada por el denunciante.
2. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial.
3. Evaluación de los riesgos o peligro real o inminente en la seguridad del denunciante, así como otras formas de afectación que puedan suscitarse dentro de su entorno laboral.
4. Decisión de conceder la promoción del trámite de la medida de protección.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del efectivo PNP "denunciante"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Alcance e impacto de la denuncia
- b. Finalidad de las medidas de protección
- c. Motivación de los riesgos de afectación laboral
- d. Necesidad de salvaguardar la integridad del denunciante

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Conceder a trámite la medida de protección ..."



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	45 de 441

- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que la medida de protección está orientada a evitar que el denunciante sufra cualquier tipo de represalia por parte de los efectivos policiales denunciados o por aquellos que pudieran resultar comprometidos en la denuncia.

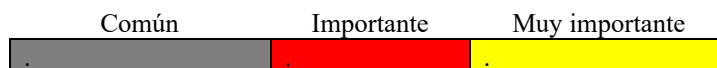
(Núm. 4 del acápite G de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV).

2. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que la medida de protección está orientada a evitar que se continúe o se generen actos de acoso u hostigamiento laboral en contra del denunciante.

(Núm. 4 del acápite G de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN – DESTAQUE** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN



**Sigue las
instrucciones**



Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú Dirección de Investigaciones Oficina de Disciplina N° 01

Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Lima, 15 de enero del 2026

RESOLUCIÓN N°01 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : (Registro Nro.00002-26)
H.T Nro. : 20260000002 del 10ENE2026
Denunciante : S1.PNP Rebeca VALER VALER
Asunto : **Medida De Protección - Destaque**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO: La Solicitud presentado por la S1.PNP Rebeca VALER VALER, mediante el cual solicita se conceda medida de protección en la modalidad de destaque por motivo de haber denunciado una presunta recepción de ddiva por parte de los integrantes del comité de selección a cargo del proceso de compra de veinte (20) impresoras para la Comisaria PNP Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO. - La Ley 30714 en su artículo 36° señala que los **órganos disciplinarios son los siguientes** “1) El Tribunal de Disciplina Policial, 2) Oficina de Asuntos Internos, 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través del Inspector General, Inspectoría Macro Regional, Inspectoría Descentralizada y Oficina de Disciplina (...) y 4) El Superior Jerárquico del investigado”. Órganos disciplinarios entre los cuales se encuentra la Oficina de Disciplina, cuyas funciones adicionales se delimitan en el numeral (15) del artículo 27°.1 del Decreto Supremo 003-2020-IN (Reglamento de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP) modificado por el Decreto Supremo N°016-2025-IN, cuando se indica: **“Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, (...) en el marco del Sistema Disciplinario Policial”**. Asimismo, el numeral (2) del artículo 27.2 del acotado reglamento precisa que **“El jefe de la Oficina de Disciplina suscribe (...) y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable”**

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

SEGUNDO.- Mediante la Resolución de Comandancia General N°728-2025-CG PNP/IG del 15SET2025 se aprobó la **Directiva N°18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV** que establece “Lineamientos en la atención, evaluación, calificación y admisión de denuncias de competencia administrativa disciplinaria” cuyo precepto normativo en el acápite G del Punto VII regula “**LINEAMIENTOS REFERENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE, precisando que las medidas de protección son concedidas por la Oficina de Disciplina de Turno de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en Lima y en provincias la que haga sus veces; mediante resolución motivada y están orientadas a garantizar la seguridad del denunciante, siendo estas inimpugnables**” se establece que las medidas de protección que puede conceder a trámite un órgano disciplinario son: la reserva de identidad del denunciante **y el destaque promovido**.

BASE
LEGAL
especifica

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°001-2025-IN del 31DIC2025**, se dispuso la reasignación, entre otros, del **Coronel PNP Julio VILCA VILCA**, como titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV-IGPNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **en tal sentido, este órgano disciplinario es competente para evaluar y adoptar las medidas necesarias que permitan coadyuvar la investigación administrativa disciplinaria en el presente expediente administrativo.**

COMPETENCIA

CUARTO.- Bajo el amparo de las medidas de protección previstas en la **Directiva N°18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV**, la S1.PNP Rebeca VALER VALER, ha presentado una solicitud ante este órgano de disciplina, peticionando medidas de protección en vista de haber denunciado el 14ENE2026 ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **denuncia, que en el ámbito penal ha permitido revelar presuntos acto de corrupción cometidos por los integrantes del comité de selección a cargo del proceso de compra de veinte (20) impresoras para la Comisaria PNP Cercado de Lima, a quienes se les ha dictado detección preliminar por 72 horas mediante la Resolución Judicial del 13ENE2026 y de igual forma en el ámbito del régimen disciplinario policial.**

Valoración
de la
denuncia

QUINTO.- Revisado y analizado la solicitud de la S1.PNP Rebeca VALER VALER, se aprecia que la denuncia que ha presentado contra los integrantes del comité de selección a cargo del proceso de compra de veinte (20) impresoras para la Comisaria PNP Cercado de Lima, **ha permitido conocer también en el ámbito disciplinario una serie de actos y presuntas conductas funcionales indebidas cometidas por efectivos policiales (denunciados), llegando este órgano disciplinario a emitir la Resolución N°01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.16 del 14ENE2026** mediante el cual se imputo a dichos integrantes a cargo del proceso de contratación, la comisión de presuntas infracciones muy graves que atentan contra los bienes jurídicos de la PNP, **en tal sentido y teniendo en cuenta que el referido efectivo policial presta servicios en la misma unidad policial donde prestan servicios los denunciados existe un alto riesgo de que se encuentre expuesto a que puedan generarse actos en contra de su seguridad personal**, por consiguiente este órgano disciplinario de conformidad a los lineamientos

Evaluación
de Riesgos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN
DE MEDIDA DE PROTECCIÓN**

previstos en la Directiva 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV concluye **CONCEDER** a trámite la solicitud de la S1.PNP Rebeca VALER VALER de medida de protección solicitada, en consecuencia:

SEXTO.- Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante la Resolución N°001-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 83 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y en el Acápito G del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

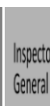
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CONCEDER A TRÁMITE** la solicitud presentada por la S1.PNP Rebeca VALER VALER, para que **se cumpla con gestionar el DESTAQUE** solicitado bajo los lineamientos previstos en la Directiva 18-25-COMGEN-IGPNP-DIRINV conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** al recurrente sobre el resultado de su petición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	50 de 441

INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de sustentar el archivo de un expediente administrativo sin que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario; por motivo de no haber prosperado una denuncia contra un efectivo policial por Presunta Conducta Funcional Indebida.

(Art. 51 de la Ley 30714) (Art. 106, 107 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (num.06 Art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar

1. La descripción de la denuncia o documento de acción
2. La identificación de los presuntos implicados.
3. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial.
4. El análisis y evaluación de la documentación recabada o existente
5. Decisión de no ha lugar a iniciar procedimiento.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Antecedentes o situación de los hechos que promueven las acciones disciplinarias
2. Breve resumen de las actuaciones y/o diligencias practicadas
3. Alcances de la denuncia
4. Análisis de la documentación recabada u obtenida
5. Evaluación de los puntos controvertidos
6. Sustentación de los supuestos de archivo
7. Determinación de No ha Lugar a Iniciar Procedimiento
8. Firma y post firma del auxiliar y el instructor

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe sustentar que los hechos materia de archivo, no constituyen infracción disciplinaria o que no ha sido posible su acreditación o ha prescrito la acción, ello con la evaluación de los documentos o medios probatorios que conduzca y considere necesarios.

(Art. 107 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	51 de 441

2. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar a través de carta informativa al efectivo policial denunciado y a la parte denunciante (persona natural u otra), comprendidos en el informe sustentatorio, para que tome conocimiento del resultado de archivo.

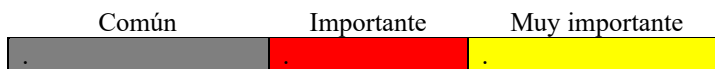
(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 107 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

3. El órgano disciplinario debe dar cuenta de su decisión de archivar un expediente administrativo ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General, adjuntando la totalidad del expediente administrativo para su respectivo control posterior de darse el caso y su remisión al Archivo General de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

(Art. 108 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y 10ma Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE
**INFORME SUSTENTATORIO DE
NO HA LUGAR A INICIAR
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO
HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO**

INFORME SUSTENTATORIO N°.01-2026-IGPNP-DIRINV-OD N°.01°

ASUNTO : Resultado de las acciones previas practicadas con **relación a la denuncia interpuesta por el abogado Carlo BAQUERIZO contra el Mayor PNP Cristóbal CORAZON DIAZ por presuntamente negar el ejercicio de defensa para su patrocinado Juan CCOPA CCOPA (detenido), hecho ocurrido en la Comisaria PNP del Cercado el 01ENE2026.**

Síntesis
simple

EXP. Reg. 00001-2026.
REF. H/T N°20000000026 del 01ENE2026.

01. Procedente de la Oficina de Secretaría de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General - Policía Nacional del Perú, **se ha recepcionado los antecedentes de la referencia**, cuyos recaudos contienen la Denuncia del abogado Carlo BAQUERIZO, presentada en el servicio de turno de la Inspectoría General de la PNP, contra el Mayor PNP Cristóbal CORAZON DIAZ por presuntamente negar el ejercicio de defensa para su patrocinado Juan CCOPA CCOPA (detenido), hecho ocurrido en la Comisaria PNP del Cercado el 01ENE2026. **Por lo que el Sr. Coronel PNP Jefe de la Oficina de Disciplina N° 01 DIRINV-IGPNP, dispone se realice las acciones administrativas disciplinarias respectivas**; debiendo observarse para tal efecto los principios rectores de objetividad, legalidad, celeridad, proporcionalidad, debido procedimiento y otros contemplados en la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, su reglamento y modificatorias.

Inicio de
acciones

02. Al respecto, la Oficina de Disciplina N° 01 DIRINV-IG.PNP, a través de las acciones previas ha realizado las siguientes diligencias:

Diligencias Efectuadas

- **Con Resolución N°01-2026-IG.PNP-DIRINV-OD N°01 del 02ENE26**, se dispuso llevar a cabo las acciones previas en torno a la denuncia del Sr. Abogado Fernando BAQUERIZO.
- **Con Oficio N°01-2026-IG.PNP-DIRINV-OD N°01 del 02ENE2026** se solicitó a la Comisaria PNP del Cercado, remita un informe pormenorizado sobre la concurrencia del abogado Carlo BAQUERIZO y el posible incidente ocurrido el 01ENE2026 entre su persona y el personal policial de dicha comisaria; por lo que al respecto se recibió el Informe N° 01-2026-COMISARIA-CERCADO del 03ENE2026 con sus anexos respectivos
- **Con Citación N°01-01-2026-IG.PNP-DIRINV-OD N°01 del 02ENE2026** se citó al Sr. Carlo BAQUERIZO, con el objeto de esclarecer con mayor información los hechos promovidos en su denuncia de fecha 01ENE26; por lo que al respecto, pese a que dicha persona fue notificada válidamente, no se presentó a brindar su entrevista, levantándose el acta de incomparecencia respectiva.

Diligencias
básicas



MODELO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR A INCIAR PROCEDIMIENTO

Diligencias básicas

- Con Citación N°02 y 03-01-2026-IG.PNP-DIRINV-OD N°01 del 02 y 03ENE2026 se citó al S2.PNP Juan CASTRO CASTRO y el SS.PNP Peter GUZMAN GUZMAN, con el objeto de esclarecer los hechos expuestos en la denuncia de fecha 01ENE26; llevándose a cabo dichas entrevistas con fecha 04 y 05ENE2026 respectivamente.
- Del sistema web del colegio de abogados de Lima se imprimió la **consulta reporte** que registra el abogado Fernando BAQUERIZO.

03. Con relación a los hechos materia de acciones previas, se tiene que el Sr. Abogado Carlo BAQUERIZO, en su denuncia expone lo siguiente (en extracto):

Promoción de la denuncia

"(...) con fecha 01 de enero del presente año, se constituyó a la Comisaria del Cercado con la finalidad de entrevistarse con la persona de Juan CCOPA CCOPA, quien se encontraba detenido por el Presunto Delito contra la Tranquilidad Pública, (...) investigación a cargo del Suboficial PNP Juan CASTRO, a quien después de hacerle conocer los hechos le solicito entrevistarse con el detenido manifestándole que se acerque a la guardia para hacer su solicitud (...) al apersonarse con el oficial de guardia, se entrevistó con el Superior Guzmán Guzmán, (...) obteniendo como respuesta que no podía entrevistarse con su patrocinado en el momento solicitado, en ese momento se sorprendió, manifestándole que se encontraba equivocado y se estaba vulnerando el derecho de defensa de su patrocinado, por lo que solicita entrevistarse con el Comisario MY.PNP Cristóbal CORAZON DIAZ, (...), solicitándole entrevistarse con el detenido para asumir su defensa (...) y que le brinde las facilidades para conferenciar con su patrocinado, insistiendo en su pedido, el cual le fue negado, procediendo a dejar constancia de su reclamo en el libro de reclamaciones.

Sustento de los hechos con las diligencias realizadas

04. Sobre el particular, se ha recepcionado el **Informe 01-2026-REGION-PO LICIAL-COMISARIA DEL CERCADO del 03ENE26**, donde el Mayor PNP Cristóbal CORAZON DIAZ Jefe de la Comisaria PNP Cercado, hace conocer que el SS.PNP Peter GUZMAN GUZMAN a horas 16.30 en circunstancia que se encontraba de servicio de guardia de prevención, fue objeto de falta de respeto y trato ofensivo por parte del Sr. Abogado Carlo BAQUERIZO como respuesta de habersele solicitado que se identifique con su carnet de abogado y que se apersona ante el instructor a cargo de la investigación, hecho donde estaba como testigo el S2.PNP Juan CASTRO CASTRO, asimismo, informan que en ningún momento se le negó el ejercicio de su profesión al mencionado abogado, sino que tenía que esperar a que los otros abogados terminen de conferenciar con sus patrocinados, **ya que en el lugar (calabozo) también se encontraban dos (02) abogados entrevistando a otros detenidos**, situación que le ofusco exigiendo en modo prepotente que lleven a otro ambiente al detenido para que lo entreviste de inmediato, **petición que no fue aceptada por medidas de seguridad, volviéndosele a indicar que tenía que esperar a que se retire uno de los abogados para que pueda entrevistarse con el detenido**, hecho que fue puesta de conocimiento del Fiscal a cargo del caso y al Ilustre Colegio de Abogados con los oficios de atención respectivos.



MODELO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO

05. En esa línea indagatoria se cuenta con la **declaración del S2.PNP Juan CASTRO CASTRO, quien corrobora la versión del SS.PNP Peter GUZMAN GUZMAN**, al indicar que fue objeto de trato irrespetuoso por parte del Abogado Carlo BAQUERIZO, al momento que le fue solicitado su carne de abogado, el mismo que en ningún momento presento, y que pese a que se le trató con respeto explicando en todo momento que por medidas de seguridad tenía que esperar a que se retire por lo menos uno de los abogados del lugar (calabozo), no quiso esperar alterándose, amenazando con denunciar a los efectivos policiales si es que no retiraban al detenido del calabozo para que lo entrevistase en otro lugar.
06. De conformidad al **numeral 7.1.3.2.4. del Punto VII (Tareas en la seguridad de locales) de la Directiva N°8-2022-COMGEN.PNP/DIRINCRI-SEC-B** sobre lineamientos policiales de seguridad con los detenidos en las unidades y dependencias de la PNP; o en establecimientos a su cargo; así como durante su custodia y conducción ante autoridades competentes y otros, se establece en relación con las medidas de seguridad con los detenidos *“negar el ingreso de visitantes que presenten síntomas de haber ingerido alcohol o sustancias alucinógenas, **así como personas que presenten un mal comportamiento y no acaten las disposiciones brindadas por el personal policial**”*, de igual modo, el **acápito A del Punto VI de la Directiva N° 003-97-DGPNP/EMG** sobre normas y procedimientos para el tratamiento de los abogados defensores en el cumplimiento de sus funciones en las dependencias PNP establece que *“e/ personal policial brindara las facilidades correspondientes a los abogados que concurran a las dependencias policiales para el ejercicio de la defensa de los ciudadanos o menores de edad que son citados o detenidos. **Para el efecto necesariamente el personal policial solicitará su carne de identificación que conste estar inscrito en un Colegio de Abogados**”*.
07. De otro lado, a través de la plataforma digital del colegio de abogados de Lima, se ha obtenido el **reporte de información del Abogado Carlo BAQUERIZO**, el mismo que se encuentra actualmente inhabilitado desde el año 2025, desconociéndose los motivos sobre el particular. Asimismo, se ha dado el caso que el detenido Juan CCOPA CCOPA, ha desistido de los servicios del abogado Carlo BAQUERIZO, subrogándolo formalmente en el proceso que se le sigue en el ámbito penal.
08. De los acápites anteriores, se puede apreciar que el 01ENE2026 a horas 16.30 aprox., se apersono el Abogado Carlo BAQUERIZO a las instalaciones de la Comisaria Cercado con la finalidad de entrevistarse con el detenido Juan CCOPA CCOPA y conocer su situación legal, no obstante, al habersele requerido su carnet de abogado, no lo quiso presentar, presumiéndose ello a que se encontraba inhabilitado, en ese contexto, el SS.PNP Peter GUZMAN GUZMAN, le indico que previamente a entrevistar al detenido, tenía que esperar por motivo que existían dos abogados que en ese momento conferenciaban con sus patrocinados (detenidos), **acto que el referido abogado lo ha tomado como una negativa de impedimento de su profesión, en ese sentido, tal petición de esperar a que se retiren los demás visitantes, no se puede considerar como una negativa, por lo contrario, son medidas y acciones que adopta el personal policial a cargo de custodiar a los detenidos y que se deben respetar**, de igual modo el requerimiento de retirar al detenido de la celda

Sustento de
los hechos
con las
diligencias
realizadas



**MODELO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO
HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO**

(calabozo) no resulta atendible, dado que las atenciones son por igual para todos los detenidos, si se tiene en cuenta que los demás abogados presentes en el mismo lugar, no tuvieron inconvenientes para entrevistar a los detenidos desde su respectiva celda, en consecuencia no se corrobora el presunto exceso de la función policial de impedir la función de abogacía tal como lo ha denunciado el Abogado Carlo BAQUERIZO.

09. De todo lo expuesto, **se ha establecido que en el curso de la presente acciones previas no corresponde promover la potestad sancionadora para Iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario para infracción Muy Grave y/o grave** en contra del Mayor PNP Cristóbal CORAZON DIAZ ni ningún otro efectivo policial, en tanto que los presuntos hechos sindicados en la denuncia del Abogado Carlo BAQUERIZO, no guardan consistencia probatoria y no alcanzan para adecuarse a algún tipo infractor del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, **correspondiendo archivar el presente expediente administrativo.**

Síntesis

Lima, 15 de enero del 2026

INSTRUCTOR

AUXILIAR



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	57 de 441

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – ORDINARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para trasladar las imputaciones de cargo de presunta comisión de infracciones graves y/o muy graves al efectivo policial que ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario.

(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción clara y concreta de los hechos imputados
2. La tipificación de las presuntas infracciones y sanciones que pudiera corresponder
3. Las circunstancias de la comisión de los hechos.
4. La identificación de los presuntos implicados - investigados
5. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación y comprobación.
6. El resultado de las acciones de investigación realizadas o de sus ampliaciones
7. Plazo para la presentación de descargos.
8. Decisión de inicio del procedimiento administrativo disciplinario ordinario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "Investigado"
- g. Tipo de procedimiento
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	58 de 441

- d. Descripción de los hechos
- e. Sustentación de los medios probatorios
- f. Imputación de cargos

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Iniciar el Procedimiento..., o dar inicio al Procedimiento..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe valorar de forma ineludible la documentación obtenida de las acciones previas, actuaciones inmediatas o documentos de antecedentes, previamente a elaborar la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.
(Art. 50 de la Ley 30714, Art. 51 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art.109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. El órgano disciplinario debe verificar previamente, que la infracción a imputar en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, no se encuentre prescrita.
(Art. 15 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
3. El órgano disciplinario debe sustentar el desarrollo de los hechos que considere lesivos a los bienes jurídicos de la institución policial, de tal forma que el investigado pueda comprenderlos sin mayor dificultad, ello también con la debida interrelación entre los medios probatorios que conduzca y considere suficientes para la imputación de los cargos.
(Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
4. El órgano disciplinario debe actuar de forma prolija al momento de sustentar la imputación de cargo, debiendo adecuar la conducta reprochable en el tipo infractor que recoja dicha conducta en procura de la mayor eficacia del procedimiento administrativo disciplinario y reducir vicios de nulidad.
(Núm. 2 del Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	59 de 441

5. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, para que ejerza su derecho a presentar descargos.

(Art. 24 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).

6. El órgano disciplinario debe remitir un ejemplar de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia), adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

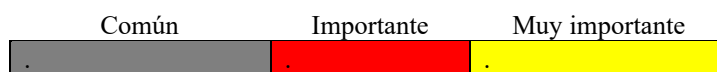
(Art. 159 y 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

7. El órgano disciplinario policial debe remitir un ejemplar de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Núm. 9 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIALDE
RESOLUCIÓN DE
INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO -
ORDINARIO
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



BOLETO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ORDINARIO



instrucciones



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 10 de febrero del 2026

RESOLUCIÓN N°02 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro Nro.00003-26
H.T Nro. : 2026000003 del 15ENE2026
Investigado : ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS
Asunto : **Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**
Tipo : **Ordinario**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, relacionado a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS al haber participado en presuntos actos de violencia Familiar, maltrato físico en agravio de su ex conviviente Lorena Isabel URRATEGUI SANS, hecho suscitado el 15ENE26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para cautelar y mantener el correcto cumplimiento del deber policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido (...), a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- El Decreto Legislativo N° 1583 que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, establece en su artículo 38° que: “**Los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves son los siguientes: (...) 2] Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativa disciplinarias por la comisión de infracciones Muy Graves, según su competencia territorial asignada**”; de igual forma el artículo 46° de la Ley N°30714 indica



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ORDINARIO

que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal PNP, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves".

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante Resolución Ministerial N°01-2025-IN del 31DIC2025, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV- IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar, evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo Disciplinario.

Toma nota



UNA VEZ CULMINADA LA PARTE INTRODUCTORIA (BASE LEGAL), EMPEZAMOS A DESCRIBIR LOS HECHOS, SU DESENLACE Y PROYECCION CON LA SUSTENTACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS



CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente así como sus actuaciones previas y/o documentos de antecedente, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

Documento de acción

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Describir el correlato de los hechos

1. Conforme a la Denuncia de Violencia Familiar Reservada 001 (DV N°14000014) el personal de la Comisaria PNP Cercado de Lima, da cuenta que el 15ENE2026 a horas 16.30 se presentó la Sra. Lorena Isabel URRATEGUI SANS, quien indico haber sido de víctima de violencia física por parte de su conviviente Paul Michael CCOPA CCOPA, pues narra que en circunstancias que se encontraba en el interior de su inmueble ubicado en la Av. Grau 330 Cercado de Lima, a donde el denunciado habría llegado para solicitar al denunciante que le sirva sus alimentos, enfadándose y dirigiéndose con palabras soeces y denigrantes hacia la recurrente, para luego propinarle un golpe de puño en el rostro, disgustado porque la denunciante no había cocido los alimentos de su agrado para luego darse a la fuga a bordo de su vehículo automóvil desconociendo su paradero, siendo registrada su denuncia en la sección de violencia familiar de la Comisaria PNP Cercado de Lima, para los fines del caso.
2. Sobre el particular, personal policial de la Comisaria PNP de Cercado de Lima, procedió a realizar las diligencias policiales de su competencia, llegándose a elaborar el Informe Policial 01-26-REGPOL-LIMA/FAMILIA del 15ENE26, el mismo que fue remitido con el Oficio N°001-2026-REGION.POLICIAL-LIMA/FAMILIA del 16ENE26, al Juez del Juzgado de Familia de Lima, por motivo de presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - agresión contra las mujeres y los integrantes



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ORDINARIO



del grupo familiar concordante con la Ley 30364 (*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*) en la modalidad de Violencia Física y Psicológica seguida contra Ronal CARDENAS CARDENAS en agravio de su conviviente Lorena Isabel URRATEGUI SANS.

SUSTENTAR LOS INSTRUMENTOS QUE DAN FUERZA A LA INVESTIGACIÓN

3. Del **mencionado informe policial** , se advierte que, entre sus actuados, obran la **denuncia policial 01** , la **manifestación de la denunciante 02** , donde ratifica y persiste en su denuncia, la ficha valorativa de riesgo; actuados que se condicen con el **Certificado Médico Legal N°000010-VFL 03** de fecha 15ENE2026, donde este último, muestra las lesiones que ha sufrido la agraviada (Lorena Isabel URRATEGUI SANS), consistentes en:

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°000010-VFL

Practicado a **Lorena Isabel URRATEGUI SANS**

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA

Refiere SUCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR (AGRESION FISICA), POR SU EX CONVIVIENTE, EL DIA 15.01.26; A LAS 16.30 HORAS
DESPUES DEL SUCESO NO REFIERE ATENCION MEDICA

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA:

Tumefacción – equimosis en región malar izquierda 3x3CM
Ocasionado por agente contundente duro.

CONCLUSIONES:

- Presenta lesiones traumáticas recientes
- requiere incapacidad medica legal

Atención facultativa: 01 cinco

Incapacidad médico legal: 06 seis días (s) salvo complicaciones (x)

1. Denuncia Policial
2. manifestación
3. Certificado RML

4. Al respecto el ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS, a mérito de la **Resolución N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 20ENE2026, de comunicación sobre acciones previas** , ofreció un descargo, en el cual niega algún presunto acto de agresión en contra de su conviviente y que todo obedece a un momento de discusión que pertenece a la vida privada; argumento, que no lleva ningún sustento objetivo y que no justifica su accionar (presunta agresión), para descartar en forma fehaciente que no se proceda a imputar cargos sobre presuntos actos de agresión física.

Comunicación de acciones previas y valoración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ORDINARIO

5. Por todo lo expuesto, y del análisis y evaluación de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se desprende que existen suficientes elementos razonables y objetivos que permiten advertir que el ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS habría cometido una Presunta Conducta Funcional Indebida consistente en realizar **actos de maltrato físico contra un miembro familiar previsto en el artículo 07 de la Ley 30364**, hecho ocurrido el 15ENE2026 en la jurisdicción policial de la Comisaria PNP Cercado de Lima, y que denigra la imagen institucional como miembro policial; situación que impulsa el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad a la Ley N°30714 - Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.

Resumen



Toma nota

CONTINUAMOS CON LAS IMPUTACIONES DE CARGO, LAS CUALES DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS, BUSCANDO QUE EL INVESTIGADO LAS PUEDA COMPRENDER SIN MAYOR DIFICULTAD Y ASI PUEDA CONTRADECIRLAS



QUINTO.- En consecuencia, corresponde **individualizar la conducta** desarrollada por el presunto infractor, así como **tipificar la presunta infracción** disciplinaria en que habría incurrido con la **imputación de cargo** respectivo, conforme a lo siguiente:

Infracción descrita

MOTIVAR CADA INFRACCIÓN CON SU PROPIA MOTIVACIÓN Y SU VERBO RECTOR (importante no agrupar las infracciones de manera general)

MG-44: “Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o la norma que la sustituya, cuando se requiera de seis (6) hasta diez (10) días de asistencia facultativa o descanso médico o cuando se acredite la existencia de un nivel grave de daño psíquico”: infracción prevista en el Decreto Supremo N°016-2025-IN, del cual se delimita la siguiente imputación:



Tipificación



Delimitación de Imputación

“Maltratar físicamente (...) a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, (...), cuando se requiera de seis (6) hasta diez (10) días de asistencia facultativa o descanso médico (...)”; toda vez que, del análisis de lo actuado y de los recaudos administrativos en el presente



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ORDINARIO

Motivación de
imputación

expediente administrativo disciplinario, se desprende que el ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS el día 15ENE26 habría generado **actos de maltrato físico** en contra de su conviviente Lorena Isabel URRATEGUI SANS, lo que motivo que sea denunciado en la Comisaria PNP Cercado de Lima conforme consta en la **Denuncia de Violencia Familiar Reservada** 700 (DV N°.1400014), Ficha Valorativa de Riesgo del 15ENE206 y **manifestación** de la Sra. Lorena Isabel URRATEGUI SANS, significando que el detalle y ubicación de dichas lesiones físicas se consignan en el **Certificado Médico Legal 000010-VFL del 15ENE2026**, motivo por el cual el referido efectivo policial viene siendo procesado en el ámbito penal por ser presunto Infractor de la Ley 30364 (*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*); **teniendo como posible sanción de seis (06) meses a (01) año de pase a la situación de disponibilidad**

Alcance de la infracción

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°01-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. **04°, 35°, 38°, 46°, 63, 64, 66°** de la Ley 30714, **Art.45** de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. **109° y 110°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

TIPO DE
PROCEDIMIENTO

SE RESUELVE:

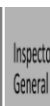
Artículo 1°.- INICIAR el **Procedimiento** Administrativo Disciplinario **en vía ORDINARIA** contra el ST1.PNP Ronal CARDENAS CARDENAS, por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias **MG-44 del Decreto Supremo N° 016-2025-IN**, descritas en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al **investigado** el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario, **otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

PLAZO ORDINARIO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	66 de 441

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – SUMARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza para trasladar imputaciones de cargo de presunta comisión de infracciones muy graves al efectivo policial que ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, y siempre y cuando se evidencien casos de flagrancia o confesión corroborada.

(Art. 63, 64, 67 de la Ley 30714) (Art. 58 y 147 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

De conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

1. La descripción clara y concreta de los hechos imputados.
2. La tipificación de las presuntas infracciones y sanciones que pudiera corresponder.
3. Las circunstancias de la comisión de los hechos.
4. La identificación de los presuntos implicados - investigados
5. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación y comprobación.
6. El resultado de las acciones de investigación realizadas o de sus ampliaciones
7. La utilización del procedimiento administrativo disciplinario sumario bajo los supuestos de la flagrancia o confesión corroborada.
8. Plazo para la presentación de descargos.
9. Decisión de inicio del procedimiento administrativo disciplinario sumario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Tipo de procedimiento
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	67 de 441

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Descripción de los hechos
- Sustentación de los medios probatorios
- Imputación de cargos
- Sustentación del supuesto de la flagrancia o confesión corroborada

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Iniciar el Procedimiento..., o dar inicio al Procedimiento..."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario debe valorar de forma ineludible las actuaciones inmediatas o documentos de antecedentes, así como la utilidad de estos en los supuestos de la flagrancia o confesión corroborada, previamente a elaborar la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en vía sumario.
(Art. 64 y 67 de la Ley 30714) (Art.147 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN), (Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
- El órgano disciplinario debe sustentar el desarrollo de los hechos que considere lesivos a los bienes jurídicos de la institución policial, de tal forma que el investigado pueda comprenderlos sin mayor dificultad, ello también con la debida interrelación entre los medios probatorios que conduzca y considere suficientes para la imputación de los cargos.
(Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
- El órgano disciplinario en el transcurso del día de cometida la presunta infracción, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario, para que ejerza su derecho a presentar descargos.
(Art. 67 de la Ley 30714).
- El órgano disciplinario debe actuar de forma prolija al momento de sustentar la imputación de cargo, debiendo adecuar la conducta reprochable en el tipo infractor que recoja dicha conducta en procura de la mayor eficacia del procedimiento administrativo disciplinario y reducir vicios de nulidad.
(Núm. 2 del Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	68 de 441

4. El órgano disciplinario debe remitir un ejemplar de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia), adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

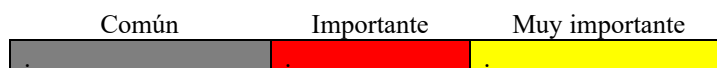
(Art. 159 y 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

5. El órgano disciplinario policial debe remitir un ejemplar de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Núm. 9 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE
INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO -
SUMARIO**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



BOLETO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - SUMARIO



Sigue las instrucciones



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 15 de enero del 2026

RESOLUCIÓN N°04-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro Nro.00004-26
H.T Nro. : 2026000004 del 15ENE2026
Investigada : ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE
Asunto : **Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**
Procedimiento : **Sumario**

Código interno

Sistema Integrado de Gestión de Expediente

Condición del efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la intervención policial de la ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE, por encontrarse inmerso en el Presunto Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común y Uso de arma de fuego en Estado de Ebriedad, hecho ocurrido el 15ENE2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE LEGAL General

BASE LEGAL Específico

SEGUNDO.- El Decreto Legislativo N° 1583 que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, establece en su artículo 38° que: “**Los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves son los siguientes: (...) 2] Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativa disciplinarias por la comisión de infracciones Muy Graves, según su competencia territorial asignada**”; de igual forma el artículo 46° de la Ley N°30714 indica



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - SUMARIO

que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(....) 2) **Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario**, 3) **investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal PNP, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves**".

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°01-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**.

Toma nota



UNA VEZ CULMINADA LA PARTE INTRODUCTORIA (BASE LEGAL),
EMPEZAMOS A DESCRIBIR LOS HECHOS, SU DESENLACE Y PROYECCION
CON LA SUSTENTACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Análisis previo

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente así como **sus actuaciones inmediatas y/o documentos de antecedente**; con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, señala los siguientes hechos y fundamentos:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Documento de acción

Describir el
correlato de
los hechos

- Mediante la **Nota Informativa N°001-A-2026-REGION.POLICIAL.LIMA del 15ENE26** el Comisario PNP del Cercado, da cuenta que a horas 17.30, el S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS, en compañía del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, a mérito de una comunicación fueron desplazados a la Av. Grau 330 Cercado de Lima, indicando que en dicho lugar **una persona se encontraba haciendo disparos con arma de fuego**, constituido al lugar se entrevistaron con la ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE, quien refirió encontrarse en situación de franco, el mismo que presentaba visibles síntomas de ebriedad, portando un arma de fuego en la cintura, pistola marca STAR, serie N°AAB, color negro con plateado, con una cacerina desabastecida. Asimismo, en el lugar se hizo presente la Sra. Carmen DE LA TORRE **manifestando que su menor hijo había recibido un impacto de bala en el abdomen**, siendo conducido al Hospital Dos de Mayo donde se encuentra a la espera de una operación médica.
- Agregan en dicha nota informativa**, que, al momento de la intervención policial, el personal interviniente comunico al aludido Suboficial PNP, para que proceda acompañar a la dependencia policial, negándose el mismo, motivo por el cual fue reducido con personal de apoyo y conducido a la Comisaria PNP del Cercado de Lima, para las investigaciones correspondientes.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - SUMARIO

3. Los hechos expuestos se relacionan directamente con el **Acta de Intervención N°001 (DV N°0000011)**, formulado por el S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS, de la Comisaria PNP Cercado de Lima, en donde se hace constar la intervención de la ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE, por haber realizado disparos con arma de fuego bajo los síntomas de ebriedad, siendo impactado una de las balas a un menor que transitaba por el lugar, por lo que fue conducido a la Comisaria del sector para las acciones del caso.

Describir el
correlato de
los hechos

4. Sobre el particular, es de señalar **que este órgano disciplinario a mérito de la Orden Telefónica N°01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 15ENE2026, recabo de manera inmediata** los actuados policiales de la Comisaria PNP del Cercado de Lima, significando que en dichos actuados obra el **01 Acta de Registro Personal e Incautación del 15ENE26**, en donde se puede corroborar que a la ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE, **se le incauto un arma de fuego consistente en una 02 pistola marca STAR, serie N°AAB**, con una cacerina desabastecida, asimismo obra también el **03 Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N°0001/26 del 15ENE26 que arrojo Ebriedad Superficial "1.40 gl"**, así como el Oficio N°002-2026-REGION.POLICIAL.LIMA.CPNP.CERCADO del 16ENE26, mediante el cual se ha solicitado que pase el examen de absorción atómica, por lo que se denota que en plena vía pública el aludido Suboficial PNP al momento de realizar disparos con un arma de fuego se encontraría bajo los efectos del alcohol ocasionando lesiones de gravedad en el menor de iniciales M.M.C.D al recibir un proyectil en el abdomen, el **04 conforme consta en el parte médico N° 33** elaborado para intervención quirúrgica de inmediato en la sala de operaciones del Hospital Dos de Mayo.

Actuación
Inmediata

1. Incautación
2. Arma de fuego
3. Ebriedad
4. Parte médico

**SUSTENTAR LOS INSTRUMENTOS QUE
DAN FUERZA A LA INVESTIGACIÓN**

5. Por todo lo expuesto, y del análisis y evaluación de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se desprende que existen suficientes elementos **razonables y objetivos que permiten advertir que la ST2PNP Mariela ESCATE ESCATE, habría usado un arma de fuego bajo los efectos del alcohol no permitidos causando lesiones de gravedad en un menor**; lo que llevaría a esclarecer los hechos, conforme a la Ley N°30714 - Ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

Resumen

Toma nota



CONTINUAMOS CON LAS IMPUTACIONES DE CARGO, LAS CUALES DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS, BUSCANDO QUE EL INVESTIGADO LAS PUEDA COMPRENDER SIN MAYOR DIFICULTAD Y ASI PUEDA CONTRADECIRLAS

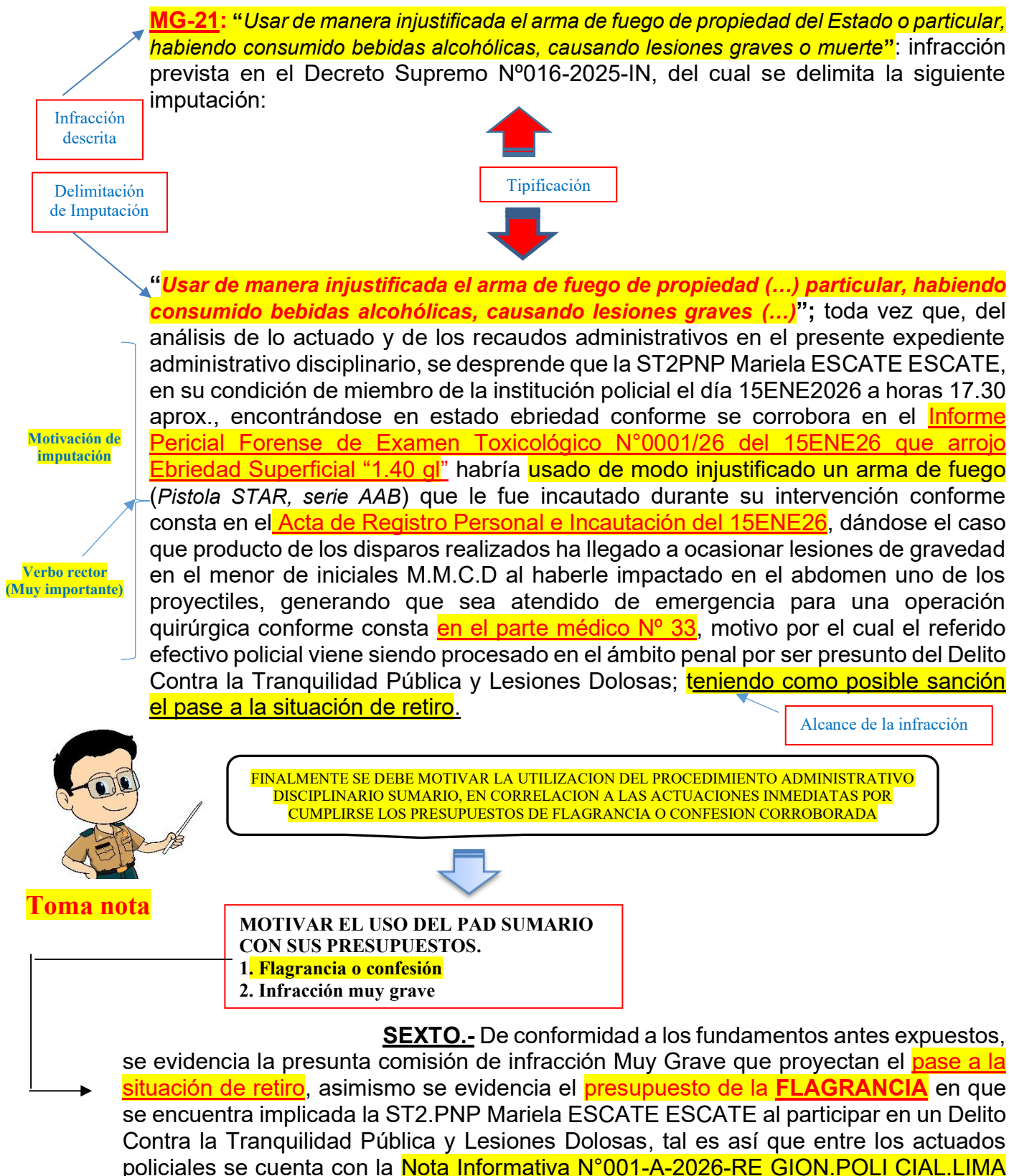


QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

**INDIVIDUALIZAR INFRACCIÓN POR
INFRACCIÓN DE MANERA SEPARADA**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - SUMARIO





MODELO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - SUMARIO

del 15ENE26, donde se da cuenta de la **detención** del aludido Suboficial PNP, situación, que se corrobora mediante el **Acta de Detención del 15ENE2026**, suscrita por el investigado, por consiguiente y al tener en cuenta lo previsto en el Capítulo IV (artículo 67) de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP, **resulta viable la aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario**, para el despliegue de la presente investigación.

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante **Resolución Ministerial N°01-2026-IN del 31DIC2025**, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 46°, 52°, 63°, 64°, y 67° de la Ley 30714, los Art. **38° y 45° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583**, en concordancia con el Art. 147°, 148° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

TIPO DE
PROCEDIMIENTO.

SE RESUELVE:

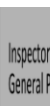
Artículo 1°.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario **en vía SUMARIO**, contra la **ST2.PNP Mariela ESCATE ESCATE**, por encontrarse dentro de los alcances de la **infracción MG-21** del Decreto Supremo N°016-2025-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N°30714 conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar al investigado el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario, **otorgándosele el plazo de TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

PLAZO SUMARIO

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	75 de 441

RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para trasladar imputaciones de cargo de presunta comisión de infracciones graves y/o muy graves al efectivo policial que ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, como consecuencia de la evaluación de los actuados y documentos provenientes de un expediente administrativo disciplinario caducado.

(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 14, 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 237 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

1. La descripción clara y concreta de los hechos evaluados
2. La tipificación de las presuntas infracciones y sanciones que pudiera corresponder
3. Las circunstancias de la comisión de los hechos.
4. La identificación de los presuntos implicados - investigados
5. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación y comprobación.
6. Plazo para la presentación de descargos.
7. Decisión de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Nuevo número de expediente
- e. Nuevo número de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Tipo de procedimiento
- i. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	“INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”	versión	1
				Página	76 de 441

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Sobre la caducidad y sus alcances
- d. Competencia del órgano disciplinario
- e. Descripción de los hechos
- f. Sustentación de los medios probatorios
- g. Evaluación de Imputación de cargos.

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
“**Iniciar el Procedimiento..., o dar inicio al Procedimiento...**”
- c. Expresión imperativa “regístrese, comuníquese y cúmplase”
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe evaluar de forma integral los medios probatorios y actuaciones administrativas que obren en el expediente caducado, previamente a elaborar la resolución de evaluación e inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

(Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, núm. 4, 5 del Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).

2. El órgano disciplinario debe verificar previamente, que la infracción nuevamente a imputarse en la resolución de evaluación e inicio de procedimiento administrativo disciplinario, no se encuentre prescrita.

(núm. 4 del Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Art. 15 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

3. El órgano disciplinario debe sustentar el desarrollo de los hechos que considere lesivos a los bienes jurídicos de la institución policial, de tal forma que el investigado pueda comprenderlos sin mayor dificultad, ello también con la debida interrelación entre los medios probatorios que conduzca y considere suficientes para la imputación de los cargos.

(Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	77 de 441

4. El órgano disciplinario debe actuar de forma prolija al momento de sustentar la imputación de cargo, debiendo adecuar la conducta reprochable en el tipo infractor que recoja dicha conducta en procura de la mayor eficacia del procedimiento administrativo disciplinario y reducir vicios de nulidad.

(Núm. 2 del Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

5. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, para que ejerza su derecho a presentar descargos.

(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-25-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).

6. El órgano disciplinario debe remitir un ejemplar de la resolución de evaluación e inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia), adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Art. 159 y 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

7. El órgano disciplinario policial debe remitir un ejemplar de la resolución de evaluación e inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Numeral 9 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

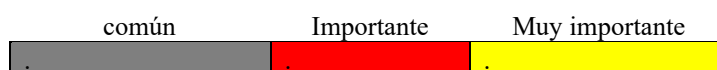
E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

El órgano disciplinario que luego de la evaluación haya dispuesto iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, debe remitir, el expediente administrativo caducado al archivo general de la Inspectoría General de la Policía Nacional o la que haga sus veces, no sin antes haber extraído los medios probatorios útiles y necesarios para incorporarlos en copias autenticadas u originales, al nuevo procedimiento administrativo disciplinario, o continuar con el expediente original en caso se haya archivado el expediente de forma virtual.

(núm. 2, 5 del Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Sigue las
instrucciones**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de febrero del 2026

RESOLUCIÓN N° 05 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Nuevo Código interno

Expediente : (Registro N°.0000005-26)
H.T Nro. : 2026000000 del 07FEB2026
Investigado : ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS
Asunto : **Evaluación de expediente administrativo e Inicio de
Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Sistema Integrado de Gestión
de Expediente Nueva H.T

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la **Resolución N°001-2026-IGPNP-DIRINV-ID.N°00 del 06FEB2026, emitida por la Inspectoría Descentralizada de la DIRINV-IGPNP, donde declara la caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador** sobre la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, por haber faltado durante más de cinco (05) días consecutivos (*desde el 19JUL2025 hasta el 26JUL2025*) a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.

Antecedente
caducidad

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala "**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**"; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que: "**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**"

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario de la

PNP, en su artículo 38° señala que: “Los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves son los siguientes: (...) **1) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través de las Oficinas de Disciplina realiza investigaciones administrativas disciplinarias por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves respectivamente, según su competencia territorial**”; de igual forma dicho cuerpo legal en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son: “(.....) **2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal PNP, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 7) otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**”.

BASE
LEGAL
Específico

TERCERO.- Es menester traer a colación que en el

procedimiento administrativo disciplinario sobre el cual recayó la caducidad, obraba el Informe Administrativo Disciplinario N°001-2025-IGPNP-DIRINV-ODL.N°01 del 15SET25 donde la Oficina de Disciplina 01 - IG.PNP luego de evaluar los hechos sobre la presunta falta al servicio cometida por el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, arribo a lo siguiente:

	Efectivo PNP	Infracciones (Ley 30714)	
		absolver	Sancionar
1	ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS		MG-39

SOBRE LA
CADUCIDAD

CUARTO.- No obstante a lo expuesto, la Inspectoría

Descentralizada IG.PNP bajo el ámbito de su competencia como órgano de decisión del procedimiento administrativo disciplinario, ha emitido la Resolución N°001-2025 - IGPNP-DIRINV-ID.N°00 del 20DIC2025, en cuyo contenido ha resuelto lo siguiente:

“Artículo 01.- DECLARAR la CADUCIDAD del Procedimiento Sancionador seguido contra el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, procediendo a su archivo, conforme a lo dispuesto.

Artículo 02.- REMITIR los actuados al órgano de investigación competente, a fin que se sirva evaluar la posibilidad de un nuevo inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS”.

COMPETENCIA

QUINTO.- Mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del

31DIC25, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para conocer, evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SEXTO. De conformidad a la **Devolución N°01-2026-IGPNP/DIRINV-ID.N°00 del 01FEB2026** el presente expediente **nuevamente** ha retornado a la competencia del órgano de investigación para que se evalúe la posibilidad de formalizar un nuevo procedimiento administrativo disciplinario sobre la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, al haber faltado a su servicio policial desde el 19 al 26JUL25, **ello en estricta aplicación del numeral (4) y (5) del artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, que prescribe “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”, y “La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...).”**

EVALUACION
PREVIA

SETIMO.- Es de agregar que en cuanto a la prescripción de los presentes hechos, se advierte que la presunta falta al servicio cometida por el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, tiene como fecha **19 al 26JUL2025**, por lo que **NO estarían prescrito la potestad sancionadora para la infracción Muy Grave**, al tener en cuenta que esta infracción tiene como plazo de prescripción cuatro (04) años desde cometido los hechos conforme se desprende del numeral (3) del artículo 68 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP; **por consiguiente, en los hechos materia de evaluación, no está prescrito la potestad sancionadora** para investigar la presunta comisión de infracción Muy Grave delimitada en el código (MG-39) de la Ley 30714, correspondiendo desplegar las acciones administrativas disciplinarias en observancia del numeral (4) y (5) del artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS.



Toma nota

COMO SE HA EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE HA PROCEDIDO A SUSTENTAR EL CORRELATO DE LA EVALUACION DE LOS HECHOS Y LA DECISIÓN DE VOLVER A INICIAR EL PROCEDIMIENTO

LUEGO VAMOS A PROCEDER A DESCRIBIR NUEVAMENTE LOS HECHOS CON LAS IMPUTACIONES DE CARGO, BUSCANDO SIEMPRE QUE EL INVESTIGADO LAS PUEDA COMPRENDER SIN MAYOR DIFICULTAD Y ASI PUEDA CONTRADECIRLAS

OCTAVO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de evaluar íntegramente el expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. Los presentes hechos se remontan a que el 19 de julio del 2025, a horas 15.00, aprox., el CMDTE.PNP Jorge PADILLA PADILLA, Comisario de Cercado de Lima, da cuenta que luego de pasar lista al personal de la Comisaria constato que el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, no se encontraba presente, desconociéndose su situación y las actividades que estaría realizando pese a que se le llamo por teléfono conforme se diera cuenta en la **Nota Informativa 001-25-REG.POL-LI MA/CENTRO-CERCADO del 15JUL2025.**

Describir los
hechos con un
relato simple



MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Describir los hechos con un relato simple

2. Asimismo, los días siguientes, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio del 2025, el Suboficial PNP antes mencionado volvió a faltar a su Servicio Policial, hechos verificados durante la Lista de Diana (servicio), razón por la cual se formularon las correspondientes Notas Informativas, dando cuenta de dichas novedades a la DIVTER CENTRO, REGION POLICIAL e IG.PNP

3. Sobre el particular, el personal de la Comisaria del Cercado de Lima ha elaborado el **Informe 001-2025-REGPOL-LIMA/COMISARIA.CERCADO del 27JUL2025** donde se describe las veces en que el ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, ha faltado a su servicio policial, hasta que recién el 26JUL2025, se reincorporó a su Unidad Policial conforme se hizo conocer en la **Nota Informativa N°005-2026- REG.POL-LIMA/CENTRO-CERCADO del 26JUL25**, pues estas faltas al servicio, para mayor entendimiento se detallan en el siguiente cuadro demostrativo:

SUSTENTAR LOS INSTRUMENTOS QUE DAN FUERZA A LA INVESTIGACIÓN

1. Notas informativas de faltas
2. Informe
3. Nota informativa de reincorporación

N°	Día faltado	Nota Informativa	Diligencia
01	19JUL2025	001-2025	Comunicación telefónica
02	20JUL2025	002-2025	Comunicación telefónica
03	21JUL2025	003-2025	Comunicación telefónica
04	22JUL2025	004-2025	Comunicación telefónica
05	23JUL2025	005-2025	Comunicación telefónica
06	24JUL2025	006-2025	Comunicación telefónica
07	25JUL2025	007-2025	Comunicación telefónica
08	26JUL2025	008-2025	Comunicación telefónica
El aludido SO.PNP, recién se reincorporo a su unidad el 26JUL2025			

Evaluación

4. Cabe señalar que en esta vía de evaluación **no se advierte algún documento que justifique las inasistencias** a su centro de labores en los días del 19JUL2025 al 26JUL2025, por parte del ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS, permaneciendo los indicios y evidencia suficientes que sustentan la imputación de cargos.

Resumen simple

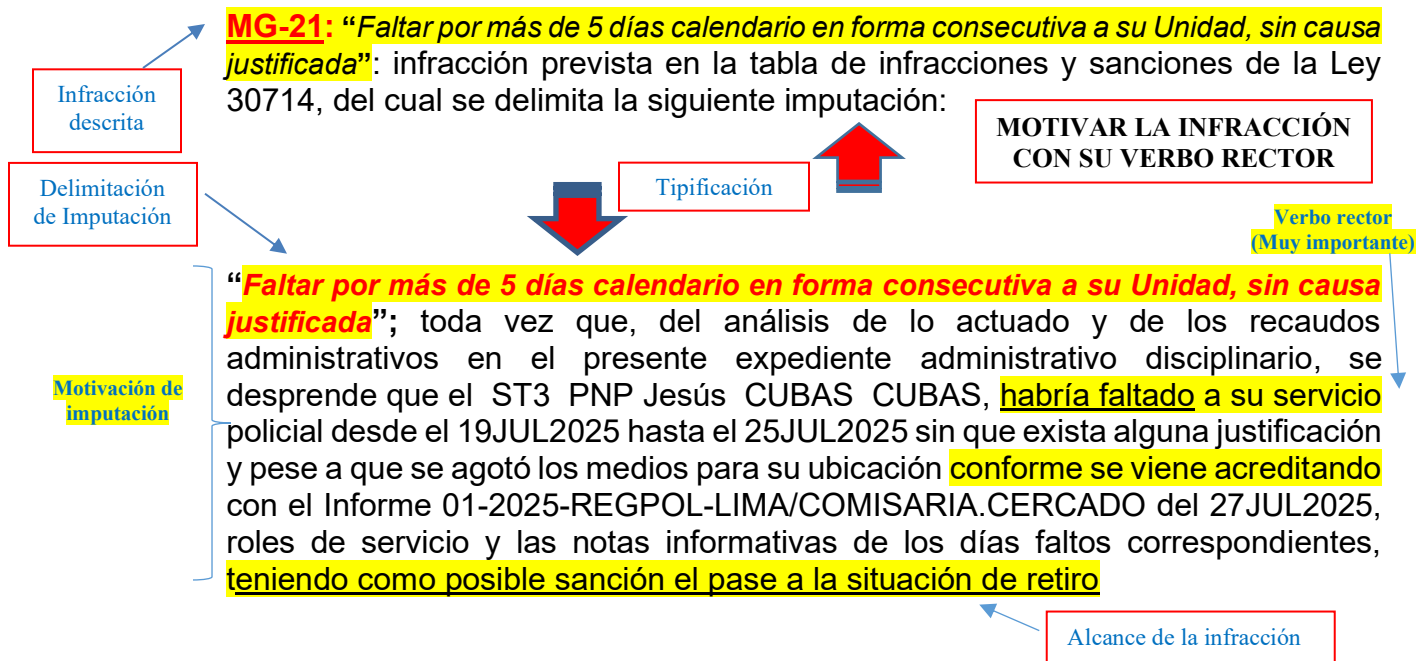
5. **Por todo lo expuesto, y del análisis y evaluación de la abundante documentación que obra en el presente expediente administrativo**, se desprende que existen suficientes elementos razonables y objetivos que permiten advertir que el ST3 PNP Jesús CUBAS CUBAS, **habría faltado por más de cinco (05) días consecutivos a su servicio policial, desde el 19JUL al 26JUL2025**; situación que impulsa el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario recogiendo el tipo infractor de la tabla de infracciones y sanciones de la Ley N°30714 - Ley del Régimen Disciplinario PNP¹.

¹ Se toma el tipo infractor que estaba vigente al momento de cometido los hechos.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

NOVENO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:



DECIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 de la IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 38°, 46°, 58°, 63° y 64° de la Ley 30714, en concordancia con el Art. 14° y 109° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN DE VOLVER A INICIAR PAD

SE RESUELVE:

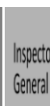
Artículo 1°.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ST3.PNP Jesús CUBAS CUBAS**, por estar incurso dentro de las delimitaciones de la infracción disciplinaria **MG-39 de la Ley 30714**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar al investigado el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ordinario, otorgándosele el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

PLAZO ORDINARIO

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	83 de 441

RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de trasladar la causa del expediente disciplinario de un procedimiento administrativo sumario hacia un procedimiento ordinario, por motivo de revelarse la participación de otros investigados que no han sido comprendidos dentro de los alcances de la flagrancia o por sobrevenir circunstancias que no permiten continuar con el procedimiento anterior.

(Art. 153 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

De conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción del procedimiento administrativo disciplinario sumario
2. La identificación del personal policial que estuviera involucrado en la comisión de las infracciones disciplinarias que no se encuentran comprendidos en la flagrancia delictiva u otras circunstancias que no permiten continuar con el procedimiento anterior.
3. Decisión de trasladarse al procedimiento administrativo ordinario

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Descripción del procedimiento sumario
- e. Sustentación de las circunstancias que justifiquen el encausamiento

3. Parte resolutive



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	84 de 441

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Encausar el Procedimiento Sumario ..., al Procedimiento Ordinario..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe verificar previamente, que el procedimiento administrativo sumario a encausar, no se encuentre caducado.
(Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que el encausamiento se puede producir cuando se revela la participación de otros investigados que no han sido comprendidos dentro de los alcances de la flagrancia o cuando se requiere mayores diligencias que no podrían culminarse en el plazo de investigación previsto para el procedimiento administrativo disciplinario sumario.
(Art. 153 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 67 de la Ley N° 30714).
3. El órgano disciplinario debe sustentar las circunstancias sobrevenidas que justifican la necesidad de encausar el procedimiento administrativo disciplinario sumario a ordinario.
(Art. 153 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

El órgano disciplinario debe tener en cuenta que entre el plazo de descargo previsto para el procedimiento administrativo ordinario (**10 días hábiles**) y el plazo de descargo previsto para el procedimiento administrativo sumario (**03 días hábiles**) existe una diferencia de siete (07) días hábiles, por ello, es recomendable que luego de encausar el procedimiento, se proceda a otorgar nuevamente el plazo de descargo previsto para el procedimiento ordinario o en todo caso otorgar el plazo restante de los días (07 días hábiles) que no fueron ser considerados.

(Art. 67 Ley 30714, Art. 110 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 148 del DS 003-20-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO** CASO PRÁCTICO



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 20 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°031-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.00004-26
H.T Nro. : 2026000004 del 10MAR2026
Investigado : ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO
Asunto : **Encausamiento de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la intervención policial del **ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO**, por encontrarse inmerso en el Presunto Delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común y Uso de arma de fuego en Estado de Ebriedad, hecho ocurrido el 10MAR26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**”; En ese contexto, cabe señalar que el numeral (2) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N°

BASE
LEGAL
Específico



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO

BASE
LEGAL
Específico

30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN ha previsto otras situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: “El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), **y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable**”.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial **y cualquier incidente procedimental, situación o controversia de su competencia; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar y evaluar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**.

Toma nota



SUPUESTOS

1. PARTICIPACION DE OTROS INVESTIGADOS
2. MAYORES DILIGENCIAS

Análisis previo

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente **y a efectos de justificar el Encausamiento del procedimiento**, señala los siguientes hechos y fundamentos:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. Mediante **Resolución 01-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 10MAR2026, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía SUMARIA**, contra el **ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO**, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves y Graves tipificadas con el código **MG-21**, MG-09 y G-67 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 16-2025-IN que modifica el Reglamento de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP de conformidad a los fundamentos expuestos en dicha resolución.
2. **Los hechos que motivaron que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía Sumario** en contra del **ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO**, se basan en que el día 10MAR2026 a horas 01.00, saliendo de una discoteca protagonizó una riña con varias personas de sexo masculino, en esas circunstancias se produjo un intercambio de disparos con arma de fuego entre estas personas, donde uno de los disparos impactó en un transeúnte quien fue conducido al Hospital Central de Lima, donde se certificó su deceso, dándose el caso que entre el grupo de personas que se dieron a la fuga fue aprendido por la multitud, el **ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO**, el mismo que portaba un arma de fuego marca Taurus de serie xyz 222, siendo intervenido y detenido por personal policial de la Comisaría PNP del Cercado de Lima para las acciones de ley, conforme consta en el Acta de Intervención N°001 (DV N°0000011).

Procedimiento
SUMARIO



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO

SUSTENTO DE
SUPUESTOS
(OTROS
ADMINISTRADOS
Y DILIGENCIAS)

3. En el transcurso del procedimiento disciplinario, se ha recepcionado el **Informe N°01-26-REGPOL LIMA DEPINCRI PNP Lima del 13MAR2026**, donde se hace conocer que entre las personas que protagonizaron la riña con disparos de arma de fuego, fueron identificados el **ST3.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, S2.PNP Fernando BAQUERIZO BAQUERIZO, y el S3.PNP Luis MAYURI MAYURI**, los mismos que cuentan con armas de fuego respectiva, pero que han denunciado su pérdida el día de sucedido los hechos. De otro lado, se hace mención a la existencia de un video que muestra los momentos de la gresca y los disparos con arma de fuego, asimismo obra el Oficio N° 01-2026-REGPOL DEPINCRI PNP Lima del 12MAR2026 donde se ha solicitado la realización de una pericia antropométrica y de identificación facial.
4. Los hechos expuestos, revelan que el **ST3.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, S2.PNP Fernando BAQUERIZO BAQUERIZO, y el S3.PNP Luis MAYURI MAYURI** también se encontrarían comprendidos en los hechos que se viene investigando en el presente procedimiento administrativo disciplinario sumario, sin embargo el plazo de la flagrancia para estos efectivos policiales ha transcurrido sin haber sido detenidos, sumado a ello **se advierte que para efectos de determinar la participación de estos efectivos PNP se vienen practicando mayores diligencias conforme se sustenta en el Informe N°001-26-REGPOL LIMA DEPINCRI PNP Lima del 13MAR2026**, en tal sentido, al evidenciarse la participación de otros implicados en los hechos materia de investigación, se hace necesario encausar el procedimiento disciplinario sumario a ordinario en atención a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica "Si en la tramitación de un procedimiento administrativo disciplinario sumario se identifica personal policial que estuviera involucrado en la comisión de las infracciones disciplinarias que sustentan dicho proceso, sin que su participación se encuentre en el supuesto de flagrancia, corresponde remitir el expediente del procedimiento administrativo sumario al órgano de investigación competente para que este dé trámite al procedimiento administrativo disciplinario ordinario correspondiente que englobe a la totalidad de implicadas".

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 38°, 45°, 46° y 67° de la Ley 30714 en concordancia con el Art. 153° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

TIPO DE
PROCEDIMIENTO.

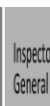
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCAUSAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario instaurado en la **Resolución 01-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 10MAR2026**, en contra del **ST3.PNP Luis PONCE PONCECILLO**, al Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario, dejando subsistente las actuaciones y medios probatorios que obran el presente expediente.

Artículo 2°.- Notificar al investigado la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	90 de 441

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO O AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza para extender el traslado de nuevas imputaciones de cargo de presunta comisión de infracciones graves o muy graves, al efectivo policial que viene siendo comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario o que sin estarlo se le incluye dentro del mismo.

(Art. 58, 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 58, 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 161, 234, 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN

1. La descripción clara y concreta de los nuevos hechos imputados
2. La tipificación de las presuntas infracciones y sanciones que pudiera corresponder
3. Las circunstancias de la comisión de los hechos sobrevenidos o que no pudieron ser considerados
4. La identificación de los presuntos implicados - investigados, en caso se incluyan
5. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación y comprobación.
6. El resultado de las acciones de investigación realizadas o de sus ampliaciones
7. Plazo para la presentación de descargos.
8. Decisión de ampliación de inicio del procedimiento o de ampliación de imputación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	91 de 441

- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Descripción de los hechos
- e. Sustentación de los medios probatorios
- f. Imputación de cargos

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
 - “**Ampliar el Inicio del Procedimiento...**”
- c. Expresión imperativa “regístrese, comuníquese y cúmplase”
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe valorar de forma ineludible las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron considerarse en el transcurso del procedimiento previamente antes de decidir emitir la resolución de ampliación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

(Art. 58 de la Ley 30714, Art. 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

2. El órgano disciplinario debe verificar previamente, que la infracción a imputar en la resolución de ampliación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, no se encuentre prescrita o caducado el procedimiento.

(Art. 14, 15 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

3. El órgano disciplinario debe sustentar el desarrollo de los hechos que considere lesivos a los bienes jurídicos de la institución policial, de tal forma que el investigado pueda comprenderlos sin mayor dificultad, ello también con la debida interrelación entre los medios probatorios que conduzca y considere suficientes para la ampliación de la imputación de los cargos.

(Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

4. El órgano disciplinario debe actuar de forma prolija al momento de sustentar la imputación de cargo, debiendo adecuar la conducta reprochable en el tipo infractor que recoja dicha conducta en procura de la mayor eficacia del procedimiento administrativo disciplinario y reducir vicios de nulidad.

(Núm. 2 del Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	92 de 441

5. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de ampliación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, para que ejerza su derecho a presentar descargos sobre las nuevas imputaciones.

(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).

6. El órgano disciplinario debe remitir un ejemplar de la resolución de ampliación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia), adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Art. 159 y 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

7. El órgano disciplinario policial debe remitir un ejemplar de la resolución de ampliación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Numeral 9 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN
DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
O AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE DISCIPLINA N°01**

Lima, 17 de marzo del 2026

RESOLUCIÓN N° 06 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro Nro.000006-26
H.T Nro. : **2020000006 del 16ENE2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Ampliación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente disciplinario, relacionado al Accidente de Tránsito (despiste y choque con daños materiales) en que habría participado el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, conductor en presunto estado de ebriedad del vehículo policial de placa PL-001, hecho ocurrido el 14ENE2026 en la jurisdicción de la Comisaría PNP del Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

**BASE
LEGAL
General**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SEGUNDO.- El Decreto Legislativo N° 1583 que modifica diversos artículos de la Ley N°30714, establece en su artículo 38° que: “Los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves son los siguientes: (...) **2) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativas disciplinarias por la comisión de infracciones Muy Graves, según su competencia territorial asignada**”; En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la ampliación de la imputación de cargos a través del artículo 58°, al indicar que “(...) **si dentro de una investigación se identifican nuevos hechos que puedan ser considerados como una infracción más grave de la que se investiga, se remitirán los actuados al órgano disciplinario competente. Si la nueva infracción reviste menor gravedad, el mismo órgano disciplinario asumirá la investigación, ampliando la imputación del cargo (...)**”, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que señala “**Si en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario se decide ampliar o variar la imputación, se emite la resolución correspondiente y se notifica tal situación al investigado para que presente sus descargos, respecto de las nuevas imputaciones**”.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01 - DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar, evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo disciplinario.**

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

1. Que, el día 14 de enero del 2026, a horas 02:04, a la altura del Jr. Ancash 1880 Cercado de Lima, el SB.PNP Jorge Luis MENDOZA MENDOZA a bordo de la PL-000 del Departamento de Emergencia Centro, intervino al vehículo policial de placa PL-001, conducido por el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, quien se encontraba de civil y al parecer con visibles síntomas de ebriedad, refiriendo que momentos antes cuando estaba conduciendo dicho vehículo, perdió el control del mismo, despistándose e impactando contra un poste de alumbrado público, **resultando con daños materiales el vehículo policial** consistente en capot abollado, parachoques delantero abollado, faros delanteros rotos y otros, siendo puestos a disposición de la Comisaria PNP del Cercado Lima para las diligencias del caso.
2. Sobre el particular, esta Oficina de Disciplina N°01 de la IG.PNP, dispuso a través de **la Resolución N°01-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.N°01 del 16ENE2026**, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, trasladando el pliego de cargo de infracciones muy graves grave conforme a lo siguiente:

HECHO
PRINCIPAL

Antecedente



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

IMPUTACION PRIMIGENIA

Infracción imputada	Descripción de la infracción	Norma
MG-65	"Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.50 g/l	Ley 30714
G-44	Ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad con prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado o bajo su administración; siempre y cuando no se haya repuesto, reparado o pagado el valor de dicho bien.	

3. Durante el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario se ha recepcionado de parte de la Comisaria PNP del cercado de Lima, el **Oficio N°001-26-REGION.POLICIAL.LIMA/CPNP.CERCADO del 31MAR2026**, donde se remite copia autenticada de la totalidad de los actuados policiales relacionados al caso sub materia, pudiéndose advertir entre ellos el Acta de Incautación del 14ENE26 practicado al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, y donde se hace constar que al momento de haber sido intervenido portaba el arma de fuego marca Smith Wesson con número de serie 000001 abastecida con 02 municiones, de otro lado remiten el acta de visualización de video donde se muestra una persona disparando en la vía pública sin presencia de alguna persona; **por lo que al tenerse en cuenta que el Certificado de Dosaje Etílico con Registro C-0002, arrojo positivo "0.80 gl" y que el arma de fuego habría sido usado en esa circunstancia**, existen suficientes indicios que permiten sostener que el aludido Suboficial PNP, habría usado un arma bajo los efectos del alcohol no permitidos, situación que merece investigarse ampliando los cargos respectivos.

Describir los hechos revelados

4. Por todo lo expuesto, y del análisis y evaluación de la documentación que obra en el presente expediente, **se ha revelado que en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con las imputaciones M-65 y G-44 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN existen nuevos hechos con indicios y evidencias** que permiten sustentar además que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, habría cometido una Presunta Conducta Funcional Indebida consistente en usar un arma de fuego bajo los efectos del alcohol sin motivo justificado, hecho ocurrido el 14ENE26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP Cercado de Lima; **situación que impulsa ampliar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad a la Ley N°30714 - Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y su reglamentación aprobado con D.S. 003-2020-IN y modificado con D.S. 016-2025-IN.**

Resumen simple

Toma nota



DE IGUAL FORMA PROCEDEMOS A IMPUTAR LAS NUEVAS INFRACCIONES, BUSCANDO SIEMPRE QUE EL INVESTIGADO LAS PUEDA COMPRENDER SIN MAYOR DIFICULTAD Y ASI PUEDA CONTRADECIRLAS





MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

QUINTO.- En consecuencia, corresponde **individualizar la conducta** desarrollada por el presunto infractor, así como **tipificar la presunta infracción** disciplinaria en que habría incurrido con la **imputación de cargo** respectivo, conforme a lo siguiente:

MOTIVAR LA INFRACCIÓN
CON SU VERBO RECTOR

MG-20: “Usar de manera injustificada el arma de fuego de propiedad del Estado o particular, habiendo consumido bebidas alcohólicas, sin causar lesiones graves o muerte.”: infracción prevista en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, del cual se delimita la siguiente imputación:

Infracción
descrita

Delimitación
de Imputación

Tipificación

“Usar de manera injustificada el arma de fuego de propiedad (...) particular, habiendo consumido bebidas alcohólicas, sin causar lesiones graves o muerte”; toda vez que, del análisis de lo actuado y de los recaudos administrativos en el presente expediente administrativo disciplinario, se desprende que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, en su condición de miembro de la institución policial, el día 14ENE2026 a horas 02:04, a la altura del Jr. Ancash 1880 Cercado de Lima, luego de que produjo un accidente de tránsito (choque con daños materiales) **habría usado un arma de fuego** marca sig saver con número de serie 000001 abastecida con dos (02) municiones disparando en la vía pública de modo injustificado conforme se sostiene en el **Acta de Incautación del 14ENE26** donde se le halló la mencionada arma de fuego y el **Acta de Visualización del 20MAR2026**, significando que al momento que fue intervenido se encontraba bajo los efectos del alcohol conforme se desprende del **Certificado de Dosaje Etílico con Registro C-0002, que arrojó positivo “0.80 gl”**, propiciando que sea intervenido en plena vía pública; **teniendo como posible sanción de seis (06) meses a (01) año de pase a la situación de disponibilidad.**

Verbo rector
(Muy importante)

Motivación de
imputación

Alcance de la infracción

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 46°, 58°, 63° y 64° de la Ley 30714, en concordancia con el Art. 109° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y el Art. 111° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

DECISIÓN.

SE RESUELVE:

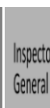
Artículo 1°.- AMPLIAR el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía ORDINARIA contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de la infracción disciplinaria **MG-20 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN**, descritas en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al investigado la ampliación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, otorgándosele el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

PLAZO ORDINARIO

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	99 de 441

RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de modificar una o varias imputaciones de cargo de presunta comisión de infracciones graves o muy graves, para sustituirlas por una u otras que mejor se adecuen o justifique en el procedimiento administrativo disciplinario que se viene siguiendo contra uno o varios efectivos policiales.

(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 161, 234, 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 109 y 111 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar

1. La descripción clara y concreta de los hechos imputados
2. La tipificación de las presuntas nuevas infracciones y las sanciones que pudiera corresponder
3. Las circunstancias de la comisión de los hechos sobrevenidos o que no pudieron ser considerados
4. Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación y comprobación.
5. El resultado de las acciones de investigación realizadas o de sus ampliaciones
6. Plazo para la presentación de descargos.
7. Decisión de variación de imputación de cargos del procedimiento disciplinario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Numero de resolución
- b. Lugar y fecha de expedición
- c. Número de expediente y hoja de trámite
- d. Asunto
- e. Condición del administrado "investigado"
- f. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Descripción de los hechos
- e. Sustentación de los medios probatorios
- f. Imputación de los nuevos cargos



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	100 de 441

3. Parte resolutive

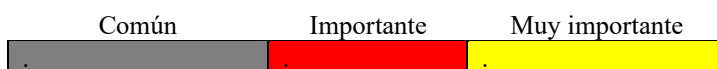
- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Variar la imputación de cargo en el Procedimiento... por la imputación de cargo....."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario debe valorar de forma ineludible las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron considerarse en el transcurso del procedimiento, previamente a decidir la resolución de variación de imputación de los cargos en el procedimiento administrativo disciplinario. **(Art. 111 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).**
- El órgano disciplinario debe verificar previamente, de que la infracción a imputar en la resolución de variación de los cargos, no se encuentre prescrita o caducada. **(Art. 14, 15 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).**
- El órgano disciplinario debe sustentar el desarrollo de los hechos que considere lesivos a los bienes jurídicos de la institución policial, de tal forma que el investigado pueda comprenderlos sin mayor dificultad, ello también con la debida interrelación entre los medios probatorios que conduzca y considere suficientes para la variación de la imputación de los cargos. **(Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).**
- El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de variación de imputación de cargos, para que ejerza su derecho a presentar descargos sobre las nuevas imputaciones. **(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).**
- El órgano disciplinario debe remitir un ejemplar de la resolución de variación de imputación de cargos o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia. **(Art. 159 y 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Numeral 9 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).**



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Sigue las
instrucciones

Lima, 30 de enero del 2026

RESOLUCIÓN N° 07 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.000007-20
H.T Nro. : 2026000007 del 10ENE2026
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Variación de Imputación de Cargo**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber dado en prenda (empeñado) el arma de fuego de propiedad particular marca Pietro Beretta al Sr. Carlos BAQUERIZO dueño de la empresa de seguridad los Tigres, hecho revelado el 15ENE2026 producto de una inspección realizada a su empresa por personal de la SUCAMEC.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
General

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

SEGUNDO.- La Ley 30714 en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

BASE
LEGAL
Específico

en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Decreto Supremo 026-2025-IN (Reglamento de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP) que modifica el Decreto Supremo 026-2025-IN delimita en estas funciones que: **"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe (...) la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y (...) todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, (...)".** En ese contexto, es de señalar que el referido reglamento ha previsto la variación de la imputación de cargos a través del artículo 111°, al indicar que **"Si en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario se decide ampliar o variar la imputación, se emite la resolución correspondiente y se notifica tal situación al investigado para que presente sus descargos, respecto de las nuevas imputaciones"**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01 - DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**.

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

1. El día 15 de enero del 2026, a horas 15.00, personal de la SUCAMEC realizaron una inspección de control de armamento inopinada a la empresa de seguridad "Los Tigres" ubicada en el Cercado de Lima, llegando a encontrar el arma de fuego pistola marca Pietro Beretta de serie XY 524, la cual no cuenta con **documentación que justifique su posesión por parte del Sr. Carlos BAQUERIZO** dueño de la mencionada empresa, por lo que al verificar los registros de propiedad en los registros de armamento de plataforma del SUCAMEC, dicha arma de fuego pertenecería al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, el mismo que presta servicios en la Comisaria PNP Cercado, motivo por el cual se procedió a la incautación del arma en cuestión para su traslado a los almacenes de la SUMACEC para las acciones legales pertinentes.
2. Sobre el particular, esta Oficina de Disciplina N°01 de la IG.PNP, dispuso a través de la **Resolución N°01-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.N°01 del 20ENE2026**, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, trasladando el pliego de cargo correspondiente, conforme a lo siguiente:

HECHO
PRINCIPAL

Antecedente



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

IMPUTACION PRIMIGENIA

Infracción imputada	Descripción de la infracción	Norma
MG-11	"Dar en venta, prenda, garantía, préstamo, alquiler u otro similar, cualquier equipo, munición u otro bien de propiedad del Estado o asignado para el servicio o cualquier otra actividad policía"	DS 016-2025-IN

3. No obstante a lo expuesto, durante el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario se ha recepcionado de parte de la Comisaria PNP del Cercado de Lima, el Informe N°010-2026-REGION.POLICIAL.COMISARIA.CERCADO del 26ENE26, donde se hace conocer que por error se consignó el arma pistola marca pietro beretta de serie XY 524 dentro de los bienes de armamentos de propiedad del Estado, precisando que dicho armamento es de propiedad particular del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, el mismo que habría empeñado dicho armamento ante el Sr. Carlos BAQUERIZO dueño de la empresa de seguridad los tigres, conforme consta de los reportes de conversaciones vía WhatsApp entre el dueño de la empresa y el referido efectivo policial, en ese sentido se advierte que la presunta conducta funcional indebida en que estaría incurso el aludido Suboficial PNP se trataría de otra infracción distinta a la imputada.

Describir los hechos revelados

4. Por todo lo expuesto, y del análisis y evaluación de la documentación que obra en el presente expediente, se ha revelado que en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la imputación MG-11 del Decreto Supremo N° 016-2025-IN existen nuevos hechos con indicios y evidencias que permiten su modificación, al advertirse que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, se encuentra incurso en una Presunta Conducta Funcional Indebida consistente en dar en prenda el arma de fuego, pistola marca pietro beretta de serie XY 524 de propiedad particular ante Sr. Carlos BAQUERIZO dueño de la empresa de seguridad "Los Tigres"; situación que impulsa variar la imputación de cargo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado, de conformidad al artículo 111 del Decreto Supremo 003-2020-IN.

Resumen simple

Toma nota



DE IGUAL FORMA PROCEDEMOS A IMPUTAR LAS NUEVAS INFRACCIONES, BUSCANDO SIEMPRE QUE EL INVESTIGADO LAS PUEDA COMPRENDER SIN MAYOR DIFICULTAD Y ASI PUEDA CONTRADECIRLAS

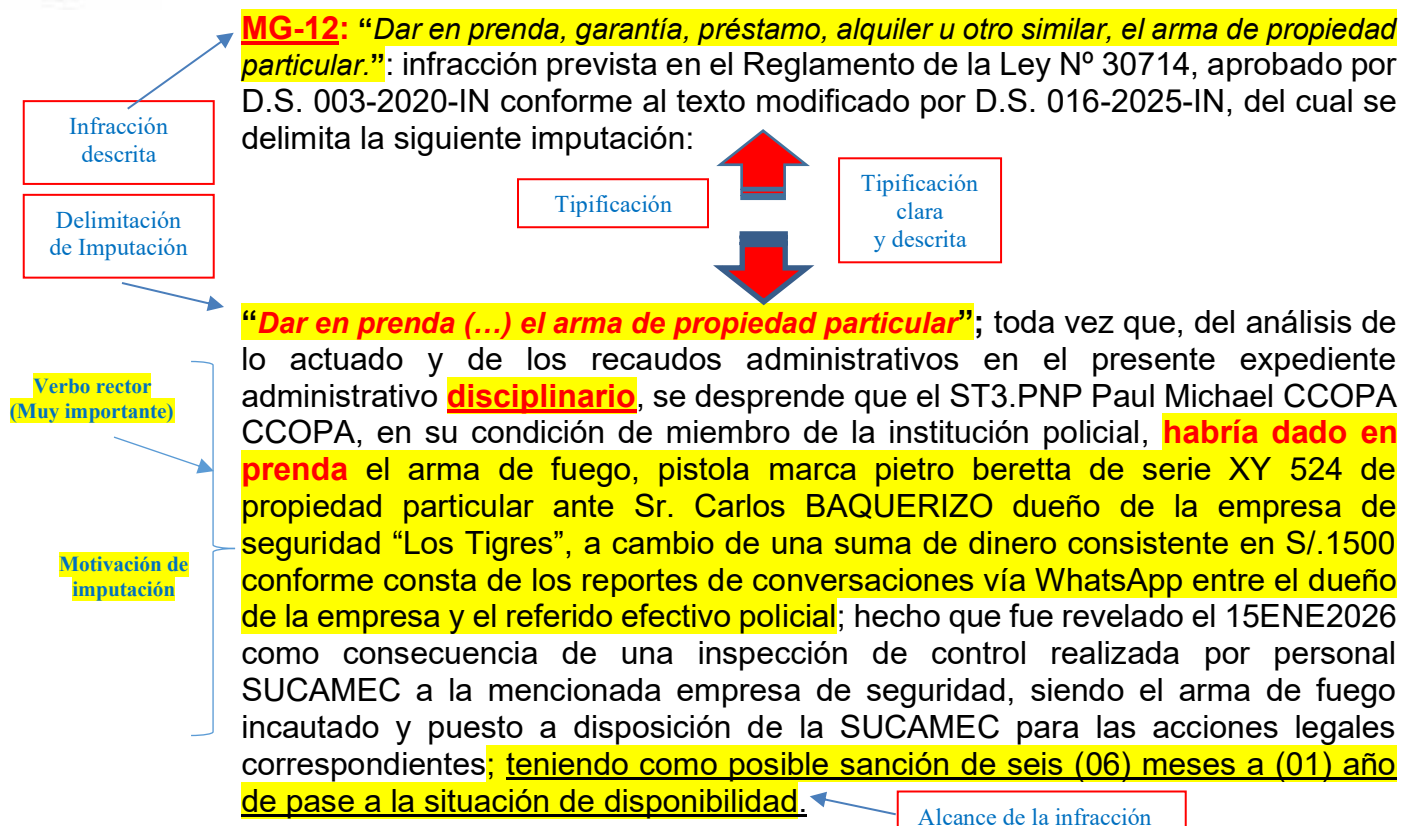


QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

MOTIVAR LA INFRACCIÓN CON SU VERBO RECTOR



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO



SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 46°, 63° y 64° de la Ley 30714, en concordancia con el Art. 109° y 111° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN.

SE RESUELVE:

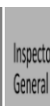
Artículo 1°.- VARIAR LA IMPUTACIÓN DE CARGO MG-11 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimitada en la **Resolución N°01-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.N°01 del 20JUN2020** por la imputación de cargo MG-12 del acotado Decreto Supremo, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al investigado la presente variación de imputación de cargo, **otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil** de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

PLAZO ORDINARIO

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	106 de 441

RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza para dar por vencido (perdido) la vigencia del procedimiento administrativo disciplinario, por motivo de haber transcurrido nueve (09) meses desde la notificación del inicio del procedimiento administrativo, sin que se haya emitido la decisión correspondiente o ampliado el procedimiento.

(Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario para infracción muy grave o grave.
2. El cómputo de los plazos del procedimiento administrativo disciplinario.
3. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial a cargo del expediente administrativo.
4. Decisión de caducidad del procedimiento administrativo disciplinario de oficio o a pedido de parte.
5. Decisión de evaluarse la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento administrativo disciplinario o el informe sustentatorio de no haber lugar a iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Numero de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	107 de 441

- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Caducidad del procedimiento administrativo disciplinario

3. Parte resolutive

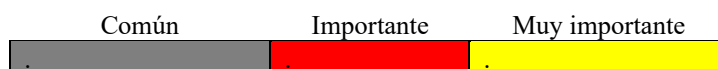
- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
 - "Declarar la caducidad del Procedimiento..."**
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario que declaré la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario debe remitir el expediente caducado ante el órgano de investigación para que se evalúe la posibilidad de iniciar o no un nuevo procedimiento administrativo disciplinario.
(Num.3 Art 14, Art. 109 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de caducidad del procedimiento administrativo disciplinario, para que tome conocimiento de la decisión adoptada. (Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).
3. El órgano disciplinario que evalúe declarar la caducidad de un procedimiento administrativo disciplinario, cuyo expediente ha sido retrotraído hasta la etapa de investigación o decisión, debe tener en cuenta que en la etapa recursiva no opera los plazos de la caducidad.
(Art.237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).
4. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que en los casos que se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de investigación o decisión, el cómputo del plazo de caducidad se reanuda desde la notificación al investigado o al último de los investigados con la resolución que declara la nulidad, según corresponda, es decir que al primer plazo transcurrido se suma el plazo desde la reanudación del procedimiento.
(Núm. 2 del Art.14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**Sigue las
instrucciones**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de marzo del 2026

RESOLUCIÓN N°08 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro 000008-26
H.T Nro. : 2026000008 del 02ENE2025
Investigado : SB.PNP Milton TRIGOSO TRIGOSO
Asunto : **Caducidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la Resolución N°001-2025-TRIBUNAL del 15DIC2025, que desaprueba la Resolución N°1010-2025-IG.PNP-DIRINV-ID.N°00 del 15SET25, que sanciono al SB.PNP Milton TRIGOSO TRIGOSO con la infracción MG-41 de la Ley 30714.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

BASE
LEGAL
Específico

Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**, de igual forma el numeral (14) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN prescribe que: **"(...) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, (...) en el marco del Sistema Disciplinario Policial"**. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento ha previsto la caducidad en su artículo 14°, al indicar que **"El plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial caduca a los nueve (9) meses contados desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a los investigados hasta la notificación del pronunciamiento final del órgano de decisión de primera instancia administrativa. En caso de pluralidad de investigados para efectos del cómputo del plazo de caducidad se considera la fecha de notificación del último de los investigados. La caducidad del procedimiento administrativo disciplinario es declarada de oficio o a pedido de parte, por el órgano disciplinario que se encuentre conociendo el expediente, debiendo disponer la remisión al órgano de investigación para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento disciplinario o el informe de ha lugar el inicio, según corresponda (...)"**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**;

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente **y a efectos de determinar si es aplicable la caducidad**, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Documento de
acción

- De conformidad al **Oficio N°000001-2026/TRIBUNAL del 25FEB2026** el presente expediente nuevamente ha retornado al órgano de primera instancia, para que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución N°001-2025-TRIBUNAL del 15DIC2025 emitido por el Tribunal de Disciplina Policial, **que implica el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del SB.PNP Milton TRIGOSO TRIGOSO**.
- De la revisión de los actuados del presente expediente, se ha meritado el siguiente cuadro demostrativo que delimita la **secuencia de actos y fechas** de los actos administrativos conforme a lo siguiente:

COTEJO
DE
PLAZOS

Resolución	N° de Resolución	Fecha de Notificación
Inicio (OD)	Resolución N°01-2025-IG.PNP-DIRINV-OFIDIS.01	15MAR2025
Sanción (ID)	Resolución N°1010-2025-IG.PNP-DIRINV-ID.N°00	15SET2025
Nulidad (TDP)	Resolución N°001-2025-TRIBUNAL	15DIC2025
Fecha a partir de la cual se retoma el plazo de caducidad restante: 15DIC25		

Retoma de plazo



**Plazo No aplica en la
etapa recursiva**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3. Como se aprecia el procedimiento administrativo disciplinario instaurado se remonta a la **Resolución N°01-2025-IG.PNP-DIRINV-OFIDIS.N°01 del 15MAR2025**, donde la Oficina de Disciplina N°01, dispone el Inicio del Procedimiento Disciplinario en contra del SB.PNP Milton TRIGOSO TRIGOSO, por la infracción muy grave MG-41 de la Ley 30714, **resolución que fue notificada el 15MAR25** y que desde esa fecha SUBSISTE, dado que el Tribunal de Disciplina Policial mediante la Resolución 01-2025-TRIBUNAL del 15DIC25 declaró la nulidad de la resolución de decisión (*Resolución 1010-2025-IG.PNP-DIRINV-ID.00, del 15SET2025*) retrotrayendo el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación, **procediéndose a retomar los plazos del procedimiento disciplinario restantes, en cuanto al cómputo de los plazos de la caducidad.**

INICIO
DEL
PLAZO

CONTINUACION
DEL PLAZO

VERIFICACION
DEL PLAZO DE
LOS 09 MESES

4. En ese contexto, al verificarse, que desde la fecha de notificación de la Resolución N°01-25-IG.PNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 15MAR25, (**esto es el 15MAR25**) hasta la notificación de la Resolución N°1010-2025-IG.PNP - DIRINV-ID. N°02, del 15SET2025 (**esto es el 15SET2018**); han transcurrido **un plazo de siete (7) meses**; por lo que si a este plazo, se le suma el tiempo transcurrido desde la notificación de la Resolución N°001-2025-TRIBUNAL del 15DIC2025 (**esto es el 15DIC25**) hasta la fecha de la presente, **han transcurrido cuatro (4) meses más**, por lo que al cotejarse que la sumatoria de estos plazos, **han superado los nueve (9) meses** sin que se haya emitido alguna decisión final por el órgano de decisión, **se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario.**

EFFECTOS DE LA
CADUCIDAD

QUINTO.- En atención al artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN en concordancia con el artículo 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, indica “*e/ plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo*”; de la misma manera, dichos dispositivos regulan que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva (entiéndase por ello la resolución sancionadora), se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo; esta figura jurídica (caducidad) es declarada de oficio y en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluara el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. **En ese sentido corresponde que el expediente retorne al órgano disciplinario de investigación, para que se evalúe la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento administrativo disciplinario o el informe de no ha lugar el inicio, según corresponda.**

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Disciplina N°01, con las competencias otorgadas mediante la Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 02°, 04°, 35°, 46° de la Ley 30714, Art. 38° y 45° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583, en concordancia con el Art. 14° y 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la CADUCIDAD del Procedimiento Sancionador seguido contra el SB.PNP Milton TRIGOSO TRIGOSO, procediendo a su archivo sin declaración sobre el fondo, conforme a lo dispuesto por Ley.

Artículo 2°.- REMITIR el presente expediente a la mesa de partes de la Oficina de Disciplina N°01, **para que evalúe de ser necesario el inicio de un nuevo procedimiento administrativo disciplinario, dentro del plazo perentorio a fin de evitar nueva caducidad y prescripción de la potestad sancionadora**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVALUACION PARA NUEVO INICIO DE
PROCEDIMIENTO A/D



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	113 de 441

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (CADUCIDAD)

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza para extender la vigencia de un procedimiento administrativo disciplinario, hasta por un plazo máximo de tres (03) meses; por motivo de que está próximo a vencer el plazo de caducidad sin que se haya emitido la decisión correspondiente.

(núm.04 Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (art.63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN (Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario para infracción muy grave.
2. El cómputo de los plazos del procedimiento administrativo disciplinario.
3. La identificación del órgano de investigación del Sistema Disciplinario Policial a cargo del expediente administrativo.
4. Que en el procedimiento administrativo disciplinario no haya vencido el plazo de caducidad.
5. Decisión de ampliar el plazo del procedimiento administrativo disciplinario o ampliación del plazo de la caducidad.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

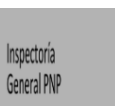
- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Numero de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	114 de 441

- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Fundamentos de la Caducidad y alcances
- e. Ampliación excepcional de la caducidad

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Disponer de manera excepcional, la ampliación del plazo del Procedimiento..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario que emita la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, debe verificar que no haya vencido el plazo de caducidad del procedimiento y que la infracción no se encuentre prescrita, para proceder a su inmediata notificación.

(Núm.04 del Art. 14, num.4 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

2. El órgano disciplinario debe motivar debidamente la resolución de ampliación del procedimiento administrativo disciplinario con todas las justificaciones que llevaron a tomar tal decisión, pues se debe tener en cuenta que la ampliación del plazo del procedimiento es una medida de carácter excepcional.

(Núm.04 Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).

3. El órgano disciplinario a cargo del expediente administrativo, puede ampliar el plazo del procedimiento administrativo disciplinario en curso, las veces que sea necesaria y hasta por un plazo máximo de tres (03) meses.

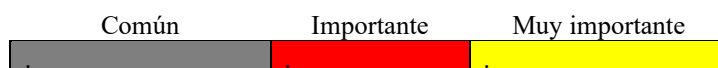
(Núm.04 Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, núm. 01 Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).

4. El órgano disciplinario que amplíe el plazo del procedimiento administrativo disciplinario, cuyo expediente ha sido retrotraído hasta la etapa de investigación o decisión, debe tener en cuenta que en la etapa recursiva no opera los plazos de la caducidad.

(núm. 01 Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN
DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(CADUCIDAD)**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**Sigue las
instrucciones**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de marzo del 2026

RESOLUCIÓN N° 09 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.0000009-26
H.T Nro. : **202600009 del 16FEB2026**
Investigados : CMDTE.PNP José Luis PADILLA PADILLA
MY.PNP Mario SORIA SORIA
SS.S.PNP Mario INFANTE INFANTE
SB.PNP Jorge MENDOZA MENDOZA
ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA
ST2.PNP Julio CASA CASA
ST3.PNP Paul CCOPA CCOPA
S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS
S1.PNP Flor MOSQUITO MOSQUITO
S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ
S1.PNP Fernando CASQUI CASQUI

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

Asunto : Ampliación del Plazo del Procedimiento A/D

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, que recoge el Informe N°0001-2025-IG.PNP/DIRINS-INSPECCIONES del 10JUL2025, elaborado por la Dirección de Inspecciones - IGPNNP, donde se advierte presuntas irregularidades en los procesos de contrataciones menores, recaídos en las Órdenes de Compra y Servicio N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 (*que implica el NO cobro de penalidad por incumplimiento del plazo de entrega del objeto de contratación*) los mismos que fueron gestionados por la Oficina de Logística de la Inspectoría General de la PNP.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala "*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*"; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que "*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*".

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SEGUNDO.- El artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala que las funciones de los órganos de investigación: “1) Realizar investigaciones administrativas disciplinarias según el ámbito de la circunscripción territorial local o nacional asignada, 2) calificar la denuncia o cuando sea necesario, disponer la realización de acciones previas. 3) Solicitar peritajes a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, o a cualquier entidad en el ámbito de la cooperación interinstitucional nacional o extranjera, cuando el caso lo requiera (...), y **5) Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.** En ese contexto, es de señalar que la ampliación del procedimiento disciplinario se alinea a lo previsto en el artículo 14° del referido reglamento, al indicar que **“El plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial caduca a los nueve (9) meses contados desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a los investigados hasta la notificación del pronunciamiento final del órgano de decisión de primera instancia administrativa. (...) El plazo de caducidad puede ser ampliado de manera excepcional hasta por tres (3) meses por el órgano disciplinario que se encuentre conociendo el expediente, mediante resolución debidamente motivada que justifique la ampliación y emitida previo a su vencimiento.”**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 05DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial (...); **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.**

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente **y a efectos de determinar la ampliación del procedimiento administrativo disciplinario**, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. MOTIVACION
3. PLAZO VIGENTE DE LA CADUCIDAD

HECHO
PRINCIPAL

1. De conformidad al Acta de Inspección del 01JUL2025, el Equipo de Inspecciones de la IG.PNP, se constituyó a la Oficina de Logística de la Inspectoría General PNP con la finalidad de verificar los procesos de contrataciones menores a (08) Unidades Impositivas Tributarias correspondiente a los meses de Julio a Octubre 2025, para lo cual de manera aleatoria seleccionaron veinte (20) expedientes de contratación de un total de ciento veinte (120), significando que producto de estas acciones de control, se llegó a formular el Informe N°0001-2025-IG.PNP/DIRINS-INSPECCIONES del 10JUL25, donde se ha detectado presuntas irregularidades en los expedientes de los procesos de contrataciones menores, recaídos en la Orden de Compra y Servicio N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 (que implican el NO cobro de penalidad por incumplimiento del plazo de entrega del objeto de contratación).



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

2. Sobre el particular, esta Oficina de Disciplina N°01 de la IG.PNP, dispuso a través de la **Resolución N°01-2025-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.N°01 del 16JUL25**, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía ordinaria, contra los efectivos policiales implicados, trasladando los pliegos de cargo por la presunta comisión de infracciones Muy Graves, Graves y Leves de la Ley N°.30714 (Vigente al momento de la comisión de los hechos), conforme a lo siguiente:

Antecedente

CANTIDAD DE INVESTIGADOS Y DE INFRACCIONES

	Efectivo PNP	Infracciones (Ley 30714)		
		Muy Grave	Grave	Leve
1	CMDTE.PNP José Luis PADILLA PADILLA	MG-85, MG-104	G-38	L-41
2	MY.PNP Mario SORIA SORIA		G-38	L-41
3	SS.S.PNP Mario INFANTE INFANTE	MG-85, MG-104	G-38	L-41
4	SB.PNP Jorge MENDOZA MENDOZA		G-38	L-41
5	ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA			
6	ST3.PNP Julio CASA CASA			
7	ST3.PNP Paul CCOPA CCOPA			
8	S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS	MG-85, MG-104	G-38	L-41
9	S1.PNP Flor MOSQUITO MOSQUITO			
10	S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ	MG-85, MG-55 MG-104 y MG-102	G-20	L-34
11	S1.PNP Fernando CASQUI CASQUI			

Toma nota



PRESUPUESTOS ADICIONALES: (NO CONCURRENTES)

1. MAS DE 05 IMPLICADOS
2. ACTUACIONES COMPLEJAS Y DE RIGOR
3. 02 O MAS UNIDADES
4. AMPLIACION DE PLAZOS
5. CONCURRENCIA DE MAS DE 03 INFRACCIONES MUY GRAVES

3. Como se puede apreciar, los hechos que se investigan por este órgano de control contienen abundante documentación relacionada a procesos de contrataciones, cuyo análisis en la materia (**Ley de Contrataciones del Estado**) requiere de una evaluación exhaustiva e integral para su esclarecimiento, además pone de manifiesto la posibilidad de un perjuicio económico significativo para la institución (**monto de S/.40,000**), por lo que al sumarse **la pluralidad de efectivos policiales investigados, (11 investigados)** con la concurrencia de infracciones imputadas (**muy graves y graves**) y la reciente información **remitida con el Oficio N°001-2025 -MP-FLN del 01MAR2025 por la 1° Fiscalía Penal de Anticorrupción de Lima que requiere de evaluación**, se cumple entonces con los presupuestos del 3er párrafo del Artículo 66 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, en concordancia con los

Sustentación de los presupuestos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

criterios previstos en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica que *“Para la determinación de la complejidad, además de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley, consideran cualquiera de los siguientes aspectos: 1. Más de cinco (5) implicados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. 2. Cuando se requiera realizar pericias y/o análisis técnicos de alta complejidad, 3, cuando la investigación comprenda a dos (2) o más unidades policiales. 4. Cuando se requiera ampliar el plazo para recabar declaraciones adicionales de los investigados y 5. Cuando concurren más de tres (3) infracciones muy graves”*, situación que permiten justificar la ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario.

4. En cuanto al plazo del procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que este se inició con la notificación realizada el 16JUL2025 y hasta la fecha del presente documento, ha transcurrido ocho (08) meses, no habiendo vencido el plazo de caducidad de nueve (09) meses previsto por el artículo N°14 del Decreto Supremo N°016-2025-IN, por lo tanto se encuentra justificada la medida excepcional de ampliación del procedimiento administrativo que permitirá la determinación de los hechos investigados, evitar la pérdida de las actuaciones realizadas con la proyección de una decisión sobre los cargos imputados.

Vigencia del Procedimiento

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 – IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 46°, 63°, 65, 66° de la Ley 30714, los Art. 38° y 45° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 14° y 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER DE MANERA EXCEPCIONAL, LA AMPLIACION DEL PLAZO del Procedimiento Administrativo Disciplinario por tres (03) meses en los seguidos contra los investigados arriba señalados, computados desde el 16 de abril del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

PLAZO DE CÓMPUTO SE INICIA DONDE SE VENCIA EL PLAZO PRIMIGENIO

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a los investigados con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	120 de 441

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de prolongar el plazo de una investigación administrativa en curso, con un plazo adicional y prudencial; por motivo de existir hechos y circunstancias internas o externas que lo justifican para los fines del procedimiento administrativo disciplinario.

(núm.04 Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 66 de la Ley 30714)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 66 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La imputación de infracción muy grave
2. La descripción de los hechos y circunstancias internas y/o externas que justifican la ampliación.
3. El plazo adicional de la investigación.
4. Decisión de ampliar la investigación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Numero de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. La connotación de los hechos
- e. Sustentación de los hechos que justifican la ampliación del plazo

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	121 de 441

- b. Terminación distintiva
“Ampliar el plazo de investigación en el Procedimiento...”
- c. Expresión imperativa “regístrese, comuníquese y cúmplase”
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe motivar la resolución de ampliación de la investigación administrativa con la debida interrelación entre los hechos y/o circunstancias que considere suficientes para justificarlo.

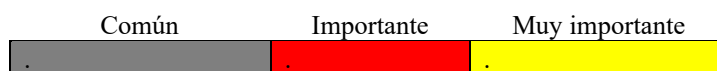
(Art. 66 de la Ley 30714)

2. El órgano disciplinario a cargo del expediente administrativo, puede ampliar el plazo de la investigación administrativa en curso las veces que sea necesaria sin que caduque el procedimiento disciplinario ni que prescriban las infracciones.

(núm.04 Art. 27, num.4 Art.66 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



DELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE AZO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 12 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.000012-26
H.T Nro. : **2026000012 del 01FEB2026**
Investigado : ST3.PNP Michael CAJA HUARINGA
Asunto : **Ampliación de Plazo de Investigación**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la presunta Conducta Funcional Indevida en que estaría incurso el ST3.PNP Michael CAJA HUARINGA, por haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 20ENE2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
General

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- El artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala que las funciones de los órganos de investigación es: “1) Realizar investigaciones administrativo disciplinarias según el ámbito de la circunscripción territorial local o nacional asignada, 2) calificar las denuncias o cuando sea necesario, disponer la realización de acciones previas. 3) Solicitar peritajes a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, o a cualquier entidad en el ámbito de la cooperación interinstitucional nacional o extranjera, cuando el caso lo requiera, y 4) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de su competencia; así como la ampliación del plazo de investigación”. En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la ampliación de plazo de investigación a través del artículo 66°, al indicar que “(...) Se considera caso complejo cuando separadamente o simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de investigados, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza. Tanto la complejidad como la ampliación del plazo de investigación requieren de resolución expresa debidamente motivada del órgano disciplinario competente (...)”

BASE
LEGAL
Específico

TERCERO.- Mediante Resolución Ministerial N°00-2026-IN del 31DIC2025, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

1. Mediante Resolución 01-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°01, del 25ENE26, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ST3.PNP Michael CAJA HUARINGA, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves, Graves y leves tipificadas con el código MG-21, MG-33, MG-9, G-12, G-67 y L-99 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN DS N° 016-2025-IN, resolución que fue notificada el 25ENE2026 conforme se colige en la Constancia de Notificación respectiva.

INICIO
DE PAD

2. De la revisión de los actuados del presente expediente, existe justificación para la ampliación del plazo de investigación; toda vez, que se advierte la concurrencia de infracciones muy graves, graves y leves tipificadas con los códigos MG-21, MG-33, MG-9, G-12, G-67 y L-99 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, apreciándose la magnitud del hecho imputado al investigado con las diversas diligencias realizadas para su determinación, tales como la toma de declaraciones adicionales de testigos propuestos por el investigado en su descargo,

DEBIDA
MOTIVACION



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

y el análisis de la **información remitida por la 5° Fiscalía Penal de Lima con el Oficio N°001 -2026-MP-FLN del 10ENE2026.**

3. Por todo lo expuesto; **se hace necesario se tenga que contar con mayor plazo de investigación para culminar estas diligencias que permitirán la determinación de los hechos investigados y la correspondiente emisión de un pronunciamiento** sustentado que se rija en estricto al principio de imparcialidad previsto en el numeral 11 del artículo 01 del Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP.

PLAZO

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 – IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2026 y a lo contemplado en los Art. **04°, 35°, 46°, 63°, 65, 66°** de la Ley 30714, los Art. **38° y 45°** de la Ley 30714 modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. **27°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

DECISIÓN

Artículo Único.- AMPLIAR, **el plazo de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario por treinta (30) días hábiles** de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	126 de 441

RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza con el objeto de devolver un expediente administrativo ante el órgano disciplinario remitente o competente; por motivo que no corresponde asumir competencia sobre el hecho determinado o porque no guarda relación con el expediente que se tiene a cargo.

(Art. 58 de la Ley 30714) (Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 80 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Nun.9.13 del Punto VII de la Directiva 18-2025)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción de la denuncia o documento de acción
2. La identificación de los presuntos implicados
3. La identificación del órgano de investigación u otro competente.
4. La verificación del nexo o vínculo entre los hechos indagados o investigados
5. Decisión de la devolución de expediente.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "indagado o investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Alcances de los hechos promovidos
- e. Sustentación de la incompetencia

3. Parte resolutive



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	127 de 441

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Devolver el expediente..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

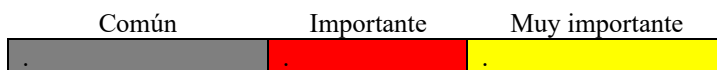
D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario que emita la resolución de devolución de expediente, debe devolver los actuados administrativos al órgano disciplinario que considere competente a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de advertida la incompetencia.

(Art. 80 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN** **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de marzo del 2026

RESOLUCIÓN°010-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-N°01

Expediente : Registro Nro.0000010-26
H.T Nro. : 20260000010 del 20MAR2026
Investigada : ST3.PNP Lizbeth URIARTE URIARTE
Asunto : **Devolución de Expediente**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El Expediente Administrativo Disciplinario, remitido por la Oficina de Disciplina N°02 de la IG.PNP sobre Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido la ST3.PNP Lizbeth URIARTE URIARTE, al haber participado en presuntos actos de maltrato físico en agravio de su conyugue Susana RIVASPLATA ZARATE, hecho ocurrido el 20MAR2026 en la jurisdicción policial de la Comisaria PNP Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial.*”

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 1) Realizar acciones previas para el acopio



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

BASE
LEGAL
Específico

de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**, precepto legal que se alinea al **control de competencia** previsto en el artículo 80 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que indica **“Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía”**. En ese contexto, cabe señalar que el numeral (2) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, ha previsto situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable”**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para conocer, evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**.

Documento
de acción
y sustento

CUARTO.- Procedente de la Oficina de Disciplina N°02 DIRINV-IGPNP, se ha recepcionado la **Resolución N°001-26-IGPNP-DIRINV -OD.02 del 11MAR2025**, donde se remite el expediente administrativo relacionado a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido la ST3.PNP Lizbeth URIARTE URIARTE, al haber participado en presuntos actos de maltrato físico en agravio de su conyugue Susana RIVASPLATA ZARATE, hecho ocurrido el 20MAR2025 en la jurisdicción policial de la Comisaria PNP Cercado, argumentando que los hechos guardan relación con la investigación administrativa disciplinaria que viene llevando a cabo esta Oficina de Disciplina 01 en los seguidos contra el aludido Suboficial PNP por presuntos actos de agresión física; **significando que para ello sustenta la regla del expediente único previsto en el artículo 149 y 150 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, a efectos de acumular y unificar un solo expediente**.



Sustento de
no conexión

QUINTO.- Verificado el expediente administrativo antes remitido, se advierte que la Oficina de Disciplina 02 estaba a cargo de indagar e investigar los presuntos actos de agresión física cometido por la ST3.PNP Lizbeth URIARTE URIARTE en agravio de su conyugue, suscitado el 20MAR2026; **mientras que este órgano de disciplina a través de la Resolución N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.1 del 22MAR26 viene encausando la investigación administrativa disciplinaria en contra del referido Suboficial PNP por presuntos actos de agresión física cometida**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Sustento de
devolución

en agravio de su hermana suscitada el 25MAR2026 por problemas de una propiedad familiar; evidenciándose de esta forma distintos motivos en cuanto a los actos de presunta agresión contra los sujetos agraviados (en uno conyugue y en otro hermana) y distintas fechas de los hechos, razón por la cual no podría acumularse el expediente administrativo de la Oficina de Disciplina 02 a la que viene llevando a cabo este órgano de disciplina; por lo tanto en aplicación del Artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que prescribe “Cuando el órgano de investigación advierta que los hechos que viene conociendo no son de su competencia, debe remitir los actuados al órgano de investigación competente en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de advertida la incompetencia, dando cuenta al órgano del cual depende” se devuelve el presente expediente a la Oficina de Disciplina N°02 – DIRINV-IG.PNP para que adopte las acciones de su competencia.

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 46° y 51° de la Ley 30714, los Art. 36°, 38° y 50° de la Ley 30714 modificado por el D. Leg. 1583 y en los Art. 65° y 88° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEVOLVER, el expediente con Hoja de Trámite 20200000026 del 20MAR2026 con sus respectivos anexos ante la Oficina de Disciplina 02 - DIRINV - IG.PNP, para que continúe con los actos administrativos disciplinarios y adopte las acciones de su competencia, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	132 de 441

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de poner de conocimiento que, en un procedimiento administrativo disciplinario, se ha puesto en marcha una investigación administrativa de carácter compleja, por motivo de existir los supuestos de la concurrencia de infracciones, pluralidad de investigados u otros aspectos que generan un mayor nivel de dificultad o dedicación en los hechos a investigarse.

(Art. 66 de la Ley 30714) (Art. 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La imputación de infracción muy grave
2. La descripción de los supuestos de la concurrencia de infracciones, pluralidad de investigados, magnitud de los hechos u otras circunstancias de la misma naturaleza.
3. La descripción de cualquiera de los aspectos que justifican la complejidad de la investigación, tales como:
 - *más de cinco (05) investigados*
 - *actuaciones complejas y de rigor*
 - *dos (02) o más unidades*
 - *ampliación de plazos*
 - *concurrencia de más de tres (03) infracciones.*
4. El plazo de la investigación compleja.
5. Decisión de declarar compleja la investigación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	133 de 441

- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. La connotación de los hechos
- e. Sustentación de los supuestos que justifican la complejidad
- f. Sustentación de los aspectos que justifican la complejidad

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Declarar la presente investigación como caso complejo..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que solo puede declararse una investigación compleja cuando en un procedimiento administrativo disciplinario en curso se haya imputado infracciones muy graves.
(Art. 66 de la Ley 30714).
2. El órgano disciplinario debe motivar la resolución de declaratoria de complejidad con la debida interrelación entre los supuestos y aspectos que considere suficientes para justificar el grado de complejidad del caso a investigarse.
(Art. 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 66 de la Ley 30714).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**Sigue las
instrucciones**

MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de enero del 2026

RESOLUCIÓN N° 11 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.0000011-26
H.T Nro. : **202600000011 del 09ABR2025**
Investigados : CMDTE.PNP José Luis PADILLA PADILLA
MY.PNP Mario SORIA SORIA
SS.S.PNP Mario INFANTE INFANTE
SB.PNP Jorge MENDOZA MENDOZA
ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA
ST3.PNP Julio CASA CASA
ST3.PNP Paul CCOPA CCOPA
S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS
S1.PNP Flor MOSQUITO MOSQUITO
S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

Asunto : **Declaratoria de complejidad de Investigación A/D**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, que recoge el Informe N°0001-2025-IG.PNP/DIRINS-INSPECCIONES del 09ABR2025, elaborado por la Dirección de Inspecciones - IGPNNP, donde se advierte presuntas irregularidades en los procesos de contrataciones menores, recaídos en las Órdenes de Compra y Servicio N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 (*que implica el NO cobro de penalidad por incumplimiento del plazo de entrega del objeto de contratación*) los mismos que fueron gestionados por la Oficina de Logística de la Inspectoría General de la PNP.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala "**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**"; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que "**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**".

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

SEGUNDO.- La Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario

de la Policía Nacional del Perú en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y 4) **Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**”. En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la complejidad de un caso a investigarse a través del artículo 66°, al indicar que “(...) **Se considera caso complejo cuando separadamente o simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de investigados, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza. Tanto la complejidad como la ampliación del plazo de investigación requieren de resolución expresa debidamente motivada del órgano disciplinario competente (...)**”.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN**

del 31DIC2025, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo**.

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina,

continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

1. De conformidad al Acta de Inspección del 01ABR2025, el Equipo de Inspecciones de la IG.PNP, se constituyó a la Oficina de Logística de la Inspectoría General PNP con la finalidad de verificar los procesos de contrataciones menores a (08) Unidades Impositivas Tributarias correspondiente a los meses de Julio a Octubre 2019, para lo cual de manera aleatoria seleccionaron veinte (20) expedientes de contratación de un total de ciento veinte (120), significando que producto de estas acciones de control, se llegó a formular el Informe N°0001-2025-IG.PNP/DIRINS -INSPECCIONES del 09ABR25, donde se ha detectado presuntas irregularidades en los expedientes de los procesos de contrataciones menores, recaídos en la Orden de Compra y Servicio N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 *(que implican el NO cobro de penalidad por incumplimiento del plazo de entrega del objeto de contratación)*.

HECHO
PRINCIPAL

2. Sobre el particular, esta Oficina de Disciplina N°01 de la IG.PNP, dispuso a través de **la Resolución N°01-25-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.N°01 del 10JUN2025**, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía ordinaria, contra los efectivos policiales implicados, trasladando los pliegos de cargo por la presunta comisión de infracciones Muy Graves, Graves y Leves de la Ley N°.30714 (Vigente al momento de la comisión de los hechos), conforme a lo siguiente:

Antecedente



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

	Efectivo PNP	Infracciones (Ley 30714)	
		Muy Grave	Grave
1	CMDTE.PNP José Luis PADILLA PADILLA	MG-85, MG-104	G-26
2	MY.PNP Mario SORIA SORIA		G-26
3	SS.S.PNP Mario INFANTE INFANTE	MG-85, MG-104	G-26
4	SB.PNP Jorge MENDOZA MENDOZA		G-26
5	ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTAN		
6	ST3.PNP Julio CASA CASA		
7	S1.PNP Paul CCOPA CCOPA		
8	S1.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS	MG-85, MG-104	G-26
9	S1.PNP Flor MOSQUITO MOSQUITO		
10	S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ	MG-85, MG-55 y MG-102	G-26

CANTIDAD DE
INVESTIGADOS
Y DE
INFRACCIONES



Toma nota

PRESUPUESTOS ADICIONALES: (NO CONCURRENTES)

1. MAS DE 05 IMPLICADOS
2. ACTUACIONES COMPLEJAS Y DE RIGOR
3. 02 O MAS UNIDADES
4. AMPLIACIÓN DE PLAZOS
5. CONCURRENCIA DE MAS DE 03 INFRACCIONES MUY GRAVES

3. Como se puede apreciar, los hechos que se investigan por este órgano de control contienen documentación relacionada a procesos de contrataciones, cuyo análisis en la materia (**Ley de Contrataciones del Estado y afines**) requiere de una evaluación exhaustiva e integral para su esclarecimiento, además pone de manifiesto la posibilidad de un perjuicio económico significativo para la institución (**monto de S/.40,000**), por lo que al sumarse la concurrencia de infracciones (muy graves y graves) imputadas, y la pluralidad de efectivos policiales investigados, (**11 investigados**), los que ofrecerán sus descargos, se cumple entonces con los presupuestos del 3er párrafo del Artículo 66 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con los criterios previstos en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica que **"Para la determinación de la complejidad, además de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley, consideran cualquiera de los siguientes aspectos: 1. Más de cinco (5) implicados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. 2. Cuando se requiera realizar**

Sustentación de
los presupuestos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

pericias y/o **análisis técnicos de alta complejidad**, 3, cuando la investigación comprenda a dos (2) o más unidades policiales. 4. Cuando se requiera ampliar el plazo para recabar declaraciones adicionales de los investigados y **5. Cuando concurren más de tres (3) infracciones muy graves**", correspondiendo declarar la presente investigación como caso complejo.

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 – IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los **Art. 04°, 35°, 46°, 63°, 65, 66°** de la Ley 30714, los Art. **38° y 45°** de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 63°** del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo Único. - DECLARAR, la presente investigación administrativa como **CASO COMPLEJO** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	139 de 441

RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de derivar un expediente administrativo, desde un órgano disciplinario que se estime incompetente hacia otro órgano, para que este último asuma competencia sobre el hecho determinado o para que sea anexado o acumulado al expediente que tiene a su cargo por guardar conexión.

(Núm. 08 Art. 01 de la Ley 30714) (Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 80, Art.82 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción de la denuncia o documento de acción
2. La identificación de los presuntos implicados
3. La verificación y delimitación de los hechos en relación con el expediente que tiene a cargo el órgano disciplinario considerado competente
4. La identificación del órgano considerado competente
5. Decisión de declinación de competencia.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado si estuviere identificado
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Alcances de los hechos promovidos
- e. Sustentación de la incompetencia



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	140 de 441

- f. Sustentación de los hechos en relación con el expediente a cargo del órgano disciplinario considerado competente

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Declinar la competencia..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

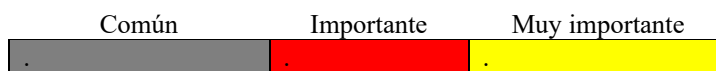
D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario que emita la resolución de declinación de competencia, debe remitir el expediente administrativo al órgano disciplinario que considere competente a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

(Art. 82 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLINATORIA DE COMPETENCIA



**Sigue las
instrucciones**



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INSPECTORÍA GENERAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 16 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°013 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : 200000013-2026
H.T Nro. : 20260000013 del 01ABR2026
Investigado : SS.PNP Carlos CARMONA CARMONA
Asunto : **Declinatoria de Competencia**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; La Nota Informativa N°001-26-IGPNP/REGPOL - LIMA del 01ABR2026, relacionado al accidente de tránsito (choque con subsecuente lesiones y daños materiales) protagonizado por el vehículo policial de placa AAA-000 conducido por el SS.PNP Carlos CARMONA CARMONA y el autobús del metropolitano de placa CCC-555, hecho ocurrido el 01ABR2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
General

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- La Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y 4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma”, precepto legal que se alinea al control de competencia previsto en el artículo 80 del TUPA de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que indica



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECLINATORIA DE COMPETENCIA

BASE
LEGAL
Específico

*“Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, **siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía**”. En ese contexto, cabe señalar que el numeral (2) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN ha previsto situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: “El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), **y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable**”;*

Documento
de acción

Sustento de
incompetencia

TERCERO:- Producto de las acciones previas realizadas para esclarecer los hechos expuestos en la **Nota Informativa N°001-26-IGPNP/REG POL-LIMA del 01ENE2026**, se ha recabado la declaración del SS.PNP Carlos CARMONA CARMONA, quien advierte que por los mismos hechos la Oficina de Disciplina N°02 DIRINV IG.PNP ha emitido la Resolución N°012-2026-IGPNP-DIRINV-OD.02 del 10ABR2026 que dispone iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario; información que ha sido verificada en el reporte de la hoja de trámite 2026000000, **por lo tanto, al tratarse de los mismos hechos que se vienen indagando y teniendo en cuenta que la Oficina de Disciplina 02 ha asumido competencia con antelación en el tiempo (competencia por el tiempo)**, corresponde remitirle todos los actuados del presente expediente administrativo a efectos de evitar pronunciamiento contradictorio que pueda vulnerar el Principio de Prohibición de la Doble Investigación o sanción previsto en el numeral 08 del Artículo N°01 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y el numeral (1) del artículo N°82 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que indica “**El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado**”.

CUARTO.- En consecuencia y a lo contemplado en los Art. 36°, 38°, 45°, 50° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583, el Art. 51° de la Ley 30714 y en los art. 8, 25, 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 63° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

DECISIÓN.

Artículo Único.- DECLINAR LA COMPETENCIA ejercida sobre el expediente administrativo con H.T. N°20260000013 del 01ABR2026, y en su defecto **REMITASE todos sus actuados** a la Oficina de Disciplina 02 DIRINV - IG.PNP por haber asumido competencia sobre los mismos hechos, conforme se sustenta en los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
					Página	144 de 441

RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de emitir pronunciamiento respecto a la verificación de la existencia o no, de algún defecto de trámite o acto lesivo que haya podido afectar el cauce correcto de un procedimiento administrativo disciplinario, para de ser el caso adoptarse medidas correctivas.

(Art. 61, Núm. 3 Art.38, Núm. 6 Art.40 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art.158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción de la queja por defecto de tramitación
2. La identificación del investigado
3. La identificación del procedimiento, acto o diligencia que se viene vulnerando, así como el causante.
4. La descripción de los hechos o aspectos que podrían significar un defecto de trámite, tales como:
 - *Defectos de tramitación*
 - *paralización de algún trámite*
 - *Infracción de los plazos establecidos legalmente*
 - *Incumplimiento de deberes funcionales*
 - *omisión de trámites.*
5. Decisión de resolver el incidente administrativo.
6. Aplicación de medidas correctivas y disciplinarias de darse el caso.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

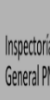
- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	145 de 441

- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. La verificación de la existencia o no, de algún defecto de trámite o acto lesivo que afecte el procedimiento administrativo disciplinario y su entorno
- e. Alcance de medidas correctivas y disciplinarias de darse el caso.

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Declarar Fundado/Infundado la Queja por defecto de tramitación..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

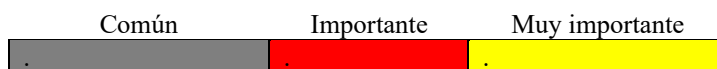
1. El órgano disciplinario debe verificar que la persona que presenta la queja sea un efectivo policial investigado (legitimidad) y que no se haya emitido resolución definitiva en la instancia respectiva.
(Num.21 Art. IX del Título Preliminar y Art.61 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. El órgano disciplinario que declare fundado la queja, debe disponer que el servidor quejado trámite inmediatamente el expediente paralizado, subsane el defecto de trámite o realice algún acto o diligencia que supere el incidente administrativo y continuar con el trámite regular.
(Art. 61 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)
3. El órgano disciplinario que declare fundado la queja, puede disponer las acciones disciplinarias en cuanto a la responsabilidad del quejado o causante del incidente administrativo.
(Art. 61 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

El órgano disciplinario que toma conocimiento de una queja, debe realizar un análisis previo, con la finalidad de distinguir si el documento presentado constituye una queja por defecto de trámite o una denuncia, para así adoptar el procedimiento respectivo.
(Art. 61 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 105, 158 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



ODELO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN



**Sigue las
instrucciones**



RESOLUCIÓN

N°014 -2026-IGPNP-DIRINV-IMR.N°01

Lima, 11 de mayo del 2026

Expediente : Registro Nro.00014-26
H.T Nro. : **2026000014 del 06MAY2026**
Investigada : S2.PNP Flor CASTILLO CASTILLO
Asunto : **Recurso de Queja por Defecto de Tramitación**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; el Recurso de Queja por defecto de tramitación, interpuesto por la S2.PNP Flor María CASTILLO CASTILLO, contra el CRNL.PNP Luis CONTRERAS Jefe de la Inspectoría Descentralizada N°.03, por no dar trámite al Recurso de Impugnación, presentado dentro del plazo establecido por Ley contra la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID.03, así como la petición de nulidad de pleno de derecho de la Sanción de Rigor impuesta.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- La Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial en su artículo 36° señala que los órganos disciplinarios son los siguientes “1) El Tribunal de Disciplina Policial, 2) Oficina de Asuntos Internos, 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional a través del Inspector General, **Inspectoría Macro Regional**, Inspectoría Descentralizada y Oficina de Disciplina (...) y 4) El Superior Jerárquico del investigado”. Órganos disciplinarios entre los cuales se encuentra la Inspectoría Macro Regional, cuyas funciones delimitan en el numeral (3) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN: “(...) **Resolver las quejas por defecto de tramitación formuladas contra el órgano de investigación o decisión de primera instancia (...)**”. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento ha previsto la queja por defecto de tramitación a través del artículo 61°, al indicar que **“Los investigados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva (...). En caso de declararse fundada la queja, se dictan las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispone el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Macro Regional N° 01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para decidir en segunda instancia los recursos de apelación presentados contra las infracciones graves impuestas por las Inspectoría Descentralizadas, así como las medidas preventivas, las quejas por defecto de tramitación entre otras conferidas en el marco del régimen disciplinario policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar y adoptar las acciones de su competencia en el presente Expediente Administrativo**.

Toma nota



A CONTINUACION SE DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA O NO DE ALGUN ACTO LESIVO QUE HAYA PODIDO AFECTAR EL CAUCE CORRECTO DE UN PROCEDIMIENTO, ADOPTANDO MEDIDAS DE CORRECCION



CUARTO. - En ese sentido, esta Inspectoría Macro Regional, luego de analizar y evaluar la documentación que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

1. Que, a través del Oficio N°001-26-REGPOL-LIMA-COMISARIA.CERCADO del 06MAY26 se remite por parte de la Región Policial Lima PNP, una Queja por defecto de tramitación, de la S2.PNP Flor María CASTILLO CASTILLO, contra el CRNL.PNP Luis CONTRERAS Jefe de la Inspectoría Descentralizada N°.03, **por no dar trámite a un Recurso de Impugnación, presentado dentro del plazo establecido por Ley, así como la petición de nulidad de pleno de derecho de la sanción de rigor impuesta**.

PRETENSION



MODELO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

2. Que, la S2.PNP Flor María CASTILLO CASTILLO en su recurso de queja argumenta en síntesis que el CRNL.PNP Luis CONTRERAS Jefe de la Inspectoría Descentralizada N°.03, **no ha respetado el plazo establecido por ley, de su recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID.03 del 25ABR2026 que le impuso Diez (10) Días de Sanción de Rigor, habiendo sido devuelto por presentarse en forma extemporánea, sin que se brinde una respuesta motivada y ampara en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**, por lo que habiéndose trasgredido dolosamente los Principios de la Ley del Régimen Disciplinario solicita se adopten las medidas disciplinarias con el aludido Suboficial PNP y se declare la nulidad de pleno derecho de la infracción impuesta.

PRETENSION

3. Sobre el particular, es de señalar que el artículo 131 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN precisa que **"El investigado tiene un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su recurso, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo y declararse firme la decisión impugnada. En caso se declare su admisibilidad, se elevan todos los actuados a la Inspectoría Macro Regional competente"**, por lo que bajo este precepto normativo se tiene que luego de cotejarse los plazos desde la fecha y hora de la notificación de la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID.03 del 25ABR2026 (el cual fue el 27BR2026 a horas 09:00) hasta la fecha y hora del cargo de recepción del recurso de apelación (el cual fue el 05MAY26 a horas 16.30), **se evidencia que los plazos todavía no se habían vencido, pues los días inhábiles no llevan cómputo (01, 02 y 03MAY2026)**, por otro lado lo argumentado por el CRNL.PNP Luis CONTRERAS, en el Informe N°001-2026-IGPNP-DIRINV-ID.03 del 06MAY26 de que el recurso de apelación había sido presentado fuera del horario laboral y que al consultar se retiró la recurrente, no justifica su proceder, pues ante negativa de recepcionar dicho de recurso de apelación por extemporáneo, la recurrente elaboró el Parte S/N del 05MAY2026, e hizo constar su reclamo en el libro de reclamaciones del Servicio de Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional con fecha 05MAY2026 y hora 16.50, **en ese sentido corresponde amparar la presente queja por defecto de tramitación del Recurso de Apelación alegado**.

NORMA
VULNERADA

SUSTENTO
DE AMPARO

4. Que, **respecto a la petición de nulidad de pleno derecho de la Sanción de Rigor impuesta y apelada por la referida Suboficial PNP, resulta impertinente emitir algún tipo de pronunciamiento en ese extremo, puesto que en esta vía administrativa solo se emite pronunciamiento sobre la subsanación del incidente administrativo, más los aspectos de forma y fondo del citado recurso de apelación serán evaluados y decididos por el órgano disciplinario competente**.

PRETENSION
DESCARTADA

5. Que, hecho el análisis y actuación de los recaudos administrativos del presente expediente, se ha originado un incidente administrativo basado en una errónea apreciación sobre el conteo de plazos de la presentación del recurso de apelación de la S2.PNP Flor CASTILLO CASTILLO, **por lo que en ese sentido debe subsanarse tal incidente para continuar con el trámite respectivo de dicho recurso de apelación**, debiéndose tener en cuenta su posterior levantamiento o anulación del registro y/o codificación en el legajo personal y virtual de la recurrente, lo cual a su vez implica iniciar las acciones disciplinarias en contra del responsable que generó el incidente administrativo que obstaculizó dicho recurso.

MEDIDA
CORRECTIVA



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA
POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Macro Regional N°01 – IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 65°, 66° de la Ley 30714, Art. 39° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 38° y 61° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO la Queja por defecto de tramitación interpuesto por la S2.PNP Flor CASTILLO CASTILLO ante el incidente administrativo que obstaculizó el trámite administrativo del Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID.03 del 25ABR2026**, de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- REMITASE el presente expediente a la DIRINV-IGPNP para que sea derivado a Inspectoría Macro Regional Competente y así resolver los aspectos de fondo y forma del Recurso de Apelación de la S2.PNP Flor CASTILLO CASTILLO 27JUN20, de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 3°.- DISPONER las acciones disciplinarias contra el CRNL.PNP Luis CONTRERAS, por haber generado el incidente administrativo subsanado por este órgano de disciplina superior, **DANDO CUENTA** a la Inspectoría General de la PNP.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la investigada con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA DISCIPLINARIA



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	151 de 441

RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para suspender temporalmente de la actividad laboral al efectivo policial, que por motivo de estar comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario con imputación de pase a la situación de retiro; existe el supuesto de la detención policial, reincidencia o habitualidad en la comisión de la infracción, o de algún riesgo que pueda afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento.

(Art. 79, 80, 81 de la Ley 30714) (Art. 83 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583) (Art. 135, 136, 144 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 146, 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Acápites I del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 79 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La previa notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario con imputación de infracción de pase a la situación de retiro.
2. La sustentación de los elementos probatorios que vienen sustentando la presunta responsabilidad disciplinaria.
3. La descripción clara y concreta de los supuestos de la flagrancia delictiva, reincidencia o habitualidad o de algún riesgo que pueda afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.
4. Plazo de duración de la medida preventiva hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario.
5. Decisión de la imposición de la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.

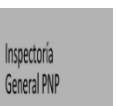
C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite primigenio
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	152 de 441

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Fundamentos de la medida preventiva
- Argumentos que sustentan las imputaciones de cargo trasladadas con la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario con pase a la situación de retiro.
- Argumentos que sustentan los supuestos de la flagrancia delictiva, reincidencia o habitualidad o de algún riesgo que pueda afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Disponer o aplicar la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio"
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario para imponer la resolución de suspensión temporal del servicio previamente debe haber dispuesto y notificado la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario.

(Art. 73 de la Ley 30714, Art.136 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

- El órgano disciplinario debe motivar la resolución de suspensión temporal del servicio con todos sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario, pues se debe tener en cuenta que los efectos de esta resolución privan del 50 % de los haberes laborales y dejar sin cargo al efectivo policial investigado.

(Art. 79 de la Ley 30714, Art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Núm. 3 del Acápito I del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).

- El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución de la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

(Art. 136, Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, núm. 10 Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
		Página	152 de 441

4. El órgano disciplinario cuando recepcione dentro del plazo legal, el recurso de apelación de la resolución de suspensión temporal del servicio, debe elevarlo en el plazo de veinticuatro (24) horas ante la Inspectoría Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda para las acciones de su competencia, adjuntando copia autenticada de toda la documentación que sirvió para sustentar y adoptar la medida preventiva impuesta.

(Art. 83 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, núm. 11 Art.27, núm. 4 Art.40, 137 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

5. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que en los procedimientos administrativos disciplinarios sumarios se impone la medida preventiva de suspensión temporal del servicio siempre que la infracción imputada constituya pase a la situación de retiro.

(Núm. 4 del Acápito I del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

Los órganos disciplinarios deben procurar que el plazo de duración de la medida preventiva no supere el plazo del procedimiento principal a efectos de no mantener al investigado sin cargo y restringido de sus derechos laborales o restar eficacia a los efectos de la medida preventiva impuesta.



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 20 de abril de 2026

RESOLUCIÓN N°015 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro Nro.000015-26
H.T. N° : **2026000015 del 17MAR2026**
Investigado : SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN
Asunto : **Medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO, El expediente administrativo disciplinario, respecto a la presunta Conducta Funcional Indebida cometida por el SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, al haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 10ABR2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado de Lima;

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, significando



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

BASE
LEGAL
Específico

que el artículo 73° de la acotada Ley define estas medidas preventivas: “(...) **Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en la presente ley. Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituye demérito ni sanción administrativa**”. De lo antes mencionado, es de señalar que entre estas medidas preventivas se encuentra la Suspensión Temporal del Servicio, el cual lleva sustento para su aplicación en el artículo 79° de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, al prescribir: **“La Suspensión Temporal del Servicio es una medida preventiva que solamente puede ser impuesta, mediante resolución debidamente motivada en los procedimientos administrativos disciplinarios sumarios o en los casos donde se investigan infracciones muy graves que se sancionan con pase a la situación de retiro. Para imponer esta medida preventiva deberá tenerse en cuenta la presencia de alguno de los siguientes elementos: a) Existencia de elementos de juicio suficientes que hagan prever la comisión de la infracción y el riesgo de afectación a la labor de obtener o acceder a los medios probatorios, posibilidad de coaccionar a los subordinados o cualquier otra acción que puede perturbar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario y b) Por detención policial en flagrante delito o por reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones”**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó a partir de la fecha al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Jefe de la Oficina de Disciplina Lima N° 01 – DIRINV – IGPNP, dependiente de la Inspectoría General PNP, otorgándole competencia para investigar las acciones de conducta funcional indebida que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; en ese contexto mediante **Resolución 002-2026-IGPNP- DIRINV/OFIDIS N°.01, del 16ABR2026**, esta Oficina de Disciplina dispuso el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave tipificadas con el código **MG-21, MG-09 y G-40** de la **Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 016-2025-IN**, reglamento de la **Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP**; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento.**

1

ANTECEDENTE (Requisito Sine qua non)

TENER EN CUENTA QUE ESTE TIPO DE MEDIDA PREVENTIVA SOLO PUEDE SER IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA (Artículo 79 de la Ley 30714)

CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio a dictarse en contra del **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

Toma
nota



PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. PREDICTIBILIDAD
3. GRAVEDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA
4. DETENCION POLICIAL (Alternó)
5. RIEGO DE PERTURBACION (Alternó)



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

De la Presunción de responsabilidad (art. 83 del D. Leg. 1583)



HECHO
PRINCIPAL

1. Los hechos de presunta responsabilidad del SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, acaecidos el día 10ABR2026, se colige que, habría protagonizado una discusión, altercado y donde portando y usando un arma de fuego hizo uso de la misma, ocasionando lesiones a un ciudadano producto de los disparos realizados en dicha discusión.
2. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales son:

EXPOSICION DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
QUE HAN
SUSTENTADO LA
IMPUTACION DE
CARGO

- **Acta de Intervención 003 (DV N°00000003)**, donde el ST3.PNP Julio CASA CASA, como personal PNP interviniente perteneciente a la Comisaria PNP del Cercado de Lima sustenta la intervención policial contra el SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN.
- **Notificación de Detención del 10ABR26**, suscrita por el Comisario de la Comisaria PNP del Cercado de Lima, CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA con el cual se le hace conocer su detención policial al SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, en dicha Sub Unidad PNP, por encontrarse incurso en la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO.
- **Nota Informativa N°003-2026-REGION.POLICIAL.CPNP.CERCADO del 10ABR26**, donde el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, en su calidad de Comisario de la Comisaria PNP del Cercado de Lima, da cuenta de la intervención y detención del SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, por la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO.
- **Acta de Entrevista Personal del 11ABR2026**, donde el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, declara que, durante un evento social y producto de una discusión, protagonizado por el SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, este hizo uso de un arma de fuego en diferentes direcciones, donde recibe un impacto de bala en la pierna, lo que provoco que sea trasladado a una posta del Callao y luego al Hospital dos de Mayo.
- **Acta de Declaración del 10ABR2026** del SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN donde manifiesta que consumió un par de vasos de cervezas momentos antes de ingresar a una fiesta y que no ha portado ni ha realizado disparos con arma de fuego.
- **Dictamen Pericial de Residuos de Disparo por Arma de Fuego 003 /26 del 11ABR26**, practicado al SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN; tiene como **RESULTADO**: “Los análisis de las muestras correspondientes a: 1003: SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN (25), dieron resultado POSITIVO para cationes metálicos de PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con residuos de disparos por arma de fuego”. Positivo para uso de arma

DESCRIBIR LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA



SE TRATA DE
UNA OPINION
ADELANTADA

SINO DE LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
PARA SUSTENTAR
CARGOS

MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

3. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (MG 88, MG 69, MG 42, G 40 y G-53) en contra del SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal); no obstante, para el presente caso sub materia que implica la adopción de la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio, es de señalar que, estos instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen generando presunción razonable (predictibilidad) de responsabilidad administrativa en el investigado sobre los cargos imputados, tal es así que entre estas imputaciones, se sustenta que el 10ABR26 habría portado y usado un arma de fuego ocasionando con ello las lesiones por P.A.F., en la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, sustentándose así la adopción e imposición de la precitada medida preventiva bajo los lineamientos del artículo 83° del Decreto Legislativo N° 1583 que modifico algunos artículos de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

3

De la Gravedad de la medida disciplinaria (art. 79 de la Ley 30714)

4. Sobre la base de los elementos probatorios expuestos (numeral 2) y al presentarse el caso de la flagrancia, este órgano disciplinario bajo el principio de Inmediatez previsto en el numeral (5) del artículo 01 de la Ley 30714, formalizo la respectiva investigación administrativo disciplinaria, dando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la Resolución 002-26-IGPNP-DIRINV-OFI DIS 01 del 16ABR26, donde se recoge entre las infracciones imputadas al SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN, la siguiente:

Código	Infracción	Sanción
MG 21	"Usar de manera injustificada el arma de fuego de propiedad del Estado o particular, habiendo consumido bebidas alcohólicas, causando lesiones graves o muerte"	Pase a la situación de retiro
MG 09	"Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal en hechos que afecten gravemente el orden público, la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto, o que atenten contra la libertad personal o patrimonio público o privado, o contra otros bienes jurídicos contemplados en la normativa vigente"	Pase a la situación de retiro

SOLO INFRACCIONES
CON PASE A LA
SITUACION DE RETIRO

5. Significando que, las infracciones administrativas disciplinarias antes detalladas, pertenecen al ámbito de las Infracciones Muy Graves conforme se registra en el Anexo III de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú tienen como sanción el PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO, así pues se desprende que, el **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, estaría dentro de los alcances de la medida preventiva de Suspensión temporal del Servicio, con lo cual se sustenta la adopción de la indicada medida bajo los lineamientos del artículo 79° de la acotada ley.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

4 De la Detención policial (literal b, art. 79 de la Ley 30714)

6. Asimismo, para la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, se cumple con el presupuesto de la detención policial en flagrante delito, previsto en el inciso “b” del artículo 79° de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, tal es así que, al respecto se cuenta con la Notificación de Detención del 10ABR2026, suscrita por el Cmdte PNP Jorge PADILLA PADILLA, Comisario de la CPNP del Cercado, que comunica la detención del **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, sobre la presunta comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO; detención que, a su vez, se ha comunicado a la Fiscalía Provincial Penal de Lima Sur con el Oficio N°03-26-DIRINCRI/DEPINCRI.PNP.LIMA, para posteriormente remitirle el Informe Policial N°03-2026-DIRINCRI.PNP/DEPINCRI.LIMA del 12ABR26.

DETENCION
POLICIAL POR
FLAGRANCIA

5 Del alto riesgo de la perturbación del procedimiento administrativo (literal a, art. 79 de la Ley 30714)

7. Al respecto, se tiene que el **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, ha sido intervenido por presuntamente haber utilizado un arma de fuego en la vía pública conforme se desprende del acta de intervención del 10ABR2026; dándose el caso que el arma de fuego no ha sido hallada conforme se desprende del Informe N°.01-2026-DIRINCRI.PNP/DEPINCRI.PNP.LIMA del 12ABR2026, por lo que bajo esa circunstancia se advierte que el aludido Suboficial PNP el mismo día de la intervención, se encontraba de servicio en la UNEME CENTRO PNP, lo que implica que habría abandonado su servicio y de forma irregular habría internado supuestamente el arma del Estado asignada (Pistola marca Pietro Beretta, Cal. 9mm Parab.), y por otro lado se advierte del Informe 04-2026-REGPOL.LIMA/DIVEME-UNEME-SUR del 11ABR2026, que tampoco ha registrado su supuesta arma particular en la Unidad Policial conforme dicta la Directiva N°.04-09-2018-DIRGEN/DIVLOG; situación que denota un comportamiento alejado a los procedimientos y disposiciones por parte del aludido Suboficial PNP en cuanto al arma de fuego que habría utilizado (ya sea del Estado o Particular), por ello y teniendo en cuenta que además se viene investigando los hechos delictivos en el Ministerio Público, se pone de manifestó un alto riesgo de entorpecer y/o perjudicar el procedimiento administrativo disciplinario.

ACTO DE
PERTURBACION

4 y 5 NO SON
CONCURRENTES

OBJETO DE
LA LEY

QUINTO.- Siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario para prevenir las infracciones cometidas por el personal policial, y de igual forma privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente medida preventiva de suspensión temporal del servicio, al haberse puesto de manifestado un presunto acto de conducta funcional indebida que anteriormente se ha detallado, cuyo alcance tienen connotación relevante en este ámbito administrativo; incluso tiene connotación e implicancia en el ámbito penal por la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud –

FINALIDAD
EJEMPLIFICADORA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

SE HA
CONSIDERADO
CINCO
PRESUPUESTOS

Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO y el presunto abandono de servicio de la Unidad Policial; por eso al haberse **cumplido con los presupuestos** para la imposición de la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio, descrita en el Artículo 79 de la Ley 30714 del Regimen Disciplinario Policial; de manera que, corresponde aplicar al **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN A**, la presente acción como medida prevista en el régimen especial.

BASE
LEGAL
Específico
EFECTOS

SEXTO.- Asimismo, cabe señalar lo previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica: *"Durante la vigencia de dicha medida, el personal suspendido temporalmente del servicio debe pasar lista de presencia física en forma diaria, en Lima, en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, y en provincias, en la Oficina de Administración de la jurisdicción territorial donde pertenece. Dicho personal queda prohibido de usar el uniforme policial, no ejerce ningún cargo en la institución, no se le asigna armamento del Estado, no se le asigna ticket de ración orgánica única diaria (ROUD), y percibe el cincuenta por ciento 50% de la remuneración consolidada, exceptuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida."*; así como lo expuesto en el artículo 145 del acotado reglamento al indicar que *"Si el órgano de decisión en su pronunciamiento final dispone la absolución del investigado, este es reincorporado de manera automática e inmediata al servicio activo en la institución, debiendo la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú evaluar y disponer la asignación o reasignación del cargo, conforme a la necesidad del servicio"*

SÉPTIMO.- Por las consideraciones expuestas, esta **Oficina de Disciplina Lima N° 01 – DIRINV - IGPNP**, por las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025 y a lo contemplado en los Art. 35°, 46°, 67°, 79°, 80° y 81° de la Ley N°30714, Art. 36°, 38° y 83° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 142° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 144° y 145° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio** contra el **SS.PNP Víctor ALEMAN ALEMAN**, **mientras se desarrolla el procedimiento administrativo disciplinario ordinario**, no debiendo de ejercer cargo alguno en la Policía Nacional del Perú; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y **NOTIFICAR** conforme a Ley.

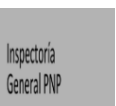
PLAZO tiene
en cuenta la
directiva 14

ARTÍCULO 2°.- REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la **Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y a la Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

ART.136 DEL DS 003-2020-IN

Regístrese, notifíquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	161 de 441

RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para cesar temporalmente de la actividad laboral al efectivo policial, que, por motivo de haber sido privado de su libertad, ante un mandato judicial sin sentencia condenatoria firme, no puede ejercer la función policial.

(Art. 76 de la Ley 30714) (Art. 83 de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583) (Art. 135, 136, 141 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 146, 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Acápites E del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 73, 76, 77 y 78 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La previa notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario con imputación de infracción muy grave.
2. La descripción clara y concreta del mandato jurisdiccional que dispone la privación de la libertad del efectivo policial.
3. La identificación de la autoridad judicial o militar policial que emitió el mandato de privación de libertad.
4. Plazo de duración de la medida preventiva igual al plazo de la medida limitativa de derecho emitida por el órgano jurisdiccional.
5. Decisión de la imposición de la medida preventiva de cese temporal del empleo.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	162 de 441

- d. Fundamentos de la medida preventiva y alcances
- e. Indicación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario
- f. Sustentación de la imposibilidad del ejercicio de la función policial con el mandato jurisdiccional que dispone la privación de la libertad del efectivo policial.

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Disponer o aplicar la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario para imponer la resolución de cese temporal del empleo previamente debe haber dispuesto y notificado la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario.
(Art. 73 de la Ley 30714, Art.136 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. El órgano disciplinario debe verificar plenamente la existencia formal del mandato judicial que dispone el plazo de la restricción provisional (no definitiva) de la libertad del efectivo policial investigado o en su defecto la información que haga constar la misma con la finalidad de poder regularizarlo en el transcurso del procedimiento.
(Art. 77 de la Ley 30714, Art.141, 146 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Núm. 3 del Acápito E del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).
3. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que la privación de la libertad del investigado abarca los supuestos de la detención preliminar, detención domiciliaria, sentencia judicial de primera instancia con ejecución preventiva y prisión preventiva
(Lit. a del Núm. 1 del Acápito E del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).
4. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que este tipo de medida preventiva se puede imponer en cualquier etapa del procedimiento administrativo disciplinario siempre que el mismo no haya culminado.
(Núm. 5 del Acápito E del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).
5. El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución de la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.
(Núm. 10 Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 136, Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	163 de 441

6. El órgano disciplinario cuando recepcione dentro del plazo legal, el recurso de apelación de la resolución de cese temporal del empleo, debe elevarlo en el plazo de veinticuatro (24) horas ante la Inspectoría Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda, para las acciones de su competencia, adjuntando copia autenticada de toda la documentación que sirvió para sustentar y adoptar la medida preventiva impuesta.

(Art. 83 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art.137, Núm. 11 Art.27, Núm. 2 Art.39 Núm. 4 Art.40 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA
REVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO**



instrucciones



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 20 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°016 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00016-26
H.T Nro. : **2026000016 del 15ABR2026**
Investigado : ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS
Asunto : **Medida Preventiva de Cese Temporal del Empleo**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la detención del ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS, por parte del DEPEME Halcones, al estar inmersos en el Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa), sindicado en el Acta de Denuncia Verbal presentada por el Sr. Juan Pablo MELQUIADES BILITO, hecho ocurrido el 15ABR2026.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

Base
Legal
general

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones



MODELO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

BASE
LEGAL
Específico

Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**, significando que el artículo 73° de la acotada Ley define estas medidas preventivas: “(...) **Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en la presente ley. Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituye demérito ni sanción administrativa**”. De lo citado, es de señalar que entre estas medidas preventivas se encuentra el Cese Temporal del Empleo, el cual encuentra sustento para su aplicación en el artículo 76° y 77° de la acotada ley, al prescribir: **“El cese temporal del empleo se impone cuando el investigado se encuentre privado de su libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia condenatoria firme. Durante el tiempo de privación de libertad se interrumpe el tiempo de servicios”; (...)** **“La duración del cese temporal del empleo será igual al tiempo que dure la privación de la libertad que afecte al personal de la Policía Nacional del Perú involucrado en el proceso judicial”**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N° 00-2026-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV- IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante **Resolución 001-2026-IG.PNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 16ABR2026, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave tipificada en la Tabla N° III código **MG-82 y MG-44 de la Tabla de Infracciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento**.

1

ANTECEDENTE (Requisito Sine qua non)

CUARTO. Con relación a la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo a dictarse en contra del **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. MANDATO JUDICIAL
3. PRIVACION DE LA LIBERTAD

Del mandato del órgano jurisdiccional (art. 76 de la Ley 30714)

1. Que, el 2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante la **Resolución N° Cien del 15ABR2026 dispuso la Medida de Prisión Preventiva (medida limitativa de derecho)**, en contra del **ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS**, **por el lapso de siete (07) meses**, por el Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa), sindicado en el Acta de Denuncia Verbal presentada por el Sr. Juan Pablo MELQUIADES BILITO, hecho ocurrido el 15ABR2026.

2

MANDATO
JUDICIAL



MODELO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

3

2. Asimismo, por medio del convenio interinstitucional entre la institución policial y el Instituto Nacional Penitenciario, se imprimió del Sistema Virtual de Registro Penitenciario, el Kardex de Ubicación de Internos N°1111 donde se hace constar que el ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS se encuentra **recluido en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II**.
3. De todo lo expuesto, se advierte que el ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS al haber sido **PRIVADO DE SU LIBERTAD** por Mandato del Órgano Jurisdiccional **y al NO poder ejercer la función policial**, se procede a cesarlo temporalmente del empleo, mientras dure su privación de la libertad.

FINALIDAD
EJEMPLIFICADORA

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal policial**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso de la aplicación de la presente medida preventiva de Cese temporal del Empleo, al haberse puesto de manifestado la ejecución de un mandato judicial que imposibilita el ejercicio de la función laboral por parte del **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**; por lo tanto dándose cumplimiento **con los presupuestos** descritos en el Artículo 76 de la Ley N°.30714; corresponde aplicar la precitada medida prevista en el régimen especial.

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. **46°, 73°, 76°, 77° y 78°** de la Ley 30714, Art. **36°, 38°, 45° y 83°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. **135°, 136° y 141°** del Decreto Supremo 003-2020-IN y Art. **137°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Concordancia de artículos

Artículo 1°.- DISPONER la medida preventiva de **Cese Temporal del Empleo**, contra el ST2.PNP Pedro SALIRROSA SALIRROSAS, **mientras permanezca privado de su libertad** por mandato del 2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios de Lima, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

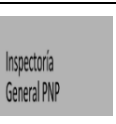
Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.136 DEL DS 003-2020-IN



 Ministerio del Interior	 Policia Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	168 de 441

RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para remover temporalmente del cargo, al efectivo policial que lo venía ejerciendo, por motivo de estar comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, donde concurren los supuestos de la presunta comisión de una infracción muy grave y de algún riesgo que pueda afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.

(Art. 74 de la Ley 30714) (Art. 83 de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583) (Art. 135, 136, 139 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 146, 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Acápites A del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 74 y 75 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La previa notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario para infracción muy grave.
2. La descripción de la presunta comisión de la infracción muy grave imputada.
3. Las circunstancias o elementos que generan riesgo de afectación o acción de entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.
4. Plazo de duración de la medida preventiva hasta que culmine el procedimiento administrativo disciplinario.
5. Decisión de la imposición de la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	169 de 441

- d. Fundamentos de la medida preventiva
- e. Argumentos que sustentan los supuestos de la comisión de la infracción muy grave.
- f. Argumentos que hagan prever algún riesgo que pueda afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Disponer o aplicar la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario para imponer la resolución de separación temporal del cargo previamente debe haber dispuesto y notificado la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario.

(Art. 73 de la Ley 30714, Art.136 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

2. El órgano disciplinario debe sustentar que la permanencia en un determinado cargo por parte del efectivo policial investigado, genera riesgo razonable de poder afectar o entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario sumario u ordinario.

(Art. 74 de la Ley 30714, Art.139 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

3. El órgano disciplinario debe tener en cuenta que en el caso que el investigado haya sido reasignado a otro cargo, debe prescindir de imponer esta medida preventiva sin perjuicio de que pueda solicitar las restricciones del uso de los sistemas policiales o todo aquello que permita manipular u obstruir la investigación administrativa disciplinaria.

(Núm. 4 y 5 del Acápito B y Núm. 6 del Acápito A del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

4. El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución de la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.

(Núm. 10 Art. 27 del DS 016-25-IN, Art. 136, Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)



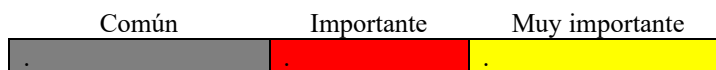
 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	170 de 441

7. El órgano disciplinario cuando recepcione dentro del plazo legal, el recurso de apelación de la resolución de separación temporal del cargo, debe elevarlo en el plazo de veinticuatro (24) horas ante la Inspectoría Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda, para las acciones de su competencia, adjuntando copia autenticada de toda la documentación que sirvió para sustentar y adoptar la medida preventiva impuesta.

(Art. 83 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art.137, Núm. 11 del Art.27, Núm. 2 del Art.39 Núm. 4 del Art.40 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE PARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°017 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00017-20
H.T Nro. : **2026000017 del 15ABR2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por presuntas irregularidades en el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2026 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”

Base
Legal
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", significando que el artículo 73° de la acotada Ley define estas medidas preventivas: "(...) **Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en la presente ley. Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituye demérito ni sanción administrativa**". De lo citado, es de señalar que entre estas medidas preventivas se encuentra la Separación Temporal del Cargo, el cual encuentra sustento para su aplicación en el artículo 76° y 77° de la acotada ley, al prescribir: **"Sera separado temporalmente del cargo el personal de la Policía Nacional del Perú cuya permanencia en un determinado cargo pueda poner en riesgo el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario. Su ejecución se hará efectiva automáticamente y en ningún caso esta medida implicara que el servidor afectado deje de percibir los haberes a que tiene derecho"**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la Policía Nacional, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante **Resolución 001-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 20ABR2026, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-46** y **G-29** de la **Tabla de Infracciones del Reglamento de la Ley N° 30714**, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento**.

1

ANTECEDENTE (Requisito Sine qua non)

**SE DEBE DAR PRIORIDAD AL RIEGO QUE IMPLICA QUE EL
INVESTIGADO PERMANEZCA EN EL CARGO (Art 74 de la Ley 30714)**

CUARTO. Que, con relación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo a dictarse en contra del **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. PREDICTIBILIDAD
3. RIEGO DE PERTURBACION



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

2

De la Presunción de responsabilidad (literal a del art. 74 de la Ley 30714)

1. Los hechos de presunta responsabilidad del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, acaecidos el día 15ABR2026, se colige que a través de su cuenta de usuario N°000001 del SIDPOL, habría agregado y/o alterado el Sistema Informático de Denuncias Policiales, al registrar y grabar después de más de tres (03) años, y cuando ya no prestaba servicios en la CPNP PNP Cercado de Lima, información en la bandeja informática de la Denuncia Virtual 11111 del 10ABR2023 sobre el presunto Delito de Violación Sexual en agravio de una menor, para que la misma obre como constancia el 08JUL24 con el Parte N°005 del 08JUL24.

2. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales son:

- Acta de Inspeccion del 15ABR2026, donde el CMDTE.PNP Jorge PADILLA PADILLA, en su calidad de Jefe de Inspecciones 01 IG.PNP, da cuenta sobre las presuntas irregularidades en torno al trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada N°11111 del 10ABR23 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.
- Reporte de Denuncia Virtual (DV N°11111) del 10ABR26, sobre el presunto Delito de Violación Sexual en agravio de una menor, la misma que desde el 10ABR2023 registra como pendiente en el módulo de resultado.
- Reporte de Denuncia Virtual (DV N°1111) del 10ABR26, sobre el presunto Delito de Violación Sexual en agravio de una menor, la misma que registra obra como constancia el 08JUL24 con el Parte N°005 del 07JUL24 observándose que varía su contenido en relación a la anterior
- Informe N°05-26-DIRTIC.PP/DIVISION/INFORMATICA del 18ABR26 donde la Unidad Especializada de Telemática de la PNP informa que el 09ABR2026 a horas 13:40:00 en el Sistema Virtual de Denuncia Policial SIDPOL se registró en el contenido de la Denuncia Virtual 1111 del 10ABR23 el Parte de Archivo N°005 de fecha 08JUL2024 en el campo de registro obra como constancia del 07JUL2024, registro efectuado por la cuenta de usuario N°000001 asignado al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA.
- Rol de Servicios del 09ABR2026, de la Comisaria PNP Pachacutec donde se consiga que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, presta servicios en la sección de delitos y faltas de la referida unidad policial

HECHO
PRINCIPAL

EXPOSICION DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
QUE HAN
SUSTENTADO
LA IMPUTACION
DE CARGO

DESCRIBIR LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA

TENER EN CUENTA
QUE NO SE TRATA
DE UNA OPINION
ADELANTADA

3. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (MG-57 y G-20) en contra del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal); no obstante, para el presente caso sub materia que implica la adopción de la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo, es de señalar que, estos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SINO DE LA UTILIDAD Y PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR CARGOS

instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen generando presunción razonable (predictibilidad) de responsabilidad administrativa en el investigado sobre los cargos imputados, tal es así que entre estas imputaciones, se sustenta que el 09ABR2026, a través de su cuenta de usuario N°000001 del SIDPOL, habría agregado y/o alterado del Sistema Informático de Denuncias Policiales, la bandeja informática de la Denuncia Virtual N°.1111111 del 10ABR2023, justificándose así la adopción e imposición de la precitada medida preventiva bajo los lineamientos del artículo 79° de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial.

Toma nota



SUSTENTAR LOS ACTOS U ACCIONES CONSIDERADAS COMO RIESGO DE AFECTACION O PERTURBACION DEL PROCEDIMIENTO

3

Del alto riesgo de la perturbación del procedimiento administrativo (literal b, art. 77 de la Ley 30714)

ACTO DE PERTURBACION

4. Al respecto, se tiene que al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, se le ha imputado la Infracción Muy Grave MG-57, la misma que lleva incidencia directa con el uso del Sistema de Denuncias Policiales SIDPOL, por lo que al advertirse que el citado efectivo policial cuenta con acceso a dicho sistema informático con el usuario N°00001 y que la División de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP a través del Informe N°05-2026-DIRTIC.PP/DIVISION/INFORMATICA del 18ABR26, hace conocer que se ha registrado información en la denuncia N°111111 con el referido usuario, se pone de manifiesto una alta probabilidad de que el investigado pueda perturbar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, y más aún cuando en su condición de investigador de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaria PNP Pachacutec, tiene los conocimientos y habilidades necesarias que le facilitarían dicho cometido, por tal motivo corresponde separarlo temporalmente del cargo que viene asumiendo y de igual forma restringirse la cuenta de usuario que ostenta para el acceso del SIDPOL

FINALIDAD EJEMPLIFICADORA

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establecer el procedimiento administrativo disciplinario para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP, y de igual forma privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente medida preventiva de Separación temporal del Cargo, al haberse advertido un riesgo que puede perturbar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario por parte del **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA** por lo tanto **cumplido con los presupuestos** descritos en el Artículo 74 de la Ley N°.30714; corresponde aplicar la precitada medida prevista en el régimen especial



MODELO DE RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 74° y 75° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 139° y 140° del Decreto Supremo 003-2020-IN y Art. 137° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la medida preventiva de **Separación Temporal del Cargo** contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA **mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ART.136 DEL DS 003-2020-IN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policia Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Pagina	177 de 441

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para dejar sin efecto una medida preventiva dictada en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario ordinario o sumario; por motivo de sobrevenir nuevos elementos de juicio que permiten desvanecer la eficacia y/o utilidad de la medida preventiva antes impuesta: esta resolución se da en todas sus formas para:

- Levantar la medida preventiva de suspensión temporal del servicio
- Levantar la medida preventiva de cese temporal del empleo
- Levantar la medida preventiva de separación temporal del cargo

(Art. 84 de la Ley 30714) (Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 146, num.5 Art. 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Acápites C, G y K del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 84 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La previa notificación de la resolución de la medida preventiva impuesta.
2. La descripción clara y concreta de los nuevos elementos de juicio.
 - El mandato judicial que dispone la libertad del investigado, en el caso de la medida preventiva de cese temporal del empleo.
 - Los medios probatorios que desvanecen los riesgos de afectación o de perturbación del procedimiento o todo aquello que de forma significativa pueda incidir en la presunta responsabilidad o supuestos que justificaron la medida preventiva adoptada, en el caso de la suspensión temporal del servicio y la separación temporal del cargo.
3. Decisión del levantamiento de la medida preventiva impuesta.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	178 de 441

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Fundamento de la medida preventiva y alcances
- La sustentación de los nuevos elementos de juicio que permiten dejar sin efecto la medida preventiva impuesta.

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Disponer levantar o levantar la medida preventiva de....."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario para levantar la medida preventiva impuesta debe haber corroborado la vigencia y/o existencia de la misma en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario ordinario o sumario.
(Art. 73 y 84 de la Ley 30714, Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).
- El órgano disciplinario debe motivar la resolución de levantamiento de la medida preventiva impuesta con todos sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario y su reglamento.
(Art. 84 de la Ley 30714, Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).
- El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispone levantar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.
(Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
- El órgano disciplinario cuando haya cursado un recurso de apelación de la medida preventiva ante la Inspectoría Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, debe remitirle en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispuso levantar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.
(Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).



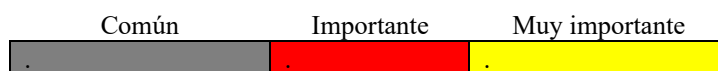
 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	179 de 441

5. El órgano disciplinario cuando haya cursado un recurso de apelación de la medida preventiva ante la Inspección Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, debe remitirle en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispuso levantar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.

(Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV).



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO
DE MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN TEMPORAL
DEL SERVICIO**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 15 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 18 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00018-26
H.T Nro. : 2026000018 del 16ABR2026
Investigado : ST2.PNP Genaro MONTES MONTES
Asunto : Levantamiento de Medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto al accidente de tránsito (*choque con daños materiales*) en que habría participado el ST2.PNP Genaro MONTES MONTES, conductor en presunto estado de ebriedad del vehículo particular de placa CCC-000 y el vehículo menor de placa YYY-11111; hecho ocurrido el 16ABR2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”,

Base
Legal
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

SEGUNDO.-

La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)”**. En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto el levantamiento de las medidas preventivas a través del artículo 84°, al indicar que **“(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron”**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.-

Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01 -DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 003-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 17ABR26, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST2.PNP Genaro MONTES MONTES**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave tipificadas con el código **MG-66 y MG-60 de la Tabla de Infracciones del DS N°016-2025-IN que modifica el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias adoptarse en el curso del presente procedimiento**.

Toma nota



Análisis previo

PRESUPUESTOS

1. MEDIDA PREVENTIVA PRIMIGENIA
2. SUPUESTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA
 - DETENCION POLICIAL
 - INFRACCION CON PASE A RETIRO
3. NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS

ANTECEDENTE

CUARTO.

Que, en relación a la medida preventiva de **suspensión temporal de servicio** impuesta al **ST2.PNP Genaro MONTES MONTES**, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten levantar sus efectos**, conforme al siguiente sustento:

1

MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA

1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRI NV/OFIDIS N°.01, de fecha 17ABR2026**, impuso al **ST2.PNP Genaro MONTES MONTES**, la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.



HECHO
PRINCIPAL

MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

2. Es de recalcar que los hechos de presunta responsabilidad del ST2.PNP Genaro MONTES MONTES, se delimitan en que el día 16ABR26, habría conducido un vehículo particular estando bajo los efectos del alcohol y en esa circunstancia protagonizo un accidente de tránsito con un vehículo menor, donde resulto con daños materiales ambos vehículos y lesiones personales los conductores y sus ocupantes.
3. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales como:

- **Acta de Intervención Policial del 16ABR2026**, elaborada por el ST1. PNP Henry LETONA LETONA, como personal PNP interviniente de la Comisaria PNP del Cercado, documento que sustenta la intervención policial por el accidente de tránsito donde participo el ST2 .PNP Genaro MONTES MONTES.
- **Notificación de Detención, del 16ABR26**, suscrita por el Comisario del Cercado, Cmdte. PNP Jorge PADILLA PADILLA, con el cual se le hace conocer su detención policial al ST2.PNP Genaro MONTES MONTES, en dicha Sub Unidad PNP, por encontrarse incurso en el presunto Delito contra la seguridad pública (Peligro Común) conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio del estado.
- **Nota Informativa N°01-26-REG.POL-LIMA/DIVPOL.-CERCADO del 16ABR2026**, donde el Cmdte. PNP Jorge PADILLA PADILLA, en su calidad de Comisario PNP del Cercado, da cuenta de la detención del ST2.PNP Genaro MONTES MONTES, por haber participado en accidente de tránsito - choque con lesiones y daños materiales en aparente estado de ebriedad.
- **Acta de Lectura de Derechos del Imputado del 16ABR2026**, donde se le hace conocer al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA su detención y los derechos que le asisten por causa o motivo del Presunto D/C/S/P Peligro Común.
- **Acta de Entrevista del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO**, conductor del vehículo menor (**mototaxi**) YYY-000, participe del accidente de tránsito.
- **Certificado de Dosaje Etílico N° 0001 – 0026**, practicado al ST2.PNP Genaro MONTES MONTES donde arroja como resultado cero gramos sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre (**0.62 g/l**). Por lo que, se denota que el aludido Suboficial PNP al momento de conducir su vehículo se encontraría bajo los efectos del alcohol, siendo un peligro inminente para su persona, su acompañante y las demás personas.
- **Informe N°.001-26-REG.POL-LIMA/DIVPOL-CERCADO del 17ABR26**, donde informa las diligencias efectuadas en torno a la intervención policial del ST2.PNP Genaro MONTES MONTES.

EXPOSICION DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
QUE HAN
SUSTENTADO LA
IMPUTACION DE
CARGO



DE LA
MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA

MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

4. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (MG 60 y MG-66) de la tabla de infracciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, en contra del ST2.PNP Genaro MONTES MONTES; **significando que, hasta ese momento sustentaron la adopción de la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio bajo el elemento de la detención policial en flagrante delito con el supuesto de una investigación administrativa que imputa una infracción muy grave con pase a la situación de retiro**, en observancia al numeral b del artículo 79 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP.
5. En ese contexto y en el transcurso del procedimiento se ha recepcionado del ST2.PNP Genaro MONTES MONTES, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de Suspensión temporal del servicio, donde adjunta una copia certificada de la **Disposición de Archivo Definitivo de la Investigación Preliminar del 12MAY26** emitida por la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima; en cuyo contenido se recoge, que del accidente de tránsito suscitado el 16 de abril del 2026 a las 09:15 horas en la Av. Grau Cdra. 06 Cercado de Lima, tuvieron participación el vehículo particular de placa CCC-000, **conducido por la investigada Flor CASTILLA CASTILLA**, quien llevaba como ocupante al agraviado Genaro MONTES MONTES, el mismo que a consecuencia del evento de tránsito resultó con lesiones, tal y como se aprecia en el Certificado Médico Legal N°00001-L-D. **Situación que ha generado que se disponga archivar definitivamente todos los actuados en sede fiscal.**
6. Aunado a lo expuesto, se ha recabado del **Cuerpo General de Bomberos de Lima, el Reporte 0001-2026** donde se informa que al momento de llegar al lugar del accidente suscitado el día 16 de abril 2026, se brindó auxilio inmediato a la persona de Flor CASTILLA CASTILLA quien ocupaba el asiento del conductor del vehículo de placa CCC-000, por otro lado se ha recabado el **Oficio N°001-2026-MML-SOS del 02MAY26 proveniente de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, donde se informa que no existe cámara de seguridad y video vigilancia, en la zona del referido accidente de tránsito; **elementos que en forma integral tienen significancia e incidencia directa para su valoración en la imputación de cargo de la infracción MG-66 y MG-60 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.**
7. Por todo lo expuesto, **se ha evidenciado en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, la existencia de nuevos elementos probatorios** que inciden directamente en el grado de responsabilidad (predictibilidad) imputado al **ST2.PNP Genaro MONTES MONTES**, y que permiten variar los motivos primigenios que llevaron a la imposición de la medida preventiva de suspensión del servicio en la **Resolución N°.003-26-IGPNP-DIRINV/ OFIDIS N°.01, del 17ABR26, pues la detención policial por flagrante delito que lo sustentaba ha sido desvirtuada posteriormente en sede fiscal**, en ese sentido corresponde **LEVANTAR** la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio impuesta, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

3

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO
(Disposición
Fiscal)

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO
(documentos
relevantes)

Muy importante



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 141° del Decreto Supremo 003-2020-IN y Art. 137° y 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio** impuesta al **ST2.PNP Genaro MONTES MONTES**, en la **Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01 de fecha 17ABR2026**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

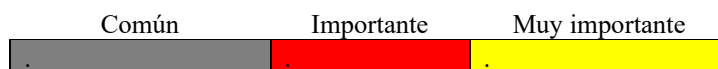
Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO
DE MEDIDA PREVENTIVA DE
SEPARACIÓN TEMPORAL
DEL CARGO**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO



Sigue las instrucciones



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 19 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00019-26
H.T Nro. : **2026000019 del 16ABR2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Levantamiento de Medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
administrado

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por presuntas irregularidades en el registro de la ocurrencia policial (constatación de supervivencia) recaída en la Denuncia Virtual N°111111 del 10ABR2026 del Sistema de Denuncia Policial de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”;

BASE
LEGAL
general



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SEGUNDO.-

La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) delimita en estas funciones que: **"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)".** En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto el levantamiento de las medidas preventivas a través del artículo 84°, al indicar que **"(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron".**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.-

Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC25**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 005-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 20ABR2026, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-46 y G-26 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN**; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias adoptarse en el curso del presente procedimiento.**

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. MEDIDA PREVENTIVA PRIMIGENIA
2. SUPUESTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA
 - INFRACCION MUY GRAVE
 - RIESGO DE PERTURBACION
3. NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS

ANTECEDENTE

Análisis previo

CUARTO.

Que, en relación a la medida preventiva de **separación temporal del cargo** impuesta al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten levantar sus efectos**, conforme al siguiente sustento:

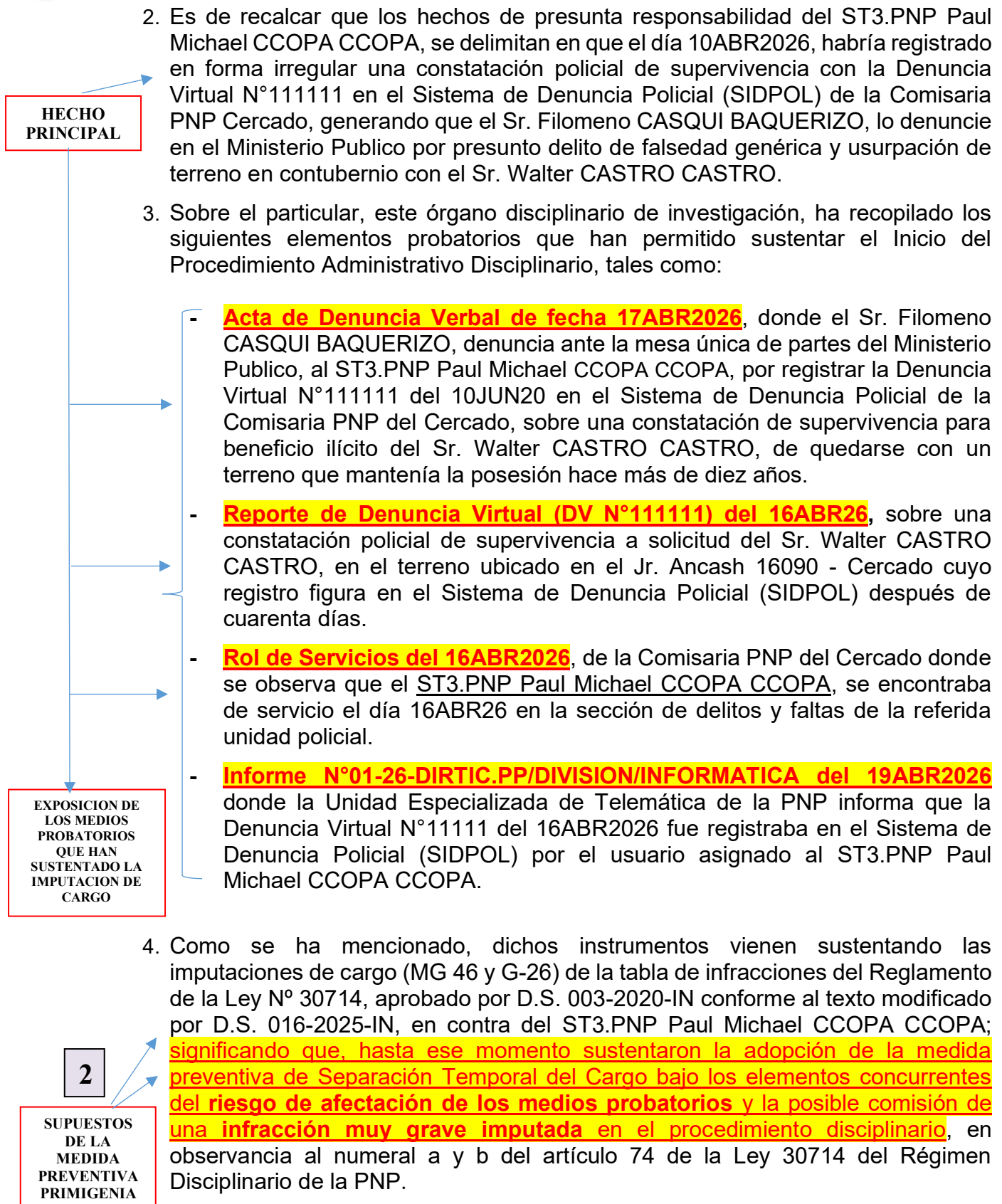
1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.005-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, de fecha 20ABR2026**, impuso al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

1

MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO





MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

3

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO
(Mensajes)

5. En ese contexto y en el transcurso del procedimiento se ha recepcionado del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de Separación temporal del cargo, donde adjunta copia de unos **mensajes de texto vía whatshap entre los números 999991212 y 999933333** donde se aprecia una conversación entre dos personas que habrían utilizado la cuenta de usuario asignada al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, para ingresar al Sistema de Denuncia Policial la referida constatación.

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO
(documentos
relevantes)

6. Aunado a lo expuesto, se ha recabado el **Informe N°06-26-DIRTIC.PP/DIVI SION/INFORMATICA de fecha 28ABR2026** de la Unidad Especializada de Telemática de la PNP, donde se hace conocer que el servidor de dónde provino el registro de la Denuncia Virtual (DV N°111111) del 16ABR2026 se ubica en la localidad de la ciudad de Piura, lugar que difiere del centro de servicios del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por otro lado se ha recabado el **Oficio N°001-2026-MP-3FPPL del 29ABR2026 proveniente de la 3era Fiscalía Penal de Lima**, donde entre sus actuados obra el **Acta de Visualización de Video del 20ABR2026, y el requerimiento de terminación anticipada del 20ABR2026** presentado por el Sr. Walter CASTRO CASTRO, pudiéndose apreciar con estos medios probatorios que la cuenta de usuario del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, fue manipulada y entregada por el S1.PNP Luis PONCE PONCE, quien labora en la misma unidad policial y en un descuido se apodero de dicha clave, siendo además que el mencionado Suboficial PNP en la actualidad se encuentra con abandono de cargo; **elementos que en forma integral tienen significancia e incidencia directa para su valoración en la imputación de cargo de la infracción MG-57 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.**

Muy importante

7. Por todo lo expuesto, **se ha evidenciado en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, la existencia de nuevos elementos probatorios** que inciden directamente en el grado de responsabilidad (predictibilidad) imputado al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, y que permiten variar los motivos primigenios que llevaron a la imposición de la medida preventiva de separación temporal del cargo en la **Resolución N°.005-2026-IGPNP-DIRI NV/OFIDIS N°.01, de fecha 20ABR26, situación que lleva a que el posible riesgo de afectación a los medios probatorios se desvanezca**, en ese sentido corresponde **LEVANTAR la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo impuesta**, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los **Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84°** de la Ley 30714, **Art. 36°, 38°, 45° y 83°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 135°, 136° y 141°** del Decreto Supremo 003-2020-IN y **Art. 137° y 138°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO**

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de **Separación Temporal del Cargo** impuesta al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, en la **Resolución N°.005-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01 de fecha 20ABR2026**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO



Sigue las instrucciones



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 20 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00020-26
H.T Nro. : 2026000020 del 15ABR2026
Investigada : ST3.PNP Keli Keli TITO TITO
Asunto : Levantamiento de Medida preventiva de Cese Temporal del Empleo

Código interno

Sistema Integrado de Gestión de Expediente

Condición del efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Keli Keli TITO TITO, por haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 15ABR2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP de Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE LEGAL general

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”;



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)".** En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **"(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron".**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC25**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución N°.003-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, de fecha 17ABR2026**, esta Oficina de Disciplina impuso a la **ST3.PNP Keli Keli TITO TITO**, la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo conforme a los considerandos expuestos en dicha resolución; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar en todo momento la situación y permanencia de las medidas preventivas impuestas en el curso del presente procedimiento.**

1

ANTECEDENTE

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. MEDIDA PREVENTIVA PRIMIGENIA
2. SUPUESTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA
 - MANDATO JUDICIAL
 - PRIVACION DE LA LIBERTAD
3. NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS

CUARTO. Que, en relación a la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo impuesta a la ST3.PNP Keli Keli TITO TITO, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten levantar sus efectos**, conforme al siguiente sustento:

Análisis previo

1. Se ha recepcionado de la ST3.PNP Keli Keli TITO TITO, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de cese temporal del empleo, donde adjunta una copia certificada de la Notificación N°001-2020-JR-PE con la **Resolución N°001 de fecha 30ABR26, (Auto que resuelve pedido de Cesación de Prisión Preventiva)**, emitida por la Sala Penal Nacional del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en cuyo contenido se resuelve en su parte decisoria: **DECLARAR FUNDADO** el cese de la medida de **prisión preventiva** de

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO



MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

la imputada Keli Keli TITO TITO en la investigación que se le sigue por la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF, **y en su lugar se dicte comparecencia restrictiva**, de conformidad con lo previsto por el artículo 273 del Código Procesal Penal.

SE DESVANECE
LA MEDIDA
PREVENTIVA

- Que, en virtud a la Resolución Judicial N°01 de fecha 30ABR2026 (Auto que resuelve pedido de Cesación de Prisión Preventiva) que dispone declarar fundado el cese de la medida de prisión preventiva y en su lugar dictar **MANDATO DE COMPARESCENCIA RESTRICTIVA** en la ST3.PNP Keli Keli TITO TITO, **queda demostrado que HA CESADO, la privación de libertad contra el aludido Suboficial PNP**; por lo tanto al no haber impedimento para continuar ejerciendo la función policial se desvanece la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo, impuesta en la **Resolución N°.03-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.01 del 17ABR26**, en estricta observancia del Art. 77 y 78 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial.
- Por todo lo expuesto, **se ha evidenciado en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, la existencia de nuevos elementos probatorios** que inciden directamente en el supuesto de la privación de libertad que restringía el ejercicio de la función y actividad a la **ST3.PNP Keli Keli TITO TITO**, en ese sentido corresponde **LEVANTAR** la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo impuesta en la Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, de fecha 17ABR2026, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.146 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los **Art. 46°, 73°, 74°, 75°, 77°, 78° y 84°** de la Ley 30714, **Art. 36°, 38°, 45° y 83°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 135°, 136°, 139°, 140°** del Decreto Supremo 003-2020-IN **y Art. 137° y 138°** del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de **Cese Temporal del Empleo** impuesta a la ST3.PNP Keli Keli TITO TITO, en la **Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01 del 17ABR2026**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO**

Artículo 2.- NOTIFICAR, a la investigada con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	197 de 441

RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de dejar sin efecto una medida preventiva dictada en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario ordinario o sumario para sustituirla por los efectos de otra que mejor se adecue; por motivo de sobrevenir nuevos elementos de juicio que permiten contrarrestar o incrementar la eficacia y/o utilidad de la medida preventiva antes impuesta: esta resolución se da en todas sus formas de variación como:

- De suspensión temporal del servicio a cese temporal del empleo
- De cese temporal del empleo a suspensión temporal del servicio
- De cese temporal del empleo a separación temporal del cargo
- De separación temporal del cargo a cese temporal del empleo
- De suspensión temporal del servicio a separación temporal del cargo
- De separación temporal del cargo a suspensión temporal del servicio

(Art. 84 de la Ley 30714) (Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 146, num.5 Art. 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Acápite M del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 84 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La previa notificación de la resolución de la medida preventiva impuesta.
2. La descripción clara y concreta de los nuevos elementos de juicio.
 - Los medios probatorios que de forma significativa puedan incidir en los supuestos que justificaron la medida preventiva adoptada para su variación.
3. Decisión de variación de la medida preventiva impuesta.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente y hoja de trámite primigenio
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	198 de 441

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Fundamento de la medida preventiva y alcances
- La debida sustentación de los nuevos elementos de juicio que permiten contrarrestar o incrementar la eficacia y/o utilidad de la medida preventiva antes impuesta para su variación por otra.

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Disponer variar o variar la medida preventiva de..... por la medida preventiva de....."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario para variar una medida preventiva impuesta por otra, debe haber corroborado la vigencia y/o existencia de la primera en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario ordinario o sumario.
(Art. 73 y 84 de la Ley 30714, Art.135 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Art.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)
- El órgano disciplinario debe motivar la resolución de variación de la medida preventiva con todos sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario y su reglamento.
(Art. 84 de la Ley 30714).
- El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispone variar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.
(Art. 27, Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)
- El órgano disciplinario cuando haya cursado un recurso de apelación de la medida preventiva ante el Tribunal de Disciplina Policial o la Inspectoría Macro Regional, debe de remitirle en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispuso variar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.
(Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	199 de 441

- J. El órgano disciplinario cuando recepcione dentro del plazo legal, el recurso de apelación de la resolución de variación de la medida preventiva, debe elevarlo en el plazo de 24 horas ante la Inspectoría Macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, para las acciones de su competencia, adjuntando copia autenticada de toda la documentación que sirvió para sustentar y adoptar la nueva medida preventiva impuesta.

(Art. 83 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art.27, Núm. 4 Art.40, 137 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)



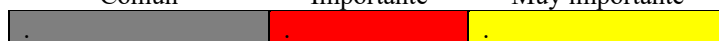
MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 15 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°21 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.00021-26
H.T Nro. : 2026000021 del 15MAR2026
Investigado : SS.PNP Félix QUISPE QUISPE
Asunto : Variación de Medida preventiva
(De Separación Temporal del Cargo a Cese Temporal del Empleo)

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el SS.PNP Félix QUISPE QUISPE, por presuntas irregularidades en el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada N°1111 del 10MAR26 en la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

SEGUNDO.-

La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)".** En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **"(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron"**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.-

Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01 -DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 005-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 16MAR26, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-46 y G-20 de la Tabla de Infracciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN**; **por tal motivo este órgano es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento.**

ANTECEDENTE

Análisis previo

CUARTO.

Que, en relación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo impuesta al **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación**, conforme al siguiente sustento:

1

MEDIDA
PREVENTIVA

1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.005-2026-IGPNP-DIRI NV/ OFIDIS N°.01, de fecha 16MAR2026**, impuso al **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

2

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO
(Mandato
Judicial)

2. Que, **en el transcurso del presente procedimiento**, se ha tomado conocimiento que procedente del 2° Juzgado Penal de Lima, se ha emitido la **Resolución N° Cien del 14ABR2026, que dispone la Medida de Prisión Preventiva (medida limitativa de derecho)**, en contra del **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, **por el lapso de tres (03) meses**, por el Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dádava), sindicado en el Acta de Denuncia Verbal presentada por el Sr. Juan Pablo MELQUIADES BILITO, hecho ocurrido el 15MAR2026.



IN
DE LA
LIBERTAD

MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

3. Asimismo, por medio del convenio interinstitucional entre la institución policial y el Instituto Nacional Penitenciario, se imprimió del Sistema Virtual de Registro Penitenciario, el Kardex de Ubicación de Internos N°1111 donde se hace constar que el **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, se encuentra **recluido en el Establecimientos Penitenciario de Ancón II**.
4. Que, de todo lo expuesto, se advierte que el **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, **a pesar que fue separado temporalmente de un cargo hacia otro, tampoco puede ejercer este último**, al haber sido **PRIVADO DE SU LIBERTAD** por Mandato del Órgano Jurisdiccional, en ese sentido resulta viable **VARIAR** la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo por la medida Preventiva de Cese Temporal del Empleo, mientras dure la privación de la libertad **impuesta al aludido Suboficial PNP**, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE LA SEPARACION DEL CARGO Y CONTINUAR CON LOS PRESUPUESTOS DEL CESE DEL EMPLEO

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. (MEDIDA PREVENTIVA)
2. MANDATO JUDICIAL
3. PRIVACION DE LA LIBERTAD

OBJETO DE
LA LEY

FINALIDAD
EJEMPLIFICADORA

SE HA
CONSIDERADO
TRES
PRESUPUESTOS

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso de la variación de la presente medida preventiva de Separación Temporal del Cargo por la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo, al haberse emitido un mandato judicial que imposibilita el ejercicio de la función por parte del **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**; por lo tanto al **cumplirse con los presupuestos descritos en el Artículo 76, 77, y 84 de la Ley N°.30714; corresponde variarse la precitada medida prevista en el régimen especial.**

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25 y a lo contemplado en los Art. **45°, 46°, 73°, 76°, 77° y 84°** de la Ley 30714, Art. **36°, 38° y 83°** en concordancia con el Art. **135°, 136°, 137°, 141°** del Decreto Supremo 003-2020-IN y Art. **138°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

Concordancia de artículos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de **Separación Temporal del Cargo a Cese Temporal del Empleo**, en contra el **SS.PNP Félix QUISPE QUISPE**, **mientras permanezca privado de su libertad** por mandato del 2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios de Lima, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN
DE MEDIDA PREVENTIVA
DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO
A SEPARACIÓN TEMPORAL
DEL CARGO**
(CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE
CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 22 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.0000022-26
H.T Nro. : **2026000022 del 15MAR2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Variación de Medida preventiva
(De Cese Temporal del Empleo a Separación Temporal
del Cargo)**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 10MAR2026 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SEGUNDO.-

La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)".** En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **"(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron".**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.-

Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC25**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución N°.004-2026-IGPNP-DIRINV /OFIDIS N°.01, de fecha 16MAR2026**, esta Oficina de Disciplina impuso al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo conforme a los considerandos expuestos en dicha resolución; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar en todo momento la situación y permanencia de las medidas preventivas impuestas en el curso del presente procedimiento.**

1

ANTECEDENTE

CUARTO.

En relación a la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo impuesta al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación**, conforme al siguiente sustento:

Análisis previo

NUEVO
ELEMENTO
DE JUICIO

1. Que, se ha recepcionado del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de cese temporal del empleo, donde adjunta una copia certificada de la Notificación N°001-2026-JR-PE con la **Resolución N°001 de fecha 29ABR26, (Auto que resuelve pedido de Cesación de Prisión Preventiva)**, emitida por la Sala Penal Nacional del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en cuyo contenido se resuelve en su parte decisoria: **DECLARAR FUNDADO** el cese de la medida de prisión preventiva del imputado Paul Michael CCOPA CCOPA en la investigación que se le sigue por la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF, y en su lugar se dicte comparecencia restrictiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 273 del Código Procesal Penal.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SE DESVANECE
LA MEDIDA
PREVENTIVA

2. Que, en virtud a la Resolución Judicial N°01 de fecha 29ABR2026 (Auto que resuelve pedido de Cesación de Prisión Preventiva) que dispone declarar fundado el cese de la medida de prisión preventiva y en su lugar dictar **MANDATO DE COMPARESCENCIA RESTRICTIVA** en el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, **queda demostrado que HA CESADO, la privación de libertad contra el aludido Suboficial PNP**; por lo tanto al no haber impedimento para continuar ejerciendo la función policial se desvanece la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo, impuesta en la **Resolución N°. 004-26-IGPNP-DIRINV /OFIDIS.01 del 16MAR26**, en estricta observancia del Art. 77 y 78 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial.

2

De la Presunción de responsabilidad (literal a del art. 74 de la Ley 30714)

HECHO
PRINCIPAL

3. No obstante, se evidencia que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA aún se encuentra inmerso en una investigación administrativa disciplinaria, en tanto que los hechos de presunta responsabilidad, se basan en que el 10MAR26, habría protagonizado una discusión, altercado y donde portando y usando un arma de fuego, hizo uso de la misma, ocasionando lesiones a un ciudadano producto de los disparos realizados bajo esa condición.
4. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales son:

EXPOSICION DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
QUE HAN
SUSTENTADO LA
IMPUTACION DE
CARGO

- **Acta de Intervención 001 (DV N°00000001)**, donde el ST3.PNP Julio CASAS CASAS, como personal PNP interviniente perteneciente a la Comisaria PNP del Cercado sustenta la intervención policial contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA.
- **Notificación de Detención del 10MAR26**, suscrita por el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, Comisario del Cercado, con el cual se le hace conocer su detención al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, en dicha Sub Unidad PNP, por encontrarse incurso en la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF.
- **Acta de Hallazgo y Recojo del 10MAR2026**, donde se hace constar el recojo de cinco (05) cartuchos 9 mm PMG lugar, que se encontraba tirado en el piso de la losa deportiva frente al mercado Grau
- **Acta de Entrevista del 10MAR2026**, donde el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, declara que producto de una discusión, protagonizado por el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, este hizo uso de un arma de fuego, donde recibe un impacto de bala en la pierna, lo que provoco que sea trasladado al Hospital Dos de mayo.
- **Dictamen Pericial de Residuos de Disparo por Arma de Fuego 001**, practicado al ST3.PNP Paul CCOPA CCOPA; tiene como RESULTADO: “Los análisis de las muestras correspondientes a: 1395: ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA (25), dieron resultado POSITIVO para cationes metálicos de PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con residuos de disparos por arma de fuego)”. Positivo para uso de arma.

DESCRIBIR LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA



CUENTA QUE NO SE TRATA DE UNA OPINION ADELANTADA

MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

5. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (**MG-21, MG-60, MG-09 y G-40**) en contra del ST3. PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal); no obstante, para el presente caso sub materia que implica la adopción de la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo, es de señalar que, estos instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen generando presunción razonable (predictibilidad) de responsabilidad administrativa en el investigado sobre los cargos imputados, tal es así que entre estas imputaciones, se sustenta que el 10MAR26 habría portado y usado un arma de fuego ocasionando con ello las lesiones por P.A.F., en la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, justificándose así la adopción e imposición de la precitada medida preventiva bajo los lineamientos del artículo 83° del Decreto Legislativo 1583 que modifica algunos artículos de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP.

SINO DE LA UTILIDAD Y PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR CARGOS

3

Del riesgo de la perturbación del procedimiento administrativo (literal b, art. 77 de la Ley 30714)

6. Al respecto, se pone de manifiesto una alta probabilidad de que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, pueda perturbar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, pues entre las imputaciones se encuentra el presunto abandono de servicio (G-40) del 10MAR26 sin haber internado el arma de fuego afectado, por lo que no habiéndose encontrado el arma de fuego que habría utilizado en los hechos y al tener en cuenta que en su condición de efectivo policial lleva los conocimientos y habilidades necesarias que le facilitarían sustraerse de responsabilidades, y más aún que todavía se encuentra en condición de investigado en el proceso seguido en el ámbito jurisdiccional, existe un riesgo razonable de que al retornar a la Unidad de Origen (DEPEME SUR PNP) entorpezca y dificulte los actos de investigación administrativa.

ACTO DE PERTURBACION

7. Por todo lo expuesto, resulta viable **VARIAR** la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo impuesta al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la medida Preventiva de Separación Temporal del Cargo, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN

LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE DEL EMPLEO Y CONTINUAR CON LOS PRESUPUESTOS DE LA SEPARACION DEL CARGO

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. ANTECEDENTE (MEDIDA PREVENTIVA)
2. PREDICTIBILIDAD
3. RIEGO DE PERTURBACION



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

OBJETO DE LA LEY

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714

del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso de la variación de la medida preventiva de Cese temporal del Empleo por la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo, al haberse desvanecido los efectos de un mandato judicial que imposibilitaba el ejercicio de la función laboral por parte del **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**; no obstante al **cumplirse con los presupuestos descritos en el Artículo 74, 75, y 84 de la Ley N°.30714**; corresponde variarse la precitada medida prevista en el régimen especial.

FINALIDAD EJEMPLIFICADORA

SE HA CONSIDERADO TRES PRESUPUESTOS

SEXTO.- En **consecuencia** y por las consideraciones

expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los **Art. 46°, 73°, 74°, 75°, 77°, 78° y 84°** de la Ley 30714, **Art. 36°, 38°, 45° y 83°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 135°, 136°, 137°, 139°, 140°** del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y **Art. 138°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN;

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de **Cese Temporal del Empleo a Separación Temporal del Cargo**, en contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, **mientras el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

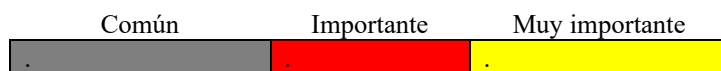
Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Sigue las
instrucciones**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 23 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.00013-26
H.T Nro. : **2026000000 del 15MAR2026**
Investigado : SB.PNP José ANGULO ANGULO
Asunto : **Variación de Medida preventiva
(De Separación Temporal del Cargo a Suspensión
Temporal del Servicio)**

Condición del
efectivo PNP

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la presunta Conducta Funcional Indebida cometida por el SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, al haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 14MAR26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”

BASE
LEGAL
general



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que:

BASE
LEGAL
Específico

“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, **variación o levantamiento de medidas preventivas** (...)”. En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que “(...) **las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron**”.

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°01, del 15MAR26**, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-21, MG-60, MG-09 y G-40** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento**.

Toma nota

ANTECEDENTE



TENER EN CUENTA QUE ESTE TIPO DE MEDIDA PREVENTIVA SOLO PUEDE SER IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA (Artículo 79 de la Ley 30714)

Análisis previo

CUARTO. Que, en relación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo impuesta al SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación a la medida preventiva de suspensión temporal de servicio**, conforme al siguiente sustento:

1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.005-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°01, de fecha 15MAR2026**, impuso al **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

1

MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

2 De la Presunción de responsabilidad (art. 83 de la Ley 30714)

2. Es de recalcar que los hechos de presunta responsabilidad del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO se basa en que el día 14MAR2026, habría protagonizado una discusión, altercado y donde portando y usando un arma de fuego hizo uso de la misma, ocasionando lesiones a un ciudadano producto de los disparos realizados bajo esa condición.

3. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales como:

- **Acta de Intervención 02 (DV N°0000001)**, donde el ST3.PNP Julio CASAS CASAS, como personal PNP interviniente perteneciente a la Comisaria PNP del Cercado sustenta la intervención policial contra el SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO.
- **Notificación de Detención del 14MAR26**, suscrita por el Comisario de la Comisaria PNP del Cercado, CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA con el cual se hace conocer la detención policial al SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, en dicha Sub Unidad PNP, por encontrarse incurso en la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO.
- **Nota Informativa N°001-D-2026-REG.POL-L/CPNP.CERCADO del 14MAR26**, donde el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, en su calidad de Comisario PNP del Cercado, da cuenta de la intervención y detención del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, por la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO.
- **Acta de Entrevista Personal del 14MAR2026**, donde el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, declara que, durante un evento social y producto de una discusión, protagonizado por el SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, este hizo uso de un arma de fuego en diferentes direcciones, donde recibe un impacto de bala en la pierna, lo que provoco que sea trasladado a una posta del Callao y luego al Hospital Dos de Mayo.
- **Declaración del 14MAR26** del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, donde se deja entrever que consumió unas botellas de cervezas durante una fiesta y que no ha portado ni ha realizado disparos con arma alguna
- **Dictamen Pericial de Residuos de Disparo por Arma de Fuego 1111 /20 del 14MAR26**, practicado al SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO; tiene como **RESULTADO:** “Los análisis de las muestras correspondientes a: 0001: SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, dieron resultado POSITIVO para cationes metálicos de PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con residuos de disparos por arma de fuego”. Positivo para uso de arma
- **Acta de Hallazgo y Recojo del 14MAR26**, donde se hace constar el recojo de cinco (05) cartuchos 9 mm.

HECHO PRINCIPAL

EXPOSICION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE HAN SUSTENTADO LA IMPUTACION DE CARGO

DESCRIBIR LA UTILIDAD Y PERTINENCIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

OPINION ADELANTADA

OPINION ADELANTADA

SINO DE LA UTILIDAD Y PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR CARGOS

4. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (**MG-21, MG-60, MG-09 y G-40**) en contra del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, **significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal)**; entre tanto, para el presente caso sub materia, **estos instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen imputando de forma objetiva y razonable presunta responsabilidad administrativa (predictibilidad) en el investigado sobre los cargos imputados**, cumpliéndose con el supuesto previsto en el artículo 83° del Decreto Legislativo 1583 que modifica algunos artículos de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial.

3

De la Gravedad de la medida disciplinaria (art. 79 de la Ley 30714)

5. Sobre la base de los elementos probatorios expuestos (numeral 2), este órgano disciplinario formalizo la respectiva investigación administrativo disciplinaria, dando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la **Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS 01 del 15MAR2026**, donde se recoge entre las infracciones imputadas al SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, la siguiente:

SOLO INFRACCIONES CON PASE A LA SITUACION DE RETIRO

Código	Infracción	Sanción
MG 21	"Usar de manera injustificada el arma de fuego de propiedad del Estado o particular, habiendo consumido bebidas alcohólicas, causando lesiones graves o muerte"	Pase a la situación de retiro
MG 09	"Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal en hechos que afecten gravemente el orden público, la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto, o que atenten contra la libertad personal o patrimonio público o privado, o contra otros bienes jurídicos contemplados en la normativa vigente"	Pase a la situación de retiro

6. Significando que, las infracciones administrativas disciplinarias antes detalladas, **pertenecen al ámbito de las Infracciones Muy Graves** conforme se registra en el Anexo III de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario de la PNP y tienen como sanción el **PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO**, así pues se desprende que, el **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, estaría dentro de los alcances de la medida preventiva de Suspensión temporal del Servicio, con lo cual se justifica la adopción de la indicada medida bajo los lineamientos del artículo 79° de la acotada ley.

4

De la Detención policial (literal b, art. 79 de la Ley 30714)

7. Asimismo, para la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, se cumple con el presupuesto de la detención policial en **flagrante delito**, previsto en el inciso "b" del artículo 79° de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, tal es así que, al respecto se cuenta con la **Notificación**

DETENCION POLICIAL POR FLAGRANCIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

de Detención del 14MAR2026, suscrita por el **CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA**, Comisario de la CPNP del Cercado, donde se comunica la detención del **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, sobre la presunta comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO; **detención que, a su vez, se ha comunicado a la Fiscalía Provincial Penal de Lima con el Oficio 001-26-DIRINCRI.DIVIDIC.LIMA.DEPINCRI.CERCADO**, para posteriormente remitirle el Informe 01-26-DIRINCRI.PNP/DIVIDIC.LIMA/DEPINCRI.CERCADO del 14MAR2026 en cuyo contenido consta que el efectivo policial **paso en calidad de detenido ante el Ministerio Publico**.

5 **De la perturbación del procedimiento (literal a, art. 79 de la Ley 30714)**

8. Al respecto, se tiene que el **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, ha sido intervenido por presuntamente haber utilizado un arma de fuego en la vía pública conforme se desprende del acta de intervención del 14MAR2026, **significando que dicha arma de fuego no fue hallada** en el lugar de la intervención conforme se desprende del Informe 001-2026-DIRINCRI.PNP/DIVIDIC.LIMA.CENTRO/DEPINCRI.CERCADO del 14MAR2026, asimismo se advierte que el aludido Suboficial PNP habría hecho abandono de servicio en la UNEME CENTRO, desconociéndose la situación del arma del Estado asignada (*Pistola marca Pietro Beretta, Cal. 9mm Parab..*) ya sea que se retiró de la Unidad Policial con o sin el arma afectada, y por otro lado se advierte del Informe 02-26-REGPOL.L/DIVEME-UNEME-CENTRO del 14MAR2026, que el **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**, tampoco ha registrado su supuesta arma particular en la Unidad Policial conforme dicta la Directiva N°.04-09-18-DIRGEN/DIVLOG, **situaciones que denotan un comportamiento alejado a los procedimientos y disposiciones por parte del aludido Suboficial PNP en cuanto al uso de arma de fuego que habría utilizado (ya sea del Estado o Particular)**.

9. Asimismo, se cuenta con el **Oficio 001-26-IN proveniente del DISCAMEC y el Oficio 001-26-DIVARM, proveniente de la División de Armamento de la PNP**, donde en ambos documentos se informa que el SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO no registra arma de fuego a su nombre, por lo que se desconoce la procedencia del arma de fuego que habría utilizado en el día de los hechos (lesiones por PAF).

10. De igual forma, se cuenta con la **denuncia virtual 00002 interpuesta en la Comisaria PNP del Sur**, por el ST3.PNP Walter CASTRO CASTRO, donde indica que ha sido víctima de amenaza y coacción con arma de fuego por parte del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, con la finalidad de que no concurra a brindar su declaración sobre la investigación que se le viene realizando tanto en el Ministerio Publico y en la Inspectoría General PNP, **hecho que pone de manifiesto un alto riesgo de entorpecer y/o perjudicar el procedimiento administrativo disciplinario** por parte del citado Suboficial PNP.

11. Que, de todo lo expuesto, se advierte que el SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, **a pesar que a través de la Resolución N°.005-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS 01, de fecha 15MAR26 se dispuso separarlo temporalmente de un**

ACTO DE
PERTURBACION

NUEVO
ELEMENTO DE
JUICIO (acto de
perturbación)



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

cargo hacia otro; no obstante, dicha medida preventiva no resulta suficiente al haberse revelado nuevos elementos probatorios que acrecientan una alta probabilidad de entorpecer el procedimiento administrativo disciplinario, en ese sentido resulta viable **VARIAR** la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo por la medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Toma nota

SE ENTIENDE QUE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACION DEL CARGO NO RESULTA SUFICIENTE Y POR ELLO SE ENDURECE LA MEDIDA CON LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO



PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. PREDICTIBILIDAD
3. GRAVEDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA
4. DETENCIÓN POLICIAL
5. RIEGO DE PERTURBACION

OBJETO DE LA LEY

FINALIDAD EJEMPLIFICADORA

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, y de igual forma privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente medida preventiva de suspensión temporal del servicio, al haberse revelado nuevos elementos probatorios, sobre hechos cuyo alcance tienen connotación relevante en este ámbito administrativo; incluso tiene connotación e implicancia en el ámbito penal por la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO; por ello al haberse **cumplido con los presupuestos para la imposición de la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio**, descrita en el Artículo 79 de la Ley 30714; corresponde aplicarse al **SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO**.

BASE LEGAL Específico EFECTOS

SEXTO.- Asimismo, cabe señalar lo previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica: “Durante la vigencia de dicha medida, el personal suspendido temporalmente del servicio debe pasar lista de presencia física en forma diaria, en Lima, en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, y en provincias, en la Oficina de Administración de la jurisdicción territorial donde pertenece. Dicho personal queda prohibido de usar el uniforme policial, no ejerce ningún cargo en la institución, no se le asigna armamento del Estado, no se le asigna ticket de ración orgánica única diaria (ROUD), y percibe el cincuenta por ciento 50% de la remuneración consolidada, exceptuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida.”; así como lo expuesto en el artículo 145 del acotado reglamento al indicar que “Si el órgano de decisión en su pronunciamiento final dispone la absolución del investigado, este es reincorporado de manera automática e inmediata al servicio activo en la institución, debiendo la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú evaluar y disponer la asignación o reasignación del cargo, conforme a la necesidad del servicio”.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 137°, 141° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

PLAZO

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de **Separación Temporal del Cargo a Suspensión Temporal del Servicio**, en contra del SB.PNP José Luis ANGULO ANGULO, **mientras se desarrolla el procedimiento administrativo disciplinario**, no debiendo de ejercer cargo alguno en la Policía Nacional del Perú; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



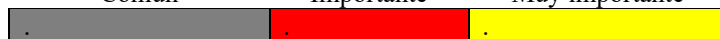
MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA DE LIMA Y CALLAO N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 24 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.000024-26
H.T Nro. : **2026000024 del 15MAR2026**
Investigado : SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO
Asunto : **Variación de Medida preventiva**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

**(De Suspensión Temporal del Servicio a Separación
Temporal del Cargo)**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la presunta Conducta Funcional Indebida cometida por el SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO, al haber sido detenido por el Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dádiva) a cambio de registrar información en el Sistema Virtual de Denuncia Policial (SIDPOL) para beneficio de la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 02ABR26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”

BASE
LEGAL
general



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario

Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**", asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que:

"El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)". En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **"(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron"**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Con Resolución Ministerial N°00-25-IN del

31DIC25, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 03ABR26, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-82 y G-26** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias adoptarse en el curso del presente procedimiento**.

ANTECEDENTE

CUARTO. Que, en relación a la medida preventiva de

suspensión temporal de servicio impuesta al **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo, conforme al siguiente sustento:

Análisis previo

1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, de fecha 03ABR2026**, impuso al **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA

2. Es de recalcar que los hechos de presunta responsabilidad del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, se basa en que sirviéndose de su condición y cargo de Suboficial PNP investigador de la Comisaria PNP del Cercado, habría solicitado y recibido una ddiva de S/.2000 soles, proveniente del Sr. Filomeno



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

HECHO PRINCIPAL

CASQUI BAQUERIZO, para que en el Sistema Virtual de Denuncia Policial (SIDPOL) se registre una ocurrencia de constatación de posesión de terreno con fecha anterior (15FEB2026), hecho que motivo su detención el 02ABR2026 por parte del personal de la División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR PNP.

3. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales como:

Acta de Intervención Policial, donde el personal de la División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR PNP sustenta la intervención policial contra el **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO** con la participación del Dr. Edwin CHAVEZ CHAVEZ - Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

- **Notificación de Detención del 02ABR26**, suscrita por el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA Jefe de la División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR PNP, con el cual se hace conocer la detención policial al **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, por encontrarse incurso en la comisión del Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa).

- **Nota Informativa N°001-2026-DIRCOCOR del 02ABR2026**, donde el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, en su calidad de Jefe de la División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado DIRCOCOR PNP, da cuenta de la intervención y detención del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, por la comisión del presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa).

- **Denuncia Verbal del 28MAR2026**, donde la Sra. Flor Esther CASTILLA CASTILLA, denuncia que ha tomado conocimiento que a cambio de dinero, efectivos policiales de la Comisaria PNP Cercado, se han puesto de acuerdo con el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, para beneficiarle en la posesión de un terreno que lo viene reclamando.

- **Declaración del 02ABR26** del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, donde se deja entrever que reconoce que registro información en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) a nombre del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, empero rechaza que haya sido a cambio de recibir una presunta dativa (S/.2000 soles)

- **Declaración del 02ABR26** del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, quien en su condición de detenido se acoge al derecho de guardar silencio.

- **Acta de Registro e Incautación de Dinero del 02ABR2026**, practicado al Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, a quien en el interior de la Comisaria PNP Cercado, se le incauto un sobre manila conteniendo la cantidad de S/.2000 soles.

EXPOSICION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE HAN SUSTENTADO LA IMPUTACION DE CARGO

DESCRIBIR LA UTILIDAD Y PERTINENCIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

NO
SE TRATA DE
UNA OPINIÓN
ADELANTADA

SINO DE LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA DE
LOS MEDIOS
PROBATORIOS
PARA SUSTENTAR
CARGOS

4. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (**MG 82 y G 26**) en contra del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal); entre tanto, para el presente caso sub materia, estos instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen imputando de forma objetiva y razonable presunta responsabilidad administrativa (predictibilidad) en el investigado sobre los cargos imputados, cumpliéndose con el supuesto previsto en el artículo 83° del Decreto Legislativo N° 1583 que modifica algunos artículos de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial.

NUEVO
ELEMENTO DE
JUICIO
(Disposición Fiscal)

5. En ese contexto y en el transcurso del procedimiento se ha recepcionado del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de Suspensión temporal del servicio, donde adjunta una copia certificada de la declaración del 10ABR2026 del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO donde se acoge a la confesión sincera y declara que el dinero de S/.2000 que llevaba en el sobre incautado, estaba destinado únicamente al MY.PNP Mario SORIA SORIA, Comisario PNP del Cercado, asimismo adjunta una copia de la Resolución N°001 de fecha 11ABR26, (Variación de imputación de delito), emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuyo contenido se resuelve: **VARIAR LA IMPUTACION del Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa) por el Delito Contra la Administración de Justicia contra el investigado** SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO, y ampliar la investigación contra Mario SORIA SORIA por el presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa).

NUEVO
ELEMENTO DE
JUICIO
(disminución de acto
de perturbación)

6. Que en efecto se ha verificado que la citada declaración del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, se contiene en la emisión de la Resolución N°001 de fecha 11ABR26, (Variación de imputación de delito), que en un extremo archiva el presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dativa) en contra del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**; hecho que tiene significancia e incidencia directa para su valoración en la imputación de cargo de la infracción MG-76 de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial.

7. En esa línea de investigación, se ha recabado el Informe 001-2026-DIRTEL elaborado por la Dirección de Telemática de la PNP, donde se colige que el aludido Suboficial PNP se le entrego su cuenta de usuario al Sistema Virtual de Denuncias (SIDPOL) el 10FEB2026, lo que permite apreciar que recién se le había otorgado su acceso a dicho sistema, tal y como lo había referido en su declaración del 02ABR2026 donde además refirió que el registro fue por orden del MY.PNP Mario SORIA SORIA, por lo que al tener en cuenta que en su descargo ratifica haber registrado de forma irregular la ocurrencia de



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

constatación de posesión de terreno con fecha anterior, se advierte que durante el transcurso del procedimiento viene coadyuvando con los actos de investigación (haciendo conocer la entrevista entre el detenido Filomeno CASQUI BAQUERIZO y el MY.PNP Mario SORIA SORIA, en el despacho del comisario), **ajustando su accionar al numeral (2) del artículo 55 de la Ley 30714.**

8. Por todo lo expuesto, si bien se han revelado nuevos elementos probatorios que inciden directamente en el grado de intensidad del riesgo de entorpecer el procedimiento administrativo disciplinario por parte del **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**, sin embargo **no se ha desvanecido de todo dicho riesgo, dado que en su condición de efectivo policial lleva los conocimientos y habilidades necesarias que le facilitarían sustraerse de responsabilidades**, y más cuando todavía se encuentra en condición de investigado en el proceso seguido en el ámbito jurisdiccional por el presunto Delito contra la Administración de Justicia, por ello de levantarse la medida preventiva de suspensión temporal del servicio impuesta en la **Resolución N°.003-26-IG PNP-DIRINV/OFIDIS.01, del 03ABR26** existe un riesgo razonable de que el aludido Suboficial PNP al retornar a la Unidad de Origen (*Comisaria PNP Cercado*) entorpezca y dificulte los actos de investigación administrativa, en ese sentido resulta viable **VARIAR** la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio por la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

Toma nota



SE ENTIENDE QUE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PIERDE VIGOR E INTENSIDAD, Y POR ELLO SE FLEXIBILIZA LA MEDIDA, A SEPARACIÓN DEL CARGO

PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. PREDICTIBILIDAD
3. RIEGO DE PERTURBACION

OBJETO DE LA LEY

QUINTO.-

Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario de la PNP, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal policial**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente medida preventiva de separación temporal del cargo, al haberse **revelado nuevos elementos probatorios que disminuyeron el grado de riesgo y afectación del procedimiento administrativo establecido en la Resolución 003-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.01, del 03ABR26** que **impuso la medida preventiva de suspensión temporal del servicio**; por ello al haberse **cumplido con los presupuestos para la imposición de la Medida Preventiva de Separación Temporal del Cargo**, descrita en el Artículo 74 de la Ley 30714; corresponde aplicarse al **SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO**.

FINALIDAD EJEMPLIFICADORA

SE HA CONSIDERADO TRES PRESUPUESTOS



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

SEXTO.- Asimismo, cabe señalar lo previsto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica: *“La medida preventiva de separación temporal del cargo no afecta la remuneración consolidada que el investigado tiene derecho a percibir. La unidad policial en la que presta servicios el investigado ejecuta la medida, cautelando su cumplimiento y evitando su permanencia en el cargo que venía ejerciendo, a fin de brindar las garantías suficientes que la fase de investigación requiere.”*; así como lo expuesto en el artículo 140 del acotado reglamento al indicar que *“La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú dispone la asignación temporal del investigado en otro cargo, por un plazo que no debe exceder al tiempo que dure el procedimiento administrativo disciplinario incluyendo la segunda instancia. Si se dispone la absolución del investigado, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en coordinación con la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, evalúa la reasignación del cargo o función correspondiente que primigeniamente venía ejerciendo el investigado”*.

BASE
LEGAL
Específico
EFFECTOS

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714 modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 137°, 141° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio a Separación Temporal del Cargo**, en contra del SB.PNP Alex Ivan PALOMINO PALOMINO, *mientras se desarrolle el procedimiento administrativo disciplinario*, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

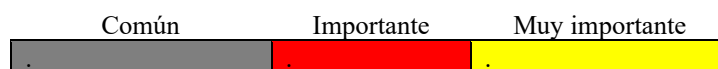
Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
RESOLUCIÓN
DE VARIACIÓN DE MEDIDA
PREVENTIVA DE CESE
TEMPORAL DEL EMPLEO A
SUSPENSIÓN TEMPORAL
DEL SERVICIO
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE
CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 25 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.000025-20
H.T Nro. : **2026000025 del 10MAR2026**
Investigado : S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS
Asunto : **Variación de Medida preventiva
(De Cese Temporal del Empleo a Suspensión Temporal
del Servicio)**

Condición del
efectivo PNP

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJA, por haber sido detenido por el Presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF en agravio de la persona de Filomeno CASQUI BAQUERIZO, hecho ocurrido el 10ABR2026 en la jurisdicción de la Comisaría PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
general

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)”**. En ese contexto, es de señalar que la referida ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **“(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron”**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC25**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución N°.004-2026-IGPNP-DIRINV/ OFIDIS N°.01, de fecha 16ABR2026**, esta Oficina de Disciplina impuso al **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJA**, la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo conforme a los considerandos expuestos en dicha resolución; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar en todo momento la situación y permanencia de las medidas preventivas impuestas en el curso del presente procedimiento**.

1

ANTECEDENTE

CUARTO. Que, en relación a la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo impuesta al S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJA, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación a la medida preventiva de suspensión temporal del servicio**, conforme al siguiente sustento:

Análisis previo

SE DESVANECE
LA MEDIDA
PREVENTIVA

1. Que, se ha recepcionado del S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS, una solicitud peticionando el levantamiento de la medida preventiva de cese temporal del empleo, donde adjunta una copia certificada de la Notificación N°001-2026-JR-PE con la **Resolución N°001 de fecha 29ABR26, (Auto que resuelve pedido de Cesación de Prisión Preventiva)**, emitida por la Sala Penal Nacional del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en cuyo contenido se resuelve en su parte decisoria: **DECLARAR FUNDADO** el cese de la medida de prisión preventiva del imputado Paul Michael CCOPA CCOPA en la investigación que se le sigue por la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones por PAF, y en su lugar se dicte comparecencia restrictiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 273 del Código Procesal Penal, en ese sentido **queda demostrado que HA CESADO, la privación de libertad contra el aludido Suboficial PNP**; por lo tanto se desvanece



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

los efectos de la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo, impuesta en la **Resolución N°.004-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS. 01 del 16ABR26**, en estricta observancia del Art. 77 y 78 de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial.

Toma nota



TENER EN CUENTA QUE ESTE TIPO DE MEDIDA PREVENTIVA SOLO PUEDE SER IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA (Artículo 79 de la Ley 30714)

2

De la Presunción de responsabilidad (literal a del art. 74 de la Ley 30714)

HECHO PRINCIPAL

- No obstante, se evidencia que el S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS aún se encuentra inmerso en una investigación administrativa disciplinaria, en tanto que los hechos de presunta responsabilidad, se basan en que el 10ABR26, habría protagonizado una discusión, altercado y donde portando y usando un arma de fuego, hizo uso de la misma, ocasionando lesiones a un ciudadano producto de los disparos realizados bajo esa condición.
- Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, ha recopilado los siguientes elementos probatorios que han permitido sustentar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tales son:

EXPOSICION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE HAN SUSTENTADO LA IMPUTACION DE CARGO

- **Acta de Intervención 001 (DV N°00000001)**, donde el ST3.PNP Julio CASAS CASAS, como personal PNP interviniente perteneciente a la Comisaria PNP del Cercado sustenta la intervención policial contra el S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS.
- **Notificación de Detención del 10ABR26**, suscrita por el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, Comisario del Cercado, con el cual se le hace conocer su detención al S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS, en dicha Sub Unidad PNP, por encontrarse incurso en la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO.
- **Acta de Hallazgo y Recojo del 10ABR2026**, donde se hace constar el recojo de cinco (05) cartuchos 9 mm PMG lugar, que se encontraba tirado en el piso de la losa deportiva frente al mercado Grau
- **Acta de Entrevista del 10ABR2026**, donde el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO, declara que producto de una discusión, protagonizado por el S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS, este hizo uso de un arma de fuego, donde recibe un impacto de bala en la pierna, lo que provoco que sea trasladado al Hospital dos de mayo.
- **Dictamen Pericial de Residuos de Disparo por Arma de Fuego 001**, practicado al S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS; tiene como **RESULTADO**: *“Los análisis de las muestras correspondientes a: 1395: S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS (25), dieron resultado POSITIVO para cationes metálicos de PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con residuos de disparos por arma de fuego)”*. Positivo para uso de arma.

DESCRIBIR LA UTILIDAD Y PERTINENCIA



SE TRATA DE
UNA OPINION
ADELANTADA

SINO DE LA
UTILIDAD Y
PERTINENCIA
DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS
PARA
SUSTENTAR
CARGOS

MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

4. Como se ha mencionado, dichos instrumentos vienen sustentando las imputaciones de cargo (MG-21, MG-09 y G-26) en contra del **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, significando que, ello será materia de evaluación en el devenir de la investigación administrativo disciplinaria que se siguen en el expediente administrativo (principal); entre tanto, para el presente caso sub materia, estos instrumentos probatorios de manera concatenada y coherente, vienen imputando de forma objetiva y razonable, presunta responsabilidad administrativa (predictibilidad) en el investigado sobre los cargos imputados, cumpliéndose con el supuesto previsto en el artículo 83° del Decreto Legislativo N° 1583 que modifica algunos artículos de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial.

3

De la Gravedad de la medida disciplinaria (art. 79 de la Ley 30714)

5. Sobre la base de los elementos probatorios expuestos (numeral 2), este órgano disciplinario formalizo la respectiva investigación administrativo disciplinaria, dando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la **Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS 01 del 15ABR2026**, donde se recoge entre las infracciones imputadas al S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS, lo siguiente:

Código	Infracción	Sanción
MG 21	"Usar de manera injustificada el arma de fuego de propiedad del Estado o particular, habiendo consumido bebidas alcohólicas, causando lesiones graves o muerte"	Pase a la situación de retiro
MG 09	"Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal en hechos que afecten gravemente el orden público, la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto, o que atenten contra la libertad personal o patrimonio público o privado, o contra otros bienes jurídicos contemplados en la normativa vigente"	Pase a la situación de retiro

SOLO INFRACCIONES CON
PASE A LA SITUACION DE
RETIRO

6. Significando que, las infracciones administrativas disciplinarias antes detalladas, pertenecen al ámbito de las Infracciones Muy Graves conforme se registra en el Anexo III de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial y tienen como sanción el **PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO**, así pues se desprende que, el **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, estaría dentro de los alcances de la medida preventiva de Suspensión temporal del Servicio, con lo cual se justifica la adopción de la indicada medida bajo los lineamientos del artículo 79° de la acotada ley.

4

De la Detención policial (literal b, art. 79 de la Ley 30714)

7. Asimismo, para la aplicación de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, se cumple con el presupuesto de la detención policial en flagrante delito, previsto en el inciso "b" del artículo 79° de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, para lo cual nos remontamos a la Notificación de

DETENCION
POLICIAL POR
FLAGRANCIA



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE
CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

Detención del 10ABR2026, suscrita por el CMDTE PNP Jorge PADILLA PADILLA, Comisario de la CPNP del Cercado, donde se comunica la detención del **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, sobre la presunta comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO; **detención** que, a su vez, se ha comunicado a la Fiscalía Provincial Penal de Lima Sur con el Oficio N°001-2026-DIRINCRI.PNP/DIVIDIC.LIMA.CEN-DEPINCRI.CERCADO para posteriormente remitirle el Informe 01-26-DIRINCRI.PNP/DIVDI.CENTRO/DEPINCRI.CERCADO del 11ABR2026, en cuyo contenido consta que el efectivo policial **paso en calidad de detenido ante el Ministerio Publico**.

5

De la perturbación del procedimiento administrativo (literal a, art. 79 de la Ley 30714)

ACTO DE
PERTURBACION

8. Al respecto, se tiene que el **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, ha sido intervenido por presuntamente haber utilizado un arma de fuego en la vía pública conforme se desprende del acta de intervención del 10ABR2026, **significando que dicha arma de fuego no fue hallada** en el lugar de la intervención conforme se desprende del Informe 001-2026-DIRINCRI.PNP/DIVIDIC.LIMA.NORTE/DE PINCRI.CERCADO del 11ABR2026, asimismo se advierte que el aludido Suboficial PNP habría hecho abandono de servicio en la UNEME CENTRO, desconociéndose la situación del arma del Estado asignada (*Pistola marca Pietro Beretta, Cal. 9mm Parab.*) ya sea que se retiró de la Unidad Policial con o sin el arma afectada, y por otro lado se advierte del Informe 02-2026-REGPOL.L/DIVEME-UNEME-SUR del 10ABR2026, que el **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, tampoco ha registrado su supuesta arma particular en la Unidad Policial conforme dicta la Directiva N°.04-09-2018-DIRGEN/DIVLOG, **situaciones que denotan un comportamiento alejado a los procedimientos y disposiciones por parte del aludido Suboficial PNP en cuanto al uso de arma de fuego que habría utilizado (ya sea del Estado o Particular)**.

NUEVO
ELEMENTO DE
JUICIO (acto de
perturbación)

9. Asimismo, se cuenta con el **Oficio 001-26-IN proveniente del DISCAMEC y el Oficio 001-26-DIVARM, proveniente de la División de Armamento de la PNP**, donde en ambos documentos se informa que el **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS** no registra arma de fuego a su nombre, por lo que se desconoce la procedencia del arma de fuego que habría utilizado en el día de los hechos (lesiones por PAF).

10. De igual forma, se cuenta con la **denuncia virtual 00002 interpuesta en la Comisaria PNP del Sur**, por el S1.PNP Walter CASTRO CASTRO, donde indica que ha sido víctima de amenaza y coacción con arma de fuego por parte del **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, con la finalidad de que no concurra a brindar su declaración sobre la investigación que se le viene realizando tanto en el Ministerio Publico y en la Inspectoría General PNP, **hecho que pone de manifiesto un alto riesgo de entorpecer y/o perjudicar el procedimiento administrativo disciplinario** por parte del citado Suboficial PNP.

11. Que, de todo lo expuesto, se advierte que el **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**, si bien ha cesado la privación de libertad dispuesta por el órgano jurisdiccional, cuyo alcance permite desvanecer la medida preventiva de Cese



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Temporal del Empleo impuesta en la **Resolución N°.004-26-IGPNP-DIRI NV/OFIDIS.01 del 16ABR2026**; sin embargo, **al haberse revelado nuevos elementos probatorios que acrecientan una alta probabilidad de entorpecer el procedimiento administrativo disciplinario**, resulta entonces viable **VARIAR** dicha medida preventiva por la de Suspensión Temporal del Servicio, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Toma nota



SE ENTIENDE QUE EL EFECTIVO POLICIAL AL RETORNAR A LA ACTIVIDAD POLICIAL PUEDA ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, POR ELLO SE LE SUSPENDE DEL SERVICIO

PRESUPUESTOS

1. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO AD
2. PREDICTIBILIDAD
3. GRAVEDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA
4. DETENCION POLICIAL
5. RIEGO DE PERTURBACION

OBJETO DE LA LEY

FINALIDAD EJEMPLIFICADORA

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente medida preventiva de suspensión temporal del servicio, al haberse **revelado nuevos elementos probatorios**, sobre hechos **cuyo alcance tienen connotación relevante en este ámbito administrativo**; **incluso tiene connotación e implicancia en el ámbito penal por la comisión del presunto Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones por PAF en agravio de Filomeno CASQUI BAQUERIZO**; por ello al haberse **cumplido con los presupuestos para la imposición de la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio**, descrita en el Artículo 79 de la Ley 30714; corresponde aplicarse al **S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS**.

BASE LEGAL Especifico EFECTOS

SEXTO.- Asimismo, cabe señalar lo previsto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN que indica: **“Durante la vigencia de dicha medida, el personal suspendido temporalmente del servicio debe pasar lista de presencia física en forma diaria, en Lima, en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, y en provincias, en la Oficina de Administración de la jurisdicción territorial donde pertenece. Dicho personal queda prohibido de usar el uniforme policial, no ejerce ningún cargo en la institución, no se le asigna armamento del Estado, no se le asigna ticket de ración orgánica única diaria (ROUD), y percibe el cincuenta por ciento 50% de la remuneración consolidada, exceptuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida.”**; así como lo expuesto en el artículo 145 del acotado reglamento al indicar que **“Si el órgano de decisión en su pronunciamiento final dispone la absolución del investigado, este es reincorporado de manera automática e inmediata al servicio activo en la institución, debiendo la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú evaluar y disponer la asignación o reasignación del cargo, conforme a la necesidad del servicio”**.



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE
CESE TEMPORAL DEL EMPLEO A SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 137°, 141° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-VARIAR la medida preventiva de **Cese Temporal del Empleo a Suspensión Temporal del Servicio**, en contra del S2.PNP Danny Luigui ROJAS ROJAS, **mientras se desarrolle el procedimiento administrativo disciplinario ordinario**, no debiendo de ejercer cargo alguno en la Policía Nacional del Perú; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



MODELO REFERENCIAL DE
**RESOLUCIÓN DE
VARIACIÓN DE MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
TEMPORAL DEL SERVICIO
A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO**
(CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 15 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N° 26 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro Nro.000026-26
H.T Nro. : **2026000026 del 15MAR2026**
Investigado : SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ
Asunto : **Variación de Medida preventiva
(De Suspensión Temporal del Servicio a Cese Temporal
del Empleo)**

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ por presuntas irregularidades en el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada N°1111 del 10MAR26 en la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

**BASE
LEGAL
general**

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Decreto Supremo 016-2025-IN (Reglamento de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP) delimita en estas funciones que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, **variación** o levantamiento de medidas preventivas (...)”**. En ese contexto, es de señalar que la precitada ley ha previsto la variación de la medida preventiva a través del artículo 84°, al indicar que **“(...) las medidas preventivas pueden ser variadas o levantadas por el órgano de investigación que la impuso en cualquier etapa del procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando se hayan dado nuevos elementos de juicio que varíen los motivos por los que se impusieron”**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 136-26-IGPNP-DIRINV/OFIGDIS N°01, del 16MAR26**, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave y Grave tipificadas con el código **MG-46 y G-26 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias en el curso del presente procedimiento.**

ANTECEDENTE

Análisis previo

CUARTO. Que, en relación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo impuesta al SB.PNP Víctor SANCHEZ SANCHEZ, **se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación**, conforme al siguiente sustento:

1

MEDIDA
PREVENTIVA

1. Que, luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.003-2026-IGPNP-DIRINV/OFIGDIS N°01, de fecha 16MAR2026**, impuso al **SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ**, la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

2

NUEVO
ELEMENTO DE
JUICIO
(Mandato Judicial)

2. Que, **en el transcurso del presente procedimiento**, se ha tomado conocimiento que procedente del 2° Juzgado Penal de Lima, se ha emitido la **Resolución N° Cien del 14ABR2026, que dispone la Medida de Prisión Preventiva (medida limitativa de derecho)**, en contra del SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ, **por el lapso de tres (03) meses**, por el Presunto Delito Contra la Administración Pública (cohecho – solicitud de dádiva), sindicado en el Acta de Denuncia Verbal



MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A CESE TEMPORAL DEL EMPLEO

presentada por el Sr. Juan Pablo MELQUIADES BILITO, hecho ocurrido el 15MAR2026.

PRIVACION
DE LA
LIBERTAD

3

3. Asimismo, por medio del convenio interinstitucional entre la institución policial y el Instituto Nacional Penitenciario, se imprimió del Sistema Virtual de Registro Penitenciario, el Kardex de Ubicación de Internos N°1111 donde se hace constar que el SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ se encuentra **recluido en el Establecimientos Penitenciario de Ancón II**.
4. Que, de todo lo expuesto, se advierte que el SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ, **a pesar que fue suspendido temporalmente del servicio, tampoco se puede cumplir con la finalidad de esta medida**, al haber sido **PRIVADO DE SU LIBERTAD** por Mandato del Órgano Jurisdiccional, en ese sentido resulta viable **VARIAR** la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio por la medida Preventiva de Cese Temporal del Empleo, mientras dure la privación de la libertad **impuesta al aludido Suboficial PNP**, en aplicación del Artículo 84 de la Ley 30714 en concordancia con el artículo N°.138 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN
DEL SERVICIO Y CONTINUAR CON LOS PRESUPUESTOS
DEL CESE DEL EMPLEO

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. (MEDIDA PREVENTIVA)
2. MANDATO JUDICIAL
3. PRIVACION DE LA LIBERTAD

OBJETO DE
LA LEY

FINALIDAD
EJEMPLIFICADORA

SE HA
CONSIDERADO
TRES
PRESUPUESTOS

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario **para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP**, y de igual forma **privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional**, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso de la variación de la presente medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio por la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo, al haberse emitido un mandato judicial que priva de la libertad al **SB.PNP Victor SANCHEZ SANCHEZ**; por lo tanto al **cumplirse con los presupuestos descritos en el Artículo 76, 77, y 84 de la Ley N°.30714; corresponde variarse la precitada medida prevista en el régimen especial**.

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 135°, 136°, 137°, 141° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO A CESE TEMPORAL DEL**

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio a Cese Temporal del Empleo**, en contra el SB.PNP Víctor SANCHEZ SANCHEZ, **mientras permanezca privado de su libertad** por mandato del 2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios de Lima, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PLAZO

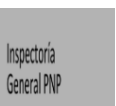
Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	239 de 441

RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para dejar sin efecto una medida preventiva impuesta en un procedimiento administrativo disciplinario ordinario o sumario; por motivo de sobrevenir circunstancias o hechos que afectan el cauce ordinario del procedimiento o la imputación de cargo que sostuvieron dicha medida preventiva. Esta resolución se da en todas sus formas:

- Caducidad específica que aplica únicamente para un tipo de medida preventiva
- Caducidad general que aplica para todas las medidas preventivas

(Art. 81 de la Ley 30714) (Art. 138, 143 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV) (Art. 146, num.5 Art. 236 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN /IGPNP-DIRINV considerar:

1. Las circunstancias o hechos que motivan el supuesto de caducidad por afectación del procedimiento (ya sea en los casos de re encausamiento del procedimiento, caducidad del expediente principal – incluido el plazo adicional o por nulidad retroactiva)
2. Las circunstancias o hechos que motivan el supuesto de caducidad por afectación de la imputación (ya sea en los casos de variación de imputación, absolución de la imputación en los casos de medida preventiva de suspensión temporal del servicio o por derogatoria normativa)
3. La verificación de la vigencia de la medida preventiva impuesta.
4. Decisión del levantamiento de la medida preventiva impuesta.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa



 Ministerio del Interior	 Policia Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	240 de 441

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Fundamento de la medida preventiva y alcances
- La resolución absolutoria con relación a la infracción muy grave que sustento la medida preventiva impuesta.

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Disponer levantar o levantar la medida preventiva de....."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario para declarar la caducidad de una medida preventiva de suspensión temporal del servicio por absolución, previamente debe corroborar que, en la resolución absolutoria emitida por la Inspectoría Descentralizada competente, la infracción por la que fue absuelto el investigado, se trate de la misma infracción que sirvió para imponer dicha medida preventiva.

(Art. 143 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, literal a núm. 1 del Acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV – caducidad específica).

- El órgano disciplinario para declarar la caducidad de una medida preventiva por variación de imputación o derogatoria normativa, previamente debe corroborar que la infracción susceptible de variación o que ha sido derogada, se trate de la misma infracción que sirvió para imponer dicha medida preventiva.

(Literal f núm. 1 del Acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV).

- El órgano disciplinario para declarar la caducidad de una medida preventiva por re encausamiento, nulidad retroactiva o vencimiento del plazo (caducidad del procedimiento principal), debe tener en cuenta que, para ello, no se requiere mayor sustento que la emisión de la resolución que afecta el cauce del procedimiento primigenio o haya vencido el plazo adicional posterior a la caducidad principal.

(literal g, e y b del Núm. 1 del Acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV) (Num.5 Art. 237-A del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	241 de 441

4. El órgano disciplinario debe remitir en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispone levantar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia) y a la Unidad Policial a la que pertenece el investigado, adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

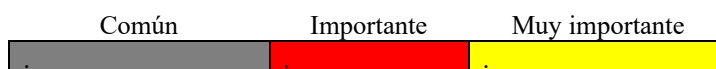
(Núm. 10 Art. 27 y Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art.159 y Art. 161 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

5. El órgano disciplinario cuando haya cursado un recurso de apelación de la medida preventiva ante la Inspección macro Regional o el Tribunal de Disciplina Policial, debe remitirle en forma inmediata, un ejemplar de la resolución que dispuso levantar la medida preventiva impuesta o copia autenticada de la misma, adjuntando la constancia de notificación respectiva, para las acciones de su competencia.

(Art. 138 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 15 de mayo del 2026

RESOLUCIÓN N° 027 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Código interno

Expediente : Registro Nro.00027-25
H.T Nro. : **2025000027 del 30DIC2025**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Caducidad de Medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto al accidente de tránsito (*choque con daños materiales*) en que habría participado el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, conductor en presunto estado de ebriedad del vehículo particular de placa CCC-000 y el vehículo menor de placa YYY-11111; hecho ocurrido el 30DIC2025 en la jurisdicción de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
general

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, *norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, *establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial*, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, *a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”;



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves y 4) **disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma**”, asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la (...) resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas (...)”**. En ese contexto, es de señalar que dicho reglamento ha previsto la caducidad de la medida preventiva de suspensión temporal del servicio al indicar en el artículo 143°, que **“La medida caduca automáticamente si el investigado obtiene resolución absolutoria en primera instancia, (...)”**, en concordancia con los lineamientos previstos en la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV.

BASE
LEGAL
Especifica

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-25-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial, en ese contexto mediante la **Resolución 003-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01 del 03FEB26, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, por la presunta comisión de infracción Muy Grave tipificadas con el código **MG-66** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para imponer, variar o levantar las medidas preventivas que sean necesarias adoptarse en el curso del presente procedimiento.**

ANTECEDENTE

Toma nota



PRESUPUESTOS

1. MEDIDA PREVENTIVA PRIMIGENIA
2. RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA

Análisis previo

CUARTO. En ese sentido, este órgano disciplinario, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a **efectos de determinar si es aplicable la caducidad de la medida preventiva impuesta**, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. Luego de haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, esta Oficina de Disciplina mediante la **Resolución N°.004-2026-IGPNP-DIRI NV/OFIDIS N°.01, de fecha 03FEB2026**, impuso al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución.

MEDIDA
PREVENTIVA
PRIMIGENIA



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

2. Que, en el transcurso del procedimiento se ha recepcionado del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, una solicitud peticionando dejar sin efecto la **Resolución N°.004-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 03FEB2026** que le impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio, significando que en dicha solicitud adjunta la Resolución N°01-2026-IGPNP- DIRINV-ID.N°00 del 10MAR2026, en donde se observa que la Inspectoría Descentralizada IGPNP, ha resuelto en el artículo 02 de su parte resolutive lo siguiente:

Resolución Absolutoria

“ABSOLVER al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, de la imputación muy grave de cogido MG-94, previsto en el DS N° 016-2025; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución”

3. Que, efectivamente en la Resolución N°01-2026-IGPNP-DIRINV-ID.N°00 del 10MAR2026 se verifica que se ha absuelto de responsabilidad administrativa disciplinaria al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la infracción muy grave (MG-94), en tal sentido al haberse culminado con la primera instancia administrativa del sistema de disciplina policial con la absolución del investigado, corresponde declarar la caducidad de la citada medida preventiva y dejarla sin efectos en todos sus extremos conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial que prescribe ***“(…) En los casos en que el investigado obtenga resolución absolutoria en primera instancia, dicha medida caducara automáticamente”***, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, que indica ***“La medida caduca automáticamente si el investigado obtiene resolución absolutoria en primera instancia, (…)”*** en concordancia con el literal “a” del numeral 1 del Acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV que prescribe ***“el órgano disciplinario para caducar una medida preventiva tiene en cuenta lo establecido en el numeral 12 del artículo 1 y artículo 81 de la Ley especial y lo establecido en el artículo 237-A del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, conforme al siguiente detalle: por motivo de sobrevenir una resolución absolutoria emitida por parte de un órgano de decisión en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso solo aplica para la medida preventiva de suspensión temporal del servicio”***.

Caducidad automática

Caducidad Específica

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46°, 73°, 76°, 77° y 84° de la Ley 30714, Art. 36°, 38°, 45° y 83° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. N° 1583, en concordancia con el Art. 143° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN y el acápite P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN /IGPNP-DIRINV.

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de **Suspensión Temporal del Servicio** impuesta al **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, en la **Resolución N°.004-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01 de fecha 03FEB2026**, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

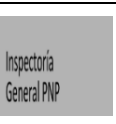
Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3.- REMITIR, un ejemplar de la presente Resolución, a la **Dirección de Recursos de personal de la Policía Nacional del Perú** y a la **Región Policial Lima**, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ART.138 DEL DS 016-2025-IN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	247 de 441

RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de emitir un pronunciamiento negativo o de rechazo, en respuesta a una petición planteada por un investigado o denunciante sobre un acto o actuación que en el proceso administrativo disciplinario resulta inimpugnable, inapelable o irrecurrible.

(núm. 2 Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 59 de la Ley 30714) (núm. 1 Art. 56 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 59 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial considerar:

1. La descripción de la pretensión planteada
2. La identificación del investigado o denunciante
3. La invocación expresa de la norma o dispositivo legal que contempla el acto o actuación como inimpugnable, inapelable o irrecurrible.
4. Decisión de resolver improcedente.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "administrado o denunciante"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. La verificación de la norma o dispositivo legal que contempla el acto o actuación como inimpugnable, inapelable o irrecurrible
- e. Sustento de la improcedencia.

3. Parte resolutive



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	248 de 441

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Declarar Improcedente..."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente la resolución de improcedencia, para que el administrado o denunciante tome conocimiento de la decisión adoptada.

(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).

E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

El órgano disciplinario, previamente a emitir la resolución de improcedencia, debe verificar que la pretensión planteada por el investigado o denunciante, se encuentra dentro de los actos inimpugnables, irrecurribles o inapelables, tal y conforme establece la Ley 30714, su reglamento aprobado con D.S. 003-2020-IN modificado por el D.S. 016-2025-IN, modificatorias y las normas supletorias. Ver cuadro de supuestos.



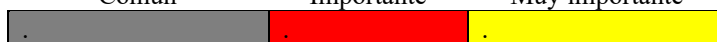
MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

**Sigue las
instrucciones**

Lima, 26 de abril del 2026

RESOLUCIÓN°028-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-N°01

Expediente : (Registro Nro.00028-26)
H.T Nro. : 20260000028 del 10FEB2026
Investigado : S1.PNP Miler TARRILLO TARRILLO
Asunto : **Improcedencia de alegato**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
administrado

VISTO; El Recurso de Apelación presentado por el S1.PNP Miler TARRILLO TARRILLO contra la Resolución N°001-2026-IGPNP-DIRINV- OFIDIS .01 del 16MAR2026 que dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de infracciones MG-21, MG-09 y G-67 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley 30714.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**”. En ese contexto, cabe señalar que el numeral (2) del Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, ha previsto otras situaciones que pueden ser

BASE
LEGAL
Específico



BASE
LEGAL
Específico

MODELO DE RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA

resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: “El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), **y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable**”.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV - IGPNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial así como resolver cualquier incidente procedimental o controversia de su competencia; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar y evaluar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.**

Pretensión

CUARTO.- Mediante **Resolución N°06-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 16MAR2026**, esta Oficina de Disciplina dispuso el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el S1.PNP Miler TARRILLO TARRILLO, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves y Graves tipificadas con el código MG-21, MG-09 y G-67 de la Tabla de Infracciones del Reglamento de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; **resolución que el aludido Suboficial PNP impugna a través de un recurso de apelación, alegando una serie de cuestionamiento que lindan con lo arbitrario e ilegal, por lo que solicita se revoque la misma.**

Sustento de
improcedencia

QUINTO.- Es de resaltar que el recurso de apelación presentado por el S1.PNP Miler TARRILLO TARRILLO, **no cuenta con asidero legal, pues la Resolución N°06-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 16MAR2026 de inicio del procedimiento administrativo disciplinario es un acto inimpugnable conforme establece el numeral (3) del artículo 59 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial** por lo tanto se declara improcedente el presente recurso de apelación.

SEXTO.- En consecuencia y, con las competencias otorgadas con Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. **36°, 38°, 45°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583, Art. **46° y 59°** de la Ley 30714 y en los art. **27° y 62°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el S1.PNP Miler TARRILLO TARRILLO contra la Resolución N°006-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS. 01 del 16MAR2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al administrado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COMUNICACIÓN AL
ACCIONANTE



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	252 de 441

RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de decidir si se acepta o no, una petición planteada por un integrante de un órgano disciplinario, para que se abstenga de conocer o continuar con un procedimiento administrativo disciplinario o sus acciones previas, por motivo de existir hechos o circunstancias propias o ajenas que pueden influir en el sentido del resultado de las acciones que se le encomienda.

(Núm. 11 Art. 01, Art.40 de la Ley 30714) (Art. 79, Art.80 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 80 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La identificación del integrante del órgano disciplinario
2. La pre existencia del expediente o actuación encomendada
3. La descripción de la causal de inhibición
4. Los medios probatorios o documentos que sustentan la causal de inhibición.
5. Decisión de resolver el incidente administrativo.
6. La habilitación del suplente designado en caso se acepte la inhibición.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "auxiliar, instructor o Titular de órgano"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Análisis y evaluación del informe de inhibición
- e. La sustentación de la existencia o no, de la causal de inhibición planteada
- f. La disposición de actuación del suplente en caso se acepte la inhibición.



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	253 de 441

3. Parte resolutive

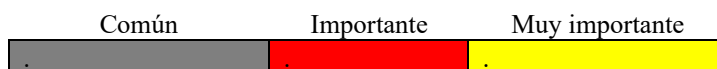
- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Dar por aceptada la inhibición planteada por..."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario debe motivar la resolución que acepte o no la inhibición planteada con todos sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario policial y su reglamento.
(Art. 80 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
- El órgano disciplinario que acepte la inhibición planteada, previamente deberá verificar que el órgano disciplinario inhibido cuente con suplentes habilitados dentro de su jurisdicción designada.
(Num.2 Art. 90 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Numeral 9.6.2 del Acápito C del Punto VII de la Directiva 18-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV)
- El órgano disciplinario en forma inmediata, debe comunicar al integrante del órgano disciplinario que promovió su inhibición, para que tome conocimiento de la decisión adoptada.
(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583)
- El órgano disciplinario que acepte la inhibición planteada, debe tener en cuenta que, los actos administrativos en que haya intervenido el integrante del órgano inhibido, no implica necesariamente que sean inválidos, salvo que se haya causado indefensión al investigado.
(Num.1 Art. 91 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN** **DE INHIBICIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN



instrucciones



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 12 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°29 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro 0029-2026
H.T Nro. : 2026000029 del 01ABR2026
Auxiliar : ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA
Asunto : **Inhibición**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del servidor

VISTO; El Informe N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 10ABR2026, presentado por el ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA, donde plantea su inhibición como auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina 01 designado en el expediente administrativo que sigue en contra del ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
General

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la**



BASE
LEGAL
Específico

función de investigación establecida en la presente norma, de igual forma el numeral (15) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN prescribe: **"(...) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, (...) en el marco del Sistema Disciplinario Policial"**. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento ha previsto la inhibición en su artículo 80°, al indicar que **"Los integrantes de los Órganos del Sistema Disciplinario oficial tienen la obligación de inhibirse dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida la causal, bajo responsabilidad, formulando por escrito el informe respectivo debidamente motivado dirigido a su superior jerárquico."**, y de igual forma en el artículo 80.4 al indicar: **"Cuando se inhiba el Auxiliar de Investigación, resuelve el Jefe del Órgano de investigación o decisión del Sistema Disciplinario Policial a cargo de la investigación"**

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV- IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial **y cualquier incidente procedimental o controversia de su competencia; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar y evaluar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo;**

Análisis previo

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente **y a efectos de determinar si es aceptable la inhibición**, señala los siguientes hechos y fundamentos:

ANTECEDENTE

1. Mediante **Resolución 01-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°.01, del 01ABR2026**, esta **Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS**, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves y Graves tipificadas con el código MG-21, MG-09 y G-67 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, **procedimiento en el que se encuentra designado el ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA**, como auxiliar de investigación para que se culmine con la etapa de investigación correspondiente.

ARGUMENTOS
DE LA
INHIBICION

2. En el transcurso del procedimiento disciplinario, se ha recepcionado el **Informe N°001-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 10ABR2026**, donde el ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA, plantea su inhibición, para que se designe a otro auxiliar de investigación en el expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite N°.2026000029 del 01ABR2026, **para lo cual adjunta una (01) copia certificada de la Denuncia Virtual N°0111111 del 20SET2025**, con lo que sustenta que al haber participado con anterioridad en una intervención policial contra el investigado ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS, **estaría incurso en la causal de inhibición prevista en el numeral (2) del artículo 40 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial que prescribe "Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos disciplinarios son los siguientes: (...) Haber participado en una investigación policial contra el investigado o denunciante"**.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN

SUSTENTO DE LA CAUSAL

3. Con respecto a la inhibición planteada por el **ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA**, se aprecia que en efecto la investigación policial signada en la denuncia virtual N°0111111 del 20SET25, estuvo a cargo del referido efectivo policial cuando prestaba servicios en el DEPINCRI PNP Cercado, **significando que aquella investigación policial limitaría sus efectos al nuevo cargo que en la actualidad viene asumiendo de auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina 01, poniéndose de manifiesto un conflicto de intereses que afectaría su accionar en el transcurso del procedimiento administrativo.** en ese sentido resulta aplicable dar por aceptada la inhibición planteada.
4. Que estudiado y analizado el **Informe N°001-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 10ABR2026**, presentado por el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, se ha podido apreciar que se ha demostrado fehacientemente la existencia de la causal de inhibición planteada por este, referida al numeral (2) del artículo 40 de la Ley 30714 en concordancia con el numeral (2) del artículo 79.1 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, **es decir que el auxiliar de investigación, ha participado en una investigación policial contra el investigado, pudiendo manifestarse un conflicto de intereses en su accionar.**

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Disciplina N°01.IGPNP, con las competencias otorgadas mediante la Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2026, y a lo contemplado en los **Art. 02°, 04°, 35°, 40°, 46°** de la Ley 30714, **Art. 38° y 45°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 24°, 27°, 79° y 80°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR ACEPTADA LA INHIBICIÓN planteada por el ST3.PNP Juan Carlos BORJA BORJA, como auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina 01 designado en el expediente administrativo con Hoja de Trámite 2026000029 del 01ABR2026, de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- NOMBRAR al ST3.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, como nuevo auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina N°01, para que continúe con el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al recurrente con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DESIGNACION DE OTRO AUXILIAR
O SUPLENTE DESIGNADO



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	258 de 441

RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de decidir si se acepta o no, una petición planteada por un investigado contra el integrante de un órgano disciplinario que no se ha abstenido de continuar con un procedimiento administrativo disciplinario, a pesar de existir hechos o circunstancias propias o ajenas que podrían influir en el sentido del resultado de las acciones que se le ha encomendado.

(Núm. 11 Art. 01, Art.40 de la Ley 30714) (Art. 79, Art.81 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?:

En observancia al artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La identificación del integrante del órgano disciplinario recusado
2. La pre existencia del expediente o actuación encomendada
3. La descripción de la causal de inhibición que se invoca
4. Los medios probatorios o documentos que sustentan la causal de inhibición.
5. Decisión de resolver el incidente administrativo.
6. La habilitación del suplente designado en caso se acepte la recusación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "investigado"
- g. Condición del recusado "auxiliar, instructor o Titular de órgano"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Análisis y evaluación del documento que plantea la recusación
- e. La sustentación de la existencia o no, de la causal de inhibición planteada



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	259 de 441

- f. La disposición de actuación del suplente en caso se acepte la recusación.

3. Parte resolutive

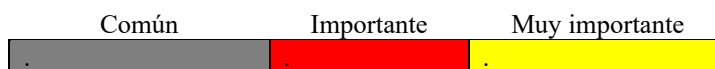
- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Dar por aceptada la recusación planteada contra..."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario debe motivar la resolución que acepte o no la recusación planteada, con sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario policial y su reglamento.
(Art. 81.1 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
- El órgano disciplinario que acepte la recusación planteada, previamente deberá verificar que el órgano disciplinario recusado cuente con suplentes habilitados dentro de su jurisdicción designada.
(Num.2 Art. 90 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Numeral 9.6.2 del Acápito C del Punto VII de la Directiva 18-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV)
- El órgano disciplinario en forma inmediata, debe comunicar al investigado que promovió la recusación contra el integrante del órgano disciplinario, para que tome conocimiento de la decisión adoptada.
(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583)
- El órgano disciplinario que acepte la recusación planteada, deberá tener en cuenta que los actos administrativos en que haya intervenido el integrante del órgano recusado no implica necesariamente que sean inválidos, salvo que haya causado indefensión al investigado.
(Num.1 Art. 91 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

**Sigue las
instrucciones**

Lima, 20 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°30 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro 00030-2026
H.T Nro. : 2026000000 del 01ABR2026
Investigado : ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS
Recusado : ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA
Auxiliar de Investigación
Asunto : **Recusación**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
servidor

Condición
del efectivo

VISTO; La Solicitud de fecha 15ABR2026, presentado por el ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS, donde plantea la Recusación del auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina N° 01 designado en el expediente administrativo con Hoja de Trámite 2026000000 del 01ABR2026.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(....) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el



MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN

BASE
LEGAL
Específico

personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**", de igual forma el numeral (14) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN prescribe: **"(...) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, (...) en el marco del Sistema Disciplinario Policial"**. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento ha previsto la recusación en su artículo 81°, al indicar que **"Ante la ausencia de inhibición de los miembros de los órganos del Sistema Disciplinario Policial, el investigado puede interponer la solicitud de recusación, la que es resuelta por el superior jerárquico en un plazo no mayor de diez (10) días. El órgano respectivo emite resolución debidamente motivada en un plazo de dos (2) días hábiles, señalando al nuevo integrante del órgano disciplinario que debe continuar con el procedimiento respectivo."**, y de igual forma en el artículo 81.3 al indicar: **"Cuando se recuse al auxiliar de investigación, resuelve el Jefe del Órgano de investigación o decisión del Sistema Disciplinario Policial"**

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01- DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial **y cualquier incidente procedimental o controversia de su competencia; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar y evaluar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo;**

Análisis previo

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente **y a efectos de determinar si es aceptable la recusación**, señala lo siguiente:

ANTECEDENTE

1. Que, mediante **Resolución 01-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N° 01, del 01ABR26**, esta **Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el **ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS**, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves y Graves tipificadas con el código MG-21, MG-09 y G-67 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, **procedimiento en que se encuentra designado el ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA**, como auxiliar de investigación para que se culmine con la etapa de investigación correspondiente.

ARGUMENTOS
DE LA
RECUSACION

2. En el transcurso del procedimiento disciplinario, se ha recepcionado la **Solicitud del 15ABR2026**, donde el ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS, plantea la Recusación del ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA, para que se designe a otro auxiliar de investigación en el expediente contenido en la Hoja de Trámite 2026000000 del 01ABR2026, **para lo cual adjunta una (01) copia certificada de la Denuncia Virtual N°0111111 del 20SET2025**, con lo que sustenta que el referido Suboficial PNP al haber participado con anterioridad en una intervención policial contra su persona, **estaría incurrido en la causal de inhibición prevista en el numeral (2) del artículo 40 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial que prescribe "Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos disciplinarios son los siguientes: (...) Haber participado en una investigación policial contra el investigado o denunciante"**.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN

ARGUMENTOS DE DESCARGO

SUSTENTO DE LA CAUSAL

3. Que el ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA, a través del **Informe N°001-26 - IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 17ABR2026**, rechaza la recusación planteada en su contra, **por lo que sustenta que la investigación policial surgida de la denuncia N° 0111111 del 20SET25, se llevó a cabo cuando aún no pertenecía a los órganos del sistema disciplinario, además que la referida investigación pertenece al ámbito policial y no administrativo, no siendo aplicable entonces la recusación en su contra.**
4. Que respecto a la recusación planteada contra el ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA, se aprecia que en efecto la investigación policial signada en la denuncia virtual N°0111111 del 20SET25, estuvo a cargo del referido efectivo policial cuando prestaba servicios en el DEPINCRI PNP Cercado, **significando que esta investigación policial no limita sus efectos al nuevo cargo que en la actualidad viene asumiendo el auxiliar de investigación recusado, además esta causal no distingue que se trate de una investigación administrativa como alega el recusado,** en ese sentido resulta aplicable la recusación planteada.
5. Que estudiado y analizado la Solicitud de fecha 15ABR26, presentada por el ST3.PNP Luis CONTRERAS ONTRERAS, se ha podido apreciar que se ha demostrado fehacientemente la existencia de la causal de inhibición planteada por esta, referida al numeral (2) del artículo 40 de la Ley 30714 en concordancia con el numeral (2) del artículo 79.1 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, **es decir que el auxiliar de investigación, ST1.PNP Omar SAAVEDRA SAAVEDRA, ha participado en una investigación policial contra el administrado, pudiendo manifestarse un conflicto de intereses en su accionar.**

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Disciplina N°01 a lo contemplado en los **Art. 02°, 04°, 35°, 40°, 46°** de la Ley 30714, **Art. 38° y 45°** de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 24°, 27°, 79° y 81°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR ACEPTADA LA RECUSACIÓN planteada contra el auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina 01 designado en el expediente administrativo con Hoja de Trámite 2026000000 del 01ABR26, de conformidad a los considerandos antes señalados.

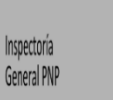
Artículo 2°.- NOMBRAR al ST3.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, como nuevo auxiliar de investigación de la Oficina de Disciplina N°01, para que continúe con el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al investigado y al recusado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DESIGNACION DE OTRO AUXILIAR
O SUPLENTE DESIGNADO



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policia Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	264 de 441

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de corregir un error material o aritmético advertido en el contenido de un acto administrativo, cuyo alcance no lleva trascendencia como para alterar lo sustancial ni el sentido de la decisión antes adoptada; manteniendo subsistente los demás extremos del acto corregido.

(núm. 7 Art. 46 de la Ley 30714) (Art. 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 201 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La emisión del acto administrativo primigenio
2. Detección del error material (palabra, término, frase, oración etc.,) o aritmético (numeración, formula, cantidad, etc.,) no significativo para su corrección.
3. Decisión de rectificación del texto a corregir por el corregido
4. La subsistencia de los demás extremos del acto corregido

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "indagado o investigado"
- g. Documento a rectificar (Visto)

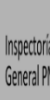
2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Sustentación de la rectificación

3. Parte resolutive



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	265 de 441

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Rectificar el error material contenido en... los siguientes términos: DICE...DEBE DECIR"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario, debe notificar válidamente la resolución de rectificación de error material, para que el investigado o indagado tome conocimiento de la decisión adoptada.
(Art. 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Num.02 Art.201 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).
2. El órgano disciplinario que emita la resolución de rectificación de error material, debe tener en cuenta que dicha rectificación no altere lo sustancial ni el sentido de la decisión adoptada en el acto administrativo a corregir.
(Art. 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Num.01 Art.201 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN** **DE RECTIFICACIÓN** **DE ERROR MATERIAL** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante

Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**Sigue las
instrucciones**

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE
RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE DISCIPLINA N°01**

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°034 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS N°01

Expediente : Registro 000034-2026
H.T Nro. : 20260000020 del 10ABR2026
Investigado : ST3.PNP Elizabeth TAYPE TAYPE
Asunto : **Rectificación de Error Material**

Condición del
efectivo PNP

VISTO; la Resolución N°21-2026-DIRINV/OFIDIS N°01, del 20ABR2026, de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE

PRIMERO.- La Ley 30714 en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(....) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y 4) **Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma**". En ese contexto, cabe señalar que el numeral (2) del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN ha previsto otras situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: "El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), **y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable**".

BASE
LEGAL

SEGUNDO.- En efecto mediante la Resolución N°21 -2026-DIRINV/OFIDIS 01 del 20ABR2026, se ha dispuesto el Inicio del Procedimiento administrativo contra el ST3.PNP Elizabeth TAYPE TAYPE de conformidad con sus considerandos expuestos; **sin embargo en un extremo del contenido de la misma se ha**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

OFICINA DE DISCIPLINA

verificado que existe error material en el numeral 3.1. del artículo quinto (página 04) el mismo que no afecta sustancialmente el sentido y finalidad de la resolución, resultando viable su corrección en observancia del artículo 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, que prescribe: "(...) el órgano disciplinario que se encuentre conociendo el procedimiento, de oficio, puede realizar la corrección del error material o aritmético en la resolución, a través de la expedición de la resolución pertinente que se notifica al investigado";

TERCERO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Disciplina N°01 de la DIRINV IG.PNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 46° de la Ley 30714, Art. 36° y 38° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 y en el art. 27°, 58 y 69.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

Error a corregir

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución N°21-2026-DIRINV/OFIDIS N°01 del 20ABR26, en los siguientes términos:

DICE

REPLICAR
TEXTO
INTEGRO



: "(...) imputación que se viene acreditando mediante la concatenación lógica y coherente de los documentos antes descritos y de los cuales sobresale el Informe de Auditoria de Cumplimiento N°00A-26, el Informe Técnico N°01-26/MININTER, el Informe N°02-26 - DIRINCRI del 04ABR26, el Informe Legal del 01MAR26, los respectivos términos de referencia y estudios de mercado, y los instrumentos de gestión y normativos (MOF, DL 1148, Ley 30225 y su reglamento - Ley de Contrataciones del Estado), teniendo como posible sanción de Uno (01) hasta Dos (02) años de disponibilidad"

DEBE DECIR :

TEXTO
RECTIFICADO



"(...) imputación que se viene acreditando mediante la concatenación lógica y coherente de los documentos antes descritos y de los cuales sobresale el Informe de Auditoria de Cumplimiento N°00A-26, los respectivos términos de referencia y estudios de mercado, y los instrumentos de gestión y normativos (MOF, DL 1148, Ley 30225 y su reglamento - Ley de Contrataciones del Estado), teniendo como posible sanción de Uno (01) hasta Dos (02) años de disponibilidad"

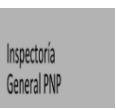
Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de rectificación.

No se altera otro contenido

Artículo 3°.- Notifíquese al investigado lo resuelto por este Órgano de investigación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	269 de 441

RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de complementar el pronunciamiento de un acto administrativo cuyo contenido a pesar de haberse sustentado los hechos o argumentos, se omitió consignar la decisión adoptada en su parte resolutive.

(Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 69.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art.172 del Código Procesal Civil)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 69.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La emisión del acto administrativo primigenio a integrar
2. La indicación de los hechos o argumentos omitidos en el acto primigenio.
3. El sustento de la integración de los hechos o argumentos omitidos.
4. Decisión de integración.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Numero de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Fundamentos de las normas de integración
- e. Sustentación del principio de congruencia y de contenido de actos

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	270 de 441

- b. Terminación distintiva
"Integrar el... entendiéndose que en la parte resolutive se establece..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

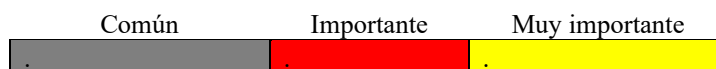
D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente al efectivo policial comprendido en la resolución de integración, para que haga prevalecer desde ese momento, los derechos o alegatos que le asistían con el acto administrativo integrado.

(Art. 69.3 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 172 del Código Procesal Civil).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN** **DE INTEGRACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



instrucciones

INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 26 de abril del 2026

RESOLUCIÓN°035-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-N°01

Código interno

Expediente : (Registro Nro.000035-26)
H.T Nro. : 20260000000 del 15ABR2026
Investigado : ST3.PNP Paul Michael COPA CCOPA
Asunto : Integración

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del efectivo
PNP

VISTO; La Resolución N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OFI DIS .01 del 20ABR2026 que dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ST3.PNP Paul Michael COPA CCOPA, por la presunta comisión de infracciones MG-66 y MG-60 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, *norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”;

BASE
LEGAL
General

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y 4) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma”. De igual forma el numeral (2) del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN ha previsto



otras situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: “El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), **y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable**”. En ese contexto, el artículo 69.3 del acotado reglamento establece el mecanismo de la Integración al señalar la siguiente: **“El órgano disciplinario que se encuentre conociendo el procedimiento, de oficio, puede integrar la resolución cuando se advierte omisión en la decisión de algún punto principal o accesorios; siempre que este haya sido desarrollado en sus propios fundamentos y/o considerandos”;**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV- IGPNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial así como resolver cualquier incidente procedimental o controversia de su competencia; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para analizar y evaluar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.**

Acto a
integrar

CUARTO.- Mediante **Resolución 001-2026-IGPNP - DIRINV/OFIDIS N°01, del 20ABR26**, esta Oficina de Disciplina dispuso el Inicio del **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves y Grave tipificadas con el código MG-66 y MG-60 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN de conformidad a lo expuesto en la mencionada resolución.

Sustento
de la
integración

QUINTO.- Que, considerando que se ha omitido emitir pronunciamiento de manera expresa en la parte resolutive de la **Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV/OFIDIS N°01, del 20ABR26** respecto de la imputación de cargos contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la comisión de la infracción G-44 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, pese a que se señala en el numeral (3) de su quinto considerando que se encuentra incurso en la comisión de dicha infracción; en ese sentido a mérito del mecanismo de Integración previsto en el artículo 69.3 del acotado reglamento, **corresponde integrar dicha resolución a efectos de emitirse pronunciamiento sobre la totalidad de las infracciones imputadas conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 58 del Decreto Supremo 003-2020-IN**

SEXTO.- En consecuencia y, con las competencias otorgadas con Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los **Art. 46° y 59°** de la Ley 30714, **Art. 36°, 38° y 45°** de la Ley N° 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583 y en los **art. 27°, 62° y 69°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN;

Concordancia de artículos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INTEGRAR la **Resolución 001-26-IGPNP - DIRINV/OFIDIS N°.01, del 20ABR26** entendiéndose que en la parte resolutive se establece la imputación de cargos contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA por la comisión de la infracción G-44 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar al investigado la presente resolución de integración, otorgándosele el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito sobre la imputación G-44 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NOTIFICACION
AL INVESTIGADO



PARA MAYOR ENTENDIMIENTO VEASE LA
RESOLUCIÓN ANTERIOR DONDE SE OMITIO EL
PRONUNCIAMIENTO EN SU PARTE RESOLUTIVA A
PESAR QUE EN SUS CONSIDERANDOS SE
REALIZAN LOS ANALISIS





**RESOLUCIÓN QUE HA SIDO
OBJETO DE INTEGRACIÓN**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE DISCIPLINA DE LIMA N°01**

Lima, veinte de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°001 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : (Registro Nro.000031-26)
H.T Nro. : **20260000000 del 15ABR2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto al Accidente de Tránsito (despiste y **choque con daños materiales**) en que habría participado el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, conductor en presunto estado de ebriedad del vehículo policial de placa N°.11279, hecho ocurrido el 15ABR26 en la jurisdicción de la Comisaria PNP Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”.



RESOLUCIÓN QUE HA SIDO OBJETO DE INTEGRACIÓN

SEGUNDO.- La Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 38° señala que: “Los órganos de investigación por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves son los siguientes: (...) 1) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través de las Oficinas de Disciplina realiza investigaciones administrativas disciplinarias por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves respectivamente, según su competencia territorial”; de igual forma dicho cuerpo legal en su artículo 46° indica que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son “(...) 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...)”..

TERCERO.- Mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, se designó a partir de la fecha al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Jefe de la Oficina de Disciplina 01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para conocer e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.

CUARTO.- En ese sentido, esta Oficina de Disciplina, luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. De conformidad a la Nota Informativa N°001-2026-REGION.POLICIAL.LIMA- del 15ABR2026 se desprende que el día 15 de abril del 2026, a horas 02:04, a la altura del Av. Grau N°330 Cercado de Lima, el ST3PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS a bordo de la PL-0001 del Departamento de Emergencia Centro, intervino al vehículo policial de placa PL-00002, conducido por el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, el cual se encontraba de civil y al parecer con visibles síntomas de ebriedad, refiriendo que perdió el control del vehículo policial, llegando a embestir a la persona de Juana DE LA CRUZ CASTRO causándole fracturas en diferentes partes del cuerpo, siendo su llevada de inmediato al Hospital Central de Lima para una operación de emergencia, mientras que el conductor fue puesto a disposición de la Comisaria PNP del Cercado de Lima para las diligencias del caso.
2. Sobre el particular, es importante señalar que este órgano disciplinario a mérito de la Orden Telefónica N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OD.01 del 15ABR2026, recabo de manera preliminar los actuados policiales de la Comisaria PNP Cercado de Lima, tales como el acta policial de intervención, la notificación de detención de fecha 15ABR2026, el acta de registro vehicular y el Certificado de Dosaje Etílico, siendo este último que arroja el resultado positivo “1.14” g/l, por lo que se denota que el aludido Suboficial PNP al momento de participar en dicho accidente de tránsito se encontraba bajo los efectos del alcohol, siendo un peligro inminente para su persona, los usuarios de la vía y transeúntes.
3. Asimismo, de la revisión de los actuados policiales relacionados al caso sub materia, se ha recabado el Informe Médico del 20ABR2026 donde se hace conocer que las



**RESOLUCIÓN QUE HA SIDO
OBJETO DE INTEGRACIÓN**

lesiones que presenta la persona de Juana DE LA CRUZ CASTRO se trata de lesiones graves con riesgo de imputaciones de miembros inferiores; de otro lado **se advierte en el Acta de Situación Vehicular del 15ABR2026 practicado al** vehículo policial de placa PL-00002, que registra el parachoque dañado, capot desprendido, las luces y faros laterales rotas, quedando el vehículo policial inoperativo sujeto a evaluación para el reconocimiento y subsanación de daños por personal de maestranza policial.

4. Por todo lo expuesto, y evaluación de la documentación del presente expediente, se desprende que existen suficientes elementos razonables y objetivos que permiten advertir que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, habría conducido un vehículo policial bajo los efectos del alcohol no permitido ocasionado un atropello con lesiones graves en la persona Juana DE LA CRUZ CASTRO y **de igual forma ocasionado daños materiales en el referido vehículo policial**; lo que llevaría a desplegar las acciones del caso a fin de investigar todos los hechos expuestos, bajo las reglas procesales y sustantivas establecidas en la Ley 30714, su reglamento aprobado con el D.S. N° 003-2020-IN y modificado por D.S. N° 016-2025-IN.

QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido, conforme a lo siguiente:

1. **MG-66.** ***“Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.50 g/l., causando daños materiales o lesiones o muerte a terceros”***, imputación prevista en el código MG-66 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, puesto que del análisis de lo actuado y de los recaudos administrativos del presente expediente, se desprende que el ST3. PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, como miembro de la institución policial ha conducido un vehículo policial estando bajo los efectos del alcohol no permitidos y en esa circunstancia ha participado en un accidente de tránsito embistiendo a la persona de Juana DE LA CRUZ CASTRO, a quien le causo fracturas en diferentes partes del cuerpo, siendo su llevada de inmediato al Hospital Central de Lima para una operación de emergencia, hecho que denigra la imagen institucional, conforme se viene acreditando con la concatenación coherente y lógica de los siguiente documentos como el acta de intervención policial, la notificación de detención del 15ABR2026, el Certificado de Dosaje Etílico, que arrojó positivo “1.14 gl”, el Acta de Registro Vehicular, el Acta de Situación Vehicular, el Informe Médico del 20ABR2026 y la Nota Informativa N°001-2026-REGION.POLICIAL.LIMA- del 15ABR2026, teniendo como posible sanción el pase a la situación de retiro.

YA SE
HABIAN
IMPUTADO

2. **MG-60.** ***“Alterar el orden público habiendo ingerido bebidas alcohólicas, causando lesiones graves o daños materiales por un monto superior al 25% de la UIT”***, imputación prevista en el código MG-60 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, puesto que del análisis de lo actuado y de los recaudos administrativos del presente expediente, se desprende que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, al conducir en la vía pública un vehículo de la institución con presencia de alcohol en la sangre, ha perturbado el Orden Público, llegando a



RESOLUCIÓN QUE HA SIDO OBJETO DE INTEGRACIÓN

ocasionar un accidente de tránsito (atropello con lesiones), imputación que se viene acreditando con la concatenación coherente y lógica de los siguiente documentos como el acta de intervención policial, la notificación de detención del 15ABR2026, el Certificado de Dosaje Etílico, que arrojo positivo “1.14 gl”, el Acta de Registro Vehicular, el Acta de Situación Vehicular, el Informe Médico del 20ABR2026 y la Nota Informativa N°001-2026-REGION.POLICIAL .LIMA- del 15ABR2026, teniendo como posible sanción de Seis (06) meses hasta Un (01) año de disponibilidad.

3. **G-44.** “Ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad con prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado o bajo su administración; siempre y cuando no se haya repuesto, reparado o pagado el valor de dicho bien.”, imputación prevista en el código G-44 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, puesto que se desprende que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, habría ocasionado daños materiales al vehículo policial de placa PL-0002 consistente en parachoques abollados, faros rotos y otros como producto del accidente de tránsito (atropello con lesiones) protagonizado por su persona bajo los efectos de alcohol no permitidos, imputación que se viene acreditando con la concatenación coherente y lógica de los siguiente documentos como la notificación de detención del 15ABR2026, el Certificado de Dosaje Etílico, que arrojo positivo “1.14 gl”, el Acta de Registro Vehicular, el Acta de Situación Vehicular y la Nota Informativa 01-26-REGON.POLICIAL.LIMA del 15ABR26, teniendo como posible sanción de cuatro (04) a nueve (09) días de sanción de rigor.

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los Art. 04°, 35°, 46°, 63°, 64°, 65° de la Ley 30714, Art. 38° y 45° de la Ley N° 30714, modificados por D. Leg. 1583 en concordancia con el Art. 109° y 110° del Reglamento de la Ley 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

A PESAR QUE CLARAMENTE SE
IMPUTA ESTA INFRACCION, SE
OMITE CONSIGNARSE LA
INFRACCION G-44

SE RESUELVE:

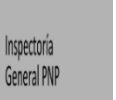
Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía ORDINARIA contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por encontrarse dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias **MG-60 y MG-66** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, descritas en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al investigado el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario, otorgándosele el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de notificado para que efectúe sus descargos por escrito, bajo apercibimiento de continuarse con la investigación en caso de omisión al mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

POR ELLO SE INTEGRA LAS
IMPUTACIONES MG-69 Y G-13 EN
LA RESOLUCIÓN DE INTEGRACION



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	279 de 441

RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de incorporar uno o más expedientes o sus actuados, hacia otro expediente que se tiene a cargo, por motivo que guardan conexión entre sí y con la finalidad de formar un único expediente.

(Núm. 08 Art. 01 de la Ley 30714) (Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 149, Art. 150 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS) (Núm. 9.8 y 9.13 del Acápito C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IG-DIRINV)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 65 del DS 003-2020-IN y Núm. 9.13 del Acápito C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IG-DIRINV considerar:

1. La descripción de la denuncia o documento de acción
2. La identificación de los presuntos implicados
3. La identificación del órgano que remite el expediente o sus actuados
4. La verificación y delimitación de los hechos en relación con el expediente que se incorpora y su conexión entre sí.
5. Decisión de acumulación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Numero de hoja de trámite
- e. Asunto
- f. Condición del administrado "indagado o investigado"
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Alcances de los hechos promovidos
- e. Sustentación de la conexión entre expedientes o actuados
- f. Fundamento de expediente único



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	280 de 441

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Acumular los..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario que emita la resolución de acumulación, debe verificar que los expedientes o actuados incorporados guarden conexión con el expediente o actuados que tiene a su cargo, procediendo a unificarlos en un expediente único con el orden, foliación y numeración correspondiente.
(Art. 149 y 150 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, Núm. 9.8 y 9.13 del Acápito C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IG-DIRINV)
2. El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar válidamente la resolución de acumulación, para que el investigado o indagado tome conocimiento de la decisión adoptada.
(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).



MODELO REFERENCIA DE **RESOLUCIÓN** **DE ACUMULACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante

Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 30 de abril del 2026

RESOLUCIÓN°036-2026-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-N°01

Expediente : (Registro Nro.000036-26)
H.T Nro. : 20260000011 del 10ABR2026
Investigado : SB.PNP Percy COPA CONDORI
Asunto : **Acumulación de expedientes**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del efectivo
PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario, respecto a la solicitud queja interpuesta por el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO contra el SB.PNP Percy COPA CONDORI, por no dar cumplimiento al registro, trámite y diligenciamiento de la Denuncia de Violencia Familiar N°111111 del 10ABR2026 presentada en la sección de Familia de la Comisaria PNP Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala "*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, **norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional***"; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, *establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial*, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que "*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, **a las oficinas de disciplina**, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*".

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario son "(...) 1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, (...) 3) investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy Graves (...), y **4) Otras que sean**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN

BASE
LEGAL
Específico

necesarias para el cumplimiento de la función de investigación establecida en la presente norma, para lo cual se hace necesario un único expediente en atención a lo previsto en el artículo 150 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que indica: ***“Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”***. En ese contexto, cabe señalar que el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN ha previsto otras situaciones que pueden ser resueltas por el órgano disciplinario al señalar que: ***“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (...), y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable”***.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para conocer, evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.**

Documento
de acción
1 y 2

CUARTO.- Procedente de la Oficina de Secretaría de la Dirección de Investigación de la Inspectoría General PNP, se ha recepcionado la **Solicitud Queja interpuesta por el Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO** contra el SB.PNP Percy COPA CONDORI, por no dar cumplimiento al registro, trámite y diligenciamiento de la Denuncia de Violencia Familiar N°111111 del 10ABR2026 presentada en la sección de Familia de la Comisaria PNP Cercado; significando que sobre el particular, se ha recibido de la Oficina de Disciplina N°02 DIRINV-IGPNP la Resolución 001-26-IGPNP-DIRINV-OD.02 del 20ABR26, donde declina competencia y remite el expediente administrativo, cuyo documento de acción recae en el **Informe de Evaluación N°036-26-IGPNP/DIRINS-UNIERI del 20ABR26**, para su acumulación respectiva con el expediente a cargo de este órgano de disciplina.

Sustento de
conexión

QUINTO.- En efecto se ha verificado que el Informe de Evaluación 36-26-IGPNP/DIRINS-UNIERI del 20ABR26, contenido **en el expediente con Hoja de Trámite 20260003333 del 30ABR26**, guarda conexión con la solicitud queja del Sr. Filomeno CASQUI BAQUERIZO contenida **en el expediente con Hoja de Trámite 20260000011 del 10ABR26**, **pudiendo advertirse los mismos hechos cuestionados en torno a la inacción en el registro y diligenciamiento de la denuncia de Violencia Familiar N°111111 del 10ABR2026 y el mismo denunciante**; en ese sentido al tratarse de hechos que guardan conexión entre sí, resulta viable acumular los actuados del expediente remitido por la Oficina de Disciplina 02 DIRINV IGPNP hacia el expediente que viene conociendo este órgano de disciplina, bajo aplicación del artículo N° 149 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que indica ***“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los***



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN

procedimientos en trámite que guarden conexión” concordante con el numeral 9.8 del Acápite C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IG-DIRINV que indica “Si se verifica de la denuncia presentada que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento, se remiten los actuados a la oficina de disciplina competente, a través de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, siguiendo la regla del expediente único”, en salvaguarda de reunir todas las actuaciones en un solo procedimiento administrativo que permita obtener un pronunciamiento integral.

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Oficina Disciplina N°01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 46° de la Ley 30714, Art. 36°, 38° y 45° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 y en los Art. 65° y 88° del Decreto Supremo 003-2020-IN y Art. 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR, los actuados contenidos en el expediente con Hoja de Trámite 20260003333 del 30ABR2026 hacia el presente expediente administrativo con sus respectivos anexos, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

COMUNICACIÓN
AL INVESTIGADO

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	285 de 441

RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CALIDAD DE COLABORADOR

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para otorgar la calidad de colaborador a un efectivo policial que reconoce haber incurrido en infracciones graves y/o muy graves y ante esta situación proporciona información relevante que permite sustentar y corroborar la participación de otros efectivos policiales de mayor grado en hechos contrarios al régimen disciplinario.

(Num.7 Art. 54 de la Ley 30714) (Art. 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. El reconocimiento de la comisión de infracciones disciplinarias por los efectivos policiales que aspiren a la calidad de colaborador.
2. La reserva de la identidad del efectivo policial que aspira a la calidad de colaborador, y las medidas de protección para garantizar su participación en las acciones administrativas disciplinarias.
3. La descripción detallada de la información proporcionada por los efectivos policiales aspirantes a colaborador en relación directa con los hechos materia de indagación e investigación.
4. La sustentación de los medios probatorios recabados como producto de la información proporcionada por los efectivos policiales aspirantes a colaborador y su confrontación con otros indicios, evidencias o medios de prueba.
5. El análisis y evaluación de la importancia, utilidad y eficacia de la información proporcionada por los aspirantes a colaborador o su participación activa, para la aplicación de la eximente de responsabilidad o atenuación en caso no se le pueda excluir.
6. Decisión de otorgar la calidad de colaborador.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	286 de 441

- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Acciones para garantizar la reserva de identidad y participación del colaborador en las acciones indagatorias y/o de investigación administrativa.
- e. Argumentos que sustentan los presupuestos para el otorgamiento de la colaboración, con los requisitos, verificación de la información, exclusión y aplicación de la eximente de responsabilidad o atenuación en caso no se le pueda excluir.

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Otorgar la calidad de colaborador..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

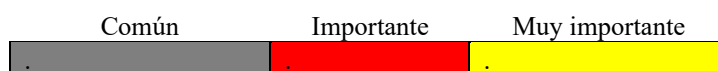
D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario debe motivar la resolución que otorga la calidad de colaborar con todos sus requisitos y presupuestos que establece la ley del régimen disciplinario y su reglamento, pues se debe tener en cuenta que los efectos de esta resolución, eximen de responsabilidad disciplinaria al efectivo policial que se acoge a este beneficio.

(num.7 Art. 54 de la Ley 30714, Art.119 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CALIDAD DE COLABORADOR** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD
DE COLABORADOR**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

OFICINA DE DISCIPLINA N°01

Lima, 20 de abril de 2026

RESOLUCIÓN N°40 -2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.N°01

Expediente : Registro Nro.00003-26
H.T. N° : **2020000003 del 17MAR2026**
Investigado : Aspirante con código XYZ012
Asunto : **Otorgamiento de Calidad de Colaborador**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO, El expediente administrativo disciplinario, respecto a la Nota de Información N°01-2026-INTELIGENCIA del 01ABR2026, sobre presuntos cobros indebidos a cambio de otorgarse ordenes de permiso de ausentarse del servicio policial de la Comisaria PNP del Cercado.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala *“Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, **norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”*; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, *establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial*, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que *“La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, **a las oficinas de disciplina**, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”*.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 46° señala que las funciones de los órganos de investigación del Sistema de Disciplina Policial son: *“1) Realizar acciones previas para el acopio de indicios y/o evidencias que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario 2) Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, 3) **investigar en el marco del procedimiento administrativo los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, que constituyan infracciones Graves o Muy***

BASE
LEGAL
Específico



MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR

BASE
LEGAL
Específico

Graves (...),” asimismo el último párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN delimita en estas funciones que: **“El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe (...) la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y (...) todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, (...)”**. En ese contexto, es de señalar que como herramientas que coadyuvan a esclarecer los hechos de presunta responsabilidad de varios efectivos policiales se encuentra la Colaboración (Eficaz), el cual lleva sustento para su aplicación en el artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, al indicar que **“Para efectos de lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 54 de la Ley, solo se puede adquirir la calidad de colaborador durante la etapa de investigación del procedimiento administrativo disciplinario”**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Con **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Oficina de Disciplina N°01 - DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para investigar las acciones que constituyan infracciones Muy Graves cometidas por el personal policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.**

TENER EN CUENTA QUE PARA ESTE TIPO DE ACTO DEBE CUMPLIRSE CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN DS 003-2020-IN - REGLAMENTO DE LA LEY 30714 (Artículo 112 al 119)

CUARTO.- Con relación al otorgamiento de la calidad de colaborador eficaz a dictarse para beneficio del aspirante con código XYZ0123, existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su aplicación, conforme al siguiente sustento:

Toma nota



CONDICIONES

1. REQUISITOS
2. VERIFICACION DE INFORMACION
3. EXCLUSION
4. CIRCUNSTANCIA EXIMENTE
5. PRESUPUESTOS CONCURRENTES

1 De los requisitos de la información proporcionada (art. 114 del DS 003-20-IN)

HECHO
PRINCIPAL

1. De conformidad a la Nota de Información N°01-2026-INTELIGENCIA del 01ABR26, se expone que en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, un grupo de efectivos policiales se vienen beneficiando con el otorgamiento de permisos a cambio de una suma de dinero que oscila entre los S/100 a S/150 soles, situación que permite sustraerse de las responsabilidades del servicio de forma irregular y viene sucediendo desde el mes de enero 2026 con la nueva gestión de los efectivos policiales a cargo de la Oficina de Personal y el Comisario de la Unidad.



MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR

Revelación de
Información
para
Colaboración

2. En ese contexto, se cuenta con la declaración brindada en este órgano de disciplina por el aspirante a colaborador asignado con código XYZ012, el mismo que reconoce que ha pagado en varias oportunidades la suma de S/.150 soles para obtener un permiso de ausentarse del servicio policial durante el mes de enero a marzo del año 2026, precisando que a los efectivos policiales que le conceden el permiso lo designan de forma ficticia en el rol de servicio como apoyo a una tripulación para pasar desapercibido, siendo el modo de esta práctica, que de tres permisos que se expiden solo dos son registrados en el Modulo del Sistema Personal Ex águila 6 y el otro que ha pagado pasa desapercibido como si hubiera cumplido su servicio; hecho que se viene cometiendo por el ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA, quien se encarga de toda la gestión con conocimiento del Comisario de la Unidad.

De los tres
Requisitos

3. Se puede apreciar que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz asignado con código XYZ012, permite conocer la comisión de presuntas infracciones que se viene cometiendo en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, a raíz de la manipulación y abuso de la concesión del permiso establecido en el numeral "f" del artículo 54 del Decreto Legislativo 1149, pudiendo conocerse el modo y forma de esta mala práctica adoptada con la plena identificación del encargado de personal: ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA, y el Comisario MY.PNP Mario SORIA SORIA, como presuntos infractores vinculados a los hechos a investigar.

2

De la Verificación de la Información Proporcionada (art. 115 del DS 003-20-IN)

MEDIOS
PROBATORIOS
VERIFICADOS

4. Sobre el particular, este órgano disciplinario de investigación, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el aspirante a colaborador asignado con código XYZ012, ha recopilado los siguientes elementos probatorios, tales como:

a. Durante las acciones previas

- **Acta de Constatación y Verificación del 18MAR26**, donde se ha podido verificar que en los archivos de la Oficina de Personal de la CPNP Cercado de Lima, existen un total de sesenta y tres (63) ordenes de permiso, entre los cuales veintiocho (28) de estos, no han sido subidos al Modulo del Sistema Personal Ex águila 6.
- **Acta de Verificación Documentaria del 19MAR26**, donde se ha podido verificar que en el rol de servicios del mes de enero a marzo 2026, figura los veintiocho (28) efectivos policiales como apoyo a la tripulación de diversos vehículos que realizan patrullaje motorizado; sin embargo, en el cuaderno de afectación e internamiento de armamento de la armería de la Comisaria PNP Cercado de Lima, no se registran ninguna afectación de armamento a estos efectivos PNP.
- **Declaración de veintiocho (28) efectivos policiales**, quienes de forma coincidente han indicado que los efectivos policiales que figuran de apoyo en el respectivo rol de servicios, no han cumplido servicio en el vehículo policial que estaban designado, desconociendo porque motivo los han consignado de esa forma.



MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR

b. Durante la investigación disciplinaria

MEDIOS PROBATORIOS VERIFICADOS

- **Acta de Visualización, Extracción y Transferencia de Archivos de Equipo Celular y Lacrado del 19MAR26**, donde se visualiza mensajes de texto en alusión al pago de S/100 soles para entregar permiso a un efectivo policial, información proveniente del teléfono celular con número 99999991 y número 999454444.
- **Ocho (08) Boucher de depósito de S/100 soles** a la cuenta bancaria del ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA, pudiendo verificarse que la entrega de dinero al referido efectivo policial sindicado como aquel que se encarga de realizar las gestiones para el otorgamiento de permisos irregulares.
- **Manifestación de quince (15) investigados**, quienes de manera uniforme han aceptado que han obtenido un permiso irregular y que para ello habían pagado la suma de S/.100 y S/.150 soles respectivamente al ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA.
- **Acta de Escucha de Audio del 19JUN20**, donde se hace alusión a los permisos que se otorgaban a cambio de una suma de dinero, y donde se mencionan los nombres del encargado de personal y del Jefe de la Comisaria PNP Cercado de Lima.

UTILIDAD Y PERTINENCIA

5. Como se aprecia, **estos medios probatorios han resultado útiles y pertinentes para coadyuvar en la investigación administrativa disciplinaria**, pues ha servido para sustentar las imputaciones de cargo (MG 82, MG 44, MG 79 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) en el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA, MY.PNP Mario SORIA SORIA y otros seis (06) efectivos PNP, y de igual forma ha permitido que otros investigados a través de sus manifestaciones y descargos reconozcan haber realizado algún pago para obtener el permiso irregular, **justificándose así la aplicación del otorgamiento de la calidad de colaborador al aspirante asignado con código XYZ012 bajo los lineamientos del artículo 112 y 117 del Decreto Supremo 003-2020-IN.**

3

Del cumplimiento de la exclusión (Art.116 del DS 003-20-IN)

INFRACTORES DE MAYOR GRADO

6. Que **el aspirante a colaborador asignado con código XYZ012**, ha brindado información eficaz que ha permitido identificar a otros efectivos policiales infractores cuya participación ha tenido incidencia directa y dominio para que se produzcan los hechos de manipulación y abuso de la concesión de los citados permisos, **significando que entre estos infractores se encuentran efectivos policiales de mayor grado que el colaborador; por lo tanto no existen impedimentos para que el aspirante a colaborador pueda acogerse a la causal de eximente como colaborador.**



MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR

4 De la circunstancia eximente (Art.119 del DS 003-20-IN)

SUSTENTO DE LA CAUSAL EXIMENTE

7. Respecto a la participación del aspirante a colaborador asignado con código XYZ012, se desprende que ha reconocido la comisión de infracciones muy graves (MG 83, MG 44) de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, lo que implica que se ha sustraído de su servicio policial en la Comisaria PNP Cercado de Lima; sin embargo, los perjuicios y trastornos que se hayan generado en detrimento del servicio policial son tolerables en comparación con la información que ha proporcionado, pues se ha podido revelar quienes tenían el dominio para que se conceda los permisos, y bajo que practica se venía cometiendo; por lo tanto la información proporcionado al haber sido consistente y eficaz para sustentar las imputaciones y actos de investigación en contra de los implicados, permite que se aplique, la causal de exención de responsabilidad para el colaborador conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 54 de la Ley 30714.

5 De los presupuestos concurrente (Art. 113 del DS 003-20-IN)

PRESUPUESTOS CUMPLIDOS

8. De todo lo expuesto, se desprende que la información proporcionada por el aspirante a colaborador asignado con código XYZ012, ha permitido evitar que se repitan la concesión de permisos de forma irregular para el personal policial, tal es así que al respecto se ha logrado identificar a los presuntos responsables que generaban esta situación, y que al verse descubiertos han desistido de esta mala práctica, no volviendo a repetir ni continuar su accionar, en tanto que la superioridad ha dispuesto poner mayores controles para la expedición de los permisos concedidos y el control del personal; por lo tanto se cumple con los presupuestos concurrente previstos en el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN.

MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DEL COLABORADOR

QUINTO.- Que, siendo uno de los pilares de la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, establecer el procedimiento administrativo disciplinario para prevenir las infracciones cometidas por el personal de la PNP, y de igual forma privilegiar la protección de los bienes jurídicos para el desarrollo institucional, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que prevé la precitada ley, tal es el caso del empleo de la presente eximente de responsabilidad por colaboración de proporcionar información eficaz para revelar la participación de los efectivos policiales que han tenido mayor responsabilidad y dominio sobre hechos; por eso al haberse cumplido con los presupuestos, descritos en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN; corresponde otorgar la calidad de colaborador al aspirante a asignado con código XYZ012 como medida prevista en el régimen especial, debiendo tenerse en cuenta para todo lo posterior lo dispuesto en el numeral (3) del artículo 118° del acotado Decreto Supremo (Reglamento de la Ley 30714) que indica: “Una vez finalizado el procedimiento administrativo disciplinario, el órgano de investigación y el órgano de decisión deben disponer las acciones que resulten pertinentes a fin de mantener en reserva y resguardo la identidad del colaborador.”



**MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD
DE COLABORADOR**

SEXTO.- Por las consideraciones expuestas, esta **Oficina de Disciplina Lima N° 01 – DIRINV - IGPNP**, por las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025 y a lo contemplado en los Art. 46° y 54° de la Ley N°30714, en concordancia con el Art. 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118° y 119° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN

Concordancia de artículos

DECISIÓN

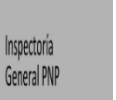
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la calidad de colaborador al aspirante asignado con código XYZ012, en el Procedimiento administrativo Disciplinario que se sigue en el presente expediente, **en consecuencia, se le EXIME de responsabilidad administrativa**; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y acciones de su competencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	294 de 441

INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para sustentar de forma detallada el desarrollo y término de una investigación administrativa disciplinaria seguida contra uno o varios efectivos policiales que han sido comprendidos en un procedimiento administrativo disciplinario por presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

(Num.1 Art. 65, num.1 Art.66 Ley 30714) (Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 120 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Num.5 Art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción clara y concreta del documento de acción (de oficio o de parte), cuya atención promueve la investigación.
2. La identificación de los agraviados, testigos, presuntos infractores, autores e implicados
3. La forma y circunstancias del hecho materia de investigación.
4. Las imputaciones de cargo trasladadas a los investigados.
5. Análisis y apreciación de los medios probatorios y otras circunstancias que sustentan la recomendación planteada.
6. Pronunciamiento sobre los argumentos necesarios para resolver la controversia presentados en los descargos por los investigados.
7. La determinación de la existencia de una sanción o absolución correspondiente.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Antecedentes o situación de los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo disciplinario
2. Breve resumen de las diligencias practicadas
3. Análisis de las imputaciones
4. Conclusiones y recomendaciones
5. Firma del instructor y del auxiliar de investigación
6. Anexos incluyendo todos los actuados

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario debe sustentar el contenido del Informe Administrativo Disciplinario, identificando la falta imputada, la norma presuntamente vulnerada y la sanción correspondiente.

(Art.120 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, num.5 del Art.235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO DE RESOLUCIÓN DE **INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

INFORME A/D N° 41-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01°

Síntesis
simple

ASUNTO : Resultado de la Investigación Administrativo-Disciplinaria con relación a la **Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber faltado durante los días 09 y 10ABR2026 a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.**

EXP. Reg. 000001-26.
REF. : H/T N°202600001 del 12ABR26

I. ANTECEDENTES O SITUACION DE LOS HECHOS

Inicio de
acciones

Procedente de la Oficina de Secretaría de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General - Policía Nacional del Perú, **se ha recepcionado los antecedentes de la referencia**, cuyo contenidos guardan relación con la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber faltado durante los días 09 y 10ABR2026 a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, por lo que el **Sr. Coronel PNP Jefe de la Oficina de Disciplina N°01 DIRINV de la IGPNP, dispone se realicen las acciones administrativas disciplinarias correspondientes**; debiendo observarse para tal efecto los principios rectores de objetividad, proporcionalidad, legalidad, celeridad, reserva, debido procedimiento y otros contemplados en la Ley N°30714 del Régimen Disciplinario Policial, su modificatoria y reglamento.

II. BREVE RESUMEN DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS

Diligencias
básicas

1. **Mediante Decreto N°001-2026-IGPNP-DIRINV-OD.N°01 del 11ABR2026** se dispuso llevar a cabo las acciones administrativas disciplinarias en torno a la Presunta Conducta Funcional Indevida que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber faltado durante cuatro días consecutivos en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.
2. **Con O/T N°001-26-IG.PNP-DIRINV/OFIDIS N°01 del 15ABR26**, se solicitó a la Comisaria PNP del Cercado de Lima, copia autenticada del rol de servicios del 09 y 10ABR26 y la Nota Informativa de Incorporación al servicio del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, recibéndose al respecto el Oficio 15-2026-COMISARIA CERCADO del 13ABR2026 con dichos documentos.
3. **Con la Notificación de Enterado del 19ABR26, se notificó al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, la Resolución N°.01-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS 01 del 19ABR2026 de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, para que presente sus descargos sobre la imputación correspondiente.
4. **Con fecha 10MAY2026 se confecciono el Acta de No Presentación de Descargos** ante la omisión manifiesta del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, de ofrecer su descargo escrito por los hechos imputados.



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

5. Se recabo los Reportes de Antecedentes y Referencias de Información Administrativo Disciplinaria del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA.

III. ANALISIS

Diligencias básicas

De la promoción de la denuncia

- A. Procedente de la Oficina de Secretaría de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP, se ha recepcionado el Oficio N°14-2026-COMISARIA CERCADO del 11ABR26, mediante el cual se promueve que se efectúe las acciones administrativa disciplinarias en torno a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por haber faltado durante los días 09 y 10ABR2026 a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.

De la imputación de los cargos

- B. Luego de una revisión y análisis de las actuaciones administrativas, se ha identificado y conseguido los indicios y evidencias suficientes que han permitido formalizar la investigación Administrativo Disciplinaria, dándose el inicio con la Resolución 01-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS 01 del 19ABR26, la misma que en su contenido trasladó los pliegos de cargo al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la infracción Grave tipificada con el código (G 39) del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, tal como se indica:

Inicio de PAD

Infracción imputada	Descripción de la infracción	Reglas Procesales
G 39	"Faltar dos (2) días consecutivos a su unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias o descansos médicos"	DS 016-2025-IN

De los descargos

Descargo

- C. Sobre el cargo imputado, el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, a pesar de haber sido notificado conforme se aprecia en la Constancia de Enterado del 17ABR26, no ha presentado sus descargos respectivos, procediéndose a levantar el Acta de No Presentación de Descargos.

De la delimitación de los hechos

- D. Habiendo compulsado las pruebas de cargo y de descargo durante la presente Investigación Disciplinaria, respecto a la presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el investigado, se ha llegado a determinar lo siguiente:

- Conforme a la Nota Informativa 01-2026-COMISARIA.CERCADO del 09ABR2026, el ST1.PNP Henry QUINTANILLA QUINTANILLA Jefe del Servicio de Guardia de la Comisaria PNP Cercado de Lima, da cuenta, que



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

después de pasar lista de diana al personal policial, constató la inasistencia al servicio del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, desconociéndose el motivo de su inasistencia, por lo que a pesar de agotar los medios para su ubicación, entre los cuales; las llamadas telefónicas y notificación domiciliaria, el aludido Suboficial PNP no se presentó a su servicio policial.

2. De igual forma, el día siguiente 10 de abril del 2026, el Suboficial PNP antes mencionado continuó faltando a su Servicio Policial, hechos constatados durante la Lista de Diana (servicio), razón por la cual se formuló la **Nota Informativa 02-2026-COMISARIA.CERCADO del 10ABR2026**, dando cuenta de dichas novedades a la Inspectoría General PNP.

3. Posteriormente, el día 11ABR2026 a horas 08.40, el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, recién se reincorporó a su Unidad Policial sin que se presente algún tipo de justificación, hecho que fue de conocimiento de la Superioridad PNP mediante la **Nota Informativa 03-2026-COMISARIA.CERCADO del 11ABR2026**.

4. Sobre el particular, el personal de la Comisaria PNP Cercado ha elaborado el **Informe 002-26-COMISARIA.CERCADO del 12ABR2026** donde se describe las veces en que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, ha faltado a su servicio policial, pues estas faltas al servicio, para mayor entendimiento se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Día faltado	Nota Informativa	Otros Documentos
01	09ABR26	01-2026	Rol de Servicios
02	10ABR26	02-2026	Rol de Servicios
El aludido SA.PNP se incorporó a la Unidad Policial recién el 11ABR26 conforme se diera cuenta en la Nota Informativa N°03-26-COMISARIA CERCADO del 11ABR26			

Correlato,
sustento de
los hechos e
interrelación
de los medios
probatorios

5. El día 22ABR26, mediante la Notificación de Enterado del 19JUN20, se notificó debidamente al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario 01-26-IGPNP-DIRINV-OFIDIS 01 del 19ABR26**, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y formule sus descargos, sin embargo el aludido Suboficial PNP hasta después del vencimiento de los plazos no ha presentado sus descargos de dichas imputaciones, conforme consta en el Acta de No Presentación de Descargos de fecha 10MAY2026; por lo tanto y teniendo en cuenta el artículo N° 63 de la Ley 30714 en concordancia con el numeral (4) del artículo 235 del TUO de la



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, que prescribe que **"(...) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción"**, no existen impedimentos para continuar con la presente investigación administrativo disciplinaria, quedándose expedito para que la Administración Pública a través de esta Oficina de Disciplina emita su pronunciamiento sobre los cargos de imputación y la información con la que cuenta al respecto.

Correlato,
sustento de
los hechos e
interrelación
de los medios
probatorios

6. Es de tener en cuenta que verificado los **Antecedentes y Referencias de Información Administrativo Disciplinaria N°20260000000000001**, se observa que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, en varias oportunidades ha sido sancionado (*Sanción de Rigor y Leve*), por faltar a su servicio policial en diversas oportunidades, situación que permite apreciar sostenidamente que suele incurrir en este tipo de actos de indisciplina.

7. De los hechos antes descritos, se ha llegado a establecer a través de la investigación Administrativa Disciplinaria, que el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, sin causa justificada, ha faltado durante los días 09 y 10ABR2026 a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado de Lima**, y siendo que no constituye un impedimento que el investigado no ha contradecido los cargos imputados conforme se corrobora en el Acta de No Presentación de Descargos de fecha 10MAY26, queda expedita su conducta para adecuarse dentro del tipo administrativo (G 39) de la tabla de infracciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Síntesis

Se ha llegado a establecer dentro de los límites y competencia de este órgano de investigación que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, sin causa justificada, ha faltado durante los días 09 y 10ABR26 a su centro de labores en la Comisaria PNP del Cercado, y siendo que no constituye un impedimento que el investigado no ha contradecido los cargos imputados, pese haber sido válidamente notificado, su conducta se adecua como **INFRACCIÓN GRAVE** encuadrada dentro del tipo administrativo (G 39) por ***"Faltar dos (2) días consecutivos a su unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias o descansos médicos"***, en aplicación de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, su modificatoria y reglamento.



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

RECOMENDACIONES

Órgano instructor

- Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes a la Inspectoría Descentralizada competente para los fines de decisión de la potestad sancionadora respecto de los efectivos policiales comprendidos en la presente investigación.

Acciones Sugeridas

Órgano de decisión

- Se evalué exhaustivamente el presente informe para su viabilidad, devolución o ampliación.
- Se evalué exhaustivamente si corresponde la imposición o absolución de sanciones delimitadas.
- Se actué de conformidad al núm. 1 del artículo 237 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, que prescribe que:

"EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO NO SE PODRAN ACEPTAR HECHOS DISTINTOS DE LOS DETERMINADOS EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE SU DIFERENTE VALORACION JURIDICA"

V. ANEXOS

Documentos adjuntos

- Tres (03) Notas Informativas
- Tres (03) Roles de Servicio
- Dos (02) Ordenes Telefónica
- Un (01) Constancias de notificación de IPAD
- Un (01) informe
- Un (01) Resolución de IPAD
- Un (01) Acta de No Presentación de descargos
- Un (01) Reporte de Antecedente Disciplinarios
- Un (01) Decreto

Surquillo, 11 de mayo del 2026

AUXILIAR DE INVESTIGACION

INSTRUCTOR



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	301 de 441

INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza para sustentar el desarrollo de actos de investigación administrativa adicionales al Informe Administrativo Disciplinario primigenio, cuyo resultado se complementará para la toma de la decisión por un órgano de decisión competente.

(núm.2 Art.65, Art. 66 Ley 30714) (num.7 Art. 27 num.1 y 2 Art.124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (num.5 Art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La indicación del documento que dispone las acciones y/o diligencias a realizarse, su pertinencia y utilidad.
2. La forma y circunstancias del hecho materia de investigación adicional.
3. Análisis y pronunciamiento sobre los medios probatorios o documentos adicionales.
4. Cumplimiento de la disposición de ampliación de investigación.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Disposición que promueve las acciones complementarias
2. Breve resumen de las diligencias practicadas
3. Análisis
4. Conclusiones y recomendaciones
5. Firma del instructor y del auxiliar de investigación
6. Anexos incluyendo todos los actuados

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario debe cumplir con lo dispuesto por el órgano de decisión o de segunda instancia competente dentro del plazo establecido para efectos de evitar la caducidad y prescripción de las infracciones, bajo responsabilidad.

(Núm.4 Art.66 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, num.5 del Art.235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO REFERENCIAL DE **INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO** (CASO PRÁCTICO)



Común

Importante

Muy importante



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO

INFORME A/D COMPLEMENTARIO N° 02-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01

ASUNTO : Resultado de las acciones de investigación complementarias, dispuesta por la Inspectoría Descentralizada N°00 de la IGPNP en torno a la **Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, al haber sido intervenido por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio – Hurto en agravio de la S1.PNP Zoila ESTRADA ESTRADA**, hecho ocurrido el 04ENE26.

Síntesis
simple

EXP. Reg. 00002-26.
REF. H/T N°2026000000002 del 04ENE26
Informe AD 01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 20ABR26
Resolución N°001-2026-DIRINV-ID.00 del 01MAY2026

I. ANTECEDENTES O SITUACION DE LOS HECHOS

Procedente de la Oficina de Secretaría de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General - Policía Nacional del Perú, **se ha recepcionado el Oficio 001-2026-IGPNP-DIRINV-ID.00 del 02MAY26 con la Resolución N°01-2026-DIRINV-ID.00 del 01MAY26**, documentos mediante los cuales la Inspectoría Descentralizada N°00 de la IGPNP, **dispone se amplíe las investigaciones en torno a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, al haber sido intervenido por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de la S1.PNP Flor ESTRADA ESTRADA, hecho ocurrido el 04ENE26.

Documento
de acción

II. BREVE RESUMEN DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS

1. **Con la Notificación de Enterado de fecha 06MAY26**, se notificó al ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, la **Resolución N°01-2026-DIRINV-ID.00 del 01MAY26**, de Acciones de Investigación Complementaria.
2. Se recabo los Reportes de Antecedentes y Referencias de Información Administrativa Disciplinaria de la S1.PNP Flor ESTRADA ESRADA.
3. **Con Orden Telefónica 001-26-IGPNP-DIRINV.OFIDIS.01 del 06MAY26**, se solicitó la concurrencia de la S1.PNP María PANTOJA PANTOJA, con la finalidad de tomar una manifestación que permita corroborar los hechos materia de investigación, realizándose la misma el 09MAY26.
4. **Con Oficio N°02-2026-IGPNP-DIRINV.OFIDIS.01 del 06MAY2026** se ha solicitado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, brinde una copia de la cámara de video ubicado en la Av. Grau 555 Cercado del 04ENE26, recibíendose el Oficio 001-2026-MUNICIPALIDAD DE LIMA del 15MAY26, donde se informa que la cámara de seguridad y video vigilancia en la referida zona se encuentra inoperativa.

Diligencias
solicitadas



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO

5. Con fecha 09MAY2026, se llevó a cabo el Acta de Visualización de Equipo Celular y extracción de información proporcionado por la testigo S1.PNP María PANTOJA PANTOJA.

III. ANALISIS

De la promoción de las acciones complementarias

A. Por intermedio de la Dirección de Investigaciones de la IG.PNP, se ha recepcionado el Oficio 001-2026-IGPNP-DIRINV-ID.00 del 01MAY26 con la Resolución N°001-2026-DIRINV-ID.00 del 01MAY26, en cuyo contenido la Inspectoría Descentralizada N°00 DIRINV IG.PNP, dispone se amplíe las investigaciones complementarias, considerando que se recabe mayor información sobre la investigación administrativa seguida contra el ST3. PNP Paul Michael CCOPA CCOPA por encontrarse incurso en la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio – Hurto en agravio de la S1.PNP Zoila ESTRADA ESTRADA, hecho ocurrido el 04ENE26, para lo cual dispone se tome manifestación a la S1.PNP María PANTOJA PANTOJA, testigo presencial de los hechos ofrecido por el investigado, y se recabe un posible video que habría registrado una cámara ubicada en el lugar de los hechos materia de investigación.

Disposición
del órgano
de decisión

B. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°001-2026-DIRINV-ID.00 del 01MAY26, este órgano de disciplina, ha cumplido con practicar diligencias complementarias establecidas, llegando a determinar lo siguiente:

1. Que la S1.PNP María PANTOJA PANTOJA, ha expresado en su manifestación que en ningún momento ha presenciado que el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, se ha apropiado de las pertenencias (*una mochila que contenía una laptop y celular*) de la S1.PNP Zoila ESTRADA ESTRADA, por lo contrario, asevera que los efectivos policiales citados han sido pareja y que todo se trata de una represalia debido que el investigado se ha negado a retomar la relación, para lo cual en la misma diligencia de manifestación ha proporcionado diversas tomas fotográficas donde ambos aparecen juntos y tomados de la mano, siendo estas fotografías asentadas en el acta de visualización de equipo celular y extracción de información del 09MAY2026.

Correlato
de los
hechos en
relación a
los medios
probatorios

2. Que procedente de la Municipalidad de Lima, se ha recepcionado el Oficio 001-2026-MUNICIPALIDAD DE LIMA del 15MAY26, donde se informa que la cámara de seguridad y video vigilancia ubicado en la zona donde se produjo el suscitado arrebato de pertenencias (*mochila que contenía una laptop y celular*) se encuentra inoperativa, por lo que no pudo determinar los hechos a través de esta posible grabación.

3. Por último, cabe señalar, que a fin de contarse con mayores elementos probatorios se ha recabado los antecedentes referenciales de la S1.PNP Zoila ESTRADA ESRADA, donde se ha verificado que no registra ningún tipo de sanción administrativa.



MODELO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Por los considerandos antes expuestos, después del análisis, evaluación, valoración de los fundamentos y revisada la documentación existente en el presente expediente Administrativo Disciplinario (extremo complementario), se ha llegado a establecer dentro de los límites y competencia de este órgano de investigación lo siguiente:

Que, **se ha dado cumplimiento a las acciones de investigación complementarias, dispuesta por la Inspectoría Descentralizada N°00 –IG.PNP en la Resolución N°01-26-IG.PNP-DIRINV-ID.00 del 01MAY26**, pudiéndose apreciar que estos nuevos medios probatorios inciden para coadyuvar los actos de investigación administrativa que se sigue contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA por encontrarse incurso en la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio – Hurto en agravio de la S1.PNP Zoila ESTRADA ETRADA, hecho ocurrido el 04ENE26.

Cumplimiento

RECOMENDACIONES

- Se evalué exhaustivamente el presente informe para su viabilidad o devolución.
- Se evite dilaciones en el Presente Expediente

V. ANEXOS

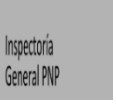
- Un (01) Antecedente disciplinario
- Un (01) Orden Telefónica
- Un (01) Manifestación
- Un (01) Resolución
- Un (01) Acta de Visualización

Lima, 17 de mayo del 2026

AUXILIAR DE INVESTIGACION

INSTRUCTOR



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	306 de 441

RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO DE INFORME AD

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de poner de conocimiento al investigado el resultado de una investigación administrativa disciplinaria, sobre la cual, el órgano de decisión se encamina a evaluar, para emitir pronunciamiento de decisión.

(num.1 Art. 48 de la Ley 30714) (Núm. 02 del Art. 33.1, Art. 124.2 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS considerar:

1. Sustento de la competencia decisoria
2. La indicación del Informe Administrativo Disciplinario y su traslado al investigado
3. Proyección de evaluación y pronunciamiento decisorio sobre la investigación
4. Decisión de Avocamiento y traslado de Informe Administrativo Disciplinario.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Número de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Proyección de evaluación de investigación administrativa

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	307 de 441

- b. Terminación distintiva
"Disponer Avocarse Avocarse"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario en el mismo acto que procede avocarse para conocer el expediente, entrega una copia del Informe Administrativo Disciplinario ante el investigado para que presente sus descargos, y en caso se haya dispuesto investigaciones complementarias, de la misma forma hace entrega de una copia del informe administrativo disciplinario complementario para el mismo fin.

(Num.1 del Art. 47, Núm. 2 del Art. 65, Lit. "a" Núm. 2 del Art. 66 de la Ley 30714, Lit. "a" del Art. 39 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, Art. 31, num.1 del Art. 32° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, Núm. 2 del Art. 33, Núm. 2 del Art. 123° y Núm. 2 del Art. 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

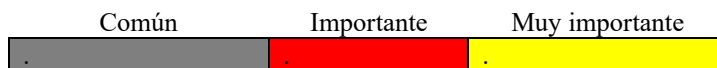
E. ¿QUÉ OTRAS SUGERENCIAS?

El órgano disciplinario debe tener en cuenta que no existe un orden para la entrega de la copia del Informe Administrativo Disciplinario y de su ampliación, pudiendo ser la entrega de dichos informes de modo separado o en conjunto, situación que va a depender del momento en que el órgano de decisión disponga las acciones de investigación complementaria.

(Núm. 2 Art. 33 y Núm. 2 Art. 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO
DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**



**Sigue las
instrucciones**

**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

INSPECTORIA DESCENTRALIZADA N°01

Lima, 16 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°39 -2026-IG.PNP-DIRINV-ID N°01

Código interno

Expediente : (Registro Nro.00039-26)
H.T Nro. : 20260000011 del 23MAR2026
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : Avocamiento y Traslado de Informe AD
Procedencia : Oficina de Disciplina N° 01

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del efectivo
PNP

VISTO; El Informe A/D N.° 010-2026-IGPNP/DIRINV-OD N.°01, de fecha 05ABR2026, mediante el cual se da cuenta del **resultado de la Investigación Administrativa Disciplinaria** seguida contra el ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la presunta comisión de infracción muy grave contra la disciplina, prevista y sancionada en el Código MG-32 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “**La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- El artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala que las funciones de la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial son “1) Recibir y evaluar el Informe Administrativo Disciplinario elaborado por la Oficina de Disciplina competente. 2) **Notificar y entregar a los**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

BASE
LEGAL
Específico

investigados **una copia del informe administrativo disciplinario** contenido el resultado de las acciones de investigación o ampliaciones de las mismas. En ese contexto, es de señalar que dicho reglamento ha previsto las acciones a desarrollar el desarrollo de las acciones de investigación complementaria a través del numeral (2) del artículo 124°, al indicar que **"(...) una vez recibido el Informe complementario, este se notifica al imputado para la presentación de sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación"**.

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Descentralizada 01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para decidir sobre las investigaciones realizadas por las oficinas de disciplina dependientes de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; **por tal motivo**, esta Inspectoría Descentralizada es competente para avocarse y disponer las acciones necesarias que coadyuven a resolver los hechos materia de investigación.



SUPUESTOS

1. AVOCAMIENTO
2. TRASLADO DE INFORME AD

Resultado de la
investigación
AD

CUARTO.- Sobre el particular el órgano de investigación ha remitido a esta instancia el **Informe A/D N.° 010-2026-IGPNP/DIRINV-OD N.°01 del 05ABR26**, mediante el cual se da cuenta del resultado de la Investigación Administrativa Disciplinaria seguida contra el ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la presunta comisión de infracción Muy Grave contra la disciplina, prevista y sancionada en el Código MG-32 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN; **relacionada con haberse excedido en más de tres (03) días calendario en el uso de vacaciones, al no haberse reincorporado a su unidad policial Comisaria PNP Cercado al término de su periodo vacacional comprendido del 17FEB2026 al 18MAR2026, registrándose presunta inasistencia injustificada desde el 19MAR2026 hasta el 22MAR2026.**

Avocamiento
y proyección
de Decisión

QUINTO.- En tal sentido, se procede hacer de conocimiento el resultado de la investigación administrativa ante el ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA a **fin de poder ejercer su derecho de defensa dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, de otro lado corresponde a esta instancia evaluar los actuados remitidos por el órgano de investigación, a efectos de proyectar y emitir el pronunciamiento que corresponda**, en ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por la Ley N.° 30714 y su Reglamento:

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Descentralizada 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los **Art. 35°, 47°, 65° y 66°** de la Ley 30714, en concordancia con el **Art. 33° y 124°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO
DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

SE RESUELVE:

DECISIÓN

Artículo 1°.- Declarar **EL AVOCAMIENTO** del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por la presunta comisión de la infracción muy grave contra la disciplina prevista y sancionada en el Código MG-32 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Artículo 2°.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, así como la entrega de copia del Informe A/D N.° 010-2026-IGPNP/ DIRINV-OD N.°01, al ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, a fin de que tome conocimiento de su contenido y ejerza su derecho de defensa; conforme a lo establecido en la Ley N.° 30714 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-IN modificado por el Decreto Supremo N° 016-2025-IN.

Entrega de Informe AD

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	312 de 441

RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de disponer al órgano de investigación competente que realice acciones y/o diligencias adicionales a las contenidas en el Informe Administrativo Disciplinario primigenio y que sirven para la toma de la decisión correspondiente.

(núm.2 Art.65, Art. 66 Ley 30714) (Lit. "a" del Art. 39 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583) (num.17 Art. 33 num.1 Art.124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (num.5 Art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 33 y 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La indicación del Informe Administrativo Disciplinario
2. Análisis y evaluación preliminar de las diligencias y actos de investigación en función de la participación del o los investigados
3. La descripción y pertinencia de las acciones y/o diligencias complementarias
4. Decisión de acciones complementarias.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Fundamentos del procedimiento y sus etapasUtilidad y pertinencia de las acciones complementarias



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	“INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”	versión	1
				Página	313 de 441

3. Parte resolutive

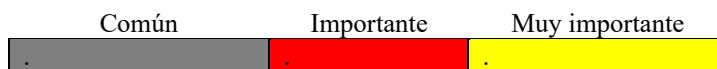
- Artículos numerados
- Terminación distintiva
“**Disponer se practique las acciones complementarias...**”
- Expresión imperativa “regístrese, comuníquese y cúmplase”
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, debe notificar la resolución de disposición de acciones de investigación complementaria, para que el investigado tome conocimiento de la decisión adoptada.
(Núm. 6.8 Punto VI, Directiva 28-2025-COMGEN/IG-DIRINV, Art. 61 de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583).
- El órgano disciplinario de decisión debe orientar al órgano de investigación sobre la utilidad y pertinencia de las acciones de investigación complementaria que dispone realizar en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario.
(Núm. 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE
ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**



**Sigue las
instrucciones**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

INSPECTORIA DESCENTRALIZADA N°01

Lima, 30 de mayo del 2026

RESOLUCIÓN N°38 -2026-IGPNP-DIRINV-ID N°01

Expediente : Registro Nro.000033-26
H.T Nro. : **2026000005 del 15ABR2026**
Investigada : ST3.PNP Jesicca RIVERA RIVERA
Asunto : **Acciones de Investigación Complementaria**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición
del efectivo
PNP

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido la ST3.PNP Jesicca RIVERA RIVERA, por presuntas irregularidades en el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, **norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional***”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es **atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas***, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”;

BASE
LEGAL
general



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

SEGUNDO.- Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala que las funciones de la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial son “1) *Evaluar las investigaciones realizadas por los órganos de investigación o ampliaciones de las mismas (...) y 17) Solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda (...)*. En ese contexto, es de señalar que dicho reglamento modificado ha previsto el desarrollo de las acciones de investigación complementaria a través del artículo 124°, al indicar que “(...) *Recibido el Informe administrativo disciplinario, el órgano de decisión puede disponer que el órgano de investigación competente evalúe ampliar o variar las imputaciones y/o realice acciones de investigación complementaria, para producir certeza respecto de los hechos de investigación (...)*”.

COMPETENCIA

TERCERO.- Con Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Descentralizada 01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para decidir sobre las investigaciones realizadas por las oficinas de disciplina dependientes de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; por tal motivo, esta Inspectoría Descentralizada es competente para disponer acciones de investigación complementarias que coadyuven en producir certeza sobre los hechos materia de investigación.

CUARTO. Los hechos del presente caso se basan en la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el ST3.PNP Jesicca RIVERA RIVERA, durante el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, al haberse demorado más de ocho (08) meses en remitir los actuados ante la Fiscalía Penal de Lima.

Sobre los hechos

QUINTO:- Sobre el particular la Oficina de Disciplina N° 01, mediante el Informe Administrativo Disciplinario 01-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 20ABR26 culminó con la investigación administrativa disciplinaria, llegando a establecer dentro de sus límites y competencia la siguiente recomendación:

Informe AD primigenio

	Efectivo PNP (Investigado)	Sancionar	Absolver
		DS 0016-2025-IN	DS 0016-2025-IN
1	ST3.PNP Jesicca RIVERA RIVERA	G-51	-----

SEXTO.- Del análisis y evaluación de la investigación administrativa realizada por la Oficina de Disciplina N° 01, se advierte que el Jesicca RIVERA RIVERA en su descargo ha mencionado que los actuados de la denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 fueron diligenciados en su debida oportunidad con el Informe N° 01-2025-COMISARIA PNP-CERCADO del 30ABR2025 y remitidos con el Oficio N° 105-2025-COMISARIA CERCADO del 30ABR2025, cuyo documento se entregó al S1.PNP Walter CASTRO CASTRO, quien se desempeñaba



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

como correspondencia de la Comisaria PNP Cercado, el mismo que por error lo remitió ante la Fiscalía Penal del Callao, significando que al apersonarse a dicha fiscalía, pudo ubicar que en la Carpeta Fiscal N° 003-2025 se encontrarían dichos actuados, solicitando que se recabe los registros de ingreso a la fiscalía para poderse verificar el nombre del efectivo policial que diligencio el documento (Oficio N° 105-25-COMISARIA CERCADO del 30ABR2025); **en tal sentido este órgano disciplinario considera que en la presente investigación administrativa se requieren mayores diligencias para tener plena certeza sobre la participación del ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA en función de la imputación atribuida**, correspondiendo que el órgano de investigación realice las siguientes diligencias ampliatorias:

Análisis previo



SUPUESTOS

1. ANALISIS PREVIO
2. PERTINENCIA
3. UTILIDAD

1. Se solicite información a la Fiscalía Penal del Callao sobre la posible existencia de los actuados policiales de la denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Carpeta Fiscal N° 003-2025; **cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar si en efecto dichos actuados fueron remitidos por error a dicha fiscalía.**
2. Se solicite información a la Fiscalía Penal del Callao o instancia que corresponda, copia de los registros de ingreso de personal que se presenta a dejar o diligenciar documentos del mes de abril y mayo 2025; **cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar, que efectivo policial de la Comisaria PNP Cercado habría diligenciado por error a dicha documentación ante la fiscalía precitada.**
3. Se tome la declaración del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ con la finalidad de que brinde información sobre la forma y circunstancias de como diligencia los documentos ante las distintas sedes de la Fiscalía, y si ha llevado la denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 ante la Fiscalía Penal del Callao como lo asevera el investigado; **cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar la presunta participación del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, en los hechos materia de investigación administrativa**
4. De encontrarse presunta participación del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ en los hechos materia de investigación, se evalúe la ampliación del procedimiento administrativo disciplinario incluyéndose o no a dicho efectivo policial.

Acciones Complementarias

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Descentralizada 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los **Art. 04°, 35°, 47°, 58°, 65° y 66°** de la Ley 30714, en concordancia con el **Art. 33° y 124°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE
ACCIONES DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA**

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER se practiquen las acciones de investigación complementaria conforme lo expuesto en los fundamentos del considerando sexto de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	319 de 441

RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Documento que se utiliza con el objeto de dirimir un conflicto de competencia entre dos o más órganos disciplinarios que pugnan por asumir o desistir de la causa de un expediente administrativo disciplinario.

(num.13 Art. 33, num.9 Art. 35, num.9 Art. 38 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 65 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 81, 83, 84, 85, 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 81, 83, 84, 85, 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS considerar

1. Descripción de los hechos
2. Delimitación y alcance de la competencia de los órganos comprometidos.
3. Sustentación de la contienda de competencia positiva o negativa
4. Decisión de determinación de competencia.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Número de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Análisis y evaluación de los fundamentos presentados por los órganos comprometidos.
- e. Sustento de la controversia entre los órganos disciplinarios
- f. Resolución de la controversia



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	320 de 441

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Dirimir el conflicto de competencia entre disponer"
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

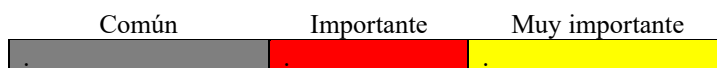
D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

El órgano disciplinario que resuelve el conflicto de competencia, previamente debe conocer si se trata de una contienda positiva o negativa, siendo que la primera se da cuando los órganos disciplinarios comprometidos pugnan por asumir la misma causa de un expediente o cuando a través de sus expedientes tratan de prevalecer su competencia sobre otros, mientras que la contienda negativa se da en los casos que ninguno de los órganos disciplinarios quiere asumir la causa del expediente.

(Art. 81, 83, 84, 85, 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Sigue las
instrucciones**

INSPECTORIA DESCENTRALIZADA PIURA

Piura, 16 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°39 -2026-IG.PNP-DIRINV-ID PIURA

Código interno

Expediente : (Registro Nro.00039-26)
H.T Nro. : 20260000011 del 23MAR2026
Asunto : **Contienda de Competencia**

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

VISTO; El Informe N.° 010-2026-REGPOL-OD DIVOPUS SULLANA del 05ABR2026, mediante el cual se promueve pronunciamiento para determinar competencia en el expediente administrativo seguido contra el S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ, por presunta falta al servicio policial durante los días 29, 30 y 31MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, **norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional***”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, **a las Inspectorías Descentralizadas***, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 36° señala que los órganos disciplinarios son los siguientes “1) El Tribunal de Disciplina Policial, 2) Oficina de Asuntos Internos, 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional a través del Inspector General, Inspectoría Macro Regional, **Inspectoría Descentralizada** y Oficina de Disciplina (...) y 4) El Superior Jerárquico del investigado”.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA

Órganos disciplinarios entre los cuales se encuentra la Inspectoría Descentralizada, cuyas funciones delimitan en el numeral (13) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN: **"Resolver los conflictos de competencia que se presenten en las Oficinas de Disciplina de su circunscripción territorial"**. En ese contexto, es de señalar que el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUSI, ha previsto la resolución de conflictos de competencia al indicar que **"En todo conflicto de competencia, el órgano a quien se remite el expediente dicta resolución irrecurrible dentro del plazo de cuatro días"**

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Descentralizada 01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para decidir sobre las investigaciones realizadas por las oficinas de disciplina dependientes de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú así como otras situaciones o controversias previstas en la Ley 30714, y su reglamentación; **por tal motivo**, esta Inspectoría Descentralizada es competente para emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de controversia.

SUPUESTOS

1. DESCRIPCION DE LA COMPETENCIA
2. CONTROVERSIA DE LA CONTIENDA
3. DETERMINACION



CUARTO. En ese sentido, esta Inspectoría Descentralizada, luego de analizar y evaluar la documentación que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Descripción
de los hechos

1. Con fecha 30MAR2026, la Oficina de Disciplina Sullana recepciono la Nota Informativa N° 01-2026-REGPOL-PIURA/DIVOPUS-SULLANA/DUE-SECEME del 30MAR26 mediante el cual se informa **sobre presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ.**
2. Dicha nota informativa fue derivada por la Oficina de Disciplina Sullana ante la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana para que proceda con las acciones de su competencia, al advertirse que los hechos se tratarían de una infracción grave.
3. La **Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana** como producto de las actuaciones inmediatas realizadas bajo los lineamientos previstos en la Directiva N° 18-25-COMGEN/IGPNP-DIRINV remitió los actuados respecto a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR26 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ante la Oficina de Disciplina Sullana, sustentando que la presunta infracción cometida por el citado efectivo PNP se trataría de una infracción muy grave.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA

4. La Oficina de Disciplina Sullana con Oficio N° 05-2026-IGPNP-DIRINV-OD Sullana nuevamente ha derivado los actuados respecto a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ, para que la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana proceda con las acciones de su competencia.
5. Ante la reiteración de la remisión de los actuados ante la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana, este órgano disciplinario ha elaborado el Informe N° 14-2026-REGPOL-PIURA/DIVOPUS-SULLANA mediante el cual promueve que este órgano de decisión emita pronunciamiento ante el evidente conflicto de competencia.
6. Como se puede apreciar del correlato anterior, en los hechos relacionados a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ, la Oficina de Disciplina Sullana sostiene que estos hechos se tratarían de una infracción grave, mientras que la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana sustenta que estos hechos se tratan de una infracción muy grave, por lo que es evidente, que dicha controversia ha generado un conflicto de competencia negativa, dado que, ambos órganos disciplinarios desisten de realizar las acciones de su competencia.
7. Revisada la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana bajo los lineamientos previstos en la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IGPNP, se ha constituido a la Sección de Emergencia DIVPOL Sullana, llegando a recopilar diversa documentación para esclarecer los hechos, es decir que sus fundamentos de incompetencia se sustenta en base a actuaciones realizadas, mientras que la Oficina de Disciplina Sullana se ha limitado en sustentar su incompetencia en base a apreciaciones sin haber realizado ninguna actuación.
8. Aunado a lo expuesto, se advierte que la controversia de competencia entre los órganos disciplinarios, se delimita en la incertidumbre, que, si los hechos podrían configurar una infracción grave o muy grave, en ese contexto, se debe tener en cuenta que la Oficina de Disciplina Sullana, tiene mayor competencia que la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana, pudiendo en todo caso prever las dos (02) infracciones (grave y muy grave) a través del concurso de infracciones de considerarlo necesario.
9. Por lo expuesto, en el conflicto de competencia para conocer los hechos relacionados a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ, corresponde a la Oficina de Disciplina Sullana asumir competencia para proceder a realizar las actuaciones inmediatas, acciones previas o formalizar el procedimiento administrativo disciplinario en caso corresponda, conforme a las facultades conferidas en el Régimen Disciplinario Policial respectivamente.

Sustento de los órganos disciplinarios

Delimitación de la controversia

Determinación de competencia



MODELO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Descentralizada 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los Art. 35°, 47°, 65° y 66° de la Ley 30714, en concordancia con el Art. 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

SE RESUELVE:

DECISIÓN

Artículo 1°.- **DIRIMIR** la contienda de competencia entre la Oficina de Disciplina Sullana y la Oficina de Disciplina de la División de Orden Público y Seguridad Sullana sobre los hechos relacionados a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Oficina de Disciplina Sullana proceda asumir competencia sobre los hechos relacionados a la presunta falta al servicio policial durante los días 29 y 30MAR2026 en la Sección de Emergencia Sullana por parte del S1 PNP Richard DE LA CRUZ DE LA CRUZ de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

DETERMINACION DE
COMPETENCIA



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	326 de 441

RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de disponer la sustitución de un auxiliar y/o instructor de un órgano de investigación; por motivo de no haber dado cumplimiento, de modo justificado, una disposición emitida por un órgano de decisión en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario.

(num.17 Art. 33, num.4 Art. 35, Art. 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. Descripción de la disposición de acciones o diligencias complementarias.
2. Evaluación del Informe Administrativo Disciplinario Complementario.
3. Sustentación del incumplimiento de la disposición emitida.
4. Decisión de suplencia del auxiliar, instructor o ambos.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Número de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Procedencia
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Facultades del órgano de decisión
- d. Análisis y evaluación del cumplimiento de la disposición emitida.
- e. Alcances de la disposición de suplencia.

3. Parte resolutive



 PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
					Página	327 de 441

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Disponer la suplencia del"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. En los casos que la disposición del órgano de decisión consista en la realización de diligencias adicionales que coadyuven a la investigación administrativa, el órgano de investigación debe dar estricto cumplimiento a las acciones solicitadas sin mayor análisis y evaluación para su procedencia.

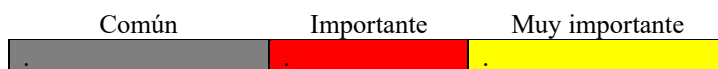
(Art. 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

2. En los casos que la disposición del órgano de decisión consista en la evaluación de ampliación o variación de imputación de cargo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, el órgano de investigación evalúa la procedencia e improcedencia de la disposición emitida.

(Núm. 11 del Art. 01 de la Ley 30714, Núm.4 del Art. 27 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



instrucciones

MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA



RESOLUCIÓN

N°018 -2026-IGPNP-DIRINV-ID.PIURA

Piura, 25 de mayo del 2026

Expediente : Registro Nro.00014-26
H.T Nro. : 2025000014 del 06FEB2025
Asunto : Disposición de Suplencia
Procedencia : Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Promoción

VISTO; el Informe Administrativo Disciplinario complementario N° 30-2026-REGPOL PIURA-DIVO PUS-SULLANA del 15MAY2026, en torno a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido la ST3.PNP Karina CESPEDES CESPEDES, por presuntas irregularidades en el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

BASE
LEGAL
General

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 36° señala que los órganos disciplinarios son los siguientes “*1) El Tribunal de Disciplina Policial, 2) Oficina de Asuntos Internos, 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional a través del Inspector General, Inspectoría Macro Regional, Inspectoría Descentralizada y Oficina de Disciplina (...) y 4) El Superior Jerárquico del investigado*”. Órganos disciplinarios entre los cuales se encuentra la Inspectoría Descentralizada,



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA

cuyas funciones delimitan en el numeral (17) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN: **"Solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del órgano de investigación, mediante resolución motivada"**. En

ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento modificado ha previsto la suplencia de los integrantes de los órganos de investigación a través del artículo 124°, al indicar que **"Recibido el informe administrativo disciplinario, el órgano de decisión puede disponer que el órgano de investigación competente evaluar ampliar o variar las imputaciones y/o realice acciones de investigación complementarias, para producir certeza respecto de los hechos materia de investigación, y ante su incumplimiento, puede disponer la suplencia del órgano de investigación o auxiliar de investigación, según corresponda, mediante resolución motivada"**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Descentralizada 01-DIRINV-IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para decidir sobre las investigaciones realizadas por las oficinas de disciplina dependientes de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Peru, así como otras situaciones o controversias previstas en la Ley 30714, y su reglamentación; **por tal motivo**, esta Inspectoría Descentralizada es competente para emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de controversia.

Toma nota



SUPUESTOS

1. DISPOSICION DE AMPLIACION PREVIA
2. SUSTENTO DEL INCUMPLIMIENTO
3. DETERMINACION DE SUPLENCIA

CUARTO. - En ese sentido, esta Inspectoría Descentralizada, luego de analizar y evaluar la documentación que obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

1. Los hechos del presente caso se basan en la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido la ST3.PNP Karina CESPEDES CESPEDES, durante el trámite y diligenciamiento de la Denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Comisaria PNP del Cercado de Lima, **al haberse demorado más de ocho (08) meses en remitir los actuados ante la Fiscalía Penal de Lima**.

CORRELATO
DE LOS
HECHOS

2. Sobre el particular la Oficina de Disciplina N° 01, mediante el **Informe Administrativo Disciplinario 10-2026-IGPNP-DIRINV-OFIDIS.01 del 10ENE2026** culminó con la **investigación administrativa disciplinaria**, llegando a establecer dentro de sus límites y competencia la siguiente recomendación:

	Efectivo PNP (Investigado)	Sancionar	Absolver
		DS 0016-2025-IN	DS 0016-2025-IN
1	ST3PNP Karina CESPEDES CESPEDES	G-51	-----



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA

3. No obstante lo expuesto, este órgano de decisión al considerar que en la presente investigación administrativa se requieren mayores diligencias para tener plena certeza sobre la participación de la ST3.PNP Karina CESPEDES CESPEDES dispuso mediante la Resolución N° 15-26-IGPNP-DIRINV-ID.PIURA del 15ENE26 que el órgano de investigación realice las siguientes diligencias ampliatorias consistente en las siguientes:

DISPOSICION DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA

- Se solicite información a la Fiscalía Penal del Callao sobre la posible existencia de los actuados policiales de la denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 en la Carpeta Fiscal N° 003-2025; cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar si en efecto dichos actuados fueron remitidos por error a dicha fiscalía.
- Se solicite información a la Fiscalía Penal del Callao o instancia que corresponda, copia de los registros de ingreso de personal que se presenta a dejar o diligenciar documentos del mes de abril y mayo 2025; cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar, que efectivo policial de la Comisaria PNP Cercado habría diligenciado por error a dicha documentación ante la fiscalía precitada.
- Se tome la declaración del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ con la finalidad de que brinde información sobre la forma y circunstancias de como diligencia los documentos ante las distintas sedes de la Fiscalía, y si ha llevado la denuncia Virtual signada con N°111111 del 15ABR2025 ante la Fiscalía Penal del Callao como lo asevera el investigado; cuya diligencia tiene la pertinencia y utilidad de poder corroborar la presunta participación del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, en los hechos materia de investigación administrativa.
- De encontrarse presunta participación del S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ en los hechos materia de investigación, se evalúe la ampliación del procedimiento administrativo disciplinario incluyéndose o no a dicho efectivo policial.

SUSTENTO DE INCUMPLIMIENTO

4. Por su lado la Oficina de Disciplina de la DIVOPUS Sullana, mediante el Informe Administrativo Disciplinario complementario N° 30-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS-SULLANA del 15MAY2026 hace conocer del cumplimiento de las acciones de investigación complementaria dispuesta por el órgano de decisión; sin embargo, se advierte que de las cuatro (04) diligencias y/o actuaciones dispuestas, el órgano de investigación ha cumplido con realizar dos (02) de ellas, no explicando las razones o motivos de no haber cumplido con la totalidad de las diligencias solicitadas.
5. Aunado a lo expuesto se verifica que desde la recepción de la Resolución N° 15-2026-IGPNP-DIRINV-ID.PIURA del 15ENE2026 hasta la elaboración del Informe Administrativo Disciplinario complementario N° 30-2026-REGPOL PIURA-DIVOPUS-SULLANA del 15MAY2026, han transcurrido un plazo de cuatro (04) meses, pese a que este órgano de decisión, dispuso realizar las diligencias ampliatorias en un plazo de diez (10) días, advirtiéndose una dilación indebida en realizar las acciones solicitadas.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA

DETERMINACION DE SUPLENCIA

6. Por lo expuesto, se ha llegado a establecer que la Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana, no ha dado cumplimiento con practicar la totalidad de las acciones de investigación complementaria dispuesta en la Resolución N° 15-2026-IGPNP-DIRINV-ID.PIURA del 15ENE2026, pudiendo apreciarse el accionar deficiente del ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS al tenerse en cuenta que para el diligenciamiento de las acciones solicitadas se ha tomado un plazo de cuatro (04) meses, sin haber justificado el incumplimiento de las diligencias solicitadas y el **plazo transcurrido**, en consecuencia en atención a lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN que indica *"(...), el órgano de decisión puede disponer que el órgano de investigación competente evaluar ampliar o variar las imputaciones y/o realice acciones de investigación complementarias, para producir certeza respecto de los hechos materia de investigación, y ante su incumplimiento, puede disponer la suplencia del órgano de investigación o auxiliar de investigación, según corresponda, mediante resolución motivada"* **corresponde disponer la suplencia del ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS como auxiliar de la Oficina de Disciplina de la DIVOPUS Sullana** con la finalidad de que sea sustituido por otro auxiliar de dicho órgano disciplinario y se prosiga con el cumplimiento de las diligencias que se encuentran pendientes de realizarse.

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Descentralizada 01 - IGPNP, con las competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025, y a lo contemplado en los **Art. 35°, 47°, 65° y 66°** de la Ley 30714, en concordancia con el **Art. 33° y 124°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA SUPLENCIA del ST3.PNP Luis CONTRERAS CONTRERAS como auxiliar de la Oficina de Disciplina de la DIVOPUS Sullana designado en el expediente administrativo con Hoja de Trámite 2025000014 del 06FEB2025, **debiendo ser sustituido por otro auxiliar de investigación del mismo órgano disciplinario**, de conformidad a los considerandos antes señalados.

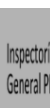
REITERACIÓN DE DISPOSICIÓN

Artículo 2°.- DISPONER se practiquen las acciones de investigación complementaria dispuesta en la Resolución N° 15-2026-IGPNP-DIRINV-ID.PIURA del 15ENE2026 de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	333 de 441

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de emitir pronunciamiento de decisión sobre el resultado de una investigación administrativa disciplinaria realizada por un órgano de investigación contra uno o varios efectivos policiales por la presunta comisión de infracción (es) administrativa disciplinaria prevista en el régimen disciplinario policial: Esta decisión se da en las siguientes formas:

- Decisión de sanción disciplinaria
- Decisión de absolución
- Decisión mixta

(Art. 39, 47, 48, 65, 66, 67 - Ley 30714) (Art. 33, 34, 35, 123 y 124 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 13, 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 65 y 66 de la Ley 30714 y artículos 13 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La revisión minuciosa de las actuaciones realizadas por el órgano de investigación que sostiene la línea de investigación administrativa o la teoría del caso propuesta.
2. La revisión minuciosa de la formalidad del procedimiento regular seguido en la etapa de investigación por el órgano de investigación.
3. Análisis de los medios probatorios que sostienen la recomendación propuesta por el órgano de investigación.
4. Confrontación de los alegatos, descargos o medios de defensa presentados por el investigado en correspondencia con los fundamentos determinados por el órgano de investigación.
5. La atención del informe oral en caso se haya presentado.
6. Pronunciamiento sobre la totalidad de las infracciones imputadas.
7. La valoración de la graduación de la sanción impuesta, en caso corresponda.
8. Decisión de sanción o absolución de responsabilidad administrativa.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	334 de 441

- g. Condición del administrado "investigado"
- h. Procedencia
- i. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario de decisión
- c. Competencia del órgano disciplinario de decisión
- d. Fundamento de la facultad sancionadora de infracciones disciplinarias imputadas por el órgano de investigación
- e. La relación directa y concreta de los hechos probados con la debida interrelación de los medios probatorios que inciden o no en la determinación de sanción o absolución de responsabilidad administrativa.
- f. La exposición de las razones jurídicas y normativas
- g. El plazo de apelación en caso de decidirse la imposición de sanción

3. Parte resolutive

- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
"Sancionar/Absolver de ..."
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El órgano disciplinario de decisión debe verificar que el procedimiento administrativo disciplinario instaurado no se encuentre caducado previamente a emitir la resolución correspondiente.

(Art. 14 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

2. El órgano disciplinario de decisión debe verificar que los hechos atribuidos de responsabilidad no hayan sido imputados cuando la infracción se encontraba prescrita.

(Art. 15 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).

3. El órgano disciplinario de decisión debe verificar de modo prolijo, que se haya seguido todos los actos administrativos del procedimiento administrativo disciplinario emitidos en la etapa de investigación (correcta notificación, descargos, medios probatorios, etc.).

(Art. 33 de la Ley 30714, Art. 13 y Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

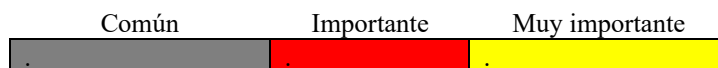


 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	335 de 441

4. El órgano disciplinario de decisión debe verificar que el procedimiento administrativo se encuentre con todas las diligencias y actuaciones que se mencionan en el informe administrativo disciplinario y la ampliación del mismo.
(Art. 58 del DS 003-2020-IN, Art. 120 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
5. El órgano disciplinario de decisión debe verificar la relación de congruencia entre la imputación, la línea de investigación propuesta, las conclusiones y recomendaciones sostenidas por el órgano de investigación.
(Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).
6. El órgano disciplinario de decisión debe motivar la resolución que resuelve sancionar o absolver al investigado de la imputación atribuida por el órgano de investigación, ello mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, la graduación de la sanción, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que establece la ley del régimen disciplinario policial y su reglamento.
(Art. 33 de la Ley 30714, Art. 13 y Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).
7. El órgano disciplinario de decisión en la resolución que confirma la sanción disciplinaria impuesta, debe hacer constar en su parte resolutive, que la decisión adoptada es susceptible de apelación.
(Art. 13 de la Ley 30714).
8. El órgano disciplinario debe valorar de forma ineludible la documentación obtenida por el órgano de investigación y aportada por el investigado, previamente a elaborar la resolución de decisión respectiva.
(Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).



MODELO DE **RESOLUCIÓN DE DECISIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN



**Sigue las
instrucciones**



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

INSPECTORIA DESCENTRALIZADA N°01

Lima, 16 de abril del 2026

RESOLUCIÓN N°49 -2026-IG.PNP-DIRINV-ID N°01

Expediente : (Registro Nro.00039-26)
H.T Nro. : **20260000011 del 08ABR2026**
Investigado : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA
Asunto : **Decisión de Procedimiento**
Procedencia : **Oficina de Disciplina DIVPOL NORTE 04**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Condición del
efectivo PNP

VISTO, el expediente que contiene el **Informe Administrativo Disciplinario N°001-2025-IGPNP/DIRINV-OD DIVPOL NORTE 4-SEC**, relacionado a la investigación administrativa disciplinaria seguida contra el ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, por encontrarse faltó cuatro (04) días consecutivos a la lista de presencia física cuando se encontraba sujeto a medida preventiva de suspensión temporal del servicio desde el 03ABR2025 al 07ABR2025, con los recaudos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

BASE
LEGAL
General

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN

BASE
LEGAL
Específico

SEGUNDO.- El artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala que las funciones de la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial son “1) **Recibir y evaluar el Informe Administrativo Disciplinario elaborado por la Oficina de Disciplina competente.** 2) **Notificar y entregar a los investigados una copia del informe administrativo disciplinario contenido el resultado de las acciones de investigación o ampliaciones de las mismas,** 3) **Atender por única vez el pedido de informe oral que pudiese solicitar el investigado.** 4) **Evaluar las investigaciones realizadas por los órganos de investigación de acuerdo a su competencia.** 5) **Resolver, mediante resolución debidamente motivada, los procedimientos administrativos disciplinarios de su competencia**”. En ese contexto, el artículo 47, numeral 1, artículo, 48, numeral 1 y 2, concordante con el artículo 65°, numeral 2 de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial precisa que la Inspectoría Descentralizada constituye la primera instancia encargada de resolver los procedimientos administrativos disciplinarios, al indicar en “**La Inspectoría Descentralizada es competente para resolver en primera instancia la comisión de infracciones graves y muy graves.**”

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Descentralizada 01-DIRINV-IGPNP, **otorgándole competencia** para decidir sobre las investigaciones realizadas por las oficinas de disciplina dependientes de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; **por tal motivo,** esta Inspectoría Descentralizada es competente para avocarse y disponer las acciones necesarias que coadyuven a resolver los hechos materia de investigación.

Toma
nota



UNA VEZ CULMINADA LA PARTE INTRODUCTORIA (BASE LEGAL), EMPEZAMOS A ANALIZAR Y EVALUAR LOS HECHOS, SU DESENLACE, LA PROYECCION DE LA SANCION O ABSOLUCION IMPUTADA CON LA SUSTENTACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

CUARTO.- Que, de la verificación, de las diligencias, practicadas, conclusión y formalidad procedimental de la investigación administrativa realizada por la Oficina de Disciplina de la DIVPOL Norte-3, se tienen los siguientes elementos periféricos:

Antecedente:

- a) Que, del Informe N.° 041-2025-DIRREHUM-PNP/DIVCRH-DEPRVPC, se hace de conocimiento de la superioridad sobre la presunta conducta funcional indebida del **S3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, quien al tener la obligación de registrar su presencia física de manera diaria en el Departamento de Registro, Control, Vacaciones, Permisos y Comisiones (DEPRVPC), en razón de encontrarse sujeto a la medida preventiva de suspensión temporal del servicio. debía pasar lista de presencia de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, así como los días sábados entre las 09:00 y 11:00 horas,

Descripción de
los hechos



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN

advirtiéndose del contenido del referido informe que el citado efectivo policial incurrió en inasistencia durante **cuatro (04) días consecutivos, comprendidos entre el 03 de abril de 2025 y el 06 de abril de 2025, incumpliendo con la obligación de control de presencia establecida mientras se encontraba bajo la referida medida preventiva.**

b) Dicha situación se encuentra sustentada con las Notas Informativas que obran como medios probatorios en el expediente, las cuales registran las inasistencias del administrado, siendo las siguientes:

Medios
probatorios

1. Nota Informativa N.° 20250000001-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DE PRVPC del 03ABR2025.
2. Nota Informativa N.° 20250000002-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DE PRVPC del 04ABR2025.
3. Nota Informativa N.° 20250000003-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DE PRVPC, del 05ABR2025.
4. Nota Informativa N.° 20250000004-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DE PRVPC, del 06ABR2025.
5. Nota Informativa N.° 20250000005-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DE PRVPC, del 07ABR2025.

QUINTO.- Que, el órgano de investigación de acula evaluación y análisis de los hechos, bajo los artículos 64° y 66° de la Ley N° 30714- del Régimen Disciplinario Policial y en concordancia con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, el Órgano de Investigación ha emitido la **Resolución N°047-25-IG.PNP/DIRINV-REGPOL.LI MA -OD.DIVPOL NORTE 4 del 23MAY25**, acto que dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario ordinario contra el **ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, por la comisión de las infracciones, grave (**G-24**), prevista en la Ley N° 30714, norma que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme se detalla:

Imputación
propuesta

CODIGO	SUPUESTO DE HECHO	CONSECUENCIA JURIDICA
G-24	"Faltar de 2 a 5 días consecutivos a su Unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada"	de 6 a 10 Días de Sanción De Rigor.

SEXTO.- Que, de la evaluación integral de los actuados, el órgano de investigación, advierte que el investigado, encontrándose sujeto a la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, tenía la obligación de registrar su presencia física diaria en el Departamento de Registro y Control de Vacaciones, Permisos, Comisiones y Control de Medida Preventiva de la DIRREHUM PNP, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30714



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN

aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, constatando que mediante diversas Notas Informativas que el administrado no se presentó a registrar su control de presencia desde el 03 de abril de 2025, **mantiéndose en condición de falta de manera consecutiva hasta el 07 de abril de 2025, fecha en la que recién se reincorporó, conforme se corroboran con las notas informativas correspondientes, que acreditan la infracción cometida y que en consecuencia configura los presupuestos de la imputación de cargo toda vez que se ha acreditado objetivamente que faltó cuatro (04) días consecutivos a su unidad, incumpliendo la obligación de presentarse al control de presencia física, coligiéndose que ante la falta de descargo, por parte del investigado**, quien opta por guardar silencio como vía de defensa, de la valoración conjunta de los medios probatorios se determina su responsabilidad administrativa disciplinaria,

SETIMO.- Que, el artículo 234°, numeral 3, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUSI establece que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por normatividad de la materia, por cuanto en observancia de los principios del derecho administrativo en cuanto al debido procedimiento y derecho a la defensa contemplado en el artículo 139° numeral 14 de nuestra carta magna, concordante con el artículo 65°, numeral 2 - Etapa de Decisión - En Primera Instancia, literal "a", de la citada Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú .se procedió a efectuar la notificación al investigado, **la Resolución N° 22-2026-IGPNP-DI RINV-IDLYC N°01, haciendo conocer el resultado del INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°132-2025- IGPNP/ DIRINV-OD DIVPOL NORTE 4-SEC, a fin que ejerza su derecho a la defensa y contracción, quien al haber sido sancionado, y al haber sido notificado, opto por guardar silencio como vía de descargo, al no haber presentado medio de justificación respecto a la imputación de cargo, en consecuencia, no cabe análisis sobre alguna duda razonable que enerve la responsabilidad administrativa en el presente caso.**

Análisis de
los medios
probatorios

OCTAVO.- Que, a fin de realizar una evaluación conjunta de los hechos, bajo la observancia del principio de legalidad, tipicidad, licitud, causalidad y verdad material, recogidos en la artículo 1° de la Ley N° 30714-RDPNP y artículo 237° del TUO de la Ley N° 27444, obra el Informe N.° 041-2025-DIRREHUM-PNP/DIVCRH-DEPRVPC, mediante el cual se hace de conocimiento de la superioridad la presunta conducta funcional indebida del S3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, quien al tener la obligación de registrar su presencia física de manera diaria en el Departamento de Registro, Control, Vacaciones, Permisos y Comisiones (DEPRVPC), en razón de encontrarse sujeto a la medida preventiva de suspensión temporal del servicio. debía pasar lista de presencia de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, así como los días sábados entre las 09:00 y 11:00 horas, **advirtiéndose del contenido del referido informe que el citado efectivo policial incurrió en inasistencia durante cuatro (04) días consecutivos, comprendidos entre el 03 de abril de 2025 y el 06 de abril de 2025, incumpliendo con la obligación de control de presencia establecida mientras se encontraba bajo la referida medida preventiva,** conforme se acredita con las pruebas documentales, como la Nota Informativa N.° 202500000001-SECEJE-



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DECISIÓN

PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DEPRVPC, del 03ABR2025, Nota Informativa N.º 202500000002-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DEPRVPC, del 04ABR2025, Nota Informativa N.º 202500000003-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DEPRVPC, del 05ABR2025, Nota Informativa N.º 202500000004-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DEPRVPC, del 06ABR2025, Nota Informativa N.º 202500000005-SECEJE-PNP/DIRREHUM/DIVCRH/DEPRVPC, del 07ABR2025

Análisis de los medios probatorios

NOVENO.- Que, de conformidad con el numeral (2) del artículo 6º y numeral (1) del artículo 171º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS, se permite a la administración, motivar su decisión, así como validar el contenido de los actos de administración que conforme al caso de autos (etapa de instrucción), resultan pertinentes y vinculante, al existir una relación concreta de hechos y circunstancias, por el cual este órgano de decisión comparte el resultado de la citada investigación administrativa disciplinaria, **al haber quedado debidamente acreditado, que el investigado ha omitido su obligación con el servicio y la disciplina policial, al no presentarse a su centro laboral, conforme a los párrafos supra señalados, vulnerando de esa manera los bienes jurídicos de la PNP, enmarcados en el artículo 5º de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial**, es por ello que luego de la verificación prolija de los actuados obrante en autos, la conducta del administrado se adecua de manera típica con el tipo infractor, así como sus requisitos y presupuestos; por lo tanto el Órgano Disciplinario de primera instancia con autonomía y decisión propia amparado en la constitución y la Ley. Se pronuncia y.

Determinación de responsabilidad

SE RESUELVE:

DECISIÓN

Artículo 1º.- SANCIONAR, al ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA con **OCHO (08) DIAS DE SANCION DE RIGOR**, por haber incurrido en la comisión de la Infracción Grave (G-24), “Faltar de 2 a 5 días consecutivos a su Unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada”, conforme a los argumentos de hecho y derecho expuesto en el presente acto administrativo.

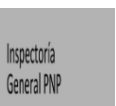
Artículo 2º NOTIFICAR al ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA, el presente acto administrativo sancionador, susceptible de impugnación, otorgándole para tal efecto **un plazo de quince (15) hábiles** luego de la notificación, para la presentación de su recurso de apelación, conforme lo establece el numeral (2) del artículo 133º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS.

PLAZO

Artículo 3º.- REMITIR el presente expediente a la Dirección de Investigación de la IGPNP, para las acciones de su competencia.

Cúmplanse, regístrese y comuníquese.



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	342 de 441

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de emitir pronunciamiento sobre el resultado de un recurso de apelación interpuesto por un efectivo policial sancionado contra una sanción disciplinaria impuesta por un órgano de decisión: Esta resolución se da en las siguientes formas:

- Confirmación de sanción disciplinaria
- Revocación de sanción disciplinaria
- Pronunciamiento mixto
- Nulidad retroactiva

(Art. 65 de la Ley 30714) (Art. 36, 38, 125 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 13, 58, 127, 131 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En atención al art. 65 de la Ley 30714 y art. 13 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. La descripción del acto sancionador impuesto.
2. La descripción de los agravios invocados o alegatos de defensa.
3. La revisión minuciosa de la formalidad del procedimiento regular seguido en la etapa de investigación y decisión por los órganos disciplinarios.
4. La confrontación de los medios probatorios de defensa con los hechos, motivos o supuestos que justificaron la imposición del acto sancionador.
5. La atención del informe oral en caso se haya presentado.
6. La valoración de la graduación de la sanción impuesta.
7. Decisión de confirmación, revocación o nulidad del acto sancionador impuesto.
8. Decisión de agotar la vía administrativa, en caso de confirmar la sanción.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente primigenio
- e. Numero de hoja de trámite primigenio
- f. Asunto
- g. Condición del administrado "sancionado"
- h. Procedencia
- i. Síntesis de los hechos (Visto)



 PERÚ Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Inspección General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	343 de 441

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- Potestad disciplinaria
- Funciones del órgano disciplinario
- Competencia del órgano disciplinario
- Fundamento del procedimiento para infracciones graves y alcances
- La relación directa y concreta de los hechos probados con la debida interrelación de los medios probatorios que inciden o no en la confirmación, revocación o nulidad del acto sancionador.
- La exposición de las razones jurídicas y normativas
- El agotamiento de la vía administrativa en caso de confirmarse la sanción

3. Parte resolutive

- Artículos numerados
- Terminación distintiva
"Confirmar/Revocar o declarar la nulidad de ..."
- Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

- El órgano disciplinario de decisión debe motivar la resolución que resuelve confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto sancionador impuesto ello mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, la graduación de la sanción, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que establece la ley del régimen disciplinario policial y su reglamento.

(Art. 33 de la Ley 30714, Art. 13 y Art. 58 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

- El órgano disciplinario de decisión debe remitir en el plazo de tres (03) días hábiles, copia certificada de la resolución que resuelve confirmar el acto sancionador impuesto, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o la que haga sus veces (en provincia), adjuntando la constancia de notificación correspondiente, para las acciones de su competencia.

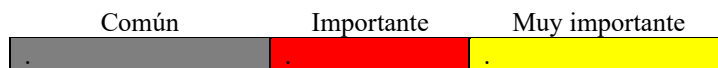
(Art. 32 de la Ley 30714, núm. 6 y 7 Art. 38 y Art. 156 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, Art. 159 del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN).

- El órgano disciplinario de decisión en la resolución que confirma la sanción disciplinaria impuesta, debe hacer constar en su parte resolutive, que la decisión adoptada agota la vía administrativa.

(Art. 13 de la Ley 30714, Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS).



MODELO DE **RESOLUCIÓN** **RESOLUCIÓN DE APELACIÓN** **DE INFRACCIÓN GRAVE** **(2DA INSTANCIA)** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



MODELO DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE (2DA INSTANCIA)



INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

INSPECTORIA MACRO REGIONAL N°01

**Sigue las
instrucciones**

Lima, treinta de mayo del 2026

RESOLUCIÓN N°31-2026-IGPNP-DIRINV/IMR N°01

Código interno

Expediente : (Registro Nro.00039-26)
H.T N° : 2026000000 del 24ENE2026
ADMINISTRADO : SB.PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ
ASUNTO : **Recurso de Apelación**
PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada N°02

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

VISTO, El Recurso de Apelación presentado por el SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ, contra la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID 02 del 10MAR26 que sanciona con diez (10) días de sanción de rigor; elevado por la Inspectoría Descentralizada 02 DIRINV-IGPNP, para su resolución correspondiente.

SÍNTESIS SIMPLE

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “*La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial*”.

BASE
LEGAL
General



MODELO DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE (2DA INSTANCIA)

SEGUNDO.- El artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN señala *“La Inspectoría Macro Regional es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario de la Policía Nacional del Perú conformado por personal policial, resuelve en segunda y definitiva instancia el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que impone sanción por la comisión de infracción grave”*. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento modificado en su artículo 125° precisa que *“Los órganos disciplinarios que resuelven los recursos de apelación son los siguientes (...) la Inspectoría Macro Regional, cuando se trate de apelaciones por infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.”*

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Macro Regional N°01-DIRINV - IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, otorgándole competencia para resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación contra las sanciones graves impuestas por la Inspectorías Descentralizadas, las medidas preventivas, así como todos aquellos actos, incidentes o controversia que se presenten en el marco de la Ley 30714; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para emitir pronunciamiento en el presente Expediente Administrativo;

ACTO
SANCIONADOR
IMPUESTO

CUARTO.- Procedente de la Inspectoría Descentralizada N° 01 – DIRINV-IGPNP, se remite el Recurso de Apelación interpuesto por el SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ, contra la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID 02 del 10MAR26, que le impone diez (10) días de sanción de rigor, código G-39, establecido en el del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, tal como se describe: *“**FALTA CONTRA EL SERVICIO.-** Faltar dos (2) días consecutivos a su unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias o descansos médicos. Al haber faltado dos (02) días consecutivos durante los días 07 y 08ENE2026 en la Comisaría PNP Cercado de Lima sin justificación, generando trastorno administrativo en el servicio policial que se encontraba designada como patrullaje en el cuadrante del sector centro, dándose cuenta sobre el particular a la superioridad PNP mediante la Nota Informativa N°001-26-REG.POL-LIMA/DIVEME-CENTRO”*.

ARGUMENTOS DE
CONTRADICCIÓN

QUINTO.- El SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de sancionado, argumenta en su recurso de apelación, que el motivo de faltar al servicio policial del día 07 y 08ENE2026 se ha debido a razones de fuerza mayor, por cuanto pasaba gravísimos problemas de índole personal, familiar y enfermedad repentina de su menor hijo Jesús CCOPA NAVARRO (07 años) y en vista que tenía que atender esa emergencia y no poder abandonar a su menor hijo y dejarlo solo, visto que tenía problemas familiares, es que se vio obligado en atender dicho percance familiar, hecho que pasa en todo ámbito laboral y social, lo cual es humanamente atendible y comprensible, por lo que considera la infracción injusta, a lo que adjunta copias de su menor hijo atendido en el policlínico de suma urgencia. De otro lado sostiene como agravio que el órgano de decisión no ha valorado los documentos presentados para justificar su inasistencia y que en todo caso la ley le faculta que para este tipo de caso pueda ausentarse de su servicio.



MODELO DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE (2DA INSTANCIA)

TENER EN CUENTA QUE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO ES DEFINITIVO, SIENDO SUSCEPTIBLE DE DEMANDA CONTENCIOSA, POR ELLO AMERITA UNA REVISION MINUCIOSA DE TODO EL PROCEDIMIENTO (penúltimo párrafo del Art. 65 de la Ley 30714)

SEXTO.- Que, en cumplimiento al procedimiento administrativo para infracciones graves, y a fin de emitir un pronunciamiento acorde con el aspecto **procedimental (forma), sustancial (fondo) y agravios invocados**, sobre el acto sancionador impugnado, se señala lo siguiente:

En cuanto a la formalidad del procedimiento

1°

FORMA

- Como punto principal se tiene que los principios rectores de la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial, exige que el acto sancionador para su finalidad, **se debe concretar respetando una serie de pasos mínimos que garanticen el aspecto procedimental y los derechos que le asisten al investigado, siendo así, se observa que la presente imposición de sanción grave, se ha llevado a cabo siguiendo la formalidad preestablecida en el procedimiento por infracciones graves**, siendo la secuencia de estos actos, los que se describen:

REVISION DE
TODOS LOS
ACTOS Y/O
DOCUMENTOS
QUE SE HAN
EMITIDO

Hecho consumado	Imputación (Resolución N° 05-2026-IGPNP- DIRINV-OD 01	Descargo	Resultado (Informe AD 11-26)	Descargo	Decisión (Resolución N° 01-2026-IGPNP- DIRINV-ID 02)
08/01/2026	Notificación	Escrito	Notificación	Escrito	Notificación
	12/01/26	14/01/26	09/02/26	10/02/26	13/03/26

No controversia

- Verificándose, el cauce normal de dicho procedimiento (sin restricción), garantizándose los derechos de defensa que le asisten al investigado, por lo que se le brindó la oportunidad de ofrecer sus descargos, tanto en la imputación de cargo como al momento de emitirse el informe administrativo disciplinario respectivo, surgiendo su recurso de apelación como producto del acto sancionador. En tal sentido se ha cumplido con el aspecto **procedimental**.

En cuanto al contenido (fondo) del acto sancionador

2°

FONDO

ANALISIS DE
LOS HECHOS

- Respecto a la cuestión de fondo, se aprecia que el tipo infractor se delimita en que **el SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ, faltó a su servicio policial por dos (02) días consecutivos durante los días 07 y 08ENE2026 en la Comisaria PNP Cercado de Lima, por lo que se aprecia que el hecho se trata de una afectación al servicio policial de haberse ausentado sin justificación generando trastorno administrativo.**
- En lo que respecta a que si estas inasistencias laborales se encuentra justificado, el sancionado ha presentado documentos que contienen prescripciones médicas del Policlínico Nuestra Señora de Fátima, **empero esta situación de emergencia, no se aprecia (incluso ni se menciona) que el sancionado lo haya puesto de conocimiento a su Jefe inmediato y/o Jefe de**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE (2DA INSTANCIA)

MOTIVACION DE LA DECISIÓN

Unidad Policial, ya sea antes o durante, para que se adopten las acciones del caso y contrarrestar cualquier tipo de trastorno administrativo, por lo que no siendo así se ha informado a la Superioridad PNP sobre dicha novedad del servicio conforme se corrobora en la Nota Informativa 001-26-REGPOL-LIMA/DIVEME-CENTRO del 08ENE2026 además se advierte que dichos documentos médicos no muestran ningún sello de emergencia para respaldar sus argumentos, por ultimo tampoco ha presentado informe oral para su atención respectiva; **en consecuencia el acto sancionador ha sido emitido sustentando las inasistencias labores injustificadas.**

3° AGRAVIOS

AGRAVIO INVOCADO

Respecto a los agravios

- El SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ sostiene como agravio en su recurso de apelación que la Inspectoría Descentralizada N° 02 no ha valorado que la atención medica de su menor hijo en el Policlínico Nuestra Señora de Fátima constituye una emergencia que le impidió asistir a su centro laboral, por lo que el hecho que los documentos de atención no llevan un sello de emergencia no significa que no se haya producido la emergencia, asimismo sostiene que para este tipo de casos la ley lo faculta un permiso especial.

- Los agravios expuestos por el sancionado se basan en la atención medica recibida por el menor de sus hijos, situación que desde sus inicios no ha comunicado a su unidad policial, pudiéndose advertir del acta de ocurrencia elaborada por el S1.PNP Walter SANCHEZ SANCHEZ, que al momento que se constituyó el día 08ENE26 a su domicilio para notificarlo que presente a su unidad policial, este solo expreso que iría al día siguiente por que se encontraría de franco, **no informando en ese momento de la atención medica de su menor hijo que alega**, de otro lado no se advierte que los documentos presentados sobre la atención medica se traten de una atención de emergencia, **por lo contrario, obran documentos que refieren que se trata de una atención de consulta**, correspondiendo descartar dicho agravio.

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS

De otro lado la ley que invoca que le otorgaría permiso para este tipo de casos, no lo menciona, y que al verificarse este tipo de leyes se encuentra la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, **no siendo aplicable para su caso de la atención recibida de su menor hijo**, por consiguiente, el agravio invocado no tiene amparo.

SETIMO. - En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Macro Regional N°01, con las competencias otorgadas mediante la Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC25, y a lo contemplado en los **Art. 35°, 65°** de la Ley N°30714, **Art. 36°** de la Ley 30714 modificado por el D. Leg. 1583 en concordancia con el **Art. 36°, 38° y 125°** del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN y **Art. 58° y 131°** del Decreto Supremo 003-2020-IN

Concordancia de artículos



**MODELO DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE INFRACCIÓN
GRAVE (2DA INSTANCIA)**

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFIRMAR la Sanción de Diez (10) días de Rigor impuesta en la Resolución N° 01-2026-IGPNP-DIRINV-ID 02 del 10MAR26 al SB PNP Héctor ALVAREZ ALVAREZ, por incurrir en la Infracción del Código G-39, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para las acciones de su competencia.

Artículo 3°.- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la emisión y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Art.13 del DS 003-2020-IN



 PERÚ Ministerio del Interior	 Policía Nacional del Perú	 Inspectoría General PNP	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"	versión	1
				Página	350 de 441

RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN

A. ¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL DOCUMENTO?

Este documento se utiliza con el objeto de esclarecer o explicar los alcances de una resolución previamente emitida en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario; por motivo que en su contenido o extremo presenta redacción ambigua, imprecisa u obscura que no permite su comprensión de manera precisa.

(num.20 Art. 33, num.13 Art. 35, num.13 Art. 38, Art. 69 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN) (Art. 406 CPC)

B. ¿QUÉ SE CONSIDERA EN SU FORMULACIÓN?

En observancia al artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN considerar:

1. Descripción de la resolución de decisión
2. Delimitación del contenido o extremo objeto de aclaración.
3. Sustentación de la procedencia o improcedencia de la aclaración solicitada
4. Decisión de aclaración.

C. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO EL DOCUMENTO?

1. Encabezamiento

- a. Denominación del órgano disciplinario
- b. Numero de resolución
- c. Lugar y fecha de expedición
- d. Número de expediente
- e. Número de hoja de trámite
- f. Asunto
- g. Procedencia
- h. Síntesis de los hechos (Visto)

2. Parte considerativa

Contiene los fundamentos fácticos y jurídicos en cuanto a:

- a. Potestad disciplinaria
- b. Funciones del órgano disciplinario
- c. Competencia del órgano disciplinario
- d. Análisis y evaluación del pedido de aclaración.
- e. Sustento de la aclaración o de rechazo
- f. Alcances de la aclaración



	"INSTRUMENTO TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y MODELOS DOCUMENTALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"		versión	1
			Página	351 de 441

3. Parte resolutive

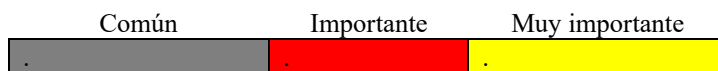
- a. Artículos numerados
- b. Terminación distintiva
 "Declarar procedente el pedido de aclaración solicitado por"
- c. Expresión imperativa "regístrese, comuníquese y cúmplase"
- d. Firma y post firma del titular

D. ¿QUÉ ACCIONES SE DEBERÍAN ADOPTAR O TENER EN CUENTA?

1. El investigado o sancionado luego de haber sido notificado de la resolución de decisión respectiva, tiene un plazo de tres (03) días hábiles para solicitar ante dicho órgano de decisión, la aclaración de los alcances de la resolución o del extremo que considere ambiguo, impreciso u obscuro.
(Art. 69 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN).
2. En los casos que el cumplimiento de la decisión emitida comprometa su ejecución por parte de algún órgano disciplinario, este puede solicitar de igual forma ante dicho órgano de decisión, la aclaración de los alcances de la resolución o del extremo que considere ambiguo, impreciso u obscuro.
(Art. 406 del CPC).



MODELO REFERENCIAL DE **RESOLUCIÓN** **DE ACLARACIÓN** (CASO PRÁCTICO)



Los márgenes se han ajustado para mayor ilustración



**Sigue las
instrucciones**

MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN



RESOLUCIÓN

N°015 -2026-IGPNP-DIRINV-IMR.PIURA

Piura, 25 de mayo del 2026

Expediente : Registro Nro.00014-26
H.T Nro. : 2026000014 del 06FEB2026
Asunto : **Aclaración de resolución**
Procedencia : **Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana**

Código interno

Sistema Integrado de
Gestión de Expediente

Promoción

VISTO; el Informe N° 22-2026-REGPOL PIURA-DIVO PUS-SULLANA del 07MAY2026, **sobre pedido de aclaración del contenido de la Resolución N° 10-2026-IGPNP-DIRINV-IMR.PIURA del 05MAY2026** que resolvió la queja por defecto de tramitación presentado por el S1.PNP Uber LIMA LIMA, contra el personal policial de la Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana.

CONSIDERANDO:

SÍNTESIS SIMPLE

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “**Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**”; y en concordancia con la Ley N°30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, **establece las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, constituyendo la Ley un régimen especial para mantener la disciplina policial, en ese sentido dicho dispositivo legal en su artículo 35° indica que “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo disciplinario, y es atribuido al superior, a las oficinas de disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las **Inspectorías Macro Regional**, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial**”.

BASE
LEGAL
General

SEGUNDO.- La Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 36° señala que los órganos disciplinarios son los siguientes “**1) El Tribunal de Disciplina Policial, 2) Oficina de Asuntos Internos, 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional a través del Inspector General, **Inspectoría Macro Regional**, Inspectoría Descentralizada y Oficina de Disciplina** (...) y 4) El Superior Jerárquico del investigado”. Órganos disciplinarios entre los cuales se encuentra la Inspectoría Macro Regional, cuyas funciones delimitan en el numeral (13) del artículo 38° del

BASE
LEGAL
Específico



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN

Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN: **"Las demás funciones que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y otras que el Director de Investigaciones o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú le asigne, en el marco del Sistema Disciplinario Policial"**. En ese contexto, es de señalar que el acotado reglamento modificado ha previsto la aclaración de resoluciones a través del artículo 69°, al indicar que **"Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución, el investigado o sancionado puede solicitar al órgano de decisión la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso, ambiguo o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de su ejecución. En ningún caso la aclaración debe alterar el contenido sustancial de la decisión"**.

BASE
LEGAL
Específico

COMPETENCIA

TERCERO.- Mediante **Resolución Ministerial N°00-2025-IN del 31DIC2025**, se designó al Coronel PNP Julio LANDAURO LANDAURO, como Titular de la Inspectoría Macro Regional N° 01-DIRINV -IGPNP, dependiente de la Inspectoría General de la PNP, **otorgándole competencia** para decidir en segunda instancia los recursos de apelación presentados contra las infracciones graves impuestas por las Inspectorías Descentralizadas, así como las medidas preventivas, las quejas por defecto de tramitación entre otras conferidas en el marco del régimen disciplinario policial; **por tal motivo este órgano disciplinario es competente para evaluar y adoptar las acciones de su competencia en el presente Expediente Administrativo.**

Toma nota



SUPUESTOS

1. RESOLUCIÓN PREVIA
2. EVALUACION DE PRETENSION
3. DETERMINACION

CUARTO. - En ese sentido, esta Inspectoría Macro Regional, luego de analizar y evaluar la documentación **que** obran en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

Análisis previo

RESOLUCIÓN
PRIMIGENIA

SUSTENTO DE
ACLARACION

1. Mediante la **Resolución N° 10-2026-IGPNP-DIRINV-IMR.PIURA del 05MAY26** este órgano disciplinario resolvió declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentado por el S1.PNP Uber LIMA LIMA, contra el personal policial de la Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana, **disponiendo** que el S1.PNP Luis Alberto ALARCON ALARCON, en su condición de auxiliar a cargo del expediente seguido contra la recurrente sea reemplazo por otro auxiliar de investigaciones, en vista que no cumplía con el requisito de contar como mínimo con (08) años de servicio para ser auxiliar de investigación.
2. Por su lado la Oficina de Disciplina de la DIVOPUS Sullana, previamente a cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 10-2026-IGPNP-DIRINV-IMR. PIURA del 05MAY2026, hace conocer a través del **Informe N° 22-2026-REG POL PIURA-DIVOPUS-SULLANA del 10MAY2026** que en los considerandos quinto y séptimo de la mencionada resolución, se consigna al S2.PNP Walter CASTRO CASTRO como auxiliar de investigaciones a cargo del expediente seguido contra la S2.PNP Flor María CASTILLO CASTILLO, no obstante, en la parte resolutive de la misma resolución se consigna como auxiliar de investigación al S1.PNP Luis Alberto ALARCON ALARCON, **advirtiendo una falta de congruencia entre lo considerado y lo resuelto por este órgano disciplinario de segunda**



MODELO DE RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN

instancia. Asimismo, sustenta que en el contenido de la resolución se consigna el considerando quinto y séptimo sin que exista el considerando sexto, pudiendo tratarse de una omisión que no se haya considerado dicho considerando; **situaciones que solicita sea materia de aclaración previo a dar cumplimiento con lo dispuesto por el órgano de decisión**.

DETERMINACION
DE ACLARACION

3. Revisado el expediente administrativo disciplinario, en efecto se verifica que en el contenido de la Resolución N° 10-2026-IGPNP-DIRINV-IMR.PIURA del 05MAY26 se ha omitido consignar el considerando sexto, el mismo que sustenta lo siguiente:

"El expediente en cuestión estuvo a cargo primigeniamente del S2.PNP Walter CASTRO CASTRO, quien al haber sido cambiado de colocación a otra unidad policial dejó el expediente pendiente, en esa circunstancia el expediente asignado al S1.PNP Luis Alberto ALARCON ALARCON para que prosiga con las acciones administrativas disciplinarias, sin embargo, este último auxiliar no cumple con el requisito de contar como mínimo con ocho (8) años de servicio, teniendo siete años con diez meses de servicio conforme se verifica de su reporte de información personal RIPER"

DETERMINACION
DE ACLARACION

4. Por lo expuesto, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 406 del Código Procesal Civil que indica **"El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable"** **corresponde declarar procedente el pedido de aclaración** promovido por la Oficina de Disciplina de la DIVOPUS Sullana **consignando la omisión del considerando sexto** donde se sustenta la forma y circunstancias de como el expediente en cuestión estuvo a cargo del S1.PNP Luis Alberto ALARCON ALARCON, quien todavía no cumple con el requisito para ser considerado auxiliar de investigaciones.

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, esta Inspectoría Macro Regional N°01, a lo contemplado en los Art. 35°, 65°, 66° de la Ley 30714, Art. 39° de la Ley 30714, modificados por el D. Leg. 1583 concordante con el Art. 38° y 69° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-20-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN.

Concordancia de artículos

DECISIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE ACLARACIÓN solicitado por la Oficina de Disciplina DIVOPUS Sullana sobre los alcances de Resolución N° 10-2026-IGPNP-DIRINV-IMR.PIURA del 05MAY2026, de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de aclaración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



FORMATOS DE INFORMES Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL

- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES*
- *FORMATO DE INFORME DE ACTUACIONES INMEDIATAS*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACCIONES PREVIAS*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE PROMOCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN*
- *FORMATO DE INFORME SUSTENTATORIO DE NO HA LUGAR*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN E INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE ENCAUSAMIENTO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROCEDIMIENTO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE INHIBICIÓN*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE ACUMULACIÓN*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA CALIDAD DE COLABORADOR*
- *FORMATO DE INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMPLEMENTARIO*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE AVOCAMIENTO Y TRASLADO DE INFORME A/D*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE CONTIENDA DE COMPETENCIA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE DISPOSICIÓN DE SUPLENCIA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA (INFRACCIÓN GRAVE)*
- *FORMATO DE RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN*
- *FORMATO DE AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO*
- *FORMATO DE REPORTE DE PRODUCCIÓN Y DE CARGA LABORAL*
- *FORMATO DE CONSTANCIA DE ACCESO AL EXPEDIENTE*





ANEXO I

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
[ORGANO DISCIPLINARIO]**

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° SIGLAS



VISTO; La Resolución (*documento de asignación o reasignación de cargo*), mediante el cual, se designa y otorga competencia al (Titular del órgano disciplinario), con la finalidad de (*investigar, decidir, así como todos aquellos actos, incidentes, controversia u otros*) que se le presenten en el marco de la Ley N° 30714, las modificaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1583 y su reglamento aprobado con D.S. N° 003-2020-IN, modificado por el D.S. N° 016-2025-IN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad al Artículo 03° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que señala (*Invocación de Base Legal General de la competencia administrativa*); y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*).

SEGUNDO.- El artículo 61° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS que señala (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – competencia*); en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – designación de auxiliares*);

TERCERO.- En ese sentido, este (*órgano disciplinario*) es competente para nombrar o designar a los (*auxiliares*) con la finalidad que realicen las siguientes (*acciones, tareas, funciones, roles, actividades entre otros*)

CUARTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema*).

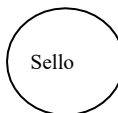


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR/NOMBRAR al (*efectivo policial*), como (*Auxiliar de Investigación – Decisión*) del (*órgano disciplinario*), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones de igual o menor nivel que se opongan a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO II

INFORME DE ACTUACIÓN INMEDIATA N°. (SIGLAS)

ASUNTO : Análisis y evaluación de la Denuncia (presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio), relacionado a (síntesis de los hechos denunciados) dirigido contra el o los (efectivos policiales en caso sean identificados), hecho ocurrido el (fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial).

REF. (documento de acción – antecedente)

1. De conformidad al documento de la referencia, se ha recepcionado la denuncia (presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio), relacionado a (síntesis de los hechos denunciados) dirigido contra el o los (efectivos policiales en caso sean identificados), hecho ocurrido el (fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial); documentos cuya atención promueven se efectúen las actuaciones inmediatas por parte de este órgano disciplinario con la finalidad de poder obtener mayor información que permita orientar las acciones de control disciplinario respectiva.



Sobre el particular, este órgano disciplinario (actuación inmediata realizada).

En esa línea de actuación, (análisis y evaluación de la documentación obtenida)

Por lo expuesto, se ha llegado a determinar, (resultado de las actuaciones realizadas), en tal sentido, corresponde (derivar al órgano competente) / (descartar o archivar la denuncia).

Lo que se cumple con informar.

Lugar y fecha

INSTRUCTOR

AUXILIAR



Sello

Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



Sello

Firma y post-Firma del
Auxiliar del órgano



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Administrado :
Asunto : **Comunicación de Acciones Previas**



VISTO; La Denuncia (*presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio*), relacionado a (*síntesis de los hechos denunciados*) dirigido contra el o los (*efectivos policiales en caso sean identificados*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad con lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 50° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – acciones previas*); en concordancia con el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – acciones previas*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar acciones previas - finalidad*);



CUARTO:- Procedente de (*quien o que promueve las acciones previas*), donde se hace conocer (*descripción o correlato de los hechos*). Documento de acción que promueve el despliegue de las acciones previas para el esclarecimiento y veracidad de los hechos informados y si estos pueden llegar a configurar infracción administrativa disciplinaria;

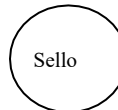
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – acciones previas*).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER las acciones previas como el recabo de información y actuados policiales (*entrevistas entre otras acciones previas*) que permita esclarecer los hechos expuestos en (*la Denuncia*).

Artículo 2°.- COMUNICAR al (*administrados*), sobre los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con la finalidad de que tome conocimiento de los mismos y en los que podría verse involucrado, pudiendo aportar información que le resulte conveniente en el plazo máximo de tres (03) días hábiles sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
[ORGANO DISCIPLINARIO]

Lugar y fecha

**RESOLUCIÓN N°****SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Denunciante :
Asunto : **Medida de Protección**

VISTO; La Solicitud (*presentado por el efectivo policial denunciante*), mediante el cual solicita se conceda medida de protección (*modalidad de destaque – reserva de identidad*) por (*motivo de la pretensión*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala (*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*); y de conformidad a lo previsto en el artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece (*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*),

SEGUNDO.- El artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – medida de protección*); en concordancia con (*Invocación de Base Legal Especifica adicional o proveniente de instrumento normativo – directiva, manual u otro*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar acciones respecto a las medidas de protección*);



CUARTO:- Procedente de (*quien promueve la medida de protección*), donde se hace conocer (*descripción de los motivos*), por tal motivo corresponde (*conceder o no conceder a trámite medida de protección*) a favor del (*denunciante*) bajo la modalidad (*destaque o reserva de identidad*);

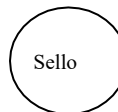
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – medidas de protección*)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER/DENEGAR A TRÁMITE la (*solicitud presentada por el denunciante*), para que se cumpla con gestionar el (*Destaque o reserva de identidad*) conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al (*recurrente sobre el resultado de su petición*).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO V

INFORME SUSTENTATORIO N°. (SIGLAS)

ASUNTO : Resultado de las acciones previas practicadas con relación a la Denuncia (**presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio**), dirigido contra el o los (**efectivos policiales en caso sean identificados**) por (**motivo de la denuncia**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

REF. (**documento de acción – antecedente**)

1. De conformidad al documento de la referencia, se ha recepcionado la denuncia (**presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio**), relacionado a (**síntesis de los hechos denunciados**); para cuyo efecto se deberá observar los principios rectores de objetividad, legalidad, celeridad, proporcionalidad, debido procedimiento y otros contemplados en la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario Policial, su reglamento y modificatorias.



Al respecto, (**el órgano disciplinario**), a través de las acciones previas ha realizado las siguientes diligencias:

Diligencias Efectuadas

- (**Enumeración de diligencias**).



Sobre el particular, este órgano disciplinario (**acciones previas realizadas**).



En esa línea de actuación, (**análisis, evaluación y sustentación de la documentación y/o medios probatorios obtenidos**)

2. Por lo expuesto, se ha llegado a determinar, (**resultado de las acciones previas**), en tal sentido, corresponde (**declarar no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario**) archivando los actuados correspondientes

Lo que se cumple con informar.

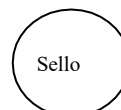
Lugar y fecha

INSTRUCTOR

AUXILIAR



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



Firma y post-Firma del
Auxiliar del órgano



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente	:	
Hoja de Trámite	:	
Investigado (s)	:	
Asunto	:	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario
Tipo	:	Ordinario

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (efectivo policial), al haber (síntesis de la acción u omisión cometida), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – inicio del procedimiento**); en concordancia con el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – inicio del procedimiento**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, procede a (**investigar infracciones graves o muy graves - finalidad**);





CUARTO.- En ese sentido, este (órgano disciplinario), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente así como sus actuaciones previas y/o documentos de antecedente; con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. *(descripción o correlato de los hechos).*
2. *(sustentación de los instrumentos o medios probatorios que justifican formalizar la investigación)*
3. *(determinación de iniciar el procedimiento)*

QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

1. *(descripción de la infracción a imputar).*
2. *(Delimitación de la imputación – motivación de la acción u omisión realizada dentro tipo infractor que se adecua en la tabla de infracciones)*
3. *(determinación de iniciar el procedimiento)*

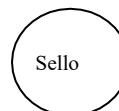
SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, *(el órgano disciplinario)*, con las competencias otorgadas mediante Resolución *(siglas y fecha del documento)*, y a lo contemplado en el artículo *(artículos relacionados al tema – inicio de procedimiento administrativo ordinario)*.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el **Procedimiento** Administrativo Disciplinario en vía ORDINARIA contra el *(efectivo policial)*, por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias *(código de infracción incurrida)*, descritas en los fundamentos de la presente resolución

Artículo 2° Notificar al **investigado** el Inicio del *(Procedimiento)*, otorgándosele *(plazo para descargo y su cómputo)*.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO VII



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**
Tipo : **Sumario**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – inicio del procedimiento**); en concordancia con el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – inicio del procedimiento**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**investigar infracciones graves o muy graves - finalidad**);





CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente así como sus actuaciones previas y/o documentos de antecedente; con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de los instrumentos o medios probatorios que justifican formalizar la investigación**)
3. (**determinación de iniciar el procedimiento**)

QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

1. (**descripción de la infracción a imputar**).
2. (**Delimitación de la imputación – motivación de la acción u omisión realizada dentro tipo infractor que se adecua en la tabla de infracciones**)
3. (**determinación de iniciar el procedimiento**)

SEXTO.- De conformidad a los fundamentos antes expuestos, (**motivación de los requisitos del procedimiento sumario – infracción muy grave y flagrancia**), por consiguiente y al tener en cuenta lo previsto en el artículo (**invocación de base legal relacionado al procedimiento sumario**), resulta viable la aplicación del (**procedimiento**), para el despliegue de la presente investigación.

SETIMO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – inicio de procedimiento administrativo ordinario**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el **Procedimiento** Administrativo Disciplinario en vía SUMARIA contra el (**efectivo policial**), por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias (**código de infracción incurrida**), descritas en los fundamentos de la presente resolución

Artículo 2° Notificar al **investigado** el Inicio del (**Procedimiento**), otorgándosele (**plazo para descargo y su cómputo**).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

**RESOLUCIÓN N°****SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Evaluación de expediente administrativo e inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Resolución (**documento de acción**), emitida por (**órgano disciplinario**), donde declara la caducidad Administrativa del Procedimiento Disciplinario seguido por la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – inicio del procedimiento**); en concordancia con el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – inicio del procedimiento**);



TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, procede a (**investigar infracciones graves o muy graves - finalidad**);

CUARTO.- De conformidad a (**documento que dispone evaluar el expediente administrativo caducado**) se desprende que (**análisis y evaluación previa del expediente caducado**), correspondiendo (**decisión de nuevamente iniciar procedimiento administrativo**).

QUINTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de evaluar íntegramente el expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato del procedimiento sumario**).
2. (**sustentación del instrumentos o medios probatorios que justifican formalizar la investigación**)
3. (**determinación de iniciar el procedimiento**)

SEXTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

1. (**descripción de la infracción a imputar**).
2. (**Delimitación de la imputación – motivación de la acción u omisión realizada dentro tipo infractor que se adecua en la tabla de infracciones**)
3. (**determinación de iniciar el procedimiento**)

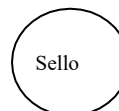
SETIMO. - En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – inicio de procedimiento administrativo ordinario**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en vía ORDINARIA contra el (**efectivo policial**), por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias (**código de infracción incurrida**), descritas en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al investigado el Inicio del (**Procedimiento**), otorgándosele (**plazo para descargo y su cómputo**).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO IX



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)**

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°

SIGLAS

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Encausamiento de procedimiento**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – encausamiento**); en concordancia con el artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – encausamiento**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a efectos de justificar (**el encausamiento del procedimiento**), señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato del procedimiento sumario**).
2. (**sustentación de supuestos para el encausamiento**)
3. (**determinación de disponer encausamiento**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – encausamiento**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCAUSAR el (**Procedimiento Sumario**) instaurado en (**resolución de inicio del procedimiento sumario**), en contra del (**efectivo policial**), al (**Procedimiento Ordinario**), dejando subsistente las actuaciones y medios probatorios que obran el presente expediente.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO X



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°

SIGLAS

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Ampliación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – inicio del procedimiento**); en concordancia con el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – ampliación de inicio del procedimiento**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**investigar infracciones graves o muy graves - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos primigenios**).
2. (**sustentación de los nuevos instrumentos o medios probatorios que justifican ampliar el inicio del procedimiento o de aquellos que no fueron considerados anteriormente**)
3. (**determinación de ampliar el inicio del procedimiento**)

QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

1. (**descripción de la infracción a imputar**).
2. (**Delimitación de la imputación – motivación de la acción u omisión realizada dentro tipo infractor que se adecua en la tabla de infracciones**)
3. (**determinación de ampliar el inicio del procedimiento**)

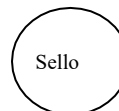
SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – Ampliación de inicio de procedimiento administrativo**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL INICIO del **Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra del (**efectivo policial**), por encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias (**código de infracción incurrida**), descritas en los fundamentos de la presente resolución

Artículo 2° Notificar al **investigado** la ampliación (**del Inicio del Procedimiento**), otorgándosele (**plazo para descargo y su cómputo**).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Variación de Imputación de Cargo**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – inicio del procedimiento**); en concordancia con el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – variación de imputación de cargo**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**investigar infracciones graves o muy graves - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (*descripción o correlato de los hechos primigenios*).
2. (*sustentación de los instrumentos o medios probatorios o circunstancias que justifican variar la imputación de cargo o de aquello que no fueron considerados anteriormente*)
3. (*determinación de variar la imputación de cargo*)

QUINTO.- En consecuencia, corresponde individualizar la conducta desarrollada por el presunto infractor, así como tipificar la presunta infracción disciplinaria en que habría incurrido con la imputación de cargo respectivo, conforme a lo siguiente:

1. (*descripción de la infracción a imputar*).
2. (*Delimitación de la imputación – motivación de la acción u omisión realizada dentro tipo infractor que se adecua en la tabla de infracciones*)
3. (*determinación de variar la imputación de cargo*)

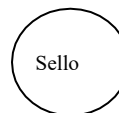
SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – variación de imputación de cargo**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR LA IMPUTACION DE CARGO (**Código de la infracción primigenia**) delimitada en (**resolución inicial**), por la imputación de cargo (**código de la infracción**) encontrarse presuntamente dentro de los alcances de las infracciones disciplinarias (**código de infracción incurrida**), de conformidad con los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al **investigado** la presente variación de imputación, otorgándosele (**plazo para descargo y su cómputo**).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°	SIGLAS
---------------	--------

Expediente	:	
Hoja de Trámite	:	
Investigado (s)	:	
Asunto	:	Caducidad del procedimiento

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – funciones***); en concordancia con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – caducidad***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario PNP; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);





CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a efectos de determinar si es aplicable (**la caducidad**), señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato del procedimiento**).
2. (**verificación del cómputo del plazo del procedimiento**)
3. (**determinación de disponer la caducidad**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – caducidad**).

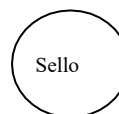
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el (**efectivo policial**), procediendo a su archivo sin declaración sobre el fondo, conforme a lo dispuesto por Ley.

Artículo 2°.- REMITIR el presente expediente al (**órgano de investigación**), para que evalúe de ser necesario (**un nuevo procedimiento o se declare el archivo del expediente**), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XIII

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° SIGLAS

Expediente	:	
Hoja de Trámite	:	
Investigado (s)	:	
Asunto	:	Ampliación del plazo del procedimiento AD

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”.

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – funciones***); en concordancia con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – Ampliación del Plazo del procedimiento - caducidad***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a efectos de determinar si es aplicable (**la ampliación del plazo del procedimiento**), señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato del procedimiento**).
2. (**sustentación de supuestos para la ampliación del procedimiento**)
3. (**determinación de disponer la ampliación del procedimiento- caducidad**)

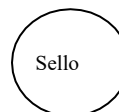
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – la ampliación del procedimiento - caducidad**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER DE MANERA EXCEPCIONAL, LA AMPLIACION DEL PLAZO del Procedimiento Administrativo Disciplinario por (**plazo de ampliación**) seguido contra (**efectivo policial**), computados desde (**fecha de ultima notificación del último de los investigados**), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Ampliación del plazo de Investigación**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); asimismo el artículo 66 de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario policial contempla (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – Ampliación del Plazo de Investigación**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);





CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a efectos de determinar si es aplicable (**la ampliación del plazo de investigación**), señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de supuestos para la ampliación del plazo de investigación**)
3. (**determinación de disponer la ampliación del plazo de investigación**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – la ampliación del plazo de investigación**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el plazo de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario por (**plazo de ampliación**) de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
administrado (s) :
Asunto : **Devolución de expediente**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario remitido por (órgano disciplinario) respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); en concordancia con el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – control de competencia**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de supuestos para la devolución del expediente**)
3. (**determinación de disponer la devolución del expediente**)

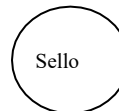
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – control de competencia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEVOLVER el expediente (**contenido y anexos**) ante el (**órgano disciplinario**) para las acciones de su competencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Declaratoria de complejidad de investigación AD**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); en concordancia con el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – Complejidad de la investigación administrativa – caso complejo**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente y a efectos de determinar si es aplicable (**declarar compleja la investigación administrativa**), señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato del procedimiento**).
2. (**sustentación de supuestos para la Complejidad de la investigación administrativa – caso complejo**)
3. (**determinación de disponer la Complejidad de la investigación administrativa – caso complejo**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – la Complejidad de la investigación administrativa – caso complejo**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la presente investigación administrativa disciplinaria como (**Caso Complejo**), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
administrado (s) :
Asunto : **Declinación de competencia**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario remitido por (órgano disciplinario) respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); en concordancia con el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – control de competencia**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de supuestos para la declinación de competencia**)
3. (**determinación de incompetencia - declinar**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – declinación de competencia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLINAR LA COMPETENCIA ejercida sobre el expediente (**contenido y anexos**) y en su defecto **REMITASE** todos sus actuados ante el (**órgano disciplinario**) para las acciones de su competencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
investigado (s) :
Asunto : **Recurso de Queja por Defecto de Tramitación**

VISTO; El Recurso de Queja por defecto de tramitación, interpuesto por (*investigado*) contra el (*órgano disciplinario*), por (*Síntesis o motivo de la queja*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – queja por defecto de tramitación*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);





CUARTO.- En ese sentido, este (***órgano disciplinario***), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (***descripción o correlato de la pretensión***).
2. (***sustentación de supuestos que justificar amparar o no la queja por defecto de tramitación***)

EN CASO SE AMPARE LA QUEJA AGREGAR

3. (***determinación de medida correctiva en caso se ampare la queja***)
4. (***determinación de medida disciplinaria en caso se ampare la queja y corresponda***)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (***el órgano disciplinario***), con las competencias otorgadas mediante Resolución (***siglas y fecha del documento***), y a lo contemplado en el artículo (***artículos relacionados al tema – queja por defecto de tramitación***).

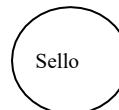
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR (FUNDADO/INFUNDADO) la queja por defecto de tramitación interpuesto por (***investigado***) ante (***descripción del incidente, limitación o situación que ha generado el defecto en el trámite***), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITASE el presente expediente (***acciones adoptadas***) para que (***medida correctiva***), de conformidad a los considerandos antes señalados.

Artículo 3°.- DISPONER las acciones contra (***causante del defecto***) por (***consecuencia del acción***), de conformidad a los considerandos antes señalados

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario





POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°

Expediente :
 Hoja de Trámite :
 Investigado (s) :
 Asunto : **Medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – medidas preventivas***); en concordancia con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – medida preventiva de suspensión temporal del servicio***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas preventivas - finalidad***);





CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio a dictarse en contra del (**efectivo policial**), existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

1. (*descripción o correlato de los hechos*).
2. (*sustentación de supuestos para la imposición de medida preventiva de suspensión temporal del servicio*)
3. (*determinación de disponer la medida preventiva de suspensión temporal del servicio*)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – medida preventiva de suspensión temporal del servicio**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio contra el (**efectivo policial**), por (**plazo de duración**), no (**restricción del cargo**); de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (**Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del suspendido**), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XX



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°

SIGLAS

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Medida preventiva de Cese Temporal del Empleo**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medidas preventivas**); en concordancia con el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medida preventiva de Cese Temporal del Empleo**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas preventivas - finalidad**);





CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo a dictarse en contra del (**efectivo policial**), existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de supuestos para la imposición de medida preventiva de Cese Temporal del Empleo**)
3. (**determinación de disponer la medida preventiva de Cese Temporal del Empleo**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – medida preventiva de cese temporal del empleo**).

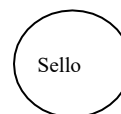
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la medida preventiva de **Cese Temporal del Empleo** contra el (**efectivo policial**), **por (plazo de duración)**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (**Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del cesado del empleo**), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medidas preventivas**); en concordancia con el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**títular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas preventivas - finalidad**);





CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo a dictarse en contra del (**efectivo policial**), existen suficientes elementos, concordantes y convergentes que permiten su imposición, conforme al siguiente sustento:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de supuestos para la imposición de medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**)
3. (**determinación de disponer la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – medida preventiva de Separación Temporal del Cargo**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo contra el (**efectivo policial**), por (**plazo de duración**), de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (**Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del cesado del empleo**), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Levantamiento de Medida Preventiva**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medidas preventivas**); en concordancia con el artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – levantamiento de medida preventiva**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**levantar medidas preventivas - finalidad**);



CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) impuesta al (*efectivo policial*), se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten levantar sus efectos, conforme al siguiente sustento:

1. (*descripción o correlato de la medida preventiva impuesta*).
2. (*sustentación de los nuevos elementos de juicio que justifican levantar la medida preventiva impuesta*)
3. (*determinación de disponer el levantamiento de la medida preventiva impuesta*)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – levantamiento de medida preventiva*).

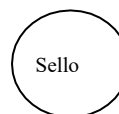
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) impuesta al (*efectivo policial*), en la (*Resolución N°. SIGLAS*), de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (*investigado*) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (*Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del efectivo policial*), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Variación de Medida Preventiva**

VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad con lo previsto en el numeral (2) del artículo 46° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario Policial, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – medidas preventivas**); en concordancia con el artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – variación de medida preventiva**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**títular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**variar medidas preventivas - finalidad**);





CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) impuesta al (*efectivo policial*), se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten su variación, conforme al siguiente sustento:

1. (*descripción o correlato de la medida preventiva impuesta*).
2. (*sustentación de los nuevos elementos de juicio que justifican variar la medida preventiva impuesta*)
3. (*determinación de disponer la variación de la medida preventiva impuesta*)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – variación de medida preventiva*).

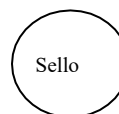
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) a la medida preventiva (*nuevo tipo de medida preventiva*) en contra del (*efectivo policial*), por el (*plazo de la medida*), de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (*investigado*) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (*Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del efectivo policial*), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Caducidad de Medida Preventiva**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 63° de la Ley N° 30714, (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – medidas preventivas**); en concordancia con el artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – Caducidad de medida preventiva**) y lo expuesto en la Directiva N° 014-2025-COMGEN-IGPNP/DIRINV (**Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – Caducidad de medida preventiva**)

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**caducar medidas preventivas - finalidad**);



CUARTO.- Con relación a la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) impuesta al (*efectivo policial*), se evidencian nuevos elementos de juicio que permiten levantar sus efectos, conforme al siguiente sustento su variación, conforme al siguiente sustento:

1. (*descripción o correlato de la medida preventiva impuesta*).
2. (*sustentación de los supuestos que generan la caducidad de la medida preventiva impuesta*)
3. (*determinación de disponer la caducidad de la medida preventiva impuesta*)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – caducidad de medida preventiva*).

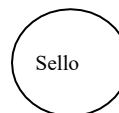
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR la medida preventiva de (*tipo de medida preventiva*) impuesta al (*efectivo policial*), en la (*Resolución N° SIGLAS*), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (*investigado*) la presente resolución para los fines del caso.

Artículo 3° REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la (*Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Unidad Policial del efectivo policial*), para las acciones de su competencia

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°	SIGLAS
---------------	--------

Expediente :
 Hoja de Trámite :
 administrado (s) :
 Asunto : **Improcedencia de (pretensión)**

VISTO; El (*documento*) presentado por (*interesado*) donde solicita (*síntesis de la pretensión*) relacionado a (*hechos sujetos a control disciplinario*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “*(Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial)*”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “*(Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria)*”.

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (***Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones***); en concordancia con el numeral (29) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – otro tipo de situaciones***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar el (**documento**) presentado por (**interesado**) y de la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de la pretensión**).
2. (**sustentación de los supuestos de improcedencia – actos irrecurribles, inapelables e inimpugnables**)
3. (**determinación de disponer la improcedencia**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – otro tipo de situaciones**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la (**pretensión**) presentado por (**interesado**) contra (**acto, actuación, entre otros**), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar al (**investigado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°	SIGLAS
---------------	--------

Expediente :
 Hoja de Trámite :
 Recurrente :
 Asunto : **Inhibición**

VISTO; El (*Informe N° SIGLAS*) presentado por (*auxiliar / (inhibición)*) por (*motivo de la pretensión de inhibición*) en (*control disciplinario*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 40° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – inhibición***); en concordancia con el artículo 80° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – Inhibición***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar el (**documento**) presentado por (**interesado**) y de la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de la pretensión**).
2. (**sustentación de las causales de inhibición analizadas**)
3. (**determinación de aceptar o no aceptar la inhibición planteada**)

EN CASO SE AMPARE LA INHIBICION

4. (**disposición de designación suplente competente para continuación**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – inhibición**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR ACEPTADA / DAR POR NO ACEPTADA la (**pretensión**) presentado por (**auxiliar - instructor**) en relación (**hechos sujetos a control disciplinario**), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que (**designación de auxiliar – instructor suplente competente**), para que continúe con (**curso del expediente**).

Artículo 3° Notificar al (**recurrente**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)**

Lugar y fecha



<u>RESOLUCIÓN N°</u>	<u>SIGLAS</u>
----------------------	---------------

Expediente	:	
Hoja de Trámite	:	
Investigado	:	
Recusado	:	
Asunto	:	Recusación

VISTO; El (*documento*) presentado por (*investigado*) donde plantea (*recusación*) por (*motivo de la pretensión de recusación*) en relación (*hechos sujetos a control disciplinario*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 40° de la Ley N° 30714 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional (*Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – recusación*); en concordancia con el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – recusación*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar el (**documento**) planteado por (**investigado**) y de la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de la pretensión**).
2. (**sustentación de las causales de recusación analizadas**)
3. (**determinación de aceptar o no aceptar la recusación planteada**)

EN CASO SE AMPARE LA RECUSACION

4. (**disposición de designación suplente competente para continuación**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – recusación**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR ACEPTADA / DAR POR NO ACEPTADA la (**pretensión**) planteado por (**investigado**) contra (**auxiliar – instructor**) en relación (**hechos sujetos a control disciplinario**), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que (**designación de auxiliar – instructor suplente competente**), para que continúe con (**curso del procedimiento**).

Artículo 3° Notificar al (**recurrente**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Sello

Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°	SIGLAS
---------------	--------

Expediente :
 Hoja de Trámite :
 administrado (s) :
 Asunto : **Rectificación de error material**

VISTO; La (**Resolución N° SIGLAS**) relacionado a (**hechos sujetos a control disciplinario**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “***(Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial)***”; y de conformidad con lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “***(Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria)***”.

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (***Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones***); en concordancia con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – rectificación de resolución***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de revisar la (**Resolución N° SIGLAS**) relacionado a (**hechos sujetos a control disciplinario**) advierte (**descripción de los errores incurridos en el texto o contenido de la resolución**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – rectificación de error material**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en (**Resolución N° SIGLAS**) en los siguientes términos:

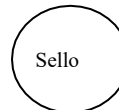
DICE : (**texto de la resolución sujeta a rectificar**)

DEBE DECIR : (**texto rectificado de la resolución**)

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la (**Resolución N° SIGLAS**) materia de rectificación.

Artículo 2° Notificar al (**administrado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°	SIGLAS
---------------	--------

Expediente	:	
Hoja de Trámite	:	
administrado (s)	:	
Asunto	:	Integración

VISTO; La (**Resolución N° SIGLAS**) relacionado a (**hechos** **rio**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “***(Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial)***”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “***(Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria)***”.

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – funciones***); en concordancia con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (***Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – Integración***);

TERCERO.- Mediante Resolución (***siglas y fecha***), se designó al (***titular del órgano disciplinario***), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (***adoptar medidas - finalidad***);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de revisar la (**Resolución N° SIGLAS**) señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**Identificación del extremo de la resolución a integrar**).
2. (**sustentación de los supuestos que justifican la integración**)
3. (**determinación de integración**)
4. (**efectos de la integración**)

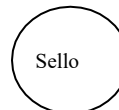
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – integración**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INTEGRAR la (**Resolución N° SIGLAS**) en los siguientes términos (**síntesis de los alcances o efectos de la integración**)

Artículo 2° Notificar al (**administrado**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XXX



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
administrado (s) :
Asunto : **Acumulación de expediente**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); en concordancia con el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN, (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – acumulación**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**adoptar medidas - finalidad**);



CUARTO.- En ese sentido, este (***órgano disciplinario***), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (***descripción o correlato de los hechos***).
2. (***sustentación de supuestos para la acumulación de expedientes***)
3. (***determinación de acumulación***)

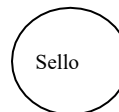
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (***el órgano disciplinario***), con las competencias otorgadas mediante Resolución (***siglas y fecha del documento***), y a lo contemplado en el artículo (***artículos relacionados al tema – acumulación de expedientes***).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR el expediente (***contenido y anexos***) hacia el (***expediente a cargo del órgano competente***), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XXXI



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)**

Lugar y fecha



RESOLUCIÓN N°

SIGLAS

Expediente :
Hoja de Trámite :
Aspirante (s) :
Asunto : **Otorgamiento de calidad de colaborador**



VISTO; El expediente administrativo disciplinario respecto a la Presunta Conducta Funcional Indevida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(**Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial**)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(**Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria**)”,

SEGUNDO.- El artículo 38° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones**); en concordancia con el artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN (**Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – colaboración**);

TERCERO.- Mediante Resolución (**siglas y fecha**), se designó al (**titular del órgano disciplinario**), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (**disponer las medidas de colaboración**);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), continuando con el análisis y evaluación de la documentación y actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción o correlato de los hechos**).
2. (**sustentación de los requisitos, circunstancias, presupuestos para el otorgamiento de la condición de colaborador**)
3. (**determinación de los efectos de la colaboración**)

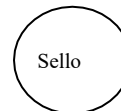
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – Ampliación de inicio de procedimiento administrativo**).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la calidad de colaborador al (aspirante de código) en el Procedimiento administrativo Disciplinario que se sigue en el presente expediente, en consecuencia, (Descripción de los efectos); de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- DAR CUENTA a la Inspectoría General de la PNP para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario

**INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°. (SIGLAS)**

ASUNTO : Resultado de la Investigación Administrativo-Disciplinaria con relación a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial**).

REF. (documento de acción – antecedente)

I. ANTECEDENTES O SITUACION DE LOS HECHOS

De conformidad al documento de la referencia, se ha recepcionado la denuncia (**presentada por denunciante o por disposición superior o de oficio**), relacionado a la Presunta Conducta Funcional Indebida en que habría incurrido el (**efectivo policial**), al haber (**síntesis de la acción u omisión cometida**), hecho ocurrido el (**fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción**); documentos que promueven las acciones administrativa observando los principios contemplados en la Ley N° 30714.

BREVE RESUMEN DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS

- (**Descripción de diligencias**).

ANALISIS

1. Sobre el particular, este órgano disciplinario (**correlato de los hechos, secuencia de acciones realizadas**).
2. En esa línea de investigación, (**análisis, evaluación, sustentación de la documentación y/o medios probatorios merituados y su interrelación con los hechos materia de investigación**)
3. Se ha llegado a determinar (**análisis de los medios probatorios y descargos en función de las imputaciones realizadas**)
4. Por lo expuesto, se ha llegado a determinar, (**resultado de la investigación**).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha llegado a determinar

V. ANEXOS

Lugar y fecha

INSTRUCTOR

AUXILIAR



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



Firma y post-Firma del
Auxiliar del organo



ANEXO XXXIII



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Avocamiento y traslado de Informe AD**
Procedencia :



VISTO; El (*Informe A/D N.° SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta del resultado de la Investigación Administrativa Disciplinaria seguida en contra del (*efectivo policial*), al haber (*síntesis de la acción u omisión cometida*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 39° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – acciones de decisión – avocamiento y traslado de informe AD*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);



CUARTO.- Sobre el particular el órgano de investigación ha remitido a esta instancia el (*Informe A/D N.º SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta del (*exposición del resultado de la Investigación*).

QUINTO.- En tal sentido, se procede hacer de conocimiento el resultado de la investigación administrativa ante el (*investigado*) con la finalidad (*conocimiento y descargo*), de otro lado corresponde a esta instancia evaluar los actuados remitidos por el órgano de investigación, a efectos de proyectar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por la Ley N.º 30714 y su Reglamento aprobado con D.S Nº 003-2020-IN y modificado por el D.S. Nº 016-2025-IN;

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – Avocamiento y traslado de informe AD*).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **EL AVOCAMIENTO** del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el (*investigado*), por (*comisión de infracción – código – marco legal*).

Artículo 2º Notificar al (*investigado*) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°**SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Acciones de investigación complementaria**
Procedencia :



VISTO; El (*Informe A/D N.° SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta del resultado de la Investigación Administrativa Disciplinaria seguida en contra del (*efectivo policial*), al haber (*síntesis de la acción u omisión cometida*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el numeral (2) del artículo 45° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 39° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – acciones de decisión – avocamiento y traslado de informe AD*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*títular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);



CUARTO.- Sobre el particular el órgano de investigación ha remitido a esta instancia el (*Informe A/D N.º SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta del (*exposición del resultado de la Investigación*).

QUINTO.- Del análisis y evaluación de la investigación administrativa realizada por (*órgano de investigación*), se advierte (*explicación de la necesidad de realizar acciones complementarias*); en tal sentido se requieren mayores diligencias (*finas de las acciones*) correspondiendo que el órgano de investigación realice las siguientes diligencias ampliatorias:

- (*Descripción de diligencias adicionales – utilidad y pertinencia*)
- (*Evaluación de acciones adicionales - sugerencia*).

SEXTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (*el órgano disciplinario*), con las competencias otorgadas mediante Resolución (*siglas y fecha del documento*), y a lo contemplado en el artículo (*artículos relacionados al tema – Disposición de acciones complementarias*).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER se practiquen las acciones de investigación complementaria de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º Notificar al (*investigado*) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XXXV



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Contienda de Competencia**
Procedencia :



VISTO; El (*documento*), mediante el cual se promueve (*pretensión para determinar competencia*) en el expediente seguido en contra del (*efectivo policial*), al haber (*síntesis de la acción u omisión cometida*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el artículo 38° o 39° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 33° o 35° o 38° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN, (*Invocación de Base Legal Especifica relacionado al tema – contienda de competencia*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*títular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción de la participación de los órganos**).
2. (**análisis y sustentación de la controversia de la competencia**)
3. (**determinación de la resolución del conflicto**)

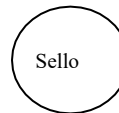
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – contienda de competencia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DIRIMIR la contienda de competencia entre (**órgano disciplinario**) y (**órgano disciplinario**) en relación (**hechos sujetos a control disciplinario**).

Artículo 2° DISPONER que (**órgano disciplinario**) la proceda asumir competencia en relación (**hechos sujetos a control disciplinario**) de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Disposición de Suplencia**
Procedencia :



VISTO; El (*Informe A/D N.° SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta el resultado de Investigación Administrativa Disciplinaria complementaria seguida en contra del (*efectivo policial*), al haber (*síntesis de la acción u omisión cometida*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el artículo 39° de la Ley 30714 modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 33° ò 35° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – disposición de suplencia*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*títular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*adoptar medidas - finalidad*);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**descripción de la disposición primigenia**).
2. (**análisis y sustentación del incumplimiento de la disposición**)
1. (**determinación de la suplencia y sus efectos**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – disposición de suplencia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA SUPLENCIA del (**auxiliar – instructor del órgano disciplinario**) a designado en el (**expediente**), debiendo ser sustituido por (**auxiliar – instructor suplente del mismo u otro órgano disciplinario**), de conformidad con los considerandos antes señalados.

Artículo 2° DISPONER se practiquen las acciones de investigación complementaria dispuesta en la (**Resolución N° SIGLAS**) de conformidad con los considerandos antes señalados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al investigado con un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XXXVII



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ORGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N° **SIGLAS**

Expediente :
Hoja de Trámite :
Investigado (s) :
Asunto : **Decisión de primera instancia**
Procedencia :



VISTO; El (*Informe A/D N.° SIGLAS*), mediante el cual se da cuenta el resultado de Investigación Administrativa Disciplinaria seguida en contra del (*efectivo policial*), al haber (*síntesis de la acción u omisión cometida*), hecho ocurrido el (*fecha de los hechos ocurridos y jurisdicción policial*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el artículo 47° de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 39° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 123°, 124° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – decisión de primera instancia*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*títular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*decidir sobre las investigaciones*);



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (*descripción de los hechos*).
2. (*revisión de la formalidad que han seguido los actos emitidos por el órgano de investigación*)
3. (*análisis y evaluación de los medios probatorios en función de la imputación propuesta por el órgano de investigación*)
4. (*motivación de la determinación de la responsabilidad o absolución*)

EN CASO SE DETERMINE SANCION

5. (*Graduación de las circunstancias atenuantes o agravantes para determinar el quantum de la sanción a adoptar*)



QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – decisión de primera instancia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR/ABSOLVER al (investigado) de la (**descripción de la infracción - código imputado**), de conformidad con los considerandos antes señalados.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, al (**investigado**) con un ejemplar de la presente Resolución. (en caso se sancione consignar plazo para apelar decisión)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



ANEXO XXXVIII



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
(ÓRGANO DISCIPLINARIO)

Lugar y fecha

RESOLUCIÓN N°

SIGLAS

Expediente :
Hoja de Trámite :
Sancionado (s) :
Asunto : **Recurso de Apelación**
Procedencia :

VISTO; El (*Recurso de Apelación*), presentado por (*efectivo policial*), contra la (*Resolución N° SIGLAS*), elevado por (*órgano disciplinario*), para su resolución correspondiente

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala “(*Invocación de Base Legal General del Régimen Disciplinario Policial*)”; y de conformidad a lo previsto en el artículo 47° de la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se establece “(*Base Legal General de la competencia de la potestad disciplinaria*)”,

SEGUNDO.- El artículo 39° de la Ley N° 30714, modificado por Decreto Legislativo N° 1583 (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – funciones*); en concordancia con el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN (*Invocación de Base Legal Específica relacionado al tema – decisión de segunda instancia*);

TERCERO.- Mediante Resolución (*siglas y fecha*), se designó al (*titular del órgano disciplinario*), otorgándosele competencia a nivel territorial y facultades comprendidas en la Ley 30714 del Régimen Disciplinario Policial; motivo por el cual, procede a (*decidir sobre las sanciones graves impugnadas*);





CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de analizar y evaluar la documentación que obra en el presente expediente, señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (*descripción de los hechos*).
2. (*revisión de la formalidad que han seguido los actos emitidos por el órgano de investigación y de decisión de primera instancia*)
3. (*análisis y evaluación de los medios probatorios en función de los hechos probados y sancionados por el órgano de decisión de primera instancia*)
4. (*análisis y evaluación de la graduación empleada para la sanción impuesta*)
5. (*análisis y sustentación de los agravios planteados por el sancionado*)
6. (*determinación de decisión de segunda instancia, sus efectos*).

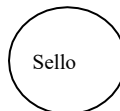
QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – decisión de segunda instancia**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFIRMAR / REVOCAR / DECLARAR NULIDAD la sanción (*descripción de la infracción - código imputado*) o la (*Resolución N° SIGLAS*), de conformidad con los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al (*sancionado*) con un ejemplar de la presente Resolución. (*en caso se sancione remitir copia de la resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP y consignar el agotamiento de la vía administrativa*).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario



CUARTO.- En ese sentido, este (**órgano disciplinario**), luego de revisar la (**Resolución N° SIGLAS**) señala los siguientes hechos y fundamentos:

1. (**Identificación del extremo de la resolución a aclarar**).
2. (**sustentación de los supuestos que justifican la aclaración**)
3. (**determinación de la aclaración**)
4. (**efectos de la aclaración**)

QUINTO.- En consecuencia y por las consideraciones expuestas, (**el órgano disciplinario**), con las competencias otorgadas mediante Resolución (**siglas y fecha del documento**), y a lo contemplado en el artículo (**artículos relacionados al tema – aclaración**).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO – INFUNDADO el pedido de ACLARACION solicitado por (**accionante**) sobre los alcances de la (**Resolución N° SIGLAS**), de conformidad con los considerandos antes señalados.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de aclaración.

Artículo 3° Notificar al (**accionante**) la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firma y post-Firma del
Jefe del Órgano Disciplinario

**INFORME N°. -SIGLAS**

PARA: CRNL.PNP

Jefe del órgano disciplinario () N° _____ IG.PNP

ASUNTO : Sobre producción, avance y situación de diligenciamiento de expedientes administrativos a cargo de auxiliar de (investigación/decisión) del órgano disciplinario (OD-ID-IMR), al mes de _____ del año _____.

REF. _____

- De conformidad a los antecedentes de la referencia al suscrito como auxiliar de () se le han decretado a la fecha, un total de _____ (____) expedientes administrativos disciplinarios, entre los cuales se encuentran expedientes, ordinarios, complejos, prioritarios, sumarios y emblemáticos, para su correspondiente trámite, y diligenciamiento de conformidad con las normas del Régimen Disciplinario PNP.
- Al respecto se cumple con informar que en el mes de _____ año _____ se han cumplido con practicar las acciones (), con los cuales se han diligenciado ante la Secretaría del órgano () DIRINV IGPNP los siguientes expedientes:

Nº	Hoja de Trámite	Documento	resultado	Devolución	Decreto
1	2026.....	Resolución	Archivo		
2	2026..... ...	Informe AD	Para ID		
3					
4					
5					
6					
7					
8					

- SE CONTINÚA INFORMANDO QUE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL PRESENTE SERVIDOR SE ENCUENTRA REBASADA POR LA CANTIDAD** _____ **de expedientes que a la fecha se le han decretado, pudiendo varios de estos (dilatarse, prescribir – caducar) no por inacción sino por la carga laboral,** por lo que se sugiere respetuosamente se gestionen las acciones del caso, no obstante, se viene realizando denodados esfuerzos para cumplir con la misión encomendada. Lo que se informa para los fines pertinentes.

Lugar

fecha





POLICIA NACIONAL DEL PERU
INSPECTORIA GENERAL

CONSTANCIA DE ACCESO A EXPEDIENTE Y/O ENTREGA DE COPIAS.

En la Ciudad de _____, con fecha _____ y siendo las _____ horas, se hizo presente en (Órgano de disciplina) _____ la persona de _____; con domicilio en _____, y celular _____ quien solicito _____ del expediente administrativo con H.T. _____ el mismo que en este acto se le facilita; detallando los siguientes datos:



Denunciante ☐

DNI

Investigado ☐

CIP

Abogado del investigado ☐

Reg.

Otros ☐

—

SE DEJA CONTANCIA QUE EL INTERESADO SOLICITA EL EXPEDIENTE PARA:

Acceso y revisión de expediente administrativo ☐

Obtención de copias ☐

Folios _____

Tomas fotográficas ☐

Folios _____

OBSERVACIONES _____

Hora de culminación de lectura de expediente _____

En señal de conformidad el solicitante firma la presente constancia, dando su conformidad del expediente que tuvo acceso y de las copias solicitadas a folios (_____):

SOLICITANTE

IMPRESIÓN DIGITAL



ANEXO XLII

Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú
Dirección de Investigaciones
Oficina de Disciplina N° 16

AUTO DE CALIFICACIÓN

Hoja de Trámite : 2026000001 del 27FEB2026

Investigados : ST3.PNP Paul Michael CCOPA CCOPA

Lima, 17 de marzo de 2026

VISTO, el recurso de apelación presentado por el **ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, contra la **RESOLUCIÓN N° 001-2026-IG-PNP-DIRINV/OFIDIS.N°16 del 07MAR26**, que les impone la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Ley N°30714 en su artículo 1° conceptúa las garantías y principios rectores, asimismo en su numeral 4, hace la precisión sobre el principio de doble instancia; la cual garantiza los derechos de impugnación y de contradicción mediante una estructura jerárquica que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo, sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta.

SEGUNDO.- La **RESOLUCIÓN N° 001-2026-IG-PNP-DIRINV/OFIDIS .N°16 del 07MAR2026**, ha sido notificada al investigado, conforme a la regla procesal, enmarcada en el artículo 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444, conforme a la constancia de notificación debidamente firmada el 07MAR2026.

TERCERO.- El artículo 83 del Decreto Legislativo 1583 que modifica la Ley N°30714, precisa el recurso de apelación, *las medidas preventivas pueden ser ordenadas por los órganos disciplinarios competentes siempre que exista presunción razonable de responsabilidad. Esta acción no suspende el procedimiento administrativo-disciplinario. Contra la resolución correspondiente, el investigado en el término de cinco (5) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, el cual elevará dentro de las veinticuatro horas a la Inspectoría Macro Regional competente o al Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda*”; en tal sentido, habiéndose calificado el recurso conforme a las facultades conferidas en la Ley de la materia, se desprende que el presente recurso ha sido presentado y recibido dentro de los plazos previstos, siendo recibido por este órgano de disciplina con fecha 16MAR2026² conforme el reporte que se adjunta a al presente;

SE RESUELVE :

Artículo UNICO. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el **ST3 PNP Paul Michael CCOPA CCOPA**, contra la **RESOLUCIÓN N° 001-2026-IG-PNP-DIRINV/OFIDIS.N°16 del 07MAR2026** y continuar con su trámite ante la Inspectoría Macro Regional Competente.

Regístrese y comuníquese

² Habiendo sido notificado un día inhábil, se considera notificado el día siguiente hábil, luego de lo cual se da inicio al cómputo del plazo.



CUADROS INFORMATIVOS DE ACTOS INIMPUGNABLES Y MATRIZ DE CONCORDANCIA

- CUADRO DE SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA
- MATRIZ DE UBICACIÓN DE ARTÍCULOS DISCIPLINARIOS





CUADRO I

ACTOS INIMPUGNABLES, IRRECURRIBLES E INAPELABLES

	Supuesto de improcedencia	Acto	Precepto
1	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución o disposición que dispone las acciones previas	Inimpugnable	Num.1 Art.59 de la Ley 30714
2	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que dispuso levantar una medida preventiva	Inimpugnable	Num.2 Art.59 de la Ley 30714
3	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que dispuso el inicio de un procedimiento AD	Inimpugnable	Num.3 Art.59 de la Ley 30714
4	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que agota la vía administrativa	Inimpugnable	Num.4 Art.59 de la Ley 30714
5	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra las actuaciones de mero trámite de un recurso de apelación	Inimpugnable	Último párrafo Art.57 de la Ley 30714
6	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra los dictámenes, actas, informes administrativos, partes disciplinarios, notificaciones mediante ordenes telefónicas, citaciones, constancias y cualquier documento de mero trámite que se produzcan en el procedimiento administrativo disciplinario.	Inimpugnable	Num.6 Art.59 de la Ley 30714
7	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que resuelve una queja por defecto de tramitación	Irrecurable	Num.3 Art.61 del DS 016-2025-IN
8	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que resuelve una inhibición o recusación	Inimpugnable	Num.4 Art.81 del DS 016-25-IN. Art.93 del DS 006-2026-JUS
9	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que dispone ampliar o variar una imputación de cargo.	Inapelable	Num.2 Art.111 del DS 003-20-IN
10	Que el investigado o denunciante presente recurso de apelación o nulidad contra la resolución que decida acumular expedientes en uno solo	Irrecurable	Art.149 del DS 006-2026-JUS





CUADRO II

MATRIZ DE CONCORDANCIA

	FIGURA	BASE LEGAL	ORGANO COMPETENTE	ETAPA DEL PROCESO
1	Nombramiento	(Art.23, 24, del DS 016-2025-IN) (Num.2 Art. 61 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Inicio de Gestión
2	Actuación Inmediata	(Núm. 5 del art. 01 Ley 30714) (Inciso 2.3 del num.2 del acápite C de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV)	Oficina de Disciplina	Atención de denuncias
3	Comunicación de Acciones Previas	(Art. 50 del D. Leg. 1583), (Art. 51 Ley 30714) (Art. 88 del DS 003-20-IN), (Art.105 del DS 016-25-IN)	Oficina de Disciplina	Acciones Previas
4	Medidas de Protección	(Art. 83 del DS 016-2025-IN Acápite G del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN-IGPNP-DIRINV)	Oficina de Disciplina	Atención de denuncias Acciones Previas Investigación - PAD
5	No ha Lugar a Iniciar PAD	(Art. 51 de la Ley 30714) (Art. 106, 107 del DS 016-2025-IN), (num.06 Art. 235 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina	Acciones Previas
6	Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - Ordinario	(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 58 del DS 003-2020-IN) (Art. 109 del DS 016-2025-IN) (Núm. 9 del Art. 27, Art.15 del DS 016-2025-IN)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD
7	Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - Sumario	(Art. 63, 64, 67 de la Ley 30714) (Art. 58 y 147 del DS 003-2020-IN) Núm. 9 del Art. 27 del DS 016-2025-IN)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD
8	Evaluación e Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario	(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 14, 15, 109 - DS 016-2025-IN) (Art. 58-DS 003-2020-IN) (núm. 4, 5 del Art. 237-A del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD
9	Encausamiento	(Art. 153 del DS 003-2020-IN) (Art. 14 del DS 016-2025-IN) (Art. 67 de la Ley N° 30714)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD
10	Ampliación de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario	(Art. 58, 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 58, 111 del DS 003-2020-IN) (Art. 161, 234, 235 del DS 006-2026-JUS (Art. 109 del DS 016-2025-IN)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD
11	Variación de Imputación	(Art. 63, 64 de la Ley 30714) (Art. 111 del DS 003-2020-IN) (Art. 109 del DS 016-2025-IN) (Art. 161, 234, 235 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación - PAD





12	Caducidad del Procedimiento	(Art. 14 del DS 016-2025-IN) (Art. 237-A del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas
13	Ampliación del plazo de la caducidad	(núm.04 Art. 14, del DS 016-2025-IN) (art.63 del DS 003-2020-IN) (Art. 237-A del DS 006-2026-JUS) (num.4 del Art.66 del DS 016-2025-IN.	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas
14	Ampliación de investigación	(núm.04 Art. 27 del DS 016-2025-IN) (Art. 66 de la Ley 30714	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
15	Devolución de Expediente	(Art. 58 de la Ley 30714) (Art. 65 del DS 003-2020-IN) (Art. 80 del DS 006-2026-JUS) (Nun.9.13 del Punto VII Directiva 18-2025)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas
16	Declaratoria de Complejidad	(Art. 66 de la Ley 30714) (Art. 63 del DS 003-2020-IN	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
17	Declinación de competencia	(Art. 65 del DS 003-2020-IN) (Art. 80, Art.82 del DS 006-2026-JUS	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
18	Queja por defecto de tramitación	(Núm. 3 Art.38, Núm. 6 Art.40 del DS 016-25-IN) (Art.158 del DS 006-2026-JU Art. 61 del DS 016-2025-IN	Inspectoría Macro Regional - TDP	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
19	Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio	(Art. 79, 80, 81 de la Ley 30714) (Art. 83 del D. Leg. 1583) (Art. 135, 136, 144 del DS 003-2020-IN) (Art. 137, 142 del DS 016-2025-IN) (Acápites I del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
20	Medida Preventiva de Cese Temporal del Empleo	(Art.73, 76, 77 y 78 de la Ley 30714) (Art. 83 del D. Leg. 1583), (Art.137, Núm. 11 Art.27 del DS 016-2025-IN) (Art. 135, 136, 141, 146 del DS 003-2020-IN), (Acápites E del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
21	Medida Preventiva de Separación Temporal del Cargo	(Art. 74 y 75 de la Ley 30714) (Art. 83 del D. Leg. 1583) (Art. 135, 136, 139 del DS 003-20-IN) (Acápites A del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
22	Levantamiento de medida preventiva	(Art. 73, 84 de la Ley 30714) (Art. 138 del DS 016-2025-IN) (Acápites C, G y K del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV)	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
23	Variación de medida preventiva	(Art. 84 de la Ley 30714) (Art. 138 del DS 016-2025-IN) (Acápites M del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN/IG-DIRINV	Oficina de Disciplina de Muy Grave	Etapas de Investigación – PAD
24	Caducidad de medida preventiva	(Art. 81 de la Ley 30714) (Art. 138, 143 del DS 016-2025-IN) (acápites P del Punto VII de la Directiva N° 14-2025-COMGEN /IGPNP-DIRINV	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas





25	Improcedencia	(núm. 2 Art. 27 del DS 016-2025-IN) (Art. 59 de la Ley 30714) (núm. 1 Art. 56 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
26	Inhibición	(Núm. 11 Art. 01, Art.40 de la Ley 30714) (Art. 79, Art.80 del DS 016-2025-IN) (Art. 88, 90, 91 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
27	Recusación	(Núm. 11 Art. 01, Art.40 de la Ley 30714) (Art. 79, Art.81 del DS 016-25-IN) (Art. 88, 90, 91 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
28	Rectificación de error material	(núm. 7 Art. 46 de la Ley 30714) (Art. 69.2 del DS 016-2025-IN) (Art. 201 del DS 006-2026-JUS)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
29	Integración	(Art. 58 del DS 003-2020-IN) (Art. 69.3 del DS 016-2025-IN) (Art.172 del Código Procesal Civil)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas
30	Acumulación	(Núm. 08 Art. 01 de la Ley 30714) (Art. 65 del DS 003-2020-IN) (Art. 149, Art. 150 del DS 006-2026-JUS) (Núm. 9.8 y 9.13 del Acápite C del Punto VII de la Directiva N° 18-2025-COMGEN/IG-DIRINV)	Oficina de Disciplina Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación – PAD Etapas de Decisión Etapas Recursivas
31	Colaboración	(Num.7 Art. 54 de la Ley 30714) (Art. 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del DS 003-20-IN)	Oficina de Disciplina	Acciones previas Etapas de Investigación Etapas de Decisión
32	Informe Administrativo Disciplinario	(Num.1 Art. 65, num.1 Art.66 Ley 30714) (Art. 58 del DS 003-2020-IN) (Art. 120 del DS 016-25-IN)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación
33	Informe Administrativo Disciplinario Complementario	(Núm.2 Art.65, Art. 66 Ley 30714) (num.1 y 2 Art.124 del DS 016-25-IN) (artículo 120 del DS 016-2025-IN)	Oficina de Disciplina	Etapas de Investigación – PAD
34	Avocamiento y traslado de informe AD	(num.1 Art. 48 de la Ley 30714) (Núm. 02 del Art. 33.1, Art. 124.2 del DS 016-2025-IN) (artículo 235 del TUO de la Ley 27444)	Inspectoría Descentralizada	Etapas de Decisión
35	Disposición de Acciones Complementarias	(núm.2 Art.65, Art. 66 Ley 30714) (Lit. a Art. 39 D. Leg. 1583) (num.17 Art. 33 num.1 Art.124 del DS 016-25-IN)	Inspectoría Descentralizada	Etapas de Decisión
36	Contienda de competencia	num.13 Art. 33, num.9 Art. 35, num.9 Art. 38 del DS 016-2025-IN) (Art. 81, 83, 84, 85, 87 del DS 006-2026-JUS)	Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapas de Investigación Etapas de Decisión Etapas Recursivas





37	Disposición e Suplencia	(num.17 Art. 33, num.4 Art. 35, Art. 124 del DS 016-2025-IN) (Art. 39 D. Leg. 1583)	Inspectoría Descentralizada	Etapa de Decisión
38	Decisión de 1er Instancia	(Art. 39, 47, 48, 65, 66, 67 - Ley 30714) (Art. 33, 34, 35, 123 y 124 del DS 016-2025-IN) (Art. 13, 58 del DS 003-2020-IN)	Inspectoría Descentralizada	Etapa de Decisión
39	Decisión de 2da Instancia	(Art. 32, 65 de la Ley 30714) (Art. 36, 38, 125 del DS 016-2025-IN) (Art. 13, 58, 127, 131 del DS 003-2020-IN)	Inspectoría Macro Regional	Etapa Recursiva
40	Aclaración	(num.20 Art. 33, num.13 Art. 35, num.13 Art. 38, Art. 69 del DS 016-2025-IN) (Art. 406 CPC)	Inspectoría Descentralizada Inspectoría Macro Regional	Etapa de Decisión Etapa Recursiva



- ❖ Ley N° 30714 (Ley que regula el Régimen Disciplinario Policial)
- ❖ D. Leg. N° 1583 (Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú)
- ❖ DS N°003-2020-IN (Reglamento de la Ley N° 30714 aprobado por D.S. 003-2020-IN, modificado por D.S. 016-2025-IN)
- ❖ DS N°016-2025-IN (Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por D.S. 003-2020-IN conforme al texto modificado por D.S. 016-2025-IN)
- ❖ DS N°006-2026-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 006-2026-JUS)
- ❖ C.P.C (Código Procesal Civil)
- ❖ Directiva N° 14-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV (Directiva que establece lineamientos aplicables para las medidas preventivas impuestas en los procedimientos administrativos disciplinarios)
- ❖ Directiva N° 18-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV (Directiva que establece lineamientos en la atención, evaluación, calificación y admisión de denuncias de competencia administrativa disciplinaria)
- ❖ Directiva N° 28-2025-COMGEN/IGPNP-DIRINV (Directiva que establece lineamientos para las notificaciones y citaciones en el marco del régimen disciplinario policial)